This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

هذه النسخة الإلكترونية (PDF) نتاج تصوير بالمسح الضوئي أجراه قسم المكتبة والمحفوظات في الاتحاد الدولي للاتصالات (ITU) نقلاً من وثيقة ورقية أصلية ضمن الوثائق المتوفرة في قسم المكتبة والمحفوظات.

此电子版（PDF版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.

© International Telecommunication Union

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CCITT

COMITÉ CONSULTIVO
INTERNACIONAL
TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO

LIBRO AZUL

TOMO II – FASCÍCULO II.4

SERVICIOS DE TELEGRAFÍA Y MÓVIL
EXPLOTACIÓN Y CALIDAD DE SERVICIO

RECOMENDACIONES F.1 A F.140

IX ASAMBLEA PLENARIA
MELBOURNE, 14-25 DE NOVIEMBRE DE 1988

Ginebra 1989

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CCITT

COMITÉ CONSULTIVO
INTERNACIONAL
TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO

LIBRO AZUL

TOMO II – FASCÍCULO II.4

BIBLIOTHÈQUE DE L' UIT GENÈVE

SERVICIOS DE TELEGRAFÍA Y MÓVIL
EXPLOTACIÓN Y CALIDAD DE SERVICIO

RECOMENDACIONES F.1 A F.140

IX ASAMBLEA PLENARIA
MELBOURNE, 14-25 DE NOVIEMBRE DE 1988

Ginebra 1989

ISBN 92-61-03283-4

© UIT

Impreso en Francia

CONTENIDO DEL LIBRO DEL CCITT
EN VIGOR DESPUÉS DE LA NOVENA ASAMBLEA PLENARIA (1988)

LIBRO AZUL

Tomo I

FASCÍCULO I.1 – Actas e Informes de la Asamblea Plenaria.

Lista de las Comisiones de Estudio y de las Cuestiones en estudio.

FASCÍCULO I.2 – Ruegos y Resoluciones.

Recomendaciones sobre la organización de los trabajos del CCITT (serie A).

FASCÍCULO I.3 – Términos y definiciones. Abreviaturas y acrónimos. Recomendaciones sobre los medios de expresión (serie B) y las estadísticas generales de las telecomunicaciones (serie C).

FASCÍCULO I.4 – Índice del Libro Azul.

Tomo II

FASCÍCULO II.1 – Principios generales de tarificación – Tasación y contabilidad en los servicios internacionales de telecomunicación. Recomendaciones de la serie D (Comisión de Estudio III).

FASCÍCULO II.2 – Red telefónica y RDSI – Explotación, numeración, encaminamiento y servicio móvil. Recomendaciones E.100 a E.333 (Comisión de Estudio II).

FASCÍCULO II.3 – Red telefónica y RDSI – Calidad de servicio, gestión de la red e ingeniería de tráfico. Recomendaciones E.401 a E.880 (Comisión de Estudio II).

FASCÍCULO II.4 – Servicios de telegrafía y móvil – Explotación y calidad de servicio. Recomendaciones F.1 a F.140 (Comisión de Estudio I).

FASCÍCULO II.5 – Servicios de telemática, transmisión de datos y teleconferencia – Explotación y calidad de servicio. Recomendaciones F.160 a F.353, F.600, F.601 y F.710 a F.730 (Comisión de Estudio I).

FASCÍCULO II.6 – Servicios de tratamiento de mensajes y guía – Explotación y definición del servicio. Recomendaciones F.400 a F.422 y F.500 (Comisión de Estudio I).

Tomo III

FASCÍCULO III.1 – Características generales de las conexiones y circuitos telefónicos internacionales. Recomendaciones G.100 a G.181 (Comisiones de Estudio XII y XV).

FASCÍCULO III.2 – Sistemas internacionales analógicos de portadoras. Recomendaciones G.211 a G.544 (Comisión de Estudio XV).

FASCÍCULO III.3 – Medios de transmisión – Características. Recomendaciones G.601 a G.654 (Comisión de Estudio XV).

FASCÍCULO III.4 – Aspectos generales de los sistemas de transmisión digital; equipos terminales. Recomendaciones G.700 a G.795 (Comisiones de Estudio XV y XVIII).

FASCÍCULO III.5 – Redes digitales, secciones digitales y sistemas de línea digitales. Recomendaciones G.801 a G.961 (Comisiones de Estudio XV y XVIII).

FASCÍCULO III.6 – Transmisión en línea de señales no telefónicas. Transmisión de señales radiofónicas y de televisión. Recomendaciones de las series H y J (Comisión de Estudio XV).

FASCÍCULO III.7 – Red digital de servicios integrados (RDSI). Estructura general y capacidades de servicio. Recomendaciones I.110 a I.257 (Comisión de Estudio XVIII).

FASCÍCULO III.8 – Red digital de servicios integrados (RDSI). Aspectos y funciones globales de la red, interfaces usuario-red de la RDSI. Recomendaciones I.310 a I.470 (Comisión de Estudio XVIII).

FASCÍCULO III.9 – Red digital de servicios integrados (RDSI). Interfaces entre redes y principios de mantenimiento. Recomendaciones I.500 a I.605 (Comisión de Estudio XVIII).

Tomo IV

FASCÍCULO IV.1 – Principios generales de mantenimiento: mantenimiento de los sistemas de transmisión y de los circuitos telefónicos internacionales. Recomendaciones M.10 a M.782 (Comisión de Estudio IV).

FASCÍCULO IV.2 – Mantenimiento de circuitos internacionales de telegrafía y de telefotografía y de circuitos internacionales arrendados. Mantenimiento de la red telefónica pública internacional. Mantenimiento de sistemas marítimos por satélite y de transmisión de datos. Recomendaciones M.800 a M.1375 (Comisión de Estudio IV).

FASCÍCULO IV.3 – Mantenimiento de circuitos internacionales para transmisiones radiofónicas y de televisión. Recomendaciones de la serie N (Comisión de Estudio IV).

FASCÍCULO IV.4 – Especificaciones de los aparatos de medida. Recomendaciones de la serie O (Comisión de Estudio IV).

Tomo V – Calidad de transmisión telefónica. Recomendaciones de la serie P (Comisión de Estudio XII).

Tomo VI

FASCÍCULO VI.1 – Recomendaciones generales sobre la conmutación y la señalización telefónicas. Funciones y flujos de información para los servicios de la RDSI. Suplementos. Recomendaciones Q.1 a Q.118 *bis* (Comisión de Estudio XI).

FASCÍCULO VI.2 – Especificaciones de los sistemas de señalización N.ºs 4 y 5. Recomendaciones Q.120 a Q.180 (Comisión de Estudio XI).

FASCÍCULO VI.3 – Especificaciones del sistema de señalización N.º 6. Recomendaciones Q.251 a Q.300 (Comisión de Estudio XI).

FASCÍCULO VI.4 – Especificaciones de los sistemas de señalización R1 y R2. Recomendaciones Q.310 a Q.490 (Comisión de Estudio XI).

FASCÍCULO VI.5 – Centrales digitales locales, de tránsito, combinadas e internacionales en redes digitales integradas y en redes mixtas analógico-digitales. Suplementos. Recomendaciones Q.500 a Q.554 (Comisión de Estudio XI).

FASCÍCULO VI.6 – Interfuncionamiento de los sistemas de señalización. Recomendaciones Q.601 a Q.699 (Comisión de Estudio XI).

FASCÍCULO VI.7 – Especificaciones del sistema de señalización N.º 7. Recomendaciones Q.700 a Q.716 (Comisión de Estudio XI).

FASCÍCULO VI.8 – Especificaciones del sistema de señalización N.º 7. Recomendaciones Q.721 a Q.766 (Comisión de Estudio XI).

FASCÍCULO VI.9 – Especificaciones del sistema de señalización N.º 7. Recomendaciones Q.771 a Q.795 (Comisión de Estudio XI).

FASCÍCULO VI.10 – Sistema de señalización digital de abonado N.º 1 (SDA 1), capa enlace de datos. Recomendaciones Q.920 a Q.921 (Comisión de Estudio XI).

FASCÍCULO VI.11 – Sistema de señalización digital de abonado N.º 1 (SDA 1), capa red, gestión usuario-red. Recomendaciones Q.930 a Q.940 (Comisión de Estudio XI).

FASCÍCULO VI.12 – Red móvil terrestre pública, interfuncionamiento con RDSI y RTPC. Recomendaciones Q.1000 a Q.1032 (Comisión de Estudio XI).

FASCÍCULO VI.13 – Red móvil terrestre pública. Parte aplicación móvil e interfaces. Recomendaciones Q.1051 a Q.1063 (Comisión de Estudio XI).

FASCÍCULO VI.14 – Interfuncionamiento con sistemas móviles por satélite. Recomendaciones Q.1100 a Q.1152 (Comisión de Estudio XI).

Tomo VII

FASCÍCULO VII.1 – Transmisión telegráfica. Recomendaciones de la serie R. Equipos terminales para los servicios de telegrafía. Recomendaciones de la serie S (Comisión de Estudio IX).

FASCÍCULO VII.2 – Conmutación telegráfica. Recomendaciones de la serie U (Comisión de Estudio IX).

FASCÍCULO VII.3 – Equipo terminal y protocolos para los servicios de telemática. Recomendaciones T.0 a T.63 (Comisión de Estudio VIII).

FASCÍCULO VII.4 – Procedimientos de prueba de conformidad para las Recomendaciones teletex. Recomendación T.64 (Comisión de Estudio VIII).

FASCÍCULO VII.5 – Equipo terminal y protocolos para servicios de telemática. Recomendaciones T.65 a T.101 y T.150 a T.390 (Comisión de Estudio VIII).

FASCÍCULO VII.6 – Equipo terminal y protocolos para servicios de telemática. Recomendaciones T.400 a T.418 (Comisión de Estudio VIII).

FASCÍCULO VII.7 – Equipo terminal y protocolos para servicios de telemática. Recomendaciones T.431 a T.564 (Comisión de Estudio VIII).

Tomo VIII

FASCÍCULO VIII.1 – Comunicación de datos por la red telefónica. Recomendaciones de la serie V (Comisión de Estudio XVII).

FASCÍCULO VIII.2 – Redes de comunicación de datos: servicios y facilidades, interfaces. Recomendaciones X.1 a X.32 (Comisión de Estudio VII).

FASCÍCULO VIII.3 – Redes de comunicación de datos: transmisión, señalización y conmutación, aspectos de red, mantenimiento, disposiciones administrativas. Recomendaciones X.40 a X.181 (Comisión de Estudio VII).

FASCÍCULO VIII.4 – Redes de comunicación de datos: Interconexión de sistemas abiertos (ISA) – Modelo y notación, definición del servicio. Recomendaciones X.200 a X.219 (Comisión de Estudio VII).

FASCÍCULO VIII.5 – Redes de comunicación de datos: Interconexión de sistemas abiertos (ISA) – Especificación de protocolos, pruebas de conformidad. Recomendaciones X.220 a X.290 (Comisión de Estudio VII).

FASCÍCULO VIII.6 – Redes de comunicación de datos: Interfuncionamiento entre redes, sistemas móviles de transmisión de datos, gestión interredes. Recomendaciones X.300 a X.370 (Comisión de Estudio VII).

FASCÍCULO VIII.7 – Redes de comunicación de datos: Sistemas de tratamiento de mensajes. Recomendaciones X.400 a X.420 (Comisión de Estudio VII).

FASCÍCULO VIII.8 – Redes de comunicación de datos: La guía. Recomendaciones X.500 a X.521 (Comisión de Estudio VII).

Tomo IX – Protección contra las perturbaciones. Recomendaciones de la serie K (Comisión de Estudio V) – Construcción, instalación y protección de los cables y otros elementos de planta exterior. Recomendaciones de la serie L (Comisión de Estudio VI).

Tomo X

FASCÍCULO X.1 – Lenguaje de especificación y descripción funcionales (LED). Criterios para la utilización de técnicas de descripción formal (TDF). Recomendación Z.100 y anexos A, B, C y E, Recomendación Z.110 (Comisión de Estudio X).

FASCÍCULO X.2 – Anexo D a la Recomendación Z.100: Directrices para el usuario del LED (Comisión de Estudio X).

FASCÍCULO X.3 – Anexo F.1 a la Recomendación Z.100: Definición formal del LED. Introducción (Comisión de Estudio X).

FASCÍCULO X.4 – Anexo F.2 a la Recomendación Z.100: Definición formal del LED. Semántica estática (Comisión de Estudio X).

FASCÍCULO X.5 – Anexo F.3 a la Recomendación Z.100: Definición formal del LED. Semántica dinámica (Comisión de Estudio X).

FASCÍCULO X.6 – Lenguaje de alto nivel del CCITT (CHILL). Recomendación Z.200 (Comisión de Estudio X).

FASCÍCULO X.7 – Lenguaje hombre-máquina (LHM). Recomendaciones Z.301 a Z.341 (Comisión de Estudio X).

ÍNDICE DEL FASCÍCULO II.4 DEL LIBRO AZUL

Recomendaciones de la serie F

Servicios de telegrafía y móvil: Explotación y calidad de servicio

Rec. N.°		Página
Res. N.° 13	Protección de las denominaciones comunes de servicios públicos internacionales definidos por el CCITT	3
SECCIÓN 1 –	*Métodos de explotación del servicio público internacional de telegramas*	
F.1	Disposiciones relativas a la explotación del servicio público internacional de telegramas	5
F.4	Lenguaje claro y lenguaje secreto	59
F.10	Objetivo para la tasa de errores en los caracteres en comunicaciones telegráficas con equipo arrítmico de cinco unidades	61
SECCIÓN 2 –	*La red géntex*	
F.20	El servicio géntex internacional	63
F.21	Composición de los distintivos del servicio géntex internacional	67
F.23	Grado de servicio de los circuitos internacionales géntex de larga distancia	70
F.24	Grado medio de servicio entre países en el servicio géntex	70
SECCIÓN 3 –	*Conmutación de mensajes*	
F.30	Empleo con fines especiales de diversas series de combinaciones	71
F.31	Sistema de retransmisión de telegramas	72
F.35	Disposiciones aplicables a la explotación de un servicio público internacional automático de conmutación de mensajes para equipos que utilizan el alfabeto telegráfico internacional N.° 2	83

SECCIÓN 4 – *Tarificación y contabilidad en el servicio público internacional de telegramas*

F.41 Disposiciones operacionales relativas a la participación en el servicio de cuentas transferidas de los servicios telegráficos y de telemática 91

F.42 Disposiciones operacionales relativas a la percepción de las tasas de los telegramas . . 96

SECCIÓN 5 – *Telemensajes*

F.50 Servicio público internacional de telemensajes 97

F.51 Interfuncionamiento entre el servicio de telemensajes y el servicio público internacional de telegramas 107

SECCIÓN 6 – *Télex*

F.60 Disposiciones relativas a la explotación del servicio télex internacional 109

F.61 Disposiciones operacionales relativas a la duración tasable de una comunicación telex . 126

F.62 Explotación dúplex en el servicio télex 127

F.63 Facilidades adicionales en el servicio télex internacional 127

F.64 Determinación del número de circuitos télex internacionales necesarios para cursar un volumen de tráfico dado 129

F.65 Demora en contestar de los operadores de las posiciones télex internacionales 134

F.68 Constitución de la red intercontinental automática del servicio télex 134

F.69 Plan de códigos télex de destino 139

F.70 Evaluación de la calidad del servicio télex internacional 146

F.71 Interconexión de redes privadas de teleimpresores con la red télex 149

F.72 Almacenamiento y retransmisión télex internacional – Principios generales y aspectos operacionales 151

F.73 Procedimientos operacionales para la comunicación entre terminales de redes télex y equipos terminales de datos de redes públicas de datos con conmutación de paquetes . 169

F.74 Disposiciones operacionales relativas a los dispositivos de buzón electrónico conectados a la red télex 174

F.75 Servicios de tratamiento de mensajes intercomunicación entre el servicio MIP y el servicio télex 176

SECCIÓN 7 – *Servicios de telefotografía*

F.80 Disposiciones operacionales relativas a los telefotogramas 177

F.80 *bis* Disposiciones operacionales relativas a las comunicaciones telefotográficas privadas . . 179

F.82 Reglas para las comunicaciones telefotográficas establecidas por circuitos utilizados normalmente para el tráfico telefónico 180

F.85 Reglas operacionales para las comunicaciones telefotográficas internacionales con múltiples destinos 183

SECCIÓN 8 – *Estadísticas y publicaciones relativas a los servicios telegráficos internacionales*

F.91	Estadística general de los servicios telegráficos	187
F.92	Códigos de servicio	188
F.93	Lista de encaminamiento para las oficinas que participan en el servicio géntex	190
F.95	Cuadro de las relaciones y del tráfico télex internacionales	191
F.96	Lista de indicadores de destino	193

SECCIÓN 9 – *Servicios de telecomunicaciones a horas fijas y arrendados*

F.100	Servicio de radiocomunicaciones a horas fijas	195

SECCIÓN 10 – *Servicio móvil marítimo y servicios móviles por satélite*

F.110	Disposiciones de explotación para el servicio móvil marítimo	197
F.112	Objetivos de calidad para la transmisión de telegrafía arrítmica a 50 baudios en el servicio móvil marítimo por satélite	217
F.120	Identificación de las estaciones de barco en los servicios móviles marítimos por ondas métricas/decimétricas y por satélite	217
F.122	Procedimientos de explotación en el servicio marítimo de transmisión de datos por satélite	222
F.125	Plan de numeración télex para los servicios móviles por satélite de INMARSAT	230
F.126	Procedimientos de marcación en el servicio télex móvil por satélite de INMARSAT	238
F.127	Procedimientos operacionales para el interfuncionamiento entre el servicio télex y el servicio ofrecido por el sistema INMARSAT de Norma C	249
F.130	Distintivos radiotélex marítimos	252
F.131	Códigos del servicio radiotélex	253
F.140	Servicio de telecomunicación punto a multipunto por satélite	254

SECCIÓN 11 – *Suplementos a las Recomendaciones de la serie F*

Suplemento N.º 1	Definiciones relativas a los servicios de telegrafía, de telemática y de transmisión de datos	259
Suplemento N.º 2	Términos y definiciones relativos al télex	270
Suplemento N.º 3	Descripción del sistema INMARSAT de Norma C y los servicios que puede soportar	278

MODIFICACIONES EN LAS RECOMENDACIONES DE LA SERIE F

1 *Fascículo II.4*

1.1 Las Recomendaciones y Suplementos que se enumeran a continuación no figuraban en el fascículo II.4 del *Libro Rojo* y se desarrollaron durante el periodo de estudios 1985-1988;

Recomendaciones

F.4
F.50
F.51
F.73
F.74
F.75 (idéntica a la F.421, véase el texto en el fascículo II.6)
F.125
F.126
F.127
F.140

Suplementos

N.º 2
N.º 3

1.2 Las Recomendaciones y Suplemento que se enumeran a continuación, que figuraban en el fascículo II.4 del *Libro Rojo*, se han revisado durante el periodo de estudios 1985-1988:

Recomendaciones

F.1
F.30
F.31
F.41
F.42
F.60
F.61
F.70
F.71
F.72
F.80
F.80 *bis*
F.85
F.110
F.120
F.122

Suplemento

N.º 1

1.3 Las Recomendaciones que se enumeran a continuación han sido transferidas a las Recomendaciones de la serie D y ya no figuran en el fascículo II.4 del *Libro Azul*:

Recomendaciones

F.43
F.45
F.66
F.67
F.83
F.111

1.4 Las Recomendaciones que se enumeran a continuación, se han suprimido de la serie F y ya no figuran en el *Libro Azul*:

Recomendaciones

F.2 [1)]
F.79 [1)]
F.121

1.5 La Recomendación F.150 se ha convertido en la F.35 y aparece ahora en la sección 3 del fascículo II.4.

---

1) Véase en su lugar la Recomendación C.3, *Instrucciones para los servicios internacionales de telecomunicación*, Tomo I, *Libro Azul*.

2 *Fascículo II.5*

2.1 Las Recomendaciones que se enumeran a continuación no figuraban en el fascículo II.5 del *Libro Rojo* y se desarrollaron durante el periodo de estudios 1985-1988:

Recomendaciones

F.171	F.353
F.202	F.600
F.203	F.601
F.220	F.710
F.230	F.721
F.351	F.730

2.2 Las Recomendaciones que se enumeran a continuación, que figuraban en el fascículo II.5 del *Libro Rojo*, se han revisado en el periodo de estudios 1985-1988:

Recomendaciones

F.160	F.184 (nuevo número, anteriormente F.161)
F.162	F.190
F.170	F.200
F.180	F.201
F.182 (nuevo número, anteriormente § 5 de la Rec. F.180)	F.300

3 *Nuevo fascículo II.6*

El fascículo II.6 es un nuevo fascículo de la serie F y contiene las nuevas Recomendaciones que se enumeran a continuación, que se desarrollaron durante el periodo de estudios 1985-1988:

Recomendaciones

F.400	F.420
F.401	F.421 (F.75)
F.410	F.422
F.415	F.500

NOTAS PRELIMINARES

1 Las Cuestiones asignadas a cada Comisión de Estudio para el periodo de estudios 1989-1992 figuran en la contribución N.° 1 de dicha Comisión.

2 En este fascículo, la expresión «Administración» se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una Administración de telecomunicaciones como una empresa privada de explotación de telecomunicaciones reconocida.

FASCÍCULO II.4

Recomendaciones de la serie F

SERVICIOS DE TELEGRAFÍA Y MÓVIL: EXPLOTACIÓN Y CALIDAD DE SERVICIO

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES COMUNES DE SERVICIOS PÚBLICOS INTERNACIONALES DEFINIDOS POR EL CCITT

Para mayor comodidad del lector, se reproduce bajo este título la Resolución N.° 13, que se publica también en el Tomo I.

Resolución N.° 13

PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES COMUNES DE SERVICIOS PÚBLICOS INTERNACIONALES DEFINIDOS POR EL CCITT

El CCITT,

considerando

(a) que el CCITT ha definido, entre otras cosas, los servicios públicos internacionales «teletex», «telefax» y «burofax» en Recomendaciones sobre servicios;

(b) que esos servicios públicos internacionales se caracterizan por una compatibilidad completa de extremo a extremo;

(c) que es aconsejable utilizar con carácter mundial para esos servicios públicos internacionales definidos por el CCITT sus denominaciones comunes respectivas, a saber, «teletex», «telefax» o «burofax» para establecer que todo servicio prestado a ese respecto se ajusta completamente a las definiciones del CCITT para el servicio público internacional correspondiente, lo que garantiza la compatibilidad de extremo a extremo;

(d) que es fundamental proteger el uso de las referidas denominaciones comunes,

teniendo en cuenta

(a) que, dentro de algunos países, varias empresas privadas de explotación reconocidas (EPER) pueden prestar esos servicios públicos internacionales definidos por el CCITT y desear también agregar otras facilidades de usuario optativas al servicio público internacional básico correspondiente definido por el CCITT;

(b) que, por estas razones, quizás algunas EPER deseen utilizar designaciones de servicio, por ejemplo, XXX/teletex, para indicar una combinación de un servicio público internacional básico definido por el CCITT con facilidades de usuario facultativas adicionales,

resuelve pedir a las Administraciones

(1) que se cercioren de que cualquiera de estos servicios públicos internacionales ofrecidos por una Administración sea designado por su denominación común respectiva, es decir, «teletex», «telefax» o «burofax» y se ajuste por completo a las definiciones respectivas del CCITT para ese servicio;

(2) que procuren proteger las denominaciones comunes de los servicios públicos internacionales definidos por el CCITT «teletex», «telefax» y «burofax» mediante, entre otras cosas, la comunicación de esas designaciones a las autoridades nacionales, regionales e internacionales encargadas del registro y la administración de las marcas comerciales y de servicio para lograr que dichas denominaciones no se registren como marcas comerciales o de servicio o que, si figuran en una solicitud de registro de marcas comerciales o de servicio sean objeto de una cláusula excluyente;

(3) que se cercioren de que, en caso de que alguno de estos servicios públicos internacionales definidos por el CCITT esté combinado con facilidades de usuario facultativas agregadas al servicio básico, la marca comercial o de servicio de tal servicio combinado ofrecido por una EPER contenga siempre la denominación común respectiva del servicio público internacional básico definido por el CCITT, es decir, «teletex», «telefax» o «burofax», y que estas últimas denominaciones, en caso de registro de tal marca comercial o de servicio, sean objeto de una cláusula excluyente;

(4) que informen sistemáticamente al Director del CCITT de las medidas adoptadas en relación con los párrafos (1) a (3) anteriores,

pide al Director del CCITT

que reúna la información recibida sobre dichas medidas y la facilite para consulta a las Administraciones, previa petición.

SECCIÓN 1

MÉTODOS DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO INTERNACIONAL DE TELEGRAMAS

Recomendación F.1

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO INTERNACIONAL DE TELEGRAMAS

SUMARIO

División A – Disposiciones generales aplicables a todos los métodos de explotación

División B – Disposiciones para la explotación en Morse y con aparatos de recepción auditiva

División C – Disposiciones de explotación aplicables a los sistemas telegráficos de impresión

División D – Correspondencia telegráfica de servicio

Notas preliminares

1 Los ejemplos de telegramas dados en la presente Recomendación sólo tienen por objeto ilustrar la presentación correcta de los telegramas. Los grupos de distintivos géntex, indicadores de canal, grupos de identificación de telegramas, indicadores de destino, indicadores de origen y códigos postales no reflejan necesariamente las prácticas actuales ni los procedimientos de encaminamiento utilizados en las correspondientes oficinas telegráficas.

2 Las letras, cifras y símbolos transmitidos eléctricamente se representan en negrita: **TLX420216**.

3 De conformidad con la Recomendación C.3, la IX Asamblea Plenaria del CCITT decidió que las disposiciones de esta Recomendación deben entrar en vigor a las 0001 UTC del 1 de enero de 1989.

4 No obstante, la Asamblea Plenaria acordó también que las Administraciones que acepten la clase facultativa de telegramas de los servicios financieros postales (POSTFIN) deberían, cuando sea posible y si es necesario, tras acuerdos bilaterales, seguir aplicando los procedimientos de explotación recogidos en la versión del *Libro Rojo* (1984) para esa clase de telegramas hasta el 1 de julio de 1990[1].

[1] Fecha que ha de confirmar el Congreso de la UPU, de Wáshington, noviembre de 1989.

DIVISIÓN A

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS MÉTODOS DE EXPLOTACIÓN

I. Horario de servicio de las oficinas

1 Duración y fin del servicio – Hora legal

II. Clasificación de la correspondencia del servicio público internacional de telegramas

1 Telegramas y servicios especiales

1.1 Telegramas obligatorios
1.2 Telegramas facultativos y servicios especiales

III. Redacción y depósito de los telegramas

1 Consideraciones generales
2 Caracteres que pueden emplearse en la redacción de telegramas
3 Orden de disposición de las diversas partes de un telegrama
4 Encabezamiento
5 Parte dirección

5.1 Indicaciones de servicio
5.2 Disposiciones generales relativas a la dirección
5.3 Dirección postal completa
5.4 Dirección registrada
5.5 Dirección telefónica
5.6 Direcciones télex, teletex y facsímil
5.7 Dirección *poste restante* o *télégraphe restant*
5.8 Dirección apartado de correos

6 Parte texto

6.1 Texto
6.2 Firma
6.3 Telegramas largos

7 Anulación de telegramas a petición del expedidor

IV. Cómputo de palabras

1 Disposiciones generales
2 Cómputo del número de palabras tasables
3 Indicación del número de palabras en el renglón de preámbulo
4 Irregularidades en el cómputo de palabras

V. Encaminamiento y retransmisión de los telegramas

VI. **Transmisión de los telegramas**

1 Orden de transmisión de los telegramas
2 Orden de transmisión de las distintas partes de un telegrama
3 Transmisión del encabezamiento
4 Transmisión de las demás partes de un telegrama
5 Recepción
6 Errores e interrupciones

VII. **Interrupción de las comunicaciones telegráficas**

1 Desviación de los telegramas

VIII. **Entrega en el destino**

1 Disposiciones generales
2 Métodos de entrega
3 No entrega y entrega diferida

IX. **Telegramas obligatorios**

1 Telegramas relativos a la seguridad de la vida humana (**SVH**)
2 Telegramas de Estado y telegramas relativos a la aplicación de la Carta de las Naciones Unidas
3 Telegramas relativos a las personas protegidas en tiempo de guerra por los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949
4 Telegramas privados ordinarios
5 Correspondencia telegráfica de servicio
6 Telegramas meteorológicos

X. **Telegramas facultativos**

1 Telegramas financieros postales
2 Telegramas carta
3 Telegramas privilegiados

XI. **Servicios especiales**

1 Disposiciones generales
2 Transmisión y entrega urgentes
3 Formulario de lujo

XII. **Detención de los telegramas**

1 Transmisión de derecho de ciertos telegramas – Notificación de las detenciones

XIII. **Archivos**

1 Archivos
2 Comunicación de los originales de los telegramas – Entrega de copias de los telegramas

DIVISIÓN B

DISPOSICIONES PARA LA EXPLOTACIÓN EN MORSE Y CON APARATOS DE RECEPCIÓN AUDITIVA

I. Código Morse

1 Señales de código Morse
2 Separación y longitud de las señales
3 Transmisión de signos para los que no hay señal correspondiente en el código Morse
4 Transmisión de grupos de cifras y letras, de números ordinales o de fracciones

II. Reglas generales de transmisión

III. Transmisión de telegramas con texto idéntico

1 Textos idénticos

IV. Irregularidades de transmisión – Notas de servicio

V. Comprobación del número de palabras transmitidas – Acuse de recibo

1 Comprobación del número de palabras transmitidas
2 Acuse de recibo

VI. Procedimientos de transmisión

DIVISIÓN C

DISPOSICIONES DE EXPLOTACIÓN APLICABLES A LOS SISTEMAS TELEGRÁFICOS DE IMPRESIÓN

I. Señales de transmisión

1 Señales de transmisión del alfabeto telegráfico internacional N.º 2
2 Transmisión de signos para los que no hay señales correspondientes en el alfabeto telegráfico
3 Transmisión de números ordinales, grupos de cifras y letras, o de números que incluyan fracciones

II. Disposiciones generales para la transmisión de telegramas

1 Llamada
2 Transmisión con numeración continua

III. Disposiciones generales para la recepción

IV. Disposiciones especiales para la explotación entre puntos fijos

1 Transmisión de telegramas a sistemas de impresión en cinta
2 Transmisión de telegramas a sistemas de impresión en página
3 Recepción

V. Disposiciones especiales aplicables a la explotación géntex

1 Disposiciones generales
2 Distintivos
3 Responsabilidad de las estaciones transmisora o receptora
4 Procedimientos previos a la transmisión de un telegrama
5 Transmisión de los telegramas
6 Recepción de los telegramas
7 Condiciones anormales antes de la transmisión
8 Condiciones anormales durante la transmisión
9 Tráfico entre oficinas géntex equipadas con teleimpresores de impresión en página
10 Interfuncionamiento de teleimpresores de impresión en cinta y de impresión en página
11 Procedimientos especiales de transmisión para uso con convertidores de formato y/o dispositivos automáticos de corrección de errores
12 Avisos de servicio (A) y utilización de expresiones de código

VI. Interfuncionamiento del sistema de retransmisión de telegramas con la red géntex

DIVISIÓN D

CORRESPONDENCIA TELEGRÁFICA DE SERVICIO

I. **Correspondencia telegráfica de servicio**

1 Definiciones

II. **Telegramas de servicio y avisos de servicio**

1 Disposiciones generales

2 Telegramas de servicio

3 Avisos de servicio

3.1 Disposiciones generales
3.2 Procedimiento
3.3 Redacción
3.4 Repetición de un telegrama

III. **Ejemplos de formato y de redacción de la correspondencia de servicio**

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS MÉTODOS DE EXPLOTACIÓN

I. Horario de servicio de las oficinas

1 Duración y fin del servicio – Hora legal

A1 1.1 Cada Administración fijará las horas durante las cuales sus oficinas estarán abiertas para el servicio internacional.

A2 1.2 Las conexiones internacionales establecidas entre oficinas importantes funcionarán, en lo posible, sin interrupción.

A3 1.3 En las relaciones entre oficinas abiertas permanentemente, el término de la jornada diaria de servicio se fijará a una hora establecida por acuerdo entre las oficinas correspondientes.

A4 1.4 En las relaciones entre oficinas donde el servicio no sea permanente, una oficina terminal no podrá cerrarse antes de haber cursado todos los telegramas internacionales pendientes destinados a una oficina que esté abierta hasta más tarde, ni antes de haber obtenido confirmación de la recepción de todos esos telegramas.

A5 1.5 El servicio entre dos oficinas de países distintos que comuniquen directamente no podrá darse por terminado sin previo acuerdo entre estas oficinas. Si sus horas de cierre no son las mismas, pedirá la terminación del servicio la que cierre antes. Si son las mismas, las pedirá la oficina del país cuya capital tenga una longitud Este con relación a la otra capital.

A6 1.6 Las oficinas emplearán la hora legal de su país o de su zona.

II. Clasificación de la correspondencia del servicio público internacional de telegramas

1 Telegramas y servicios especiales

1.1 *Telegramas obligatorios*

A7 1.1.1 En el servicio público internacional de telegramas se aceptarán obligatoriamente las siguientes clases de telegramas (para la aplicación de las indicaciones de servicio, véanse A39 a A45):

	INDICACIÓN DE SERVICIO
Telegramas relativos a la seguridad de la vida humana	**SVH**
Telegramas relativos a la aplicación de la Carta de las Naciones Unidas	**ETATPRIORITE**
Telegramas de Estado	**ETAT** o **ETATPRIORITE**
Telegramas meteorológicos	**OBS**
Telegramas relativos a las personas protegidas en tiempo de guerra por los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949	**RCT**
Telegramas privados ordinarios	
Telegramas o avisos de servicio	**A**

1.2 *Telegramas facultativos y servicios especiales*

A8 1.2.1 Las Administraciones tendrán la facultad de admitir los telegramas enumerados en A10 y los telegramas con servicios especiales enumerados en A11.

A9 1.2.2 No obstante, las Administraciones que no admitan los telegramas enumerados en A10 o los telegramas con servicios especiales enumerados en A11 en sus propios servicios, deberán dejarlos pasar en tránsito, salvo en el caso de suspensión de servicio prevista en el artículo 20 del Convenio (Nairobi, 1982) [2].

A10 1.2.3 *Telegramas facultativos*

	INDICACIÓN DE SERVICIO
Telegramas de los servicios financieros postales	**POSTFIN**
Telegramas carta	**LT**
Telegramas carta de Estado	**LTF**
Telegramas privilegiados	**CONFERENCE**

A11 1.2.4 *Servicios especiales*

Transmisión y entrega urgentes	**URGENT**
Formulario de lujo	**LX**
Formulario de lujo de pésame	**LXDEUIL**
Periodo de retención de los radiotelegramas en las estaciones terrestres	**Jx** (x = número de días)
Entrega por teléfono	**TFx** (x = número de teléfono)
Entrega por télex	**TLXx** (x = número de télex)
Entrega por teletex	**TTXx** (x = número de teletex)
Entrega por facsímil	**FAXx** (x = número de facsímil)

III. Redacción y depósito de los telegramas

1 Consideraciones generales

A12 1.1 En principio, el texto y la firma de los telegramas podrán ser redactados en cualquier lengua (véanse A14 y A101).

A13 1.2 Pueden igualmente expresarse de cualquier otra forma utilizando los caracteres que se mencionan en A15 a A19 y A101 a A103.

A14 1.3 Excepcionalmente, cuando Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones consideren necesario no admitir telegramas privados en lenguaje secreto, se aplicarán las disposiciones de la Recomendación F.4. Los telegramas de Estado y de servicio pueden expresarse en lenguaje secreto en todas las relaciones. Los idiomas, francés, inglés y español, por lo menos, se admitirán en todas las relaciones como lenguaje ordinario.

2 Caracteres que pueden emplearse en la redacción de telegramas

A15 2.1 El original del telegrama se escribirá empleando caracteres utilizados en el país de origen y que tengan su equivalencia entre los siguientes:

A16 2.1.1 Letras: A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

A17 2.1.2 Cifras: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

A18 2.1.3 Signos de puntuación y signos varios:

Punto	.
Coma	,
Dos puntos o signo de división	:
Interrogación (final)	?
Apóstrofo	'
Cruz o signo de adición	+
Guión o signo de sustracción	–
Barra de fracción o signo de división	/
Doble raya	=
Paréntesis izquierdo (abrir)	(
Paréntesis derecho (cerrar)	)

A19 2.2 El signo cruz (+) podrá utilizarse como signo de adición dentro de un grupo, pero nunca como signo aislado.

A20 2.3 Toda llamada, inserción, raspadura, supresión o corrección deberá ser aprobada por el expedidor o por su representante.

A21 2.4 Cuando expresiones tales como 30^{a}, 30me, 1°, 2°, ⟨B⟩, no puedan ser reproducidas por todos los aparatos, los expedidores deberán sustituirlas por una equivalente que pueda ser telegrafiada; por ejemplo, para las expresiones antes citadas: **30 EXPONENTE A** (o **30 A**), **TRENTIEME**, **PRIMERO**, **SEGUNDO**, **B EN ROMBO**, etc.

A22 2.5 Sin embargo, si en la dirección de un telegrama figuran las expresiones 30^{a}, 30^{b}, etc., 30 bis, 30 ter, etc., 30 I, 30 II, etc., 30A, 30B, etc., 30^{1}, 30^{2}, etc., indicativas de un número de vivienda, el empleado tasador separará el número de su exponente o de las letras o cifras que lo acompañen por medio de una raya de fracción. Las expresiones consideradas se transmitirán, por consiguiente, en la dirección de un telegrama, en la siguiente forma: **30/A**, **30/B**, etc., **30/BIS**, **30/TER**, etc., **30/1**, **30/2**, etc., **30/A**, **30/B**, etc., **30/1**, **30/2**, etc.

3 Orden de disposición de las diversas partes de un telegrama

A23 3.1 Cada telegrama debe contener un encabezamiento con las indicaciones necesarias para la identificación y, en su caso, para el encaminamiento del telegrama.

A24 3.2 Las demás partes que pueda contener un telegrama se dispondrán por el orden siguiente:

A25 3.2.1 la dirección (incluidas las eventuales indicaciones de servicio);

A26 3.2.2 el texto (incluida la firma, en su caso);

4 Encabezamiento

A27 4.1 El encabezamiento de un telegrama consta de los renglones indicados en A28 a A30.

A28 4.2 El *renglón de numeración*, que contiene la información necesaria para la identificación del telegrama (por ejemplo, el número de la oficina de origen) o el grupo de identificación del telegrama y los números de serie o referencia, o ambos, utilizados en la transmisión del telegrama. La numeración de los telegramas que deben transmitirse por circuitos internacionales depende del modo peculiar de explotación utilizado. Véanse las disposiciones B55 a B66, C21 a C25 y la Recomendación F.31 (§ 2.1 a 2.3 y 5.4).

A29 4.3 El *renglón piloto* (si ha lugar) preparado de conformidad con las disposiciones de la Recomendación F.31 (§ 2.1 a 2.3 y 5.4).

A30 4.4 El *renglón de preámbulo* que comprende:

A31 4.4.1 El nombre de la oficina de origen tal y como figura en las columnas correspondientes del *Nomenclátor de las oficinas telegráficas* [3]. Este nombre podrá llevar como sufijo, de ser necesario, indicaciones que permitan distinguirlo del de otras oficinas de la misma localidad. Este sufijo se unirá al nombre de la oficina con una raya de fracción.

Ejemplos: **VISEU/VIRIATO**
BERLIN/19

A32 4.4.1.1 Cuando un telegrama sea

a) depositado por teléfono,
b) transmitido por télex,
c) transmitido por teletex, o
d) transmitido por facsímil

a una oficina telegráfica (ROSTOCK, por ejemplo) por un cliente que se encuentre en otra localidad (por ejemplo, WISMAR), la indicación de la oficina de origen podrá ser transmitida de la forma siguiente:

a) **ROSTOCK/TF**
b) **ROSTOCK/TLX**
c) **ROSTOCK/TTX**
d) **ROSTOCK/FAX**

A33 4.4.2 El número de palabras tasables y reales (véanse A115 a A117).

A34 4.4.3 La fecha y hora de depósito del telegrama. La fecha y hora se expresarán mediante dos grupos de cifras que indiquen: el primero, la fecha del mes, y el segundo, de cuatro cifras (**0001** a **2400**), la hora y los minutos (véase A6).

A35 4.4.4 Las menciones de servicio, en su caso.

A36 4.4.4.1 Una mención de servicio es una mención agregada a un telegrama por la oficina de origen (o por otra oficina) para proporcionar información suplementaria sobre el telegrama.

A37 4.4.4.2 Ejemplos de menciones de servicio y la forma abreviada en que pueden emplearse figuran en la lista siguiente:

Sigue rectificación	**CTF**
Telegrama transmitido de nuevo	**AMPLIATION**
Fraccionamiento de un telegrama	**PART/1, PART/2...**

A38 4.4.4.3 Estas menciones se colocan al final del renglón de preámbulo.

5 Parte dirección

5.1 *Indicaciones de servicio*

A39 5.1.1 Cuando un telegrama deba llevar una indicación de servicio, ésta deberá figurar separadamente, en el primer renglón de la parte dirección. La indicación de servicio que acompaña al telegrama permite:

A40 a) identificarlo como perteneciente a una clase determinada de telegramas;

A41 b) indicar un servicio especial pedido por el expedidor.

A42 5.1.2 El expedidor podrá escribir las indicaciones de servicio en forma completa o abreviada. Si fuere necesario, el empleado tasador las reemplazará por las indicaciones de servicio apropiadas que figuran en A7, A10 y A11.

A43 5.1.3 Las indicaciones de servicio que identifican la clase del telegrama figuran en A7 y A10.

A44 5.1.4 Si un mismo telegrama lleva varias indicaciones de servicio, deberá figurar en primer lugar la indicación de servicio que identifica la clase del telegrama. Ejemplo: **LT LX**.

A45 5.1.5 A título excepcional, si se utiliza la indicación de servicio **URGENT**, deberá preceder a la indicación de la clase. Ejemplo: **URGENT RCT**.

5.2 *Disposiciones generales relativas a la dirección*

A46 5.2.1 La dirección deberá contener todas las indicaciones necesarias para asegurar la entrega del telegrama al destinatario, sin indagaciones ni peticiones de información. En todos los casos en que la dirección sea insuficiente, solamente se admitirá el telegrama a riesgo del expedidor, si éste insiste en enviarlo y acepta las consecuencias.

A47 5.2.2 Toda dirección, para ser admitida, deberá contener, por lo menos, dos palabras: la primera designará al destinatario, y la segunda indicará el nombre de la oficina telegráfica de destino, salvo en los tres casos siguientes:

A48 a) telegramas **SVH** (véase A203);

A49 b) telegramas **POSTFIN** (véanse de A236 a A240);

A50 c) avisos de servicio (véase D35).

A51 5.2.3 Se admitirán las siguientes clases de direcciones:

A52 a) dirección postal completa;

A53 b) dirección registrada;

A54 c) dirección telefónica;

A55 d) dirección télex;

A56 e) dirección teletex;

A57 f) dirección facsímil;

A58 g) dirección *poste restante* o *télégraphe restant*;

A59 h) dirección apartado de correos.

A60 5.2.4 Cuando un telegrama se dirija a una persona al domicilio de un tercero, la dirección deberá contener, inmediatamente después de la designación del verdadero destinatario, una de las expresiones *chez, care of, a la atención de* o cualquier otra equivalente.

A61 5.2.5 Cuando el lugar de destino no esté atendido por circuitos internacionales de comunicación, se aplicará la disposición A182.

A62 5.2.6 El nombre de la oficina telegráfica de destino debería figurar a continuación de las indicaciones de la dirección que designan al destinatario y, de indicarse, su domicilio; dicho nombre debería escribirse tal como figura en la columna correspondiente del *Nomenclátor de las oficinas telegráficas* [3], como última línea de dirección.

A63 5.2.7 En caso necesario, este nombre puede ir seguido de un sufijo con las indicaciones destinadas a distinguirlo del de otras oficinas de la localidad. Este sufijo debería ir unido al nombre de la oficina de destino con una barra de fracción.

Ejemplo: **BORDEAUX/SAINTPROJET**

A64 5.2.8 Cuando en el *Nomenclátor de las oficinas telegráficas* [3] o en el *Nomenclátor de las estaciones costeras* [4], según el caso, no figure el nombre del lugar que se dé como destino, o el de la estación terrestre designada para la transmisión de un radiotelegrama, ese nombre deberá ir seguido del nombre del estado, provincia o país, o bien de cualquier otra indicación que se considere suficiente para el encaminamiento del telegrama. También se hará así cuando existan varias oficinas del mismo nombre y el expedidor no pueda determinar exactamente la designación oficial de la localidad. En ambos casos, el telegrama sólo se aceptará a riesgo del expedidor.

A65 5.2.9 En los radiotelegramas, el nombre de la estación móvil de destino debería escribirse tal como aparece en el Nomenclátor correspondiente de la UIT, o, si no figurase en él, debería indicarse también, de ser necesario, el distintivo de llamada u otras indicaciones útiles.

A66 5.2.10 Se rechazarán los telegramas cuya dirección no se ajuste a lo dispuesto en A47 a A50, A64 y A65.

5.3 *Dirección postal completa*

A67 5.3.1 Por lo general, en la dirección postal completa se hará constar:

A68 a) la designación del destinatario;

A69 b) el nombre de la calle, bulevar, avenida, etc., donde esté situado su domicilio, completado con el número si se dispone de éste;

A70 c) el nombre de la oficina de destino.

A71 5.3.2 Siempre que sea posible, debería completarse el nombre de la oficina telegráfica de destino con el código postal colocado en el lugar que lo requiera el país de destino. La oficina que acepte el telegrama debería encerrar el código postal entre paréntesis.

A72 5.3.3 En ausencia de las indicaciones mencionadas en A49, se especificará en la dirección, en lo posible, la profesión del destinatario o cualquier otro dato útil.

A73 5.3.4 Aun para las pequeñas localidades, la designación del destinatario deberá completarse, en lo posible, con otras indicaciones adecuadas para orientar a la oficina de destino.

A74 5.3.5 Las indicaciones relativas al nombre, apellidos, razón social y domicilio se aceptarán en la forma en que hayan sido redactadas por el expedidor. Las demás indicaciones eventuales de la dirección deberían escribirse en la lengua o en una de las lenguas del país de destino. Convendría que se escribiese el nombre de la oficina de destino de acuerdo con las indicaciones de la columna correspondiente del *Nomenclátor de las oficinas telegráficas* [3].

A75 5.3.6 La dirección podrá presentarse entonces en la forma siguiente:

URGENT
MRS MARIA JACINTA
C/O VITOR E COMPANHIA LIMITADA
RUA VASCO DA GAMA 232
PORTO COVO
(7520) SINES

A76 5.3.7 En los telegramas destinados a China pueden utilizarse el alfabeto fonético chino, grupos de cuatro cifras o grupos de tres caracteres romanos para designar el nombre, los apellidos y el domicilio del destinatario.

5.4 *Dirección registrada*

A77 5.4.1 Dirección en la que la dirección completa (excluida la oficina de destino) se sustituye por una sola indicación simplificada.

A78 5.4.2 La dirección podrá presentarse entonces en la forma siguiente:

INOCRAM
LISBOA

A79 5.4.3 Tal dirección se registra en el país de destino y representa la dirección completa del destinatario y, de ser necesario, las instrucciones para la entrega de los telegramas al mismo.

A80 5.4.4 La facultad de un destinatario de hacerse entregar un telegrama cuya dirección esté así formada estará subordinada a acuerdos entre este destinatario y la oficina telegráfica de destino.

A81 5.4.5 Cuando, excepcionalmente, la dirección registrada vaya seguida de la indicación adicional **A LA ATENCIÓN DE** o cualquier otra equivalente y/o el nombre y apellidos de una tercera persona, sólo debería utilizarse para reconstruir la dirección completa del destinatario.

5.5 *Dirección telefónica*

A82 5.5.1 Si el expedidor desea que su telegrama se remita por teléfono, escribirá antes de la dirección (puede bastar con el nombre y apellidos del destinatario y la oficina de destino), la indicación de servicio **TFx** (siendo **x** el número de teléfono del destinatario, completado eventualmente con el nombre o distintivo de la red telefónica).

A83 5.5.2 La dirección podrá presentarse entonces en la forma siguiente:

TF873455	o bien	**TFDEWILGEN234**
WILLI SCHUTZ		**DE VRIES**
HAMBURG		**HEERENVEEN**

5.6 *Direcciones télex, teletex y facsímil*

5.6.1 *Dirección télex*

A84 5.6.1.1 Cuando el expedidor desee que su telegrama sea entregado por télex, escribirá antes de la dirección (puede bastar con el nombre y apellidos del destinatario y la oficina de destino) la indicación de servicio **TLXx** (siendo **x** el número de la estación télex del destinatario).

A85 5.6.1.2 La dirección podrá presentarse entonces de la forma siguiente:

TLX200745
MARIE DUBOIS
PARIS

5.6.2 *Dirección teletex*

A86 5.6.2.1 Si el expedidor desea que su telegrama sea entregado por teletex, escribirá antes de la dirección (puede bastar con el nombre y apellidos del destinatario y la oficina de destino) la indicación de servicio **TTXx** (siendo **x** el número de la estación teletex del destinatario).

A87 5.6.2.2 La dirección podrá presentarse entonces de la forma siguiente:

TTX437504
RUDOLF GILGEN
BERNE

5.6.3 *Dirección facsímil*

A88 5.6.3.1 Si el expedidor desea que su telegrama sea entregado por facsímil, escribirá antes de la dirección (puede bastar con el nombre y apellidos del destinatario y la oficina de destino) la indicación de servicio **FAXx** (siendo **x** el número facsímil del destinatario).

A89 5.6.3.2 La dirección podrá presentarse entonces de la forma siguiente:

FAX622266	o bien	**FAXCAVERNAES92143**
PIERRE WENGER		**CARLA SOFIA**
BERNE		**VISEU**

5.7 *Dirección* poste restante *o* télégraphe restant

A90 5.7.1 En la dirección de los telegramas para entregar en *poste restante* o *télégraphe restant* se consignará:

A91 a) los apellidos del destinatario, incluyendo, si es posible, su nombre o iniciales;

A92 b) las palabras *poste restante, télégraphe restant* (o el equivalente en un idioma del país de destino), y

A93 c) el nombre de la oficina telegráfica de destino.

A94 5.7.2 Las Administraciones que no admitan los telegramas con la mención *poste restante* o *télégraphe restant* en la dirección informarán de ello a las demás Administraciones por conducto de la Secretaría General.

A95 5.7.3 En la dirección, no se admitirá el empleo de iniciales solas, de cifras, de simples nombres, de nombres supuestos o de signos convencionales cualesquiera.

5.8 *Dirección apartado de correos*

A96 5.8.1 En la dirección de los telegramas a entregar en un «apartado de correos» se consignará:

A97 a) los apellidos del destinatario,

A98 b) la indicación *boîte postale* (o el equivalente en un idioma del país de destino) seguida del número del apartado, y

A99 c) el nombre de la oficina telegráfica de destino.

A100 5.8.2 El nombre de la oficina donde esté el apartado de correos del destinatario debería completarse, si fuera necesario, con indicaciones que sirvan para distinguirla de las demás oficinas de la localidad.

Por ejemplo: **DUPONT**
BOITE POSTALE 275
PARIS/24

6 Parte texto

6.1 *Texto*

A101 6.1.1 Todo telegrama constará de un texto, que contenga al menos de un carácter.

A102 6.1.2 El texto de un telegrama deberá redactarse de forma continua (sin líneas en blanco, etc.), utilizando solamente los caracteres especificados en A15 a A22.

A103 6.1.3 Cuando en el texto aparezcan cifras o palabras importantes, es conveniente que el expedidor las repita (o sus partes críticas) a fin de que el destinatario pueda detectar posibles errores de transmisión. El expedidor puede efectuar la repetición inmediatamente después del grupo de interés (seguido de un espacio), sea entre paréntesis o tras la palabra **REPEAT**. También podrían indicarse las cifras en letra.

Ejemplos: **1500 (1500)**
1500 REPEAT 1500
FIFTEEN HUNDRED (1500)
PAY MR. M. KAUFNER (M. KAUFNER)
NOT REPEAT NOT

6.2 *Firma*

A104 6.2.1 La firma no es obligatoria y el expedidor podrá escribirla en cualquier forma.

6.3 *Telegramas largos*

A105 6.3.1 La longitud del texto de un telegrama está generalmente limitada a 400 palabras reales para la transmisión.

A106 6.3.2 Salvo en las relaciones en que exista un acuerdo bilateral en contrario, los telegramas de más de 400 palabras reales se dividirán en telegramas separados, de 400 palabras reales cada uno, más un telegrama para el resto, a menos que éste comprenda menos de 50 palabras.

A107 6.3.3 Esta división la hará la Administración; no será responsabilidad del expedidor.

A108 6.3.4 Cuando el telegrama original se haya dividido, los telegramas resultantes:

A109 6.3.4.1 se transmitirán con arreglo al procedimiento descrito en las Recomendaciones F.1 y F.31;

A110 6.3.4.2 llevarán el indicador de tarifa especial **V**, que sustituirá al indicador de tarifa que habría correspondido si no se hubiera dividido el telegrama;

A111 6.3.4.3 llevarán la mención de servicio **PART** seguida de una barra de fracción y del número de división (**PART/1**, **PART/2**, etc.);

A112 6.3.4.4 llevarán el mismo grupo de identificación de telegrama y el mismo renglón de preámbulo; el número de palabras tasables indicado en el renglón piloto será el correspondiente a la respectiva división del telegrama;

A113 6.3.4.5 todas las partes de un telegrama dividido deberán transmitirse al país de destino por el mismo encaminamiento.

7 Anulación de telegramas a petición del expedidor

A114 7.1 El expedidor de un telegrama o su mandatario podrán, justificando su calidad e identidad, anular su telegrama, únicamente en caso de que no haya sido transmitido todavía por la oficina de origen. Después de efectuar la transmisión, la anulación del telegrama se puede señalar por el expedidor al destinatario únicamente por medio de un nuevo telegrama.

IV. Cómputo de palabras

1 Disposiciones generales

A115 1.1 En el cómputo de palabras deberá hacerse una distinción entre:

A116 1.1.1 El número de palabras reales: cada palabra separada, grupo de caracteres o carácter único precedido y seguido por un espacio (o por el comienzo o el final de un reglón), se computarán como una palabra real.

A117 1.1.2 El número de palabras tasables: las disposiciones que rigen el cómputo de palabras tasables figuran en A124 a A126.

A118 1.2 Todo lo que el expedidor pida que se transmita será tasado, excepto el nombre de la clave empleada para la redacción de un telegrama en lenguaje secreto cuando este nombre sea exigido por el país de origen o por el de destino.

A119 1.3 Sin embargo, no se incluirán en el número de palabras reales y tasables, ni se transmitirán:

A120 1.3.1 los guiones que sólo sirvan para separar, en la copia del expedidor, las diferentes palabras o grupos;

A121 1.3.2 otros signos aislados, salvo si el expedidor solicita expresamente su transmisión.

A122 1.4 El encabezamiento (véase A30 a A40) no se incluirá en el número de palabras reales y tasables.

A123 1.5 Las indicaciones de servicio (de haberlas) se incluirán en el número de palabras tasables en todos los telegramas tasables y en el número de palabras reales de todos los telegramas.

2 Cómputo del número de palabras tasables

A124 2.1 Las palabras, grupos de caracteres o caracteres únicos;

A125 2.1.1 que no excedan de diez caracteres se computarán como una palabra tasable cada uno;

A126 2.1.2 que excedan de diez caracteres se computarán a razón de una palabra tasable por cada diez caracteres o fracción de diez caracteres en exceso.

3 Indicación del número de palabras en el renglón de preámbulo

A127 3.1 Cuando el número de palabras tasables sea igual al de palabras reales, se indicará por medio de un solo número.

A128 3.2 Cuando el número de palabras tasables sea diferente del número de palabras reales, se indicarán ambos, separados por una barra de fracción. El número de palabras tasables figurará en primer lugar.

4 Irregularidades en el cómputo de palabras

A129 4.1 Exceptuados los telegramas provenientes de una estación móvil, el cómputo de palabras que habrá de retenerse para la transmisión y para las cuentas internacionales será el que establezca la oficina de origen.

A130 4.2 En el caso de telegramas provenientes de una estación móvil, el cómputo de palabras efectuado por la estación terrestre será definitivo.

A131 4.3 No obstante, una oficina de tránsito o la oficina de destino tendrán derecho a señalar irregularidades en el cómputo a la oficina de origen, o a la estación terrestre si se trata de un telegrama proveniente de una estación móvil.

A132 4.4 Una oficina de tránsito no podrá suspender la transmisión de un telegrama por irregularidades en el cómputo de palabras.

V. Encaminamiento y retransmisión de los telegramas

A133 1.1 El encaminamiento de los telegramas se efectuará de acuerdo con las listas de encaminamiento para el correspondiente modo de explotación.

A134 1.2 En el interfuncionamiento entre oficinas telegráficas géntex y centros de retransmisión de telegramas, el encaminamiento de éstos se efectuará según el modo de explotación aplicado por la Administración correspondiente.

A135 1.3 Cada oficina telegráfica decidirá por qué ruta deberá transmitirse o retransmitirse el telegrama.

VI. Transmisión de los telegramas

1 Orden de transmisión de los telegramas

A136 1.1 Salvo imposibilidad técnica, la transmisión de los telegramas se efectuará por el orden siguiente:

A137 1.1.1 telegramas relativos a la seguridad de la vida humana;

A138 1.1.2 telegramas relativos a la aplicación de la Carta de las Naciones Unidas;

A139 1.1.3 telegramas de Estado con prioridad;

A140 1.1.4 telegramas meteorológicos;

A141 1.1.5 telegramas privados ordinarios y telegramas **RCT** cuando se hayan solicitado su transmisión y entrega urgentes;

A142 1.1.6 telegramas de servicio y avisos de servicio;

A143 1.1.7 telegramas de Estado, telegramas privados ordinarios y telegramas **RCT**;

A144 1.1.8 telegramas carta (telegramas carta de Estado inclusive).

A145 1.2 Toda oficina que reciba, por un circuito internacional, un telegrama presentado como telegrama **SVH**, un telegrama de Estado (véanse también A215 y A216), un telegrama de servicio o un telegrama meteorológico lo expedirá como tal.

A146 1.3 Salvo imposibilidad técnica, los telegramas con la misma prioridad serán transmitidos por las oficinas de origen por el orden de su depósito y, por las oficinas de tránsito, por el de su recepción.

A147 1.4 En las oficinas de tránsito, los telegramas de origen y los telegramas de tránsito que hayan de encaminarse por las mismas rutas se ordenarán y transmitirán, salvo imposibilidad técnica, según la hora de depósito o de recepción, teniendo en cuenta el orden establecido en A136 a A146.

2 Orden de transmisión de las distintas partes de un telegrama

A148 2.1 Las distintas partes de un telegrama se transmitirán como sigue:

A149 2.1.1 el encabezamiento;

A150 2.1.2 la parte dirección (incluyendo, en su caso, las indicaciones de servicio);

A151 2.1.3 la parte texto (incluyendo, en su caso, la firma).

3 Transmisión del encabezamiento

A152 3.1 Las disposiciones referentes a la formación del encabezamiento de un telegrama figuran en A27 a A38. Tras la transmisión del renglón de numeración y del renglón piloto, si ha lugar, las diversas indicaciones del renglón de preámbulo se transmitirán por el siguiente orden:

A153 3.1.1 nombre de la oficina de origen;

A154 3.1.2 número de palabras:

A155 3.1.3 fecha y hora de depósito del telegrama;

A156 3.1.4 cualesquiera menciones de servicio.

4 Transmisión de las demás partes de un telegrama

A157 4.1 Todo telegrama se transmitirá tal y como haya sido recibido del expedidor o aceptado por la oficina de origen, con sujeción a las condiciones previstas en A101 y A102.

A158 4.2 Salvo en lo que concierne a las indicaciones de servicio, que siempre deberán transmitirse en la forma indicada en A7, A10 o A11, y los casos determinados de común acuerdo entre las diversas Administraciones, está prohibida toda abreviatura o alteración.

5 Recepción

A159 5.1 Con excepción de las estaciones radioeléctricas móviles, ninguna oficina podrá negarse a recibir los telegramas que se le envíen, sea cual fuere su destino. Sin embargo, en caso de manifiestas irregularidades, el operador hará la oportuna observación a la oficina expedidora mediante un aviso de servicio. La responsabilidad del telegrama revertirá entonces a la oficina telegráfica de origen.

A160 5.2 Todo telegrama recibido será considerado por la oficina receptora como un telegrama deliberadamente enviado por la oficina emisora. Cuando la oficina receptora no sea la de destino lo retransmitirá:

- a la oficina de destino, cuando ésta se halle en el mismo país que la oficina receptora;
- a la oficina de destino, cuando ésta no se halle en el mismo país que la oficina receptora, pero pueda retransmitirse inequívocamente el telegrama.

A161 5.3 Cuando un telegrama no pueda retransmitirse inequívocamente, deberá informarse mediante un aviso de servicio a la oficina telegráfica de origen, indicándose las razones de su no retransmisión. La responsabilidad del telegrama, a partir de entonces, incumbirá de nuevo a la oficina telegráfica de origen.

A162 5.4 No se deberá rechazar ni retrasar un telegrama so pretexto de irregularidades. El telegrama debe aceptarse y, si procede, se pedirá su rectificación a la oficina de origen por medio de un aviso de servicio.

A163 5.5 Tan pronto como sea posible después de la recepción, se comprobará, en cada telegrama, si el número de palabras recibidas concuerda con el de palabras reales anunciado en el renglón de preámbulo.

A164 5.6 Cuando, de conformidad con A103, el expedidor haya incluido grupos repetidos en la parte texto, la oficina receptora no estará obligada a verificar tales grupos.

6 Errores e interrupciones

A165 6.1 Cuando un operador tenga dudas acerca de la exactitud de la transmisión o de la recepción, pedirá o procederá a la repetición parcial o íntegra de los telegramas que haya transmitido o recibido, mediante un aviso de servicio.

A166 6.2 Los telegramas que contengan errores manifiestos sólo podrán ser retenidos cuando la rectificación pueda hacerse en breve plazo. Deberán reexpedirse sin tardanza, con la mención de servicio **CTF** al final del renglón de preámbulo; esta mención se completará con información referente a la naturaleza de la rectificación. Por ejemplo: **CTF FOURTH**, significa que se rectificará la cuarta palabra del texto. Inmediatamente después de la reexpedición del telegrama, se pedirá la rectificación por aviso de servicio.

A167 6.3 Si a consecuencia de interrupción o por otra causa cualquiera no puede darse o recibirse la repetición [o el acuse de recibo de la repetición (véase B48)], esta circunstancia no impedirá a la oficina que haya recibido los telegramas darles curso, a reserva de hacerlos seguir ulteriormente de una rectificación, si ha lugar insertando la mención de servicio **CTF** al final del renglón de preámbulo.

A168 6.4 En caso de interrupción, la oficina receptora pedirá inmediatamente el complemento de un telegrama no terminado, y cuando sea necesario, dará un acuse de recibo (véase B48) por otro circuito directo, de haber uno en servicio, y, en caso contrario, por un aviso de servicio, encaminado por cualquier medio disponible.

A169 6.5 Cuando la transmisión de un telegrama no haya podido terminarse o no se haya recibido el acuse de recibo en un plazo prudente, el telegrama se transmitirá de nuevo con la mención de servicio **AMPLIATION** (véase A38). El significado de la mención de servicio **AMPLIATION** deberá ser indicado por la oficina de destino en la copia que se entregue al destinatario.

A170 6.6 Cuando esta segunda transmisión se efectúe por una ruta distinta de la utilizada primeramente para el encaminamiento del telegrama, únicamente la segunda transmisión entrará en las cuentas internacionales. La oficina transmisora hará entonces lo necesario cerca de las oficinas interesadas, por aviso de servicio, para la anulación, en las cuentas internacionales, del primer telegrama.

VII. Interrupción de las comunicaciones telegráficas

1 Desviación de los telegramas

A171 1.1 Cuando se produzca una interrupción en las comunicaciones telegráficas regulares, la oficina a partir de la cual se haya producido la interrupción o una oficina anterior que disponga de otra ruta telegráfica expedirá inmediatamente los telegramas por esta ruta o, en su defecto, por correo (siempre que sea posible, por carta certificada) o por propio.

VIII. Entrega en el destino

1 Disposiciones generales

A172 1.1 El destinatario de un telegrama estará obligado a demostrar su identidad cuando así lo requiera la oficina de destino.

A173 1.2 En la copia que se entregue al destinatario figurará siempre la siguiente información del renglón de preámbulo del telegrama depositado en la oficina de origen:

A174 1.2.1 nombre de la oficina de origen;

A175 1.2.2 número de palabras;

A176 1.2.3 fecha y hora de depósito;

A177 1.2.4 las menciones de servicio que lleguen a la oficina de destino.

2 Métodos de entrega

A178 2.1 Las Administraciones deberán notificar a la Secretaría General los métodos que suelen usar para la entrega, y la calidad del servicio (demora máxima para el 95% de los telegramas), a fin de que ésta los publique como parte de la Información de carácter general sobre la explotación de los servicios internacionales de telegrafía, de transmisión de datos y de telemática [9].

A179 2.2 Los telegramas se entregarán por los medios disponibles, según su dirección, en el domicilio del destinatario (hogar, oficina, establecimiento, etc.) en el lugar en que se halle o esté de paso (hotel, etc.), en *télégraphe restant* o en *poste restante* o en apartado de correos.

A180 2.3 Cuando así se solicite y siempre que sea posible, los telegramas se comunicarán al destinatario por teléfono, télex, teletex y facsímil salvo disposición en contrario de la Administración de destino o si el destinatario ha pedido expresamente que no se le entreguen sus telegramas por teléfono, télex, teletex o facsímil.

A181 2.4 Los telegramas podrán además entregarse por teléfono, télex, teletex o facsímil en las condiciones fijadas por las Administraciones.

A182 2.5 Los telegramas dirigidos a localidades no servidas por circuitos internacionales de telecomunicación podrán remitirse a su destino a partir de una oficina telegráfica del país al que pertenezca el lugar de destino, por correo ordinario, o por correo urgente o aéreo, en el caso de que existan estos últimos servicios. La entrega podrá efectuarse por tales medios, sin embargo, desde una oficina telegráfica de otro país, cuando el país de destino no esté conectado a la red internacional de telecomunicaciones.

A183 2.6 Los telegramas se entregarán en su destino o se expedirán a éste por su orden de recepción o prioridad, salvo en los casos mencionados para la entrega de telegramas carta. Los telegramas **SVH**, los telegramas de Estado con prioridad, y los telegramas relativos a la aplicación de la Carta de las Naciones Unidas se entregarán sin demora.

A184 2.7 Los telegramas dirigidos a un punto de la localidad servida por la oficina telegráfica se entregarán sin demora, en su dirección, dentro de las horas de servicio de las oficinas encagadas de la distribución. Los telegramas recibidos durante la noche podrán entregarse inmediatamente cuando lleven la indicación de servicio **URGENT**.

A185 2.8 Los telegramas podrán entregarse al destinatario, a un miembro adulto de su familia, a toda persona a su servicio, a sus inquilinos o huéspedes o al recepcionista del hotel o al portero de la casa, a menos que el destinatario haya designado por escrito un mandatario.

A186 2.9 Si, en la dirección indicada, el mensajero no encuentra a nadie que esté dispuesto a aceptar el telegrama en nombre del destinatario, dejará un aviso en esa dirección, y el telegrama se devolverá a la oficina para su entrega al destinatario o mandatario cuando uno u otro lo reclame. Sin embargo cuando no existan dudas sobre el domicilio del destinatario podrán depositarse los telegramas en su buzón cuando no haya duda de que el destinatario recogerá su correspondencia del buzón dentro de un periodo de tiempo razonable. Cuando el destinatario, tras haber sido avisado de la llegada de un telegrama, no se haga cargo del mismo en un plazo de 48 horas como máximo (excluidos los fines de semana y fiestas oficiales), se notificará a la oficina de origen de la demora en la entrega de conformidad con las disposiciones A191 a A193.

A187 2.10 Los telegramas que deban depositarse en *poste restante*, en un apartado de correos, o expedirse por correo, serán remitidos sin demora al correo por la oficina telegráfica de destino.

A188 2.11 Los telegramas dirigidos a *poste restante*, a un apartado de correos o remitidos por correo estarán sujetos, desde el punto de vista de la entrega y de los plazos de conservación, a las mismas reglas que la correspondencia postal. La no entrega se regirá por las disposiciones relativas a la no entrega de los telegramas.

A189 2.12 Cuando un telegrama se dirija a *télégraphe restant*, deberá retirarlo en la ventanilla telegráfica el destinatario o su mandatario debidamente autorizado, quienes estarán obligados a probar su identidad, si a ello fueren requeridos.

A190 2.13 Los telegramas para entregar a los pasajeros de un barco podrán entregarse al representante del armador del barco. Si se trata de un barco que llega a puerto, el telegrama se entregará, de preferencia, al propio destinatario antes de su desembarco, siempre que ello sea posible y no dé lugar a gastos suplementarios (por ejemplo, el alquiler de una barca).

3 No entrega y entrega diferida

A191 3.1 Cuando un telegrama no pueda entregarse, la oficina telegráfica de destino enviará sin dilación a la oficina de origen un aviso de servicio en el que haga constar la causa de la no entrega (para la presentación de este telegrama, véase D43).

A192 3.2 La dirección reproducida en el aviso de servicio contendrá igualmente el nombre de la oficina de destino, si se juzga necesaria esta indicación. En su caso, este aviso se completará con la indicación del motivo de la no entrega.

A193 3.3 Cuando un telegrama con entrega en *télégraphe restant*, *poste restante* o en apartado de correos o que haya que entregar en un hotel, club, agencia marítima o de turismo, etc., no haya sido retirado por el destinatario y se devuelva al servicio telegráfico, la oficina de destino enviará sin demora un aviso de no entrega a la oficina de origen.

A194 3.4 La oficina de origen comprobará la dirección, y si esta última ha sido alterada, la rectificará inmediatamente por un aviso de servicio de respuesta. El aviso de servicio contendrá las indicaciones necesarias para subsanar todo error posible (para la presentación de este telegrama, véase D.44).

A195 3.5 De ser posible, cuando una oficina de tránsito reciba un aviso de servicio de no entrega, comprobará la dirección con la copia del telegrama recibido en tránsito y, si encuentra algún error, enviará la rectificación a la oficina de destino. Si no encuentra errores, reexpedirá el aviso de servicio a la oficina de origen (véase D32).

A196 3.6 Si la dirección no ha sido alterada, la oficina de origen comunicará, de ser posible, al expedidor el aviso de servicio de no entrega. La no comunicación o la comunicación tardía de este aviso no implicará derecho alguno al reembolso de la tasa percibida por el telegrama.

A197 3.7 El destinatario de un aviso de servicio de no entrega podrá completar, rectificar o confirmar la dirección del telegrama original solamente mediante un aviso de servicio.

A198 3.8 Si después del envío del aviso de servicio de no entrega, el destinatario reclama el telegrama o si la oficina de destino puede entregar el telegrama sin haber recibido un aviso rectificativo, dicha oficina expedirá a la de origen un segundo aviso de servicio comunicando los detalles de la entrega (para la presentación de este telegrama, véase D45).

A199 3.9 El aviso de servicio de entrega se comunicará al expedidor si este último ha recibido la notificación de la no entrega.

A200 3.10 Todo telegrama que no haya podido entregarse al destinatario en el plazo mínimo de catorce días a partir de la fecha de su recepción en la oficina de llegada puede ser desechado, a reserva de la reglamentación nacional del país de destino.

1 Telegramas relativos a la seguridad de la vida humana (SVH)

A201 1.1 Los telegramas relativos a la seguridad de la vida humana en el mar, en tierra, en el aire o en el espacio extraterrestre y los telegramas epidemiológicos de urgencia excepcional de la Organización Mundial de la Salud tendrán prioridad absoluta sobre todos los demás telegramas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Convenio [2].

A202 1.2 Los telegramas **SVH**, enviados por autoridades o por particulares, deberán estar relacionados con la seguridad de la vida humana en casos de urgencia excepcional, cuyo interés general es evidente.

A203 1.3 Excepcionalmente, podrán aceptarse telegramas **SVH** sin el nombre y apellidos del destinatario.

A204 1.4 Los telegramas **SVH**, procedentes de la sede de la Organización Mundial de la Salud y de los centros epidemiológicos regionales de esta Organización, deberán contener la declaración de que se trata efectivamente de telegramas de urgencia excepcional relativos a la seguridad de la vida humana.

A205 1.5 La indicación de servicio **SVH** deberá figurar antes de la dirección. En estos telegramas no se admitirá ninguna otra indicación de servicio. Esa indicación de servicio la inscribirá en el telegrama:

A206 1.5.1 la oficina de origen, cuando se trate de un telegrama **SVH** depositado en una oficina telegráfica;

A207 1.5.2 la estación terrestre receptora, cuando se trate de un telegrama **SVH** que siga a una señal de socorro procedente de un barco o de una aeronave.

2 Telegramas de Estado y telegramas relativos a la aplicación de la Carta de las Naciones Unidas

A208 2.1 Según se define en el Convenio [2], los telegramas de Estado son los procedentes de una de las siguientes autoridades:

- el jefe de un Estado;
- el jefe de un gobierno y miembros de un gobierno;
- los comandantes en jefe de las fuerzas militares terrestres, navales o aéreas;
- los agentes diplomáticos o consulares;
- el Secretario General de las Naciones Unidas; los jefes de los órganos principales de las Naciones Unidas[2];
- la Corte Internacional de Justicia.

A209 2.1.1 Se considerarán igualmente telegramas de Estado las respuestas a los telegramas de Estado.

A210 2.2 Los telegramas de Estado deberán llevar el sello de la autoridad que los expida. Esta formalidad no se exigirá cuando no pueda dar lugar a duda alguna la autenticidad del telegrama.

A211 2.3 El derecho a expedir una respuesta como telegrama de Estado se justificará con la presentación del telegrama de Estado original.

---

[2] Sin embargo, los jefes de los organismos especializados de las Naciones Unidas no están incluidos entre las autoridades que pueden enviar telegramas de Estado (véase la Resolución N.° 40 de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) [2]).

A212 2.4 Los telegramas de los agentes consulares que ejerzan el comercio no se considerarán como telegramas de Estado sino cuando estén dirigidos a una personalidad oficial. Los telegramas que no reúnan esta condición serán, sin embargo, aceptados por las oficinas telegráficas y se transmitirán como telegramas de Estado, pero estas oficinas lo señalarán inmediatamente a la Administración de que dependan.

A213 2.5 Los telegramas de Estado para los que el expedidor no solicite prioridad deberán llevar antes de la dirección la indicación de servicio **ETAT**.

A214 2.6 Los telegramas de Estado para los que el expedidor solicite prioridad deberán llevar antes de la dirección la indicación de servicio **ETATPRIORITE**.

A215 2.7 Excepcionalmente y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 25 y 36 del Convenio [2], las Administraciones tomarán las medidas oportunas para que se conceda prioridad especial a los telegramas relativos a la aplicación de las disposiciones de los capítulos VI, VII y VIII de la Carta de las Naciones Unidas que, en casos de emergencia, se intercambien entre las personalidades siguientes:

- el presidente del Consejo de Seguridad;
- el presidente de la Asamblea General;
- el Secretario General de las Naciones Unidas;
- el presidente del Comité de Estado Mayor;
- el presidente de un Subcomité regional del Comité de Estado Mayor;
- un representante en el Consejo de Seguridad o en la Asamblea General;
- un miembro del Comité de Estado Mayor;
- el presidente o el secretario principal de una comisión creada por el Consejo de Seguridad o por la Asamblea General;
- una personalidad que desempeñe una misión de la Organización de las Naciones Unidas;
- un jefe de Estado;
- un ministro miembro de un gobierno;
- el jefe administrativo de un territorio en fideicomiso, designado como zona estratégica.

A216 2.7.1 Estos telegramas, no comprendidos en la clase de telegramas de Estado se considerarán como tales, y se aceptarán como tales únicamente cuando lleven la autorización personal de una de las personalidades anteriormente indicadas.

A217 2.7.2 Se consignará antes de la dirección la indicación de servicio **ETATPRIORITE**.

A218 2.8 Cuando existan acuerdos especiales o regionales concluidos en virtud de los artículos 31 y 32 del Convenio [2] relativos a la contabilización de los telegramas **ETATPRIORITÉ** y **ETAT**, la identidad del Estado o de la organización debería aparecer en el renglón de preámbulo, utilizándose siempre que sea posible el indicador de país de dos letras que identifique al Estado interesado (o las dos letras que identifiquen a la organización), seguido de un espacio y de la abreviatura **GOVT**.

A219 2.9 Cuando se solicite que el encaminamiento de un telegrama de Estado se efectúe por una ruta determinada, y se haya aceptado la petición, la transmisión no podrá hacerse por una ruta diferente a la solicitada a menos que lo autorice el expedidor, debidamente consultado.

A220 2.10 Las autoridades habilitadas, según el Convenio [2], para enviar telegramas de Estado pueden enviar telegramas carta con la indicación de servicio **LTF**.

A221 2.11 Cuando en el encaminamiento de un telegrama **ETATPRIORITE** surjan dificultades que puedan retrasar considerablemente su entrega al destinatario o ésta se vea comprometida en razón de circunstancias excepcionales, la oficina de envío (si puede hacerlo) o la de destino informará sin demora a la de origen.

3 Telegramas relativos a las personas protegidas en tiempo de guerra por los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949

A222 3.1 La indicación de servicio **RCT** figurará antes de la dirección en los telegramas siguientes:

A223 3.1.1 los telegramas que las sociedades de socorro reconocidas que presten asistencia a las víctimas de guerra dirijan a prisioneros de guerra, a civiles internados o a sus representantes (hombres de confianza, comités de internados)[3];

A224 3.1.2 los telegramas que los prisioneros de guerra y las personas civiles internadas estén autorizados a enviar y los que sus representantes (hombres de confianza, comités de internados) expidan en el ejercicio de sus funciones convencionales[3];

A225 3.1.3 los telegramas relativos a prisioneros de guerra, a las personas civiles internadas o con libertad reducida y al fallecimiento, en curso de hostilidades, de militares o de personas civiles, enviados en el ejercicio de sus funciones convencionales por las oficinas nacionales de información y por la Agencia Central de Información previstas por los Convenios de Ginebra, y por delegaciones de esas oficinas o de esa Agencia[4].

A226 3.2 En los telegramas que lleven la indicación de servicio **RCT** sólo se admitirá el servicio especial de transmisión y entrega urgentes (**URGENT**), si los países de origen y de destino admiten este servicio.

A227 3.3 Los telegramas expedidos por prisioneros de guerra, por personas civiles internadas o por sus representantes, deberán ir provistos del sello oficial o de la firma del comandante del campamento o de la de uno de sus sustitutos.

A228 3.4 Los telegramas que envíen las oficinas nacionales de información o la Agencia Central de Información previstas por los Convenios de Ginebra, o las delegaciones de dichas agencias y los expedidos por las sociedades de socorro reconocidas que presten asistencia a las víctimas de guerra, deberán llevar el sello oficial de la oficina, agencia, delegación o sociedad que los expida.

4 Telegramas privados ordinarios

A229 4.1 Son telegramas privados ordinarios los telegramas cuya aceptación es obligatoria, distintos de aquellos que llevan las indicaciones de servicio **SVH, ETAT, ETATPRIORITE, A, OBS** o **RCT**. Pueden atribuírseles servicios especiales para lo cual deberían preceder a la dirección las indicaciones de servicio mencionadas en A11.

---

[3] Artículos 71, punto 2; 74, punto 5 y 81, punto 4 del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativo al trato de los prisioneros de guerra; Artículos 104, punto 3; 107, punto 2 y 110, punto 5 del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra.

[4] Artículos 122, 123 y 124 del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativo al trato de los prisioneros de guerra; Artículos 136, 140 y 141 del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra.

5 Correspondencia telegráfica de servicio

A230 5.1 La constituyen los telegramas de servicio y los avisos de servicio (véase la División D).

6 Telegramas meteorológicos

A231 6.1 La expresión *telegrama meteorológico* designa un telegrama enviado por un servicio meteorológico oficial o por una estación en relación oficial con tal servicio, dirigido a este servicio o a dicha estación y que contenga exclusivamente observaciones o previsiones meteorológicas. Todo telegrama de esta clase se considerará siempre como redactado en lenguaje claro.

A232 6.2 Antes de la dirección, estos telegramas llevarán la indicación de servicio **OBS**. Salvo la indicación de servicio **OBS**, no se admitirá ninguna otra en los telegramas meteorológicos.

A233 6.3 A petición del empleado tasador, el expedidor deberá declarar que el texto de su telegrama cumple las condiciones estipuladas para los telegramas meteorológicos.

X. Telegramas facultativos

1 Telegramas financieros postales

A234 1.1 La emisión, la redacción del texto y el pago de los giros y cheques postales están regulados por la Unión Postal Universal, incluso cuando se transmiten por telegrafía.

A235 1.2 Los giros y cheques postales transmitidos por vía telegráfica, se denominan «telegramas **POSTFIN**». Su encaminamiento, entre las Administraciones que los admitan, estará sujeto a las mismas reglas que los demás telegramas.

A236 1.3 Los telegramas **POSTFIN** llevarán la indicación de servicio **POSTFIN** en el primer renglón de la parte dirección. Sólo la indicación de servicio **URGENT** puede preceder a la indicación de servicio **POSTFIN**.

A237 1.4 Las indicaciones de servicio postales (**AVIS PAIEMENT, AVIS INSCRIPTION** y **PAIEMENT MAIN PROPRE**) se incluirán en el segundo renglón de la parte dirección.

A238 1.5 La oficina de destino se indicará en el último renglón de la parte dirección.

A239 1.6 Si la localidad en que se encuentre la oficina postal de pago no dispone de oficina telegráfica, el telegrama **POSTFIN** llevará los nombres de la oficina postal pagadora y de la oficina telegráfica que la sirva.

A240 1.7 En C47 y C48 figuran ejemplos de formato de un telegrama **POSTFIN**.

2 Telegramas carta

A241 2.1 Los telegramas carta son telegramas a los que se aplican disposiciones especiales en materia de tasas de distribución y prioridad de transmisión y entrega.

A242 2.2 Las Administraciones que no acepten o entreguen telegramas carta, deberán admitirlos en tránsito.

A243 2.3 Los telegramas carta que lleven la indicación de servicio **LTF** estarán sujetos, en lo que concierne a la transmisión y entrega, a las mismas condiciones que los telegramas **LT**. En lo que concierne a su aceptación, estarán sujetos a las mismas condiciones que los telegramas de Estado.

A244 2.4 Sin embargo, no se aplicarán a los telegramas carta de Estado (**LTF**) las disposiciones del artículo 19 del Convenio [2] (véanse A259 a A265), relativas a la detención de los telegramas.

A245 2.5 La aceptación, transmisión y entrega de los telegramas carta se ajustarán a las restricciones indicadas en A246 a A248.

A246 2.6 Los radiotelegramas no se admitirán como telegramas carta.

A247 2.7 En los telegramas carta, el único servicio especial que se admitirá es el formulario de lujo (**LX** o **LXDEUIL**).

A248 2.8 La entrega de los telegramas carta se realizará naturalmente por correo.

3 Telegramas privilegiados

A249 3.1 Durante las conferencias y reuniones de la UIT podrán cruzarse telegramas privilegiados **(CONFERENCE)** de conformidad con la Recomendación D.193, en la que se especifican límites sobre el número y la longitud de esos telegramas en ciertos casos.

A250 3.2 En los telegramas privilegiados no se admitirán servicios especiales, salvo los **TFx**, **TLXx**, **TTXx**, y **FAXx**. Sin embargo, los jefes de delegación o sus sustitutos y los miembros del Consejo de Administración podrán, excepcionalmente, enviar esos telegramas con transmisión y entrega urgentes.

XI. Servicios especiales

1 Disposiciones generales

A251 1.1 A reserva de las modificaciones previstas de A253 a A258, las disposiciones contenidas en los demás capítulos se aplicarán íntegramente a los telegramas con servicios especiales.

A252 1.2 Al aplicar las disposiciones que figuran de A253 a A258, podrán combinarse los servicios especiales ofrecidos al público a reserva de la naturaleza de los telegramas y de la admisión de los servicios especiales de que se trate por las Administraciones de la oficina de origen y de la de destino.

2 Transmisión y entrega urgentes

A253 2.1 El expedidor de un telegrama privado ordinario podrá obtener prioridad de transmisión y de entrega solicitando el servicio especial transmisión y entrega urgentes (**URGENT**). Antes de la dirección figurará la indicación de servicio **URGENT**.

A254 2.2 Los telegramas con transmisión y entrega urgentes se transmitirán con la prioridad indicada en A124 a A135, regulándose su propia prioridad por la hora de su depósito en la oficina de origen y su recepción en las oficinas de tránsito, salvo imposibilidad técnica.

A255 2.3 Las Administraciones que no acepten telegramas con transmisión y entrega urgentes salvo en tránsito, deberán admitirlos entre los telegramas de igual procedencia y para el mismo destino, ya sea en los circuitos en que la transmisión a través de sus territorios sea directa, ya sea en sus oficinas de reexpedición.

3 Formulario de lujo

A256 3.1 El expedidor de un telegrama podrá solicitar que se entregue en un formulario de lujo, en sobre especial o en ambos.

A257 3.2 Cuando el expedidor desee que se use un formulario de lujo, la indicación de servicio **LX** debería preceder a la dirección de los telegramas que se refieran a un acontecimiento feliz; si se trata de telegramas de lujo enviados con ocasión de duelo, debería utilizarse la indicación de servicio **LXDEUIL**.

A258 3.3 La organización de este servicio será objeto de acuerdos particulares entre las Administraciones interesadas, sobre todo en lo que respecta a los diferentes casos en que se podrán utilizar estos telegramas.

XII. Detención de los telegramas

1 Transmisión de derecho de ciertos telegramas – Notificación de las detenciones

A259 1.1 El derecho de detener la transmisión de ciertos telegramas privados, como está previsto en el artículo 19[5)] del Convenio [2] se ejercerá por las oficinas o centros telegráficos extremos o de tránsito, salvo recurso ante la autoridad competente, que resolverá sin apelación.

A260 1.2 La transmisión de los telegramas relativos a la seguridad de la vida humana, de los telegramas de Estado y de los telegramas de servicio se hará de derecho. Las oficinas o centros telegráficos no ejercerán intervención alguna en estos telegramas.

A261 1.3 Las Administraciones procurarán detener, en sus respectivas oficinas, la aceptación, transmisión y entrega de telegramas dirigidos a agencias telegráficas de reexpedición o a otras organizaciones constituidas para la expedición en nombre de terceros con objeto de no pagar la totalidad de las tasas debidas por el recorrido completo. La oficina que detenga el telegrama informará inmediatamente de ello a la oficina de origen.

A262 1.4 Los telegramas reexpedidos por tales agencias podrán igualmente ser detenidos por la oficina final de destino.

A263 1.5 La oficina de origen rechazará los telegramas dirigidos a una agencia de reexpedición cuando tenga noticias de la existencia de esta agencia.

A264 1.6 Las Administraciones se comprometen a detener en sus respectivas oficinas los telegramas que, por un medio cualquiera (correo, telégrafo, teléfono y otros) y con objeto de sustraer estos telegramas al pago íntegro de las tasas debidas por el recorrido completo, reciban del extranjero para ser reexpedidos por telégrafo.

A265 1.7 La detención deberá notificarse a la Administración de origen de estos telegramas.

---

5) **Artículo 19 del Convenio – Detención de telecomunicaciones**

1 Los Miembros (de la Unión) se reservan el derecho de detener la transmisión de todo telegrama privado que pueda parecer peligroso para la seguridad del Estado o contrario a sus leyes, al orden público o a las buenas costumbres, a condición de notificar inmediatamente a la oficina de origen la detención del telegrama o de una parte del mismo, a no ser que tal notificación se juzgue peligrosa para la seguridad del Estado.

2 Los Miembros (de la Unión) se reservan también el derecho de interrumpir cualquier telecomunicación privada que pueda parecer peligrosa para la seguridad del Estado o contraria a sus leyes, al orden público o a las buenas costumbres.

1 Archivos

A266 1.1 Los originales o copias facsímil de los telegramas y los documentos referentes a los mismos, relativos al depósito, transmisión (de ser posible) y entrega, que deban ser retenidos por las Administraciones, se conservarán con todas las precauciones necesarias desde el punto de vista del secreto hasta la liquidación de las cuentas que a ellos se refieran y, en todo caso, durante seis meses, como mínimo, a partir del mes siguiente al de depósito del telegrama. Las Administraciones podrán conservar la información por cualquier otro medio, por ejemplo, registro magnético o electrónico.

A267 1.2 Sin embargo, si una Administración estimara oportuno destruir tales documentos antes de los plazos indicados y no pudiera proseguir, por tal causa, la encuesta que por una cuestión cualquiera de servicio le incumba, esta Administración soportará todas las consecuencias que del caso se deriven, tanto en lo que concierne a los reembolsos de tasa como a las diferencias que puedan observarse en las cuentas internacionales.

2 Comunicación de los originales de los telegramas – Entrega de copias de los telegramas

A268 2.1 Salvo las excepciones previstas en el artículo 22 (número 137), del Convenio [2], los originales o las copias de los telegramas sólo podrán mostrarse al expedidor o al destinatario después de comprobar su identidad, o bien al mandatario de uno de ellos.

A269 2.2 Dentro del plazo mínimo fijado para la conservación de los archivos, el expedidor y el destinatario de un telegrama o sus mandatarios tendrán el derecho de hacerse entregar copias certificadas o fotocopias:

A270 2.2.1 del telegrama;

A271 2.2.2 de la copia entregada, si esta copia o un duplicado de la misma ha sido conservado por la Administración de destino.

A272 2.3 Las Administraciones tendrán la facultad de fijar una tasa por las copias o fotocopias de originales o de copias entregadas conforme a lo especificado de A268 a A271.

A273 2.4 Las Administraciones no estarán obligadas a facilitar copia o fotocopia de los documentos antes mencionados, sino cuando los expedidores, los destinatarios o sus mandatarios suministren las indicaciones necesarias para encontrar los telegramas de que se trate.

DISPOSICIONES PARA LA EXPLOTACIÓN EN MORSE Y CON APARATOS DE RECEPCIÓN AUDITIVA

I. Código Morse

1 Señales de código Morse

B1 1.1 Los caracteres escritos que pueden utilizarse y que corresponden a señales de código Morse son los siguientes:

B2 1.1.1 *Letras*

	a	· –	i	· ·	r · – ·
	b	– · · ·	j	· – – –	s · · ·
	c	– · – ·	k	– · –	t –
	d	– · ·	l	· – · ·	u · · –
	e	·	m	– –	v · · · –
acentuada	e	· · – · ·	n	– ·	w · – –
	f	· · – ·	o	– – –	x – · · –
	g	– – ·	p	· – – ·	y – · – –
	h	· · · ·	q	– – · –	z – – · ·

B3 1.1.2 *Cifras*

1	· – – – –	6	– · · · ·
2	· · – – –	7	– – · · ·
3	· · · – –	8	– – – · ·
4	· · · · –	9	– – – – ·
5	· · · · ·	0	– – – – –

B4 1.1.3 *Signos de puntuación y signos varios*

Punto	[.]	· – · – · –
Coma	[,]	– – · · – –
Dos puntos o signo de división	[:]	– – – · · ·
Interrogación final o petición de repetición de una transmisión no entendida	[?]	· · – – · ·
Apóstrofo	[']	· – – – – ·
Guión o signo de sustracción	[-]	– · · · · –
Barra de fracción o signo de división	[/]	– · · – ·
Paréntesis izquierdo (abrir)	[(]	– · – – ·
Paréntesis derecho (cerrar)	[)]	– · – – · –
Comillas (antes y después de las palabras)	[« »]	· – · · – ·
Doble raya	[=]	– · · · –
Enterado		· · · – ·
Error (ocho puntos)		· · · · · · · ·
Cruz o signo de adición	[+]	· – · – ·
Invitación a transmitir		– · –
Espera		· – · · ·
Fin de trabajo		· · · – · –
Señal de comienzo (comienzo de toda transmisión)		– · – · –
Signo de multiplicación	[×]	– · · –

2 Separación y longitud de las señales

B5 2.1 La longitud de una raya equivale a la de tres puntos.

B6 2.2 La separación entre las señales de una misma letra equivale a un punto.

B7 2.3 La separación entre dos letras equivale a tres puntos.

B8 2.4 La separación entre dos palabras equivale a siete puntos.

B9 2.5 En el aparato Wheatstone, cuando se usen perforadores, el espacio entre dos letras equivaldrá a una perforación de *arrastre*, y el espacio entre dos palabras a tres perforaciones de *arrastre*.

3 Transmisión de signos para los que no hay señal correspondiente en el código Morse

B10 3.1 Los signos que no tengan señal correspondiente en el código Morse, pero que sean aceptables para la redacción de los telegramas, se transmitirán como sigue:

3.2 *Signo de multiplicación*

B11 3.2.1 Para el signo de multiplicación, se transmitirá la señal correspondiente a la letra X.

3.3 *Signo de tanto por ciento o por mil*

B12 3.3.1 Para transmitir el signo % ó ‰, se transmitirán sucesivamente la cifra **0**, la barra de fracción y la cifra **0** o las cifras **00** (esto es, **0/0**, **0/00**).

B13 3.3.2 Un número entero, un número fraccionario o una fracción, seguidos del signo % o del signo ‰, se transmitirán uniendo con un solo guión el número entero, el número fraccionario o la fracción y el signo % o el signo ‰.

Ejemplos: Para 2%, se transmitirá **2-0/0** y no **20/0**
Para 4½‰, se transmitirá **4-1/2-0/00** y no **41/20/00**

3.4 *Comillas*

B14 3.4.1 La señal especial correspondiente a comillas se transmitirá antes y después de la palabra o palabras. No obstante, cuando se utilicen convertidores de código, se podrán transmitir las comillas repitiendo dos veces el signo apóstrofo antes y después de la palabra o palabras.

3.5 *Signos de minutos y segundos*

B15 3.5.1 Para transmitir los signos de minutos (′) o segundos (″) a continuación de cifras – por ejemplo, 1′15″ –, se utilizará una o dos veces, según convenga, la señal de apóstrofo (· – – – – ·). Para el signo de segundos no podrá utilizarse la señal (· – · · – ·) reservada a las comillas.

4 Transmisión de grupos de cifras y letras, de números ordinales o de fracciones

B16 4.1 Un grupo formado por cifras y por letras se transmitirá sin espacio entre las cifras y las letras.

B17 4.2 Los números ordinales compuestos de cifras y letras: 30me, 25th, etc., se transmitirán en la forma **30ME**, **25TH**, etc.

B18 4.3 Un número que incluya una fracción se transmitirá uniendo la fracción al número entero por un guión.

Ejemplos: Para 1¾, se transmitirá **1-3/4** y no **13/4**;
Para ¾ 8, se transmitirá **3/4-8** y no **3/48**;
Para 363½ 4 5642, se transmitirá **363-1/2 4 5642** y no **3631/2 4 5642**

II. Reglas generales de transmisión

B19 **1** Toda correspondencia entre dos oficinas empezará por la señal de llamada.

B20 1.1 Para la llamada, la oficina llamante transmitirá el distintivo de llamada (no más de dos veces) de la oficina solicitada, la palabra **DE** seguida de su propio distintivo, la abreviatura de servicio adecuada para indicar un telegrama prioritario, una indicación de la razón de la llamada y la señal – · –, a menos que existan reglas especiales particulares para la clase de aparato utilizado. La llamada se realizará siempre a velocidad manual.

B21 **2** La oficina llamada deberá responder inmediatamente transmitiendo el distintivo de llamada de la estación llamante, la palabra **DE** seguida de su propio distintivo de llamada y la señal – · –

B22 2.1 Si la oficina llamada no puede recibir, transmitirá la señal de *espera.* Si la espera prevista excede de diez minutos, indicará el motivo de la misma y su duración probable.

B23 2.2 Cuando una oficina no responda a la llamada, ésta podrá repetirse a intervalos adecuados.

B24 2.3 Cuando la oficina llamada no conteste a las llamadas reiteradas, deberá examinarse el estado del circuito.

B25 **3** La doble raya (– · · · –) se transmitirá para separar:

B26 3.1 el preámbulo de las indicaciones de servicio;

B27 3.2 las indicaciones de servicio entre sí;

B28 3.3 las indicaciones de servicio de la dirección;

B29 3.4 la oficina de destino del texto;

B30 3.5 el texto de la firma.

B31 **4** Comenzada una transmisión, no podrá interrumpirse para dar paso a una comunicación de mayor prioridad, salvo en caso de urgencia absoluta.

B32 **5** Cada telegrama se terminará con una señal de cruz (· – · – ·).

B33 **6** El final de la transmisión se indicará con una señal de cruz (· – · – ·) seguida de la señal de *invitación a transmitir* **K** (– · –).

B34 **7** El fin del trabajo lo indicará la oficina que haya transmitido el último telegrama. La indicación correcta la constituye la señal de *fin de trabajo* (· · · – · –).

III. Transmisión de telegramas con texto idéntico

1 Textos idénticos

B35 1.1 Cuando una oficina tenga que transmitir al mismo corresponsal más de cinco telegramas con texto idéntico y de más de 50 palabras reales, podrá transmitir el texto una sola vez. En este caso, sólo se transmitirá el texto del primer telegrama, y el de los demás que sigan con texto idéntico se sustituirá por las palabras: **TEXT NR** ... (número del primer telegrama). Podrá procederse de la misma manera cuando el número de telegramas con texto idéntico sea igual o inferior a cinco y el texto contenga más de 50 palabras.

B36 1.2 Este procedimiento exige la transmisión sucesiva de todos los telegramas cuyo texto sea idéntico.

B37 1.3 Se informará a la oficina receptora de la transmisión de telegramas con texto idéntico por medio de una nota de servicio como sigue:

... **TELEGRAMS WITH IDENTICAL TEXT FOLLOW**

B38 1.4 Cuando pueda hacerse la recepción en cinta perforada, debería avisarse oportunamente a la oficina receptora para que pueda recibir en cinta perforada telegramas con texto idéntico.

IV. Irregularidades de transmisión – Notas de servicio

B39 **1** Para indicar *espera*, se transmitirá la señal correspondiente (· – · · ·).

B40 **2** Si el operador que transmite advierte un error, se detendrá, dará la señal de error (· · · · · · · ·), repetirá la última palabra bien transmitida y continuará la transmisión.

B41 **3** De ser necesario interrumpir la transmisión por cualquier motivo, se procederá como sigue hasta que se detenga la transmisión.

B42 3.1 Morse símplex: se transmitirá una serie de puntos.

B43 3.2 Morse dúplex: se transmitirán las letras **BK**.

B44 3.3 Una vez interrumpida la transmisión, el operador que recibe repetirá la última palabra bien recibida seguida de una interrogación. El operador que transmite reanudará la transmisión a partir de esa palabra.

B45 3.4 Si la repetición se pide después de una interrogación prolongada, se designará exactamente el telegrama y la parte del telegrama de que se trate.

B46 **4** Las notas de servicio **XQ** pueden intercalarse entre los telegramas de una serie.

V. Comprobación del número de palabras transmitidas – Acuse de recibo

1 Comprobación del número de palabras transmitidas

B47 1.1 Si el operador que recibe comprueba una diferencia entre el número de palabras reales indicado en el renglón de preámbulo y el recibido, lo hará notar al operador que transmite, indicándole el número de palabras recibidas, seguido del primer carácter de cada palabra y de la primera cifra de cada número (ejemplo: **17 WORDS J C R B 2 D . . .** etc.). Si el operador transmisor se ha equivocado únicamente al transmitir el número de palabras, contestará: **ADMITTED** e indicará el número verdadero de palabras (ejemplo: **17 ADMITTED**); en caso contrario rectificará el pasaje reconocido erróneo según las iniciales recibidas. En ambos casos, interrumpirá, si es necesario, la transmisión de las iniciales tan pronto como pueda rectificar o confirmar el número de palabras.

2 Acuse de recibo

B48 2.1 Después de la comprobación del número de palabras y de la rectificación de errores eventuales, la oficina receptora acusará recibo a la transmisora, del telegrama o telegramas que constituyan la serie.

B49 2.2 Para el acuse de recibo de un solo telegrama, se transmitirá la letra **R**, seguida del número del telegrama recibido, por ejemplo: **R 436**.

B50 2.3 Cuando se trate de un telegrama **SVH**, de un telegrama de Estado con prioridad o de un telegrama relativo a la aplicación de la Carta de las Naciones Unidas, el acuse de recibo se dará en la forma: **R 436 SVH**, o **R 436 ETAT**.

B51 2.4 Para una serie de telegramas, se dará **R** con la indicación del número de telegramas recibidos, así como los números del primero y último de la serie; por ejemplo: **R 6 157 162**.

B52 2.5 Si en la serie figuran telegramas **SVH** o telegramas de Estado con prioridad, el acuse de recibo se completará con la indicación de los números de esos telegramas, a saber:

R 6 157 162 INCLUDING 159 SVH 161 ETAT

B53 2.6 En todos los casos, el acuse de recibo deberá transmitirse inmediatamente en la siguiente forma:

LR 683 MISSING 680 RETAINED 665 [Este acuse de recibo contiene el último número **(683)** recibido, el número **680** que falta, y el número **665** en depósito].

B54 2.7 El operador transmisor pedirá acuse de recibo inmediatamente después de la transmisión de un telegrama **SVH**, de un telegrama de Estado con prioridad o de un telegrama relativo a la aplicación de la Carta de las Naciones Unidas. En estos casos, el acuse de recibo se dará en la forma siguiente:

LR SVH 683

VI. Procedimientos de transmisión

B55 **1** La transmisión podrá realizarse como sigue, con arreglo al volumen del tráfico:

B56 1.1 transmisión alternativa de telegramas;

B57 1.2 transmisión alternativa de series.

B58 **2** En transmisión alternativa, la oficina receptora no tendrá derecho a interrumpir la transmisión para dar paso a una comunicación de mayor prioridad, salvo en casos de urgencia absoluta (véase B31).

B59 **3** La transmisión alternativa de telegramas entre dos oficinas que estén en comunicación directa se ajustará a las prescripciones relativas al orden de transmisión.

B60 3.1 Un telegrama con mayor prioridad en el orden de transmisión no entrará en este procedimiento alternativo.

B61 3.2 La oficina que acabe de efectuar una transmisión tendrá derecho a continuar transmitiendo si tiene telegramas pendientes o llegan telegramas con prioridad sobre aquellos que el corresponsal tenga que transmitir, a no ser que este último haya empezado ya su transmisión.

B62 3.3 Cuando una oficina haya terminado una transmisión, la oficina que acabe de recibir transmitirá a su vez; si esta última no tiene nada que transmitir, continuará la otra. Si ninguna tiene nada que transmitir, ambas oficinas darán la señal de *fin de trabajo.*

B63 **4** Cuando el tráfico lo justifique, y previo acuerdo entre las oficinas que estén en comunicación, los telegramas se transmitirán en series alternativamente.

B64 4.1 Se considerará que los telegramas de una misma serie constituyen una sola transmisión. No obstante, cada uno de los telegramas correctamente recibidos se retendrá en la posición de recepción hasta que esté empezado el segundo telegrama siguiente o haya transcurrido un tiempo normalmente equivalente al necesario para transmitir un telegrama de longitud media.

B65 4.2 Cada serie comprenderá, como máximo, cinco telegramas. Sin embargo, se contará por una serie, o pondrá fin a una serie en curso, todo telegrama que contenga más de 100 palabras en el aparato Morse o más de 150 palabras en los aparatos de recepción auditiva.

B66 4.3 En la transmisión alternativa por series, la oficina transmisora pondrá fin a una serie en curso cuando sólo tenga para transmitir telegramas carta; no reanudará la transmisión hasta que la oficina con la que esté trabajando no tenga ya pendientes telegramas de mayor prioridad.

DISPOSICIONES DE EXPLOTACIÓN APLICABLES A LOS SISTEMAS TELEGRÁFICOS DE IMPRESIÓN

I. Señales de transmisión

1 Señales de transmisión del alfabeto telegráfico internacional N.° 2

C1 1.1 En la figura 1/F.1 se indican las señales del alfabeto telegráfico internacional N.° 2.

C2 1.2 Para garantizar el encaminamiento rápido y seguro del tráfico telegráfico, se recomienda la utilización del código de cinco unidades según el alfabeto telegráfico internacional N.° 2 que figura en la Recomendación S.1. Sin embargo, esta disposición no se aplicará a las Administraciones que, por acuerdo mutuo y para un circuito o una red determinados, hayan tomado otras disposiciones. En este caso, esas Administraciones podrán adoptar las medidas convenientes para transformar su sistema según el código de cinco unidades del alfabeto telegráfico internacional N.° 2, cada vez que se estime útil entrar en relación con oficinas que empleen este sistema.

C3 1.3 Los caracteres gráficos a los que corresponde una señal del alfabeto telegráfico internacional N.° 2 se enumeran en A16, A17 y A18.

C4 1.4 En la figura 1/F.1 se indica la codificación de los caracteres gráficos y los caracteres de control, de conformidad con la Recomendación S.1.

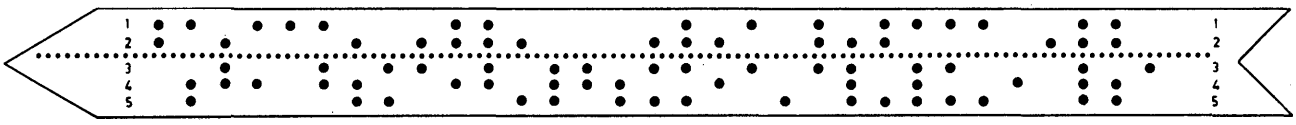

No.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32
1.....	—	?	:	⊠	3				8	🔔	(	)	.	,	9	0	1	4	'	5	7	=	2	/	6	+	⊲	≡	↓	↑	△	□
A.....	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z						

CCITT-82120

•	Representa una perforación en cinta de papel (estado Z o polaridad de parada)
1...	Posición cifras
A...	Posición letras
⊠ o ✠	*¿Con quién comunico?* en los servicios internacionales télex y géntex. Las combinaciones N.os 6, 7 y 8 en posición cifras están disponibles para uso nacional.
🔔	Señal acústica (timbre)
⊲	Retroceso del carro
≡	Cambio de renglón
↓	Inversión (o cambio a) letras
↑	Inversión (o cambio a) cifras
△ o →	Espacio
□	Polaridad de arranque para cinta no perforada (normalmente no se utiliza)

FIGURA 1/F.1

Alfabeto telegráfico internacional N.° 2 (presentado en cinta de papel perforada)

C5 1.4.1 Para indicar un blanco, se transmitirá la señal espacio.

C6 1.4.2 Para indicar un error en la transmisión, se procederá de acuerdo con C94.

C7 1.4.3 Para indicar espera, se transmitirán caracteres **MOM**.

2 Transmisión de signos para los que no hay señales correspondientes en el alfabeto telegráfico

C8 2.1 Los signos para los que no haya señal correspondiente en un alfabeto telegráfico pero que puedan aceptarse en el texto de los telegramas, se transmitirán de manera que no se altere su sentido y teniendo en cuenta las posibilidades ofrecidas por el alfabeto telegráfico, de la forma siguiente:

C9 2.1.1 *Signo de tanto por ciento* (%): Se transmitirá sucesivamente la cifra **0**, la barra de fracción y la cifra **0** (ejemplo: **0/0**).

C10 2.1.2 *Signo de tanto por mil* (‰): Para transmitir el signo ‰, se transmitirá sucesivamente la cifra **0**, la barra de fracción y las cifras **00** (ejemplo: **0/00**).

C11 2.1.3 *Combinación de números y de signos* % *ó* ‰: Un número entero, un número fraccionario o una fracción seguidos del signo % ó ‰ se transmitirán uniendo con un guión el número entero, el número fraccionario o la fracción, y el signo % ó ‰.

Ejemplos: Para 2%, se transmitirá **2-0/0** y no **20/0**
Para 4½ ‰, se transmitirá **4-1/2-0/00** y no **41/20/00**

C12 2.1.4 *Comillas:* Se transmitirá dos veces el signo apóstrofo (') al comienzo y al final del texto entre comillas (« »).

C13 2.1.5 *Signos de minutos (') y segundos (''):* El signo de minutos (') y el de segundos ('') se transmitirán utilizando el signo de apóstrofo: una vez para los minutos y dos para los segundos.

3 Transmisión de números ordinales, grupos de cifras y letras, o de números que incluyan fracciones

C14 3.1 Los números ordinales compuestos de cifras y letras: 30me, 25th, etc., se transmitirán en la forma **30ME**, **25TH**, etc.

C15 3.2 Las letras o grupos de letras seguidos de letras o cifras colocados como exponentes o subíndices se transmitirán sustituyéndolos en la forma indicada por el expedidor.

C16 3.3 Los grupos formados por cifras y letras se transmitirán en la forma en que se presenten en el telegrama.

Ejemplos: 3B se transmitirá **3B**
AG 25 se transmitirá **AG 25**

C17 3.4 Un número que incluya una fracción se transmitirá uniendo la fracción al número entero por un guión.

Ejemplos: Para 1¾, se transmitirá **1-3/4** y no **13/4**
Para ¾ 8, se transmitirá **3/4-8** y no **3/48**
Para 363½ 4 5642, se transmitirá **363-1/2 4 5642** y no **3631/2 4 5642**.

II. Disposiciones generales para la transmisión de telegramas

1 Llamada

C18 1.1 La correspondencia entre dos oficinas empezará por la señal de llamada. Sin embargo, en los circuitos servidos por aparatos arrítmicos, y salvo acuerdo en contrario, estos aparatos estarán conectados de tal manera que la oficina transmisora pueda empezar la transmisión de los telegramas sin llamada especial ni aviso previo a la oficina receptora.

C19 1.2 Comenzada una transmisión, no podrá interrumpirse para dar paso a una comunicación de mayor prioridad, salvo en caso de absoluta urgencia.

C20 1.3 Antes de comenzar la transmisión propiamente dicha del telegrama, se verificarán la calidad del circuito y la disponibilidad del aparato receptor. Para ello, en los sistemas que lo permitan, se transmitirán las señales *inversión (cambio a) cifras* y *D* (o ¿Con quién comunico?). Después de la recepción correcta del distintivo de la estación correspondiente, se transmite el distintivo de la estación transmisora.

2 Transmisión con numeración continua

C21 2.1 Cada Administración tendrá la facultad de designar con números de serie los telegramas que haya de transmitir por circuitos internacionales. Comunicará en cada caso su intención a este respecto a las Administraciones interesadas.

C22 2.2 El número de serie se transmitirá al principio en el renglón de numeración. Las Administraciones decidirán, cada una en lo que le concierne, si debe transmitirse el número de depósito. En este caso, se incluirá en el renglón de numeración.

C23 2.3 Cuando se empleen números de serie, todos los telegramas se numerarán en una serie continua. Podrá emplearse una serie especial para cada sección o circuito, previo acuerdo entre las Administraciones interesadas. Esta serie se distinguirá de las empleadas en las demás secciones o circuitos por medio de cifras o de un prefijo compuesto de letras.

C24 2.4 Las oficinas correspondientes se pondrán de acuerdo para fijar el principio y fin de las series de números, así como la periodicidad del comienzo del ciclo.

C25 2.5 En todos los casos, los telegramas que hayan de desviarse recibirán nuevos números de serie.

C26 2.6 Cuando la oficina receptora compruebe que falta un número de serie, lo indicará inmediatamente a la oficina transmisora, para que se efectúen las pesquisas adecuadas.

C27 2.7 Cuando haya de anularse un número de serie ya empleado, la oficina transmisora informará de ello a la oficina receptora por medio de un aviso de servicio.

III. Disposiciones generales para la recepción

C28 **1** Cuando la recepción sea ininteligible, el operador actuará conforme a las reglas especiales establecidas para los diferentes métodos de operación (véanse C49 a C55 y C79 a C87).

C29 **2** Si hay una discrepancia entre el número de palabras reales indicado en el renglón de preámbulo y el recibido, o cualesquiera otras irregularidades, el operador actuará conforme a las reglas especiales establecidas para los diferentes métodos de operación (véanse C52 a C55 y la Recomendación F.31).

C30 **3** Cuando una irregularidad cualquiera no provenga de un error de transmisión, la rectificación sólo podrá hacerse de común acuerdo, obtenido en caso necesario por medio de avisos de servicio entre la oficina de origen y la oficina correspondiente. De no existir tal acuerdo, se admitirán el número de palabras anunciado por la oficina de origen o cualquier otra irregularidad y, entre tanto, se encaminará el telegrama con la mención de servicio «sigue rectificación ... », transmitida en la forma abreviada [ejemplo: **CTF ... WORD(S)**], cuyo significado indicará la oficina de destino en la copia que se entregue al destinatario. La rectificación la pedirá mediante aviso de servicio a la oficina de origen la oficina que haya insertado la mención de servicio **CTF ...**

1 Transmisión de telegramas a sistemas de impresión en cinta

C31 1.1 La doble raya (=), que va siempre precedida de un espacio pero que no debe ir nunca seguida de un espacio, se transmitirá, para separar:

C32 1.1.1 el renglón de preámbulo de las indicaciones de servicio;

C33 1.1.2 las indicaciones de servicio entre sí;

C34 1.1.3 las indicaciones de servicio de la dirección;

C35 1.1.4 la oficina de destino de las partes precedentes de la dirección;

C36 1.1.5 la oficina de destino del texto;

C37 1.1.6 el texto de la firma.

C38 1.2 Cada telegrama se terminará con una cruz (+). La cruz irá precedida y seguida de un espacio.

C39 1.3 Si el operador que transmite advierte un error de transmisión cometido por él, procederá de acuerdo con C94.

C40 1.4 Ejemplo del formato que ha de usarse en los sistemas de impresión en cinta:

MOH143 [1] KIEV 12 18 0830 [2] =URGENT =KARL MUELLER
ROSSMARKT 13/1 =HAMBURG =WIR KOMMEN SCHON HEUTE
ABEND =KARIN +

[1] Letras características, número de serie o ambos (véanse C21 a C27).
[2] Renglón de preámbulo, las partes a que se refieren A30 a A38.

2 Transmisión de telegramas a sistemas de impresión en página

C41 2.1 Cuando se utilicen teleimpresores de impresión en página para la recepción, la oficina u oficinas transmisoras deberían transmitir el tráfico a la oficina receptora sin errores, conforme a los ejemplos de C46 a C48.

C42 2.2 Ningún renglón podrá contener más de 69 caracteres de impresión (incluidos los espacios), salvo para la parte dirección que no debería contener más de 43 caracteres de impresión, y de preferencia no más de 30.

C43 2.3 El operador transmisor debería transmitir cada palabra como un todo y evitar el dividir palabras entre el final de un renglón y el principio del siguiente.

C44 2.4 La oficina transmisora debería eliminar todo error antes de la transmisión.

C45 2.5 Al preparar los telegramas en formato de página para ser cursados por la red géntex, o a través del sistema de retransmisión de telegramas, deberían observarse las disposiciones suplementarias contenidas en C56 a C115.

C46 2.6 Ejemplo: *Telegrama privado ordinario*

<≡
ZCZC LPA264 LGE906 PLG408<≡ [1]
FRXX CO GBLG 020<≡ [2]
LONDON/LG 20 26 1405<≡ ≡ ≡ [3]

DUPONT<≡
15 RUE DE LA REPUBLIQUE<≡
NANTES<≡ ≡ ≡

JOHN AND SUE LEAVE BY ROAD TODAY EXPECTED TO ARRIVE<≡
EARLY TOMORROW<≡
DAD<≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ [4]

NNNN [5]

[1] Letras características, número de serie o ambos (véanse C21 a C27).
[2] El renglón piloto puede omitirse si se transmite a sistemas que no lo requieran.
[3] Renglón de preámbulo, las partes a que se refieren A30 a A38.
[4] Mínimo de cinco espacios antes de la firma.
[5] Diez cambios a letras (inversiones letras) después de **NNNN**, excepto en las relaciones que no las requieran.

C47 2.7 Ejemplo: *Telegrama POSTFIN con indicaciones de servicio postales* [3]

<≡
ZCZC AKW112 MDT8067<≡
INBY CJ GBMT 024<≡ [1]
LONDON/MT 24 26 1130<≡ ≡ ≡

POSTFIN<≡
AVIS PAIEMENT<≡
BOMBAY<≡ ≡ ≡

MANDAT 2793 BRADFORD 10610 GB MOHD YOUNAS<≡
500 FIVE HUNDRED RUPEES<≡
MONSIEUR JEAN DE BIASE 74 APOLLO BUNDO<≡
HAPPY BIRTHDAY<≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN [2]

[1] El renglón piloto puede omitirse si se transmite a sistemas que no lo requieran.
[2] Diez inversiones letras después de **NNNN**, excepto en las relaciones que no las requieran.
[3] Los telegramas **POSTFIN** son objeto de estudios por parte de la UPU.

C48 2.8 Ejemplo: *Telegrama POSTFIN con orden de transferencia*

<≡
ZCZC ABC123 BBAA8371<≡
FRPA CJ CHBX 018<≡ [1]
BERN/1/SCHANZENPOST 18/17 15 1105<≡ ≡ ≡

POSTFIN<≡
AVIS INSCRIPTION<≡
PARIS<≡ ≡ ≡

VIREMENT 34688 ANTON SCHMIDT 30-53998 BERNE<≡
500 CINQCENTS FRANCS FRANCAIS<≡
PIERRE DUBOIS 56-231089<≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN [2]

[1] El renglón piloto puede omitirse si se transmite a sistemas que no lo requieran.
[2] Diez inversiones letras después de **NNNN**, excepto en las relaciones que no las requieran.

3 Recepción

C49 3.1 Cuando la recepción sea ininteligible, el operador que reciba interrumpirá a la oficina transmisora, o hará que se interrumpa la transmisión.

C50 3.2 Para interrumpir la transmisión desde una oficina, se transmitirá una sucesión de letras **T** o de cifras **5** o, por los circuitos dúplex, una llamada seguida de la abreviatura **BK** y una señal acústica que pueda transmitirse repetidamente.

C51 3.3 Cuando se interrumpa a la oficina transmisora, deberá darse la razón de la interrupción (papel desgarrado, etc.) y el número del último telegrama correctamente recibido (**LR . . .**).

C52 3.4 Si hay una diferencia entre el número de palabras reales indicado en el renglón de preámbulo y el de las recibidas, el operador enviará a su correspondiente un aviso de servicio indicando el número de serie del telegrama en cuestión, la abreviatura **CK**, el número de palabras recibidas y el primer carácter de cada palabra. En telegramas de más de 10 palabras reales, puede indicarse cada quinta o décima palabra real en lugar del primer carácter de cada palabra. En este caso, las palabras indicadas irán precedidas de la abreviatura **FVS** (cincos) o **TNS** (dieces), respectivamente. Se dará el primer carácter de cada una de las palabras que sigan al último **FVS** o **TNS** indicado. Si el operador transmisor se ha equivocado únicamente al transmitir el número de palabras, contestará mediante un aviso de servicio indicando y confirmando el número real de palabras; de lo contrario, rectificará mediante un aviso de servicio adecuado el pasaje reconocido erróneo según las palabras o el carácter de las palabras recibidas.

C53 3.5 Cuando la recepción se efectúa por medio de un sistema de impresión en cinta, se puede además indicar, después del motivo de la interrupción, la última palabra recibida a la que se añadirá un signo de interrogación o el número del último telegrama correctamente recibido (**LR . . .**).

C54 3.5.1 El operador transmisor reanudará entonces la transmisión a partir de esta palabra o de este telegrama, una vez recibidas instrucciones para continuar mediante **GA**, **RPT AA . . .**, etc.

C55 3.6 Cuando la recepción se efectúa por medio de un sistema de impresión en página, el operador transmisor reanuda en todos los casos la transmisión a partir del último telegrama correctamente recibido.

V. Disposiciones especiales aplicables a la explotación géntex

1 Disposiciones generales

C56 1.1 La red géntex se compone de las oficinas telegráficas de los países que participan en el servicio (oficinas géntex), de los centros de conmutación y de los canales telegráficos que unen las oficinas a los centros de conmutación y los centros de conmutación entre sí. Se usan teleimpresores de impresión en cinta o de impresión en página para la transmisión y la recepción.

C57 1.2 Cuando se disponga de teleimpresores de impresión en página para la transmisión o la recepción de telegramas, deberán observarse las disposiciones específicas y el formato expuestos en C88 a C90.

2 Distintivos

C58 2.1 El distintivo utilizado en el servicio géntex se ajustará a lo dispuesto en la Recomendación F.21.

3 Responsabilidad de las estaciones transmisora o receptora

C59 3.1 La responsabilidad de la transmisión de los telegramas recaerá en primer lugar sobre el operador de la estación que llama (llamante), el cual, en caso de que no llegue un telegrama o de que su texto llegue mutilado, deberá demostrar que ha aplicado el procedimiento correcto.

C60 3.2 Esta prueba la darán el original del telegrama y la reproducción local de la cinta de control, si la hubiere, y la comprobación de recepción correcta del distintivo de la estación llamada.

C61 3.3 El operador de una posición será responsable de que en el aparato haya papel suficiente, del buen estado del sistema de entintado y de que el aparato marque *ocupado* durante el cambio del papel o de la cinta. Además, el operador de la estación receptora suprimirá todo pasaje erróneo.

4 Procedimientos previos a la transmisión de un telegrama

C62 4.1 En la oficina que llama (llamante) podrá ponerse en los telegramas un número de referencia que se transmitirá antes del renglón de preámbulo y servirá de identificación suplementaria del telegrama, en caso necesario.

C63 4.2 Para establecer la comunicación con la oficina solicitada, el operador de la oficina que llama procederá, según las reglas de su red, a obtener el número requerido, constituido por:

- el prefijo que dé acceso al país solicitado a partir de la oficina que llama, y
- el número de la oficina solicitada.

C64 4.3 Una vez establecida la comunicación, el operador de la oficina que llama accionará el transmisor de distintivo del aparato obtenido y del suyo propio, si los equipos del país de origen o del de destino no efectúan automáticamente tales operaciones. El operador de la estación que llama comprobará si el distintivo recibido es el de la oficina requerida y, en caso afirmativo, comenzará a transmitir el telegrama.

C65 4.4 Si el distintivo recibido no fuera el esperado, cabe distinguir dos casos:

C66 4.4.1 que el distintivo recibido sea el de una posición de desbordamiento que puede recibir el telegrama, en cuyo caso podrá iniciarse la transmisión del telegrama;

C67 4.4.2 que se haya obtenido otra oficina. El operador enviará la señal **BK**, dará la señal de liberación e intentará de nuevo establecer la comunicación con la oficina deseada.

C68 4.5 Si el nuevo intento de comunicación diese aún por resultado la recepción del distintivo de una posición que no sea de desbordamiento ni pertenezca a la oficina deseada, el operador procederá de conformidad con lo establecido en C76 y C77.

C69 4.6 Si la oficina que llama recibiera la señal de ocupado, se repetirá la llamada unos dos minutos después; si la segunda llamada fuese infructuosa, se hará una tercera pasados otros dos minutos. Si siguiera recibiéndose la señal de ocupado, se cursarán los telegramas hacia la oficina telegráfica del mismo país que la lista de encaminamiento designase como la oficina requerida para tales casos.

C70 4.7 En el caso de una llamada dirigida a una oficina géntex de un país que cuente con posiciones de desbordamiento, la conexión con la oficina géntex solicitada o con una posición de desbordamiento podrá demorarse. El operador de la estación que llama quedará informado por la recepción de la indicación **MOM**, y esperará el encaminamiento subsiguiente de su llamada.

5 Transmisión de los telegramas

C71 5.1 Una vez establecida la comunicación con la oficina telegráfica deseada o con una posición de desbordamiento, el telegrama se transmitirá según lo prescrito en C31 a C40 o C88 a C90.

C72 5.2 Una vez transmitido el telegrama, el operador accionará el transmisor de distintivo de la estación llamada y, a continuación, el de su propio aparato. Seguidamente, el operador de la estación que llama enviará la señal de liberación.

C73 5.3 Para la conexión entre una oficina géntex y un centro de retransmisión de telegramas, véanse C102 a C115.

C74 5.4 Cuando una oficina tenga varios telegramas para otra oficina, una vez obtenida ésta, el operador de la oficina que llama comprobará el distintivo conforme a C64, y transmitirá seguidamente los telegramas uno tras otro, teniendo en cuenta C71 y, de ser apropiado, C102 a C115. En este caso, deberá realizarse un intercambio de distintivos entre el final de un telegrama y el comienzo del siguiente.

6 Recepción de los telegramas

C75 6.1 La oficina receptora verificará de conformidad con lo prescrito en A159 a A164 cada telegrama recibido. Si requiriesen rectificación, enviará a la oficina transmisora la petición correspondiente por aviso de servicio. En caso de recepción desde un centro de retransmisión de telegramas, la petición se cursará según lo dispuesto en la Recomendación F.31, § 6.2.

7 Condiciones anormales antes de la transmisión

C76 7.1 El operador transmisor que al establecer la comunicación observe anomalías que crea debidas a la existencia de averías en líneas o instalaciones, enviará la señal de liberación.

C77 7.2 Transcurridos dos minutos aproximadamente, intentará de nuevo establecer la comunicación, y si en este nuevo intento siguiera observando anomalías, enviará la señal de liberación, inscribirá en el telegrama o telegramas una mención de la anomalía y transmitirá el telegrama o telegramas por una ruta alternativa señalando seguidamente la avería.

C78 7.3 Si no recibiera ningún distintivo, o si éste llegase mutilado, el operador transmitirá la señal de liberación y procederá según se indica en C77.

8 Condiciones anormales durante la transmisión

C79 8.1 Si en la recepción de un telegrama el operador receptor observara errores en el texto, enviará repetidamente letras **T** o cifras **5** hasta obtener la suspensión de la transmisión. En este momento transmitirá **MUT RPT AA . . .** [eventualmente, número de referencia (**SRL NR**) o número de depósito (**TG NR**) del primer telegrama mutilado, si se está recibiendo una serie de telegramas] y la última palabra o grupo correctamente recibidos. El operador transmisor reanudará la transmisión a partir de donde se le indique.

C80 8.2 Cuando se reciba un texto completamente mutilado, incluido el distintivo de la oficina transmisora, el operador que se aperciba de ello antes de que se corte la comunicación, hará suspender la transmisión enviando letras **T** o cifras **5** reiteradamente hasta que se interrumpa la transmisión. Enviará entonces **MUT RPT ALL**.

C81 8.3 Si el operador receptor no pudiera conseguir la interrupción de una transmisión, o si el texto recibido al reanudarse la transmisión siguiera estando mutilado, transmitirá la señal de liberación.

C82 8.4 Si al finalizar la transmisión de un telegrama no se recibiera el distintivo de la estación receptora o se recibiera mal, el operador de la estación que llama enviará la señal de liberación.

C83 8.5 La oficina transmisora llamará nuevamente a la oficina receptora y transmitirá de nuevo el telegrama incluyendo la mención de servicio **AMPLIATION** al final del renglón de preámbulo.

C84 8.6 El procedimiento indicado en C83 se aplicará también cuando la comunicación se interrumpa involuntariamente, por la estación que llama, en el curso de la transmisión.

C85 8.7 Si una comunicación se interrumpiera involuntariamente en el curso de la transmisión o si quedara liberado un circuito después de la transmisión de la señal **BK**, la oficina receptora conservará los textos recibidos en espera de que la oficina transmisora reanude la transmisión. Si pasados veinte minutos no se reanudara ésta, la oficina receptora pedirá por un aviso de servicio a la oficina transmisora las correcciones o repeticiones necesarias.

C86 8.8 Cuando se reciba un texto completamente mutilado, incluido el distintivo de la oficina transmisora, y ya se haya cortado la comunicación, se conservará el texto recibido para poder efectuar las indagaciones necesarias, y se anotará en el formulario la identidad de la estación receptora y la hora de recepción. Como la oficina receptora no puede, en este caso, transmitir una petición a la oficina transmisora, el telegrama se perderá si la oficina transmisora no se percata del incidente.

C87 8.9 En ciertos teleimpresores, la falta de papel puede provocar la transmisión automática de la señal de liberación. La rotura de la cinta o un defecto de su progresión darán lugar, cuando sea posible, a una señal local, si la señal de liberación no se transmite automáticamente.

9 Tráfico entre oficinas géntex equipadas con teleimpresores de impresión en página

C88 9.1 Se observarán las disposiciones de C41 a C48 o C89 y C90, modificándose ligeramente el formato para adaptarlo a las necesidades del servicio géntex.

C89 9.1.1 Ejemplo:

⊠ <≡ [1]
16250Z OSLO N<≡
4071TC FFM D<≡
ZCZC 18<≡ [2]
NOOO CO DPFF 013<≡ [3]
FRANKFURT AM MAIN/9 13/12 25 0935<≡ ≡ ≡

INTERFER<≡
OSLO<≡ ≡ ≡

ARRIVING WEDNESDAY KLM FLIGHT 308 KINDLY<≡
ARRANGE HOTEL RESERVATION<≡
JUDY<≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ [4]

NNNN ⊠ <≡ [1,5]
16250Z OSLO N<≡
4071TC FFM D

[1] Método de explotación con arreglo a C65. El símbolo ⊠ indica la señal *¿Con quién comunico?*
[2] Número de serie de transmisión.
[3] El renglón piloto puede omitirse si se transmite a sistemas que no lo requieran.
[4] Mínimo de cinco espacios antes de la firma.
[5] Diez inversiones letras después de NNNN, excepto en las relaciones que no las requieran.

C90 9.2 Las Administraciones podrán, no obstante, por acuerdo mutuo, no respetar la disposición concerniente a la transmisión sin errores.

10 Interfuncionamiento de teleimpresores de impresión en cinta y de impresión en página

C91 10.1 Cuando se utilicen teleimpresores de impresión en cinta para transmitir formatos de páginas, estos teleimpresores deberían estar generalmente equipados de conformidad con la Recomendación S.5 y explotarse con arreglo a C41 a C48. Cuando se utilicen teleimpresores de impresión en página para transmitir a teleimpresores de impresión en cinta, deberían respetarse las disposiciones de C41 a C48 o C89 y C90.

11 Procedimientos especiales de transmisión para uso con convertidores de formato y/o dispositivos automáticos de corrección de errores

C92 11.1 Además del procedimiento de transmisión establecido en C71, se admite que:

C93 11.1.1 Las oficinas géntex equipadas con teleimpresores de impresión en cinta utilicen la doble raya (=, combinación N.º 22, en posición cifras) siempre que las señales de retroceso del carro y cambio de renglón (combinaciones N.º 27 y N.º 28) se empleen en el formato (véanse C41 a C48), por derogación de lo dispuesto en C31 a C37. No habrá espacio entre la doble raya y la palabra siguiente. Esas oficinas tendrán que transmitir cinco espacios antes de la firma.

C94 11.1.2 Las oficinas géntex, equipadas con teleimpresores de impresión en página o en cinta, podrán emplear la señal de error **XXXXX** (al menos cinco veces la letra **X** sin espacios) unida a la palabra errónea seguida inmediatamente de la retransmisión correcta de la palabra errónea.

C95 11.2 Si se ha transmitido un espacio después de la palabra errónea, el dispositivo automático de corrección de errores no suprimirá el error; si en este caso es necesaria una recepción sin errores, el telegrama tendrá que anularse transmitiendo la expresión **ANUL** espacio **ANUL** y diez dobles rayas. El telegrama de que se trate se transmitirá de nuevo, incluidos todos los intercambios de distintivos.

C96 11.3 Por acuerdo mutuo entre Administraciones, podrán también adoptarse los anteriores procedimientos cuando no se empleen convertidores de formato o dispositivos de corrección de errores, a fin de que los operadores puedan aplicar un procedimiento uniforme de transmisión.

12 Avisos de servicio (A) y utilización de códigos

C97 12.1 Cuando se curse un telegrama que lleve la mención **CTF**, se comunicará el hecho a la oficina transmisora mediante un aviso de servicio (**A**).

C98 12.2 En los avisos de servicio se emplearán los códigos que figuran en C101, así como los códigos de cinco letras que aparecen en los *Códigos y abreviaturas para uso de los servicios internacionales de telecomunicación* [7] (Recomendación F.92).

C99 12.3 También se emplearán los códigos enumerados en C101 cuando, en casos excepcionales, los operadores necesiten ponerse de acuerdo en el curso de una comunicación.

C100 12.4 Se utilizará la expresión **UTCOD** *(Utilicen el código géntex)* para indicar a la oficina correspondiente la necesidad de utilizar la expresión de código del servicio géntex.

C101 12.5 *Códigos y abreviaturas de servicio que han de utilizarse en la explotación géntex*

ABREVIATURA	SIGNIFICADO
ABS	Oficina telegráfica cerrada
ADRS	Dirección
ANH	Congestión
ANUL ...	Anulen ...
BK	Corto/Interrumpo
CALL NR	Número de llamada nacional de una oficina géntex
CCT	Circuito
CFM	Ruégoles confirmen/Confirmo
CI	Conversación imposible

CK	Ruégoles comprueben el número de palabras
CLA	Clase de telegrama
CRV	¿Cómo reciben?
CTF	Seguirá rectificación
DBL	Palabra(s) doble(s)
DEB	Posición de desbordamiento
DER	Avería
DER MOM	Mala recepción, no corten, verificamos la línea
DETR ...	Desvío hacia .../Desvíen hacia .../ ¿Ruta secundaria?
DIF	Diferente
DTE	Fecha de depósito
FIG	Cifra(s)
FVS	Cincos
GA	Pueden transmitir
IND	Señal de distintivo
INQ	Posición especializada en la tramitación de notas y avisos de servicio
LTR	Letra(s)
MNS	Minutos
MOM	Ruégoles esperen
MOM PPR	Ruégoles esperen. Avería papel
MUT	Mutilado
NA BK	No se admite correspondencia para esta oficina telegráfica. Corto
NC	No hay circuito
NCH	Número modificado
NOT R	No se ha recibido
NP	Número pedido no se utiliza/ha dejado de utilizarse
NR	Número
OCC	Ocupado
O/D	Oficina telegráfica de destino
OK	Conforme
OMTD	Omitido
O/O	Oficina telegráfica de depósito
PBL	Preámbulo del telegrama
PPR	Papel
QGA	¿Puedo transmitir?
QOK	¿Están de acuerdo?
R ...	Recibido ...
RAFSO	Segunda petición
RAP	Volveré a llamar
RDI	Llamada reencaminada
REF ...	Referencia a ...

ROUTE	Encaminen por .../Encamino por .../ ¿Vía de encaminamiento?
RPFR	Preparen su reperforador
RPFR TXT	Preparen su reperforador a causa de textos largos y difíciles, o de telegramas con el mismo texto
RPT	Ruégoles repitan/Repito
RPT AA ...	Repitan todo después de ...
RPT AB ...	Repitan todo antes de ...
RPT ALL	Repitan todo el telegrama
RPT BN ...	Repitan todo entre ... y ...
RPT SRL NR ...	Repitan número de referencia dado por la oficina transmisora ...
RPT TG NR	Repitan número del telegrama
RPT TXT	Repitan texto
RPT WA ...	Repitan palabra siguiente a ...
RPT WB ...	Repitan palabra anterior a ...
SIG	Firma
SRL NR	Número de referencia dado por una oficina transmisora géntex
SVIN	Indicación de servicio
SVP	Hagan el favor
T (en posición letras o cifras) repetida	Ruégoles suspendan su transmisión
TCHN	Servicio técnico/Aviso al servicio técnico
TEST MSG	Ruégoles envíen un mensaje de prueba
TG	Telegrama
TG NR ...	Número de depósito del telegrama ...
TNS	Dieces
TPLE	Palabra(s) triple(s)
TPR	Teleimpresor
TXT	Texto
UTCOD	Utilicen el código géntex
W	Palabra(s)
WEFXU	Esperamos respuesta a nuestro aviso de servicio
WTG	Esperamos/Espero
XXXXX	Señal de error
+?	Fin de transmisión. ¿Desean ustedes transmitir?

VI. Interfuncionamiento del sistema de retransmisión de telegramas con la red géntex

C102 1.1 Se aplicarán las disposiciones especiales para la explotación géntex (C56 a C101), salvo las especificadas más adelante, al tráfico en ambos sentidos entre oficinas telegráficas géntex y centros de retransmisión de telegramas.

C103 1.2 Las Administraciones designarán las oficinas géntex abiertas al tráfico con los centros de retransmisión de telegramas y publicarán la información correspondiente en el *Cuadro de encaminamiento para las oficinas que participan en el servicio géntex* [6] (Recomendación F.93) y en la *Lista de los indicadores para el sistema de retransmisión de telegramas y de los códigos de identificación de las redes télex* [8] (Recomendación F.96).

C104 1.3 El formato y disposiciones descritos en la Recomendación F.31, se aplicarán en todos los casos; no obstante, no será aplicable el número de serie del canal en ninguno de los dos sentidos en los canales que conecten ambos sistemas.

C105 1.4 En el sentido sistema géntex a sistema de retransmisión de telegramas, el grupo de identificación del telegrama que seguirá inmediatamente a la señal de principio de mensaje estará constituido por dos letras que identifiquen el país o Administración de origen (de conformidad con la Recomendación F.96), el número de llamada de la oficina géntex seguido de una o dos letras que identifiquen la posición géntex y el número de serie del telegrama que esa posición transmita. El grupo no incluirá un espacio ni excederá de 15 caracteres de impresión.

C106 1.5 En el sentido sistema de retransmisión de telegramas a sistema géntex se transmitirán todos los números de serie del canal precedentes y el grupo de identificación del telegrama.

C107 1.6 La transmisión de cada telegrama debería ir inmediatamente precedida y seguida de un intercambio de distintivos.

C108 1.7 Por acuerdo mutuo entre las Administraciones interesadas, el número de llamada géntex de la oficina de destino podrá insertarse en el renglón piloto inmediatamente después del número de palabras tasables, separado de éste mediante un espacio.

C109 1.8 *Excepciones a lo dispuesto en C31 a C101*

C110 1.8.1 No se utilizarán las señales, expresiones de código y abreviaturas de servicio (señal de timbre, **RPFR**, **MOM**, etc.) propias del servicio géntex para anunciar o señalar a la atención una situación anormal.

C111 1.8.2 Salvo acuerdo en contrario, sólo puede utilizarse la señal de liberación para interrumpir la transmisión. En este caso, la estación llamante comenzará nuevamente la transmisión desde el principio del telegrama interrumpido.

C112 1.8.3 Un error advertido después de que se haya transmitido la señal de fin de mensaje, **NNNN**, se corregirá transmitiendo un aviso de servicio.

C113 1.8.4 Salvo acuerdo en contrario, el distintivo de la estación receptora correctamente recibido al final de la transmisión servirá de acuse de recibo para todas las clases de telegramas.

C114 1.8.5 La repetición de un telegrama que se haya transmitido ya por completo se efectuará en forma de aviso de servicio (véanse D25 a D32 y D39).

C115 1.9 *Ejemplo del formato recomendado para la transmisión entre la red géntex y el sistema de retransmisión de telegramas*

⊠ <≡
1299RC NYC UI <≡
4144A DARMST D <≡
ZCZC DP4144A154 <≡ [1]
UINY HL DPDA 027 <≡ [2]
JUGENHEIM A D BERGSTRASSE 27/24 12 1926 <≡ ≡ ≡

LT<≡
MISS GISELLA COHEN<≡
67 BROADSTREET<≡
NEWYORK(10004)<≡ ≡ ≡

1000 DOLLARS CABLED TO NEWYORK THROUGH SWISS<≡
BANK CORPORATION STOP PLEASE CABLE IF NOT<≡
RECEIVED LOVE<≡
DADDY<≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ [3]

NNNN ⊠ <≡ [4, 5]
1299RC NYC UI<≡
4144A DARMST D

[1] En el sentido géntex a sistema de retransmisión de telegramas, sólo se transmitirá el grupo de identificación del telegrama. En el sentido sistema de retransmisión de telegramas a géntex, se transmitirán todos los números de serie del canal precedentes y el grupo de identificación del telegrama.
[2] El renglón piloto puede omitirse si se transmite a sistemas que no lo requieran.
[3] Cinco espacios como mínimo antes de la firma.
[4] Diez inversiones letras después de NNNN, excepto en las relaciones que no las requieran.
[5] El símbolo ⊠ indica la señal *¿Con quién comunico?*

DIVISIÓN D

CORRESPONDENCIA TELEGRÁFICA DE SERVICIO

I. Correspondencia telegráfica de servicio

1 Definiciones

D1 1.1 Son *telegramas de servicio* los referentes a telecomunicaciones públicas internacionales cruzados entre:

D2 1.1.1 Administraciones;

D3 1.1.2 empresas privadas de explotación reconocidas;

D4 1.1.3 Administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas;

D5 1.1.4 Administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas por una parte y, por otra, el Secretario General de la UIT.

D6 1.2 Los *avisos de servicio* se refieren a asuntos del servicio o al funcionamiento de los circuitos y oficinas telegráficas y a la transmisión del tráfico. Se cruzan entre oficinas telegráficas. También pueden ser enviados por el expedidor o el destinatario de un telegrama para dar instrucciones u obtener información sobre dicho telegrama.

II. Telegramas de servicio y avisos de servicio

1 Disposiciones generales

D7 1.1 Los telegramas y avisos de servicio deberán utilizarse sólo cuando sea indispensable y redactarse con la mayor concisión. Las oficinas telegráficas y todas las personas autorizadas a expedir telegramas de servicio tomarán las medidas necesarias para restringir en lo posible su número y extensión (véase C98).

D8 1.2 Podrán cruzarse telegramas de servicio entre Administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas, por una parte, y, por otra, el Secretario General de la UIT, el Presidente del Consejo de Administración de la UIT, el Director del CCITT, el Director del CCIR, el Presidente de la IFRB y toda persona autorizada a utilizar telegramas de servicio en relación con asuntos oficiales de la UIT.

D9 1.3 Se redactarán en cualquiera de los idiomas de trabajo de la UIT[6], a menos que las Administraciones interesadas se hayan puesto de acuerdo respecto del uso de otro idioma.

D10 1.4 Los telegramas y avisos de servicio se designarán por la indicación de servicio: **A**.

D11 1.5 La prioridad de transmisión de los telegramas y avisos de servicio figura en A136 a A144.

---

[6] Las posibles dificultades que pudieren plantearse a algunas Administraciones a causa de la utilización del idioma español en la redacción de los avisos de servicio, serán objeto de consideración ulterior por la Comisión de Estudio I.

2 Telegramas de servicio

D12 2.1 Los telegramas de servicio deberán contener en el renglón de preámbulo el nombre de la oficina de origen, el número de palabras reales y la fecha y hora de expedición o depósito. Los telegramas de servicio pueden llevar firma (véase D40).

D13 2.2 Los telegramas de servicio deberán llevar una dirección registrada (véase A77).

3 Avisos de servicio

3.1 *Disposiciones generales*

D14 3.1.1 El objeto de un aviso de servicio referente a un telegrama ya transmitido o en curso de transmisión es, en la mayoría de los casos, corregir un error o dar instrucciones sobre el telegrama. Los avisos de servicio los expedirá una de las oficinas que ha tomado parte en la transmisión del telegrama original.

D15 3.1.2 Durante el plazo mínimo de conservación de los archivos, el expedidor y el destinatario (o su mandatario autorizado) de todo telegrama transmitido, tras justificar, en caso necesario, su condición o identidad, podrán mediante aviso de servicio:

a) dar instrucciones en cuanto a la entrega del telegrama después de recibirse un aviso de servicio en que se notifica que el telegrama no ha sido entregado, o

b) obtener información relativa a la identidad de su expedidor.

3.2 *Procedimiento*

3.2.1 *Servicio de extremo a extremo*

D16 3.2.1.1 El servicio de extremo a extremo es un modo de operación en el cual los avisos de servicio se cursan entre la oficina de origen y la de destino del telegrama pertinente sin que las oficinas de tránsito procedan a su interceptación con el fin de agregar los números de serie y/o de serie del canal del telegrama original.

D17 3.2.1.2 Este modo de operación debe utilizarse siempre que sea posible.

3.2.2 *Avisos de servicio para hacer seguir*

D18 3.2.2.1 Un aviso de servicio para hacer seguir es una corrección voluntaria o indagación hecha por iniciativa de la oficina de origen del telegrama de que se trate. La oficina de origen deberá citar las referencias del telegrama original que se indican:

D19 a) los números de serie que aparecen en el renglón de numeración, junto con la fecha (el número o números, y la fecha irán en un grupo, separados por una raya de fracción);

D20 b) las indicaciones de servicio, si las hubiere;

D21 c) el nombre y apellidos del destinatario;

D22 d) la dirección (excluida la oficina de destino);

D23 e) la firma (en su caso).

D24 3.2.2.2 El aviso de servicio debería cursarse, si se puede, por la misma ruta que el telegrama original, pudiendo agregar cada oficina de tránsito su número de serie en la referencia.

3.2.3 *Avisos de servicio de retorno*

D25 3.2.3.1 Un aviso de servicio de retorno es una notificación o indagación (aviso de servicio indagatorio) hecha por iniciativa de una oficina que recibe un telegrama o una respuesta (aviso de servicio de respuesta) a un aviso de servicio recibido.

D26 3.2.3.2 En los avisos de servicio de retorno (excepto los avisos de servicio de respuesta, véase D30) se darán como referencias los siguientes detalles del telegrama original:

D27 a) los números de serie que aparecen en el renglón de numeración, junto con la fecha (el número, o números, y la fecha irán en un grupo, separados por una raya de fracción);

D28 b) las indicaciones de servicio, si las hubiere;

D29 c) el nombre y apellidos del destinatario.

D30 3.2.3.3 En los avisos de servicio de respuesta, los números de referencia y la fecha deberían ser los del aviso de servicio indagatorio seguido de un espacio y las referencias del telegrama de que se trate, mencionadas en el aviso de servicio indagatorio.

D31 3.2.3.4 Los avisos de servicio de retorno se dirigirán a la oficina de origen del telegrama de que se trate o del aviso de servicio indagatorio.

D32 3.2.3.5 Cuando una oficina de tránsito pueda hacerlo, sin que ello cause inconveniente o demora, obtendrá la información necesaria para efectuar lo requerido por el aviso de servicio; en caso contrario, deberá enviar el aviso de servicio a su destino.

3.3 *Redacción*

D33 3.3.1 Los avisos de servicio deberán contener en el renglón de preámbulo el nombre de la oficina de origen, el número de palabras reales y la fecha y hora de expedición (véase D41).

D34 3.3.1.1 Al nombre de la oficina de origen, las oficinas podrán añadir, en forma abreviada, el de la dependencia de donde emana el aviso.

D35 3.3.1.2 La parte dirección de un aviso de servicio deberá incluir la indicación de servicio **A** y el nombre de la oficina de destino y, de ser necesario, los agregados que se mencionan en D34, si los hubiere (véase D42).

D36 3.3.2 El texto de un aviso de servicio indicará todos los detalles necesarios para facilitar la búsqueda del telegrama de que se trate, conforme a lo dispuesto en D18 a D23 y D25 a D30.

D37 3.3.3 En la redacción de los avisos de servicio se utilizarán con preferencia las expresiones de código que figuran en los *Códigos y abreviaturas para uso de los servicios internacionales de telecomunicación* [7].

D38 3.3.4 En D41 a D45 se dan ejemplos de formato y de redacción de los avisos de servicio.

3.4 *Repetición de un telegrama*

D39 3.4.1 Cuando una oficina que aplique las disposiciones especiales para el sistema de retransmisión de telegramas solicite la repetición de un telegrama, la petición se hará por medio de un aviso de servicio a la oficina que transmita la serie (o, en su caso, a la oficina de origen). La repetición se incluirá en el texto de un aviso de servicio de respuesta, en el que se omitirán las señales de principio y fin de mensaje del telegrama de que se trate.

D40 Telegrama de servicio (Véanse D12 y D13)

<≡
ZCZC ALI402 SVC529<≡
PCSV CN HXSV 000<≡
HONGKONG x 6 0838<≡ ≡ ≡

A<≡
INOCRAM<≡
LISBON<≡ ≡ ≡
texto<≡
firma<≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN (Diez inversiones letras)

D41 Aviso de servicio (Véase D33)

<≡
ZCZC GHA444 SVC711<≡
GBBM CN HXSV 000<≡
HONGKONG x 6 0840<≡ ≡ ≡

A<≡
BIRMINGHAM<≡ ≡ ≡
texto<≡ ≡ ≡

NNNN (Diez inversiones letras)

D42 Aviso de servicio (Véanse D34 y D35)

<≡
ZCZC LBA123 SG42<≡
INBY CN GBLB 000<≡
LONDON/MRC x 4 1030<≡ ≡ ≡

A<≡
BOMBAY<≡ ≡ ≡

texto<≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN (Diez inversiones letras)

x indica el número de palabras reales.

D43 Aviso de no entrega (Véase A191)

<≡
ZCZC ASV632 LHZ221 QLH53<≡
GJBA CN GBLH 000<≡
LONDON/LH 7 19 1841<≡ ≡ ≡

A<≡
BAHRAIN<≡ ≡ ≡

ZLH082/VSA197/COF5259/19TH JOHNSTON<≡
14/A VICTORIASTREET RUCOS<≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN (Diez inversiones letras)

D44 Corrección de la dirección (Véase A194)

<≡
ZCZC ZLH971 VSA197 LD39<≡
GBLH CN GJBA 000<≡
BAHRAIN 8 20 1005<≡ ≡ ≡

A<≡
LONDON/LH<≡ ≡ ≡

ASV632/LHZ221/QLH53/19TH ZLH082/VSA197/COF5259/19TH<≡
JOHNSTON JEHAT 144/A VICTORIASTREET<≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN (Diez inversiones letras)

D45 Solución del problema de la no entrega (Véase A198)

<≡
ZCZC HGA456 LDC222 QLD12<≡
HXSV CN GBLD 000<≡
LONDON/LD 5 19 1145<≡ ≡ ≡

A<≡
HONGKONG<≡ ≡ ≡

CLD234/GHB197/CA2653/18TH SCHMIDT PYSAT<≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN (Diez inversiones letras)

Referencias

[1] *Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica, Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales*, UIT, Melbourne, 1988.

[2] *Convenio Internacional de Telecomunicaciones*, Nairobi, 1982.

[3] *Nomenclátor de las oficinas telegráficas abiertas al servicio internacional*, UIT, Ginebra.

[4] *Nomenclátor de las estaciones costeras*, Lista IV, parte IV, volumen I, UIT, Ginebra.

[5] Definición del CCITT: *posición A, posición Z*, Tomo I, fascículo I.3 (Términos y Definiciones).

[6] *Cuadro géntex, cuadro de encaminamiento para las oficinas que participan en el servicio géntex*, UIT, Ginebra.

[7] *Códigos y abreviaturas para uso de los servicios internacionales de telecomunicación*, UIT, Ginebra.

[8] *Lista de los indicadores para el sistema de retransmisión de telegramas y de los códigos de identificación de las redes télex*, UIT, Ginebra.

[9] *Informaciones de carácter general sobre la explotación de los servicios internacionales de telegrafía, de transmisión de datos y de telemática (facsímil, teletex, videotex, etc.)*, UIT, Ginebra.

LENGUAJE CLARO Y LENGUAJE SECRETO

El CCITT,

considerando

(a) el artículo 27 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) sobre la utilización del lenguaje secreto en telegramas;

(b) las disposiciones generales de la Recomendación F.1 sobre la preparación y el depósito de los telegramas;

(c) los estudios del CCITT sobre la simplificación del servicio público internacional de telegramas y la mejora de su rentabilidad;

(d) que las disposiciones que regulan los servicios internacionales télex, de telemática y de transmisión de datos no imponen restricciones en cuanto al lenguaje o al contenido de los mensajes transmitidos por estos servicios, ni tampoco sería posible en la práctica imponer restricciones en servicios operados por los abonados sin suprimir la operación automática o degradar la calidad del servicio;

(e) que no obstante un Miembro de la UIT puede tener necesidad de imponer restricciones al contenido de los telegramas transmitidos desde su territorio o recibidos de otro país;

(f) que cuando cualquier Miembro de la UIT decida imponer restricciones de lenguaje en telegramas recibidos de otro país, estas restricciones no deben representar una carga excesiva para la operación del servicio en este otro país;

recomienda

que se apliquen los siguientes procedimientos en lo que respecta a la utilización de lenguaje claro y de lenguaje secreto en el servicio internacional de telegramas.

1 Definiciones

1.1 El **lenguaje claro** está formado por palabras inteligibles en uno o más de los lenguajes admitidos para los telegramas internacionales, entre los cuales estarán por lo menos el francés, el inglés y el español, en cada relación. Cada palabra y cada expresión tienen normalmente un significado en el lenguaje al que pertenecen. Un texto en lenguaje claro puede contener;

a) números escritos en letras o en cifras;

b) nombres propios o direcciones abrevidas;

c) grupos formados por letras, cifras, signos o una combinación de ellos, siempre que no tengan un significado secreto.

1.2 El **lenguaje secreto** está formado por palabras, de las que una o más consisten en:

a) grupos de letras, cifras, signos o una combinación de ellos, que tienen un significado secreto;

b) palabras en lenguaje claro utilizadas con un significado diferente del que normalmente tienen;

c) cualesquiera otras palabras que no cumplan las condiciones establecidas para el lenguaje claro.

2 Principios generales

2.1 Todos los Miembros de la UIT aceptarán en todas las relaciones la utilización de lenguaje claro en los mensajes enviados o recibidos por cualquier servicio público internacional de telecomunicaciones.

2.2 En todas las relaciones deberán admitirse por lo menos los tres idiomas de trabajo de la Unión (francés, inglés y español).

2.3 Para mayor eficacia y para comodidad de los usuarios de los servicios de telecomunicación, todos los Miembros de la UIT deberían normalmente admitir también telegramas redactados total o parcialmente en lenguaje secreto. En cualquier caso, las telecomunicaciones de Estado y las telecomunicaciones de servicio podrán expresarse en lenguaje secreto en todas las relaciones. Salvo en el caso de la suspensión del servicio definida en el artículo 20 del Convenio, se deberá también permitir que toda telecomunicación que contenga lenguaje secreto pase en tránsito de un país a otro.

2.4 Excepcionalmente, cuando un Miembro de la UIT considere necesario imponer restricciones de lenguaje en las telecomunicaciones internacionales, por ejemplo de acuerdo con el artículo 19 del Convenio (detención de telecomunicaciones):

a) tomará todas las disposiciones necesarias sobre las restricciones que se impongan a los mensajes originados o en su propio territorio;

b) a menos que se adopten acuerdos bilaterales adecuados, aceptará también la responsabilidad final de la detención de todo mensaje que no se ajuste a esas disposiciones y haya sido originado en otro país, si bien las Administraciones de origen deberán prestar su concurso en la medida que sea razonable y posible en la práctica;

c) comunicará toda restricción al Secretario General para que éste pueda avisar oportunamente a todas las Administraciones mediante el *Boletín de Explotación*.

3 Telegramas en lenguaje secreto

3.1 Si la Administración de origen lo solicita, el expedidor de un telegrama en lenguaje secreto tendrá que indicar el código o identificar el lenguaje utilizado para redactar el telegrama. Las Administraciones podrán también solicitar del expedidor que presente una traducción del telegrama en lenguaje claro o en un lenguaje aceptable por la Administración. Esta disposición no se aplicará a los telegramas de Estado.

3.2 Si la Administración de origen lo considera apropiado, o en relaciones en que así se convenga para cumplir los requisitos de la Administración de destino, la oficina de origen debería insertar el nombre del código o el lenguaje utilizado en tal telegrama al final del renglón de preámbulo como una mención de servicio, no tasable. La aplicación de este procedimiento puede no ser cómoda cuando se utilizan ciertos tipos de depósito de los mensajes.

3.3 Cuando una Administración de destino reciba un telegrama (que no sea un telegrama de Estado) redactado total o parcialmente en un lenguaje no admisible:

a) podrá pedir que el destinatario le presente una traducción del telegrama; o

b) deberá tratar por todos los medios de identificar el código comercial o lenguaje utilizado y verificar que el texto traducido sea aceptable; y

c) informará a la Administración de origen cuando, por las causas indicadas en los apartados a) o b), se ha producido una entrega demorada, como se define en la Recomendación D.42 (esto, sin embargo, no dará lugar a un reembolso de tasas al expedidor); o

d) informará a la Administración de origen mediante un aviso de servicio cuando el telegrama original no pueda traducirse, o cuando el texto traducido contraviene la ley nacional (ninguno de estos casos dará lugar a un reembolso de tasas al expedidor).

3.4 Como complemento al apartado c) del § 2.4, toda Administración que desee imponer restricciones de lenguaje informará al Secretario General sobre los requisitos para el depósito de telegramas en su país y para la recepción de telegramas provenientes de otros países en lo referente a:

a) los idiomas que se admiten como lenguaje claro aparte del francés, el inglés y el español;

b) los códigos comerciales u otros códigos normalizados admitidos;

c) si se desea la identificación, en el renglón de preámbulo, del código o lenguaje utilizado;

d) si no se admite lenguaje secreto como el definido en el § 1.2, distinto del indicado en el apartado b).

OBJETIVO PARA LA TASA DE ERRORES EN LOS CARACTERES EN COMUNICACIONES TELEGRÁFICAS CON EQUIPO ARRÍTMICO DE CINCO UNIDADES

El CCITT,

considerando

(a) que convendría disponer de una norma común para evaluar la calidad de las comunicaciones telegráficas;

(b) que la tasa de errores en los caracteres [1] de una comunicación telegráfica sería apropiada para este fin;

(c) que debiera fijarse un objetivo definido de tasa de errores;

(d) que todas las técnicas actuales de transmisión de banda ancha tienen características intrínsecas que hacen económicamente imposible evitar algunos errores;

(e) que se producen ocasionalmente ráfagas de errores (errores concentrados en un intervalo de tiempo relativamente corto, es decir de segundos),

recomienda por unanimidad

(1) que la calidad de servicio en las comunicaciones telegráficas sea la misma en el servicio público de telegramas, el servicio télex y el servicio de circuitos arrendados;

(2) que, independientemente del medio de transmisión y de los equipos utilizados, se fije como objetivo una tasa de errores no superior a 3 por 100 000 señales telegráficas alfabéticas transmitidas;

(3) que el objetivo de tasa de errores se cumpla con una probabilidad no inferior al 95%;

(4) que, para la determinación de la tasa de errores, se hagan mediciones durante periodos de tiempo relativamente largos, por ejemplo, durante varias horas como mínimo (véase la nota 1);

(5) que, para la determinación de la tasa de errores, se excluyan los efectos de la tasa de errores de los operadores (por ejemplo, en el servicio público de telegramas) y de las líneas de abonado y equipos terminales (por ejemplo, teleimpresores).

Nota 1 – El intervalo de tiempo mínimo debe comprender la hora cargada y abarcar 12 horas por lo menos.

Nota 2 – El valor absoluto del objetivo de tasa de errores requiere ulterior estudio.

Referencias

[1] Definición del CCITT: *Tasa de errores en los caracteres*, Tomo I, fascículo I.3 (Términos y Definiciones).

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

SECCIÓN 2

LA RED GÉNTEX

Recomendación F.20

EL SERVICIO GÉNTEX INTERNACIONAL

El CCITT

recomienda por unanimidad

(1) que se adopten para el servicio géntex las siguientes disposiciones;

(2) que las Administraciones adopten medidas para la aplicación de estas disposiciones por sus oficinas.

1 Consideraciones generales

1.1 La red géntex se compone de oficinas telegráficas, de centros de conmutación y de canales telegráficos que unen las oficinas a los centros de conmutación y los centros de conmutación entre sí.

1.2 La red géntex se explota por conmutación enteramente automática.

1.3 La señalización en la explotación de la red géntex se ajustará a las Recomendaciones del CCITT relativas a la técnica de conmutación telegráfica.

2 Números de llamada y distintivos

2.1 Salvo acuerdo en contrario, el número de llamada que una oficina géntex ha de marcar para llamar a una oficina géntex de otro país estará constituido por:

- el prefijo que dé acceso al país solicitado a partir del país solicitante, y
- el número de llamada de la oficina solicitada, compuesto de cifras únicamente, hasta un máximo de ocho; el número de llamada puede ser un número de la red nacional u otro número especialmente seleccionado a tal efecto.

2.2 Los distintivos de los aparatos utilizados en el servicio géntex estarán constituidos por 20 señales.

2.3 La composición de los distintivos se ajustará a la Recomendación F.21.

3 Equipo de las posiciones en las centrales telegráficas

3.1 Las posiciones transmisoras o receptoras del servicio géntex estarán equipadas con teleimpresores de impresión en cinta o en página que utilicen el alfabeto telegráfico internacional N.º 2, posean un transmisor de distintivo y puedan trabajar en símplex, en caso necesario.

3.2 Las posiciones estarán provistas de equipos que permitan:

- el establecimiento de las comunicaciones;
- la liberación de las comunicaciones;
- la recepción de la señal acústica (J en posición cifras);
- una señal de alarma o la transmisión de una señal de liberación en caso de falta de papel.

3.3 Estas posiciones estarán provistas también, en lo posible, de equipos que permitan señalar:

- que el equipo no funciona;
- la ruptura de la cinta;
- la progresión irregular de la cinta.

3.4 En una oficina, las posiciones utilizadas en el servicio géntex podrán agruparse en posiciones especializadas en la transmisión y en posiciones especializadas en la recepción; las Administraciones procederán a esta especialización de tal modo que el grado de servicio en la recepción no sea peor que el de los límites recomendados por el CCITT.

3.5 Las posiciones especializadas en la recepción y las explotadas en ambos sentidos de una misma oficina tendrán un número de llamada colectivo. Cuando una de estas posiciones esté ocupada o presente avería, las llamadas que lleguen a esa oficina se dirigirán a otra posición libre del mismo grupo.

4 Listas de encaminamiento

4.1 Todo país que participe en el servicio géntex establecerá una lista con las indicaciones relativas al encaminamiento del tráfico, que comunicará a la UIT para su distribución a los demás países interesados. Esta lista comprenderá:

a) las oficinas telegráficas conectadas a la red géntex, cuyo nombre irá precedido, en caso necesario, del signo ◇ para indicar que se trata de oficinas que participan únicamente en la transmisión de los telegramas, pero con las que puede comunicarse directamente para el intercambio de correspondencia de servicio;

b) las oficinas no conectadas, pero que se ocupen habitualmente de un tráfico internacional apreciable.

4.2 Las listas de encaminamiento deberán presentarse en formato A4 (210 × 297 mm) y contener las indicaciones siguientes:

a) en la primera columna, la lista alfabética de las oficinas seleccionadas de conformidad con el § 4.1 (los nombres de las oficinas telegráficas conectadas a la red géntex irán en negrita);

b) en la segunda columna, el número de llamada de la oficina géntex al que normalmente haya de llamarse para cursar el tráfico destinado a la oficina cuyo nombre figure en la primera columna, sin ningún signo restrictivo (se dejará sitio en esta columna para inscribir el prefijo o prefijos necesarios para el acceso al país considerado);

c) en la tercera columna, el distintivo de las oficinas conectadas a la red géntex, o el de la oficina géntex que dé servicio a una oficina no conectada a esta red (sin la letra o letras características de las posiciones especializadas en la recepción);

d) en la cuarta columna, el horario de servicio de las oficinas conectadas a la red géntex, o de la oficina géntex que dé servicio a una oficina no conectada, o la mención *oficina transmisora únicamente*; las horas de servicio se indicarán en hora local. Algunas oficinas trabajan según un horario diferente los domingos y días festivos, en cuyo caso la columna se subdivide y se enumeran los días festivos al principio de la lista. El significado de las abreviaturas utilizadas en esta columna es el siguiente:

N = oficina abierta permanentemente (día y noche),
P = oficina con servicio prolongado,
– = oficina cerrada;

e) en la quinta columna, el nombre de la oficina géntex a la que haya que llamar para encaminar el tráfico en caso de cierre del servicio, de avería o de ocupación de la oficina indicada en la tercera columna. Esta información puede darse también en la nota preliminar.

4.3 La lista irá precedida de una nota preliminar indicando el encaminamiento de los telegramas destinados a oficinas no mencionadas en la lista.

4.4 Cuando en ciertas oficinas géntex importantes existan posiciones especializadas en dar curso a las notas o avisos de servicio, o posiciones especializadas en la recepción de avisos de avería, se indicarán en anexo a la lista de encaminamiento los números de llamada y los distintivos de esas posiciones.

4.5 Si una oficina géntex posee un transmisor automático de texto de prueba (con o sin distorsión), se indicará también en dicho anexo el número de llamada de ese transmisor.

4.6 En los cuadros 1/F.20 y 2/F.20, se presentan ejemplos del principio de una lista de encaminamiento y del anexo a esta lista, respectivamente.

CUADRO 1/F.20 **ALEMANIA (Rep. Fed. de)**

Bureau télégraphique *Telegraph office* Oficina telegráfica	Central gentex desservant le bureau *Gentex office serving the office* Central géntex que sirve la oficina					Détournement en cas de clôture du service, d'occupation ou de dérangement du central gentex *Alternative routing when the gentex office is closed, engaged or out of order* Desviación en caso de cierre del servicio, de ocupación o de avería de la central géntex
			Heures de service (H.E.C.) *Service hours (C.E.T.)* Horas de servicio (H.E.C.)			
	Pré- fixe / *Pre- fix* / Pre- fijo	N° d'appel / *Call No.* / N.° de llamada	Indicatif / *Answer-back code* / Distintivo	Lundi au Vendredi / *Monday to Friday* / De lunes a viernes	Samedi / *Saturday* / Sábado	Dimanches et jours fériés / *Sundays and holidays* / Domingos y días festivos	
1	2		3	4a	4b	4c	5
Aachen	8311		8311 AACHEN D	N	N	N	
Aalen, Wuertt	7411		7411 ULM D	N	N	N	
Achern, Baden	7511		7511 OFFBG D	07-22	07-22	07-19	7711 FREIB D
Ahrensburg	2071		2071 HAMB D	N	N	N	
	2031*		2031 HAMB D				
Alfeld, Leine	9111		9111 HAN D	N	N	N	
	9031*		9031 HAN D				
Alsdorf, Rheinl	8311		8311 AACHEN D	N	N	N	
Alsfeld	4911		4911 FULDA D	07-22	07-22	07-21	4811 GSSN D
Altena, Westf	3111		3111 DTMD D	N	N	N	
	3031*		3031 DTMD D				
Altoetting	5611		5611 TRAUN D	07-22	07-20	07-20	5111 MCHN D 5031* MCHN D
Amberg, Oberpf	6511		6511 RGSB D	N	N	N	
Andernach	4411		4411 KBLZ D	N	N	N	
Ansbach, Mittelfr	6111		6111 NBG D	N	N	N	
	6031*		6031 NBG D				
Arnsberg, Westf	3811		3811 MESCH D	07-22	07-22	07-22	3111 DTMD D 3031* DTMD D
Arolsen	9411		9411 KASSEL D	N	N	N	
Aschaffenburg	4071		4071 FFM D	N	N	N	
	4031*		4031 FFM D				
Augsburg	5311		5311 AUGSB D	N	N	N	
Backnang	7111		7111 STGT D	N	N	N	
	7031*		7031 STGT D	N			
Bad Aibling	5111		5111 MCHN D	N	N	N	
	5031*		5031 MCHN D				
Bad Berleburg	3211		3211 SIEGEN D	07-22	07-22	07-22	3111 DTMD D 3031* DTMD D
Bad Ems	4411		4411 KBLZ D	N	N	N	

*Positions de réception avec téléimprimeurs sur page – *Receiving positions with page-printers* – Posiciones de recepción con teleimpresores en página.

CUADRO 2/F.20

NUMÉROS D'APPEL DES POSITIONS SPÉCIALISÉES EN RÉP. FÉD. D'ALLEMAGNE
CALL NUMBERS OF SPECIALIZED POSITIONS IN FED. REP. OF GERMANY
NÚMEROS DE LLAMADA DE LAS POSICIONES ESPECIALIZADAS EN REP. FED. DE ALEMANIA

Service *Service* Servicio	Numéro d'appel *Call Number* Número de llamada	Texte des émetteurs d'indicatifs *Text of answer-back codes* Texto de los transmisores de distintivo
1	2	3
Position de renseignement – *Information position* – Posición de información:		
Frankfurt am Main	4058	4058 FFM INF
Hamburg	2058	2058 HAMB INF
Position de réception des avis de dérangement – *Position for reception of faulty notices* – Posición de recepción de avisos de avería:		
Frankfurt am Main	4051	4051 FFM TCHN
Hamburg	2051	2051 HAMB TCHN
Position de mesure de la distorsion arythmique – *Position for the measurement of start-stop distortion* – Posición de medida de la distorsión arrítmica:		
Frankfurt am Main	4054	410961 TPRMPL
Hamburg	2054	210961 TPRMPL
Emetteur central de texte avec distorsion – *Central transmitter of text with distortion* – Transmisor central de texto con distorsión:		
Frankfurt am Main	4041	pas d'émetteur d'indicatif *no answer-back code* no hay transmisor de distintivo
Hamburg	2041	
Emetteur central de texte sans distorsion – *Central transmitter of text without distortion* – Transmisor central de texto sin distorsión:		
Frankfurt am Main	4045	
Hamburg	2045	

5 Encaminamiento de telegramas

5.1 Los telegramas destinados a una oficina que, aun no estando conectada a la red géntex, figure en la lista de encaminamiento, se encaminarán con el número de llamada indicado en dicha lista.

5.2 Los telegramas destinados a una oficina que no figure en la lista de encaminamiento se encaminarán según las prescripciones que figuren al comienzo de la lista de encaminamiento del país de dicha oficina.

6 Desbordamiento

6.1 Las Administraciones podrán adoptar medidas para encaminar automáticamente hacia posiciones de desbordamiento las llamadas que encuentren ocupadas todas las posiciones de recepción de una oficina solicitada.

7 Prohibición de comunicaciones con abonados télex de otros países

7.1 Ninguna oficina conectada a la red géntex podrá, cualesquiera que sean las circunstancias, llamar a un abonado télex de otro país; de ser posible, hará respetar esta prohibición el equipo de conmutación.

7.2 Deben adoptarse también disposiciones para impedir que los abonados télex tengan acceso a las oficinas géntex.

8 Explotación del servicio géntex

8.1 El servicio géntex se explotará de conformidad con la Recomendación F.1.

Recomendación F.21

COMPOSICIÓN DE LOS DISTINTIVOS DEL SERVICIO GÉNTEX INTERNACIONAL

El CCITT,

considerando

(a) los distintivos transmitidos por los aparatos teleimpresores del servicio géntex deben proporcionar a los servicios de explotación la máxima información útil posible. El procedimiento para verificar los distintivos debe ser simple y rápido, pues el tiempo medio de transmisión del texto de un telegrama en el sistema géntex es de aproximadamente 1 minuto, lo que significa que el operador tiene que verificar aproximadamente cada minuto tres distintivos (dos al comienzo del telegrama: el de la estación obtenida y el de la estación que llama, y uno al final: el de la estación obtenida);

(b) en consecuencia, el distintivo en el servicio géntex internacional debe incluir el número de llamada de la oficina y la mayor parte posible del nombre de esa oficina;

(c) también es esencial que en el distintivo figuren una o dos letras características del país en que se encuentre el aparato teleimpresor, pues el error más grave de encaminamiento consiste en enviar un telegrama a un país equivocado;

(d) las Administraciones pueden identificar, mediante letras suplementarias en el distintivo, no sólo la oficina sino también la naturaleza de la posición (de salida o de llegada), o incluso una posición entre varias posiciones especializadas similares, a fin de facilitar la localización de eventuales averías del equipo, o de determinar el curso dado a telegramas objeto de reclamaciones;

(e) para la identificación de posiciones especializadas de salida y de llegada, se utilizarán, respectivamente, una de las primeras letras del alfabeto: **A**, **B**, **C**, etc., y una de las últimas letras del alfabeto: **Z**, **Y**, **X**, etc. En las oficinas muy importantes en las que los grupos de aparatos especializados en una misma función, salida o llegada, pueden constar de más de 12 unidades, será necesario utilizar letras suplementarias de especialización:

T para indicar una posición especializada en transmisión,

R para indicar una posición especializada en recepción;

(f) si una oficina que utilice las letras de especialización cuenta también con posiciones mixtas de salida y de llegada, estas posiciones se identificarán con la misma letra de especialización que las posiciones de llegada;

(g) en el caso de que los grupos de salida o de llegada consten de más de 26 aparatos, pueden utilizarse, conjuntamente con las letras **T** y **R**, las letras **S** y **Q**, que designan, respectivamente, una especialización de salida y una especialización de llegada, aumentándose así a 52 las posibilidades de identificación en un grupo de aparatos;

(h) en lo que respecta a las posiciones de desbordamiento, es necesario que indiquen con toda claridad el nombre de la oficina obtenida, pues este nombre es el de una oficina distinta de la solicitada. A estos efectos, en el distintivo de tal posición no figurará el número de llamada de la oficina de desbordamiento, quedando así lugar para el nombre lo más completo posible de la oficina y para la indicación característica **DEB** elegida para caracterizar el *desbordamiento*;

(i) como los aparatos del servicio géntex pueden ser de impresión en página, es necesario prever señales de retroceso del carro y de cambio de renglón al principio del distintivo y, por razones técnicas, el último carácter del distintivo debe ser la señal de inversión letras,

recomienda por unanimidad

(1) que los distintivos de los aparatos que participen en el servicio géntex internacional consten de 20 señales;

(2) que, para los aparatos distintos de los utilizados en posiciones especializadas para la recepción del tráfico de desbordamiento, la serie de 20 señales del distintivo sea, en principio, la siguiente:

- retroceso del carro,
- cambio de renglón,
- inversión cifras,
- las cifras del número de llamada por el que debe llamarse a la oficina cuando se le destina un telegrama [en algunas oficinas importantes puede haber una posición o un grupo de posiciones especializadas en dar trámite a los avisos de servicio, dotadas de un número de llamada y de un distintivo particulares; véase el § (6)],
- inversión letras,
- espacio,
- las letras que indiquen del modo más explícito posible el nombre de la oficina,
- espacio,
- las letras características del nombre del país, según el código indicado en el § (9),
- inversión letras.

Nota – Algunos teleimpresores están provistos de manera permanente de un dispositivo para transmitir la señal de inversión letras como primer carácter del distintivo. En este caso, la inversión letras debe preceder al retroceso del carro, lo que reducirá en 1 el número de caracteres disponibles para el nombre de la oficina.

(3) que, en el caso de Administraciones que deseen indicar la especialización y la identidad de las posiciones a las que están asignados los aparatos en las oficinas importantes, la serie de 20 señales del distintivo se constituya como sigue, según la importancia de esas oficinas:

- retroceso del carro,
- cambio de renglón,
- inversión cifras,
- número de llamada, según se indica en el § (2) de la presente Recomendación,
- inversión letras,
- una o dos letras escogidas de acuerdo con el cuadro 1/F.21,
- espacio,
- nombre de la oficina,
- espacio,
- letras características del nombre del país,
- inversión letras;

(4) que, si en las oficinas a que se refiere el § (3) se explotan posiciones mixtas, además de posiciones especializadas de salida y de posiciones especializadas de llegada, los distintivos de esas posiciones mixtas se constituyan como los distintivos de una posición especializada de llegada;

(5) que se prefiera la letra de especialización **T** a la letra **S**, y la letra **R** a la letra **Q**, y que el empleo de las letras **S** y **Q** se limite a los casos en que el equipo de la oficina lo justifique;

CUADRO 1/F.21

Importancia de la oficina	Para una posición especializada de salida	Para una posición especializada de llegada
Oficina importante	Una letra de **A** a **L**	Una letra de **Z** a **O**
Oficina muy importante	La letra **T** y una letra de **A** a **Z**	La letra **R** y una letra de **A** a **Z**
Oficina de importancia excepcional	La letra **T** o la letra **S** y una letra de **A** a **Z**	La letra **R** o la letra **Q** y una letra de **A** a **Z**

(6) que, para las posiciones especializadas en dar curso a los avisos de servicio, la serie de 20 señales del distintivo sea la siguiente:

- retroceso del carro,
- cambio de renglón,
- inversión cifras,
- número de llamada de la posición o grupo de posiciones especializadas,
- inversión letras,
- espacio,
- nombre de la oficina,
- espacio,
- letras **INQ**,
- inversión letras;

(7) que, para las posiciones especializadas en la recepción del tráfico de desbordamiento, la serie de 20 señales del distintivo sea la siguiente:

- retroceso del carro,
- cambio de renglón,
- inversión letras,
- letra(s) de identificación de posición,
- espacio,
- nombre de la oficina,
- espacio,
- letras **DEB**,
- inversión letras;

(8) que, si un distintivo no ocupa los 20 espacios disponibles, los espacios no utilizados se rellenen con el número necesario de señales espacio, entre el nombre de la oficina y el distintivo de país;

(9) que las letras características de los nombres de los países sean las mismas que las del código de identificación de red télex de la *Lista de los indicadores para el sistema de retransmisión de telegramas y de los códigos de identificación de las redes télex* [1], con excepción de los siguientes países que utilizan las letras características que se indican:

CS	Checoslovaquia	**I**	Italia
GB	Reino Unido	**L**	Luxemburgo

Referencias

[1] *Lista de los indicadores para el sistema de retransmisión de telegramas y de los códigos de identificación para las redes télex*, UIT, Ginebra.

Recomendación F.23

GRADO DE SERVICIO DE LOS CIRCUITOS INTERNACIONALES GÉNTEX DE LARGA DISTANCIA

El CCITT,

considerando

que la finalidad esencial del servicio géntex es la de asegurar el curso sin demora del tráfico y, al propio tiempo, una utilización suficiente de los haces de circuitos internacionales de larga distancia destinados al encaminamiento de ese tráfico,

recomienda por unanimidad

que para los haces de circuitos internacionales de larga distancia utilizados en el servicio géntex se prescriba un grado de servicio correspondiente a una probabilidad de pérdida de 1/50, tal como la definida en el cuadro 2/F.64.

Recomendación F.24

GRADO MEDIO DE SERVICIO ENTRE PAÍSES EN EL SERVICIO GÉNTEX

El CCITT,

considerando

(a) que en la Recomendación F.23 se recomienda un determinado grado de servicio para los haces de circuitos internacionales de larga distancia utilizados en el servicio géntex;

(b) que conviene, sin embargo, que los países de origen tengan la seguridad de que las comunicaciones géntex podrán establecerse con una probabilidad de pérdida que permita al servicio géntex mantener su grado de servicio sin recurrir a la explotación con demora;

(c) que las pequeñas oficinas conectadas a la red géntex no pueden garantizar un grado de servicio muy elevado, para el tráfico de llegada, pues ello supondría una utilización antieconómica del equipo;

(d) que basta con que los países de origen puedan contar con un grado medio de servicio determinado para el conjunto de llamadas géntex destinadas a un mismo país,

recomienda por unanimidad

(1) que se fije un grado medio de servicio entre países para las comunicaciones géntex;

(2) que este grado de servicio se exprese por la proporción de llamadas que lleguen al país de destino pero no a estaciones géntex de ese país de destino, y

(3) que este grado de servicio corresponda, por término medio, a una llamada perdida por cada 10 llamadas en la hora cargada de un día normal. Las llamadas dirigidas a una posición de desbordamiento serán consideradas como llamadas fructuosas.

SECCIÓN 3

CONMUTACIÓN DE MENSAJES

Recomendación F.30

EMPLEO CON FINES ESPECIALES DE DIVERSAS SERIES DE COMBINACIONES

El CCITT,

recomienda por unanimidad

(1) que, cuando haya que prever la conmutación de telegramas para diferentes encaminamientos en sistemas semiautomáticos o automáticos de retransmisión de telegramas, se distingan el principio y el final de cada telegrama mediante la inserción de señales de principio de mensaje y de fin de mensaje;

(2) que la señal de principio de mensaje esté constituida por la secuencia **ZCZC**, posición letras;

(3) que la señal de fin de mensaje esté constituida por la secuencia **NNNN**, posición letras;

(4) que el equipo que haya de reconocer las señales de principio de mensaje y de fin de mensaje pueda hacerlo buscando sólo la serie de cuatro combinaciones correspondientes a **ZCZC** o **NNNN**, respectivamente (es decir, las combinaciones N.os 26, 3, 26, 3 ó 14, 14, 14, 14 del alfabeto telegráfico internacional N.º 2, correspondan a la posición letras o a la posición cifras);

(5) en el cuadro 1/F.30, se indican otras series de combinaciones destinadas a usos especiales.

CUADRO 1/F.30

Función	Serie de combinaciones	Indicación impresa		Referencia a Recomendaciones
		Posición letras	Posición cifras	
Conexión de un reperforador (o dispositivo análogo)	3 3 3 3	**CCCC**	: : : :	S.4
Desconexión de un reperforador (o dispositivo análogo)	6 6 6 6	**FFFF**	Nota 1	S.4
Supresión de las señales de demora	8 8 8 8	**HHHH**	Nota 1	S.4, U.22
Listo para prueba	11 11 11 11	**KKKK**	((((	R.79, R.79 *bis*
Introducción en el circuito, mediante una señal de telemando, de un dispositivo lector (u otro equivalente)	11 12 11 12	**KLKL**	()()	S.4
Fin de mensaje o introducción de señales de demora	14 14 14 14	**NNNN**	,,,,	F.1, F.31, S.4, U.22
Cambio de alfabeto	19 19 19 19	**SSSS**	,,,,	S.15
Señal de error	24 24 24 24 24	**XXXXX**	/////	F.1 (C94)
Principio de mensaje	26 3 26 3	**ZCZC**	+ : + :	F.1, F.31
Fin de entrada	26 26 26 26	**ZZZZ**	+ + + +	F.200
Petición de aviso automático a las partes liberadas prematuramente durante la llamada de difusión seguida de una llamada liberada	13 13 13 13 Nota 3	**MMMM** Nota 3	Nota 2	S.4, U.44

Nota 1 – Como se indica en la Recomendación F.1, § C4, las combinaciones N.os 6, 7 y 8 correspondientes a la posición cifras están a disposición del servicio interno de cada Administración.

Nota 2 – Como se indica en la Recomendación U.44, esta secuencia deberá reconocerse solamente en la posición letras.

Nota 3 – Una llamada de difusión télex deberá liberarse con cuatro M como mínimo. El empleo de cinco M o más es un asunto de incumbencia nacional.

Recomendación F.31

SISTEMA DE RETRANSMISIÓN DE TELEGRAMAS

(a) Las Administraciones pueden utilizar para cursar el tráfico telegráfico público el *sistema de retransmisión de telegramas.* Este sistema comprende una red de centros de retransmisión de telegramas interconectados, que llevan a cabo las funciones de conmutación y de retransmisión. Las indicaciones necesarias para encaminar el telegrama se incluyen en éste al entrar en el sistema y se retransmiten junto con el telegrama de un centro a otro.

(b) Las oficinas telegráficas en que los telegramas entran en el sistema de retransmisión de telegramas o salen de él están conectadas a un centro de retransmisión, como mínimo; tales oficinas se denominan *oficinas conectadas.* Para un telegrama determinado, la oficina conectada por la que entra el telegrama en el sistema se llama oficina conectada de entrada; la oficina conectada por la que sale el telegrama del sistema se llama oficina conectada de salida.

(c) Esta Recomendación ha sido establecida para la explotación completamente automática, pero puede aplicarse a la explotación semiautomática y manual.

(d) Con el fin de facilitar la explotación en el plano mundial del sistema de retransmisión de telegramas, simplificar la transferencia de telegramas entre la red de retransmisión y otras redes y permitir la construcción del equipo de conmutación y de cómputo necesario para los centros de retransmisión, el CCITT,

recomienda por unanimidad

1 Que cada telegrama sea tratado independientemente, incluso si llegan a una oficina conectada de entrada varios telegramas en serie para el mismo destino.

2 Que los telegramas se preparen para su transmisión como se indica a continuación:

2.1 El encabezamiento del telegrama comenzará por el *renglón de numeración*, precedido de un retroceso del carro, un cambio de renglón y una inversión letras. El renglón de numeración está formado por:

2.1.1 *Señal de principio de mensaje (SOM, start-of-message)*

De acuerdo con la Recomendación F.30, la señal de principio de mensaje (SOM) estará constituida por la secuencia de las combinaciones N.ºs 26, 3, 26, 3 del alfabeto telegráfico internacional N.° 2 (**ZCZC**), seguida de:

2.1.2 *Número de serie del canal*

Los telegramas transmitidos por un determinado canal deberán numerarse con arreglo a una serie específica de números peculiares a cada canal. Por consiguiente, el número de serie del canal se compondrá de tres letras características del canal utilizado (indicador de canal) seguidas de la cifra correspondiente al número de serie del telegrama transmitido por ese canal; los números de serie del canal se sucederán en el orden de **001** a **999**, pasándose nuevamente a **001** al final de cada ciclo de numeración.

Cuando, en una red, un telegrama pase de un canal a otro, cada nuevo número de serie del canal deberá insertarse a continuación de la señal de principio de mensaje. Los números de serie del canal aparecerán en el renglón de numeración del telegrama en orden inverso al de la transmisión de éste por la red.

El número de serie del canal se transmitirá como sigue:

- espacio;
- tres letras que constituyen el indicador del canal;
- inversión cifras;
- tres cifras que constituyen el número de serie del telegrama transmitido por ese canal.

Los avisos de servicio, se numerarán para cada canal, salvo acuerdo en contrario entre las Administraciones interesadas. El número o números de serie del canal irán seguidos de:

2.1.3 *Grupo de identificación del telegrama (GIT)*

El grupo de identificación del telegrama tiene por objeto permitir a la oficina de origen identificar el telegrama. Este grupo tendrá, como máximo, 15 caracteres de impresión y puede estar compuesto por letras, cifras o una combinación de ambas. En el caso especial de un telegrama de la red géntex dirigido al sistema de retransmisión de telegramas, el grupo de identificación del telegrama será la única referencia en el renglón de numeración y consistirá en dos letras que identifiquen al país de origen o a una red particular del mismo (de acuerdo con la Recomendación F.96), el número de llamada de la oficina géntex, seguido de una o dos letras que identifiquen la posición géntex, y el número de serie del telegrama que transmite dicha posición.

El grupo de identificación del telegrama se transmitirá como sigue:

- espacio;
- inversión letras (si es necesario);
- 15 caracteres de impresión como máximo,

e irá seguido de:

2.1.4 *Fin de renglón*

- retroceso del carro;
- cambio de renglón,

lo que indica el fin del renglón de numeración, e irá seguido del:

2.2 Segundo renglón del encabezamiento, *renglón piloto*, que consta de:

2.2.1 *Indicador de destino*

Este indicador, extraído de la *Lista de los indicadores para el sistema de retransmisión de telegramas y de los códigos de identificación de las redes télex* [1], publicada por la UIT, estará constituido por cuatro letras; las dos primeras caracterizarán al país de destino (o a una red de dicho país) y las otras dos a una oficina de ese país (véase también el § 4).

El indicador de destino se transmitirá como sigue:

- inversión letras;
- cuatro letras,

e irá seguido de:

2.2.2 *Indicador de prioridad y de tarifa*

Este indicador estará constituido por dos letras elegidas de modo que las letras de prioridad del indicador difieran entre sí al menos en dos elementos unitarios, sin que aparezca dos veces la misma letra en un mismo indicador, a fin de reducir las posibilidades de error.

2.2.2.1 La primera letra designará la prioridad de transmisión de acuerdo con el siguiente cuadro:

A – Telegramas relativos a la seguridad de la vida humana (**SVH**)

B – Telegramas relativos a la aplicación de la Carta de las Naciones Unidas (**ETATPRIORITE**)
- Telegramas de Estado con prioridad (**ETATPRIORITE**)
- Telegramas meteorológicos (**OBS**)
- Telegramas privados ordinarios con transmisión y entrega urgentes (**URGENT**)
- Telegramas **RCT** con transmisión y entrega urgentes (**URGENT RCT**)
- Telegramas giro y cheques postales con transmisión y entrega urgentes (**URGENT POSTFIN**)

C – Telegramas de estado (**ETAT**)
- Telegramas de servicio (**A**)
- Avisos de servicio (**A**)
- Telegramas privados ordinarios
- Telegramas **RCT** (**RCT**)
- Telegramas giro y telegramas cheque postal (**POSTFIN**)
- Telemensajes

H – Telegramas carta (incluidos telegramas carta de Estado) (**LT, LTF**)

Este cuadro tiene en cuenta el orden de transmisión indicado en la Recomendación F.1, A136 a A144.

2.2.2.2 Todo telegrama que haya sido objeto de un retraso anormal podrá pasarse a un grupo de prioridad superior. Este cambio sólo podrá hacerse en la oficina conectada de entrada; en este caso, un telegrama de categoría **H** podrá pasarse a la categoría **C**, y uno de la categoría **C** a la **B**, pero en ningún caso se pasará a la categoría **A** un telegrama de inferior prioridad.

2.2.2.3 La *segunda letra* designará la clase de tarifa que deba aplicarse, con arreglo al siguiente cuadro:

F Radiotelegramas encaminados por una estación terrestre extranjera;

J [2] Telegramas **POSTFIN** [1]);

K Telegramas de Estado tasados con tarifa preferencial;

L Telegramas carta;

M Telegramas meteorológicos;

N Telegramas no tasables;

O Telegramas privados ordinarios;

Q [2] Telegramas con características especiales de contabilidad [1]);

R Telegramas **RCT**;

T Telemensajes;

U Telegramas (distintos de los **RCT**) con transmisión y entrega urgentes;

V [2] Telegramas divididos [1]);

X Para uso de las oficinas de tránsito cuando se inserte el renglón piloto en telegramas en tránsito;

Y Telegramas de Estado con tarifa normal;

Z Telegramas carta de Estado con tarifa de carta.

---

[1]) Cuando deba elegirse entre indicadores de tarifa, tendrá preferencia el señalado con un [2].

2.2.2.4 Las letras **D**, **E**, **G**, **I**, **P**, **S** y **W** están disponibles para asignación cuando sea necesario[2].

El indicador de prioridad y de tarifa se transmitirá como sigue:

- espacio;
- dos letras,

e irá seguido de:

2.2.3 *Indicador de origen*

Este indicador estará constituido por cuatro letras; las dos primeras serán las mismas que las utilizadas en el indicador de destino para designar la Administración o red de origen; las otras dos representarán:

a) una ciudad o villa determinadas dentro del país o red, o

b) la oficina o departamento a la que hay que dirigir la correspondencia de servicio en relación con el telegrama.

Las Administraciones pueden elegir designaciones especiales para las dos últimas letras para atender las necesidades de su organización interna, pero cuando una estación disponga de varios puntos de entrada en un país o red, la elección de las combinaciones de letras habrá de gestionarse con esa estación si tales combinaciones difieren de las del indicador de destino de la oficina en cuestión. Las Administraciones que se acojan a esta facilidad notificarán al CCITT los indicadores de origen utilizados en su sistema.

El indicador de origen se transmitirá como sigue:

- espacio;
- cuatro letras,

e irá seguido de:

2.2.4 *Número de palabras tasables*

El número de palabras tasables estará constituido por tres cifras (por ejemplo **009**), e indicará el número de palabras tasables mencionado en el renglón de preámbulo para el telegrama de que se trate. Para un telegrama no sujeto a tasa, se indicará el número **000**.

El número de palabras tasables se transmitirá como sigue:

- espacio;
- inversión cifras;
- tres cifras,

e irá seguido de:

2.2.5 Un *grupo de identificación del usuario* (optativo) que caracteriza al usuario a efectos contables. Este grupo podrá estar constituido por cualquier combinación de letras o cifras o de ambas. No se transmitirá más allá del primer centro de retransmisión (véase también la Recomendación F.1, C108).

El grupo de identificación del usuario se transmitirá como sigue:

- espacio;
- grupo de identificación del usuario,

e irá seguido de:

2.2.6 *Fin de renglón*

- retroceso del carro;
- cambio de renglón,

lo que indicará el fin del segundo renglón (renglón piloto), seguido de:

---

[2] De mutuo acuerdo, las Administraciones pueden aceptar otros indicadores de tarifas.

2.3 El tercer renglón del encabezamiento, *renglón de preámbulo*, que se transmitirá del modo descrito en la Recomendación F.1, A140 a A144, incluidas las menciones de servicio, e irá seguido de:

- retroceso del carro;
- tres cambios de renglón,

seguido de:

2.4 *Parte dirección*[3)]

2.4.1 *Renglón de indicación de servicio* (en su caso)

Las indicaciones de servicio figurarán en un renglón separado, inmediatamente antes de la dirección. Cada indicación se transmitirá como una sola palabra; si hay varias indicaciones, se separarán unas de otras mediante un espacio.

El renglón de indicación de servicio se transmitirá como sigue:

- inversión letras (de ser necesario);
- las indicaciones de servicio;
- retroceso del carro;
- cambio de renglón,

e irá seguido de:

2.4.2 *Renglones de dirección*

La dirección de un telegrama se transmitirá como sigue:

- inversión letras (de ser necesario),
- la dirección,
- nombre de la oficina de destino, aislado en el último renglón (véase la Recomendación F.1, A39 a A100);
- retroceso del carro,
- tres cambios de renglón,

e irá seguido de:

2.5 *Parte texto*

2.5.1 *El texto* se transmitirá como sigue:

- inversión letras (de ser necesario),
- texto,
- retroceso del carro,
- cambio de renglón (si hay firma) o – diez cambios de renglón (si no hay firma).

2.5.2 *La firma* se transmitirá como sigue:

- cinco espacios, como mínimo,
- firma,
- retroceso del carro,
- diez cambios de renglón.

2.6 *Señal de fin de mensaje (EOM)*

De acuerdo con la Recomendación F.30, la *señal de fin de mensaje (EOM)* se transmitirá como sigue:

- inversión letras,
- NNNN,
- diez inversiones letras (salvo cuando no sea necesario).

[3)] En el caso de direcciones postales, la parte dirección (incluido el renglón de indicación de servicio) estará constituida por un máximo de seis renglones, preferiblemente de treinta caracteres de impresión/espacio. Se aceptará una parte dirección de cinco renglones de hasta 43 caracteres cada uno.

2.7 *Ejemplos de formato*

En el anexo A figura un ejemplo de formato de un telegrama privado ordinario típico con todas las señales funcionales. En la Recomendación F.1 se indican los formatos de otros telegramas.

3 Elección del indicador de destino

3.1 La oficina conectada de entrada de la red de retransmisión de telegramas elige el indicador de destino que deba figurar en el renglón piloto de un telegrama.

3.2 Salvo en las excepciones indicadas en los § 4.3, 4.4 y 4.5, el indicador de destino se extraerá de la *Lista de los indicadores para el sistema de retransmisión de telegramas y de los códigos de identificación de las redes télex* [1] publicada por la UIT (véase la Recomendación F.96), de conformidad con el cuadro 1/F.31.

3.3 Las Administraciones que lo deseen podrán utilizar el indicador de destino *todos los demás* (o uno de los indicadores *todos los demás*) del país de la oficina considerada, para los telegramas dirigidos a una oficina que figure en la *Lista de los indicadores* [1] pero que no esté directamente conectada a la red de retransmisión de telegramas.

3.4 Por acuerdo particular entre las Administraciones interesadas, podrá elegirse el indicador de destino que haya de emplearse para cada ciudad de un país entre cualesquiera de los indicadores de destino de dicho país, según el plan de encaminamiento interior propio del país.

3.5 Para los avisos de servicio de retorno, etc., relativos a un telegrama, el indicador de destino será el indicador de origen contenido en ese telegrama.

4 Encaminamiento

4.1 En un centro de retransmisión de telegramas, el indicador de destino que figure en el renglón piloto del telegrama permitirá dirigir éste hacia el circuito siguiente de la cadena de conexiones, de conformidad con el plan de circulación del tráfico de dicho centro de retransmisión de telegramas.

4.2 Si la ruta apropiada para el encaminamiento ulterior del telegrama no está conectada al equipo de retransmisión de telegramas, el indicador de destino dirigirá el telegrama a un punto del centro en que pueda ser tramitado y reexpedido.

CUADRO 1/F.31

Normas para la elección del indicador de destino

	A Una sola red en el país de destino	B	C
		Varias redes en el país de destino	
		Telegrama con indicación del encaminamiento	Telegrama sin indicación del encaminamiento
1. La ciudad de destino está directamente conectada al sistema de retransmisión de telegramas o no lo está, pero tiene atribuido un indicador de destino	Utilícese el indicador de destino que figure en la *Lista* frente al nombre de la ciudad	Compóngase el indicador de destino con las dos letras de la *Lista* para la red, seguidas de las dos letras de la *Lista* para la ciudad	Compóngase el indicador de destino con las dos letras correspondientes a *sin indicación de vía* para el país, seguidas de las dos letras de la *Lista* para la ciudad
2. Otros destinos	Utilícese el indicador de destino *todos los demás* que figura en la *Lista* para el país de destino	Compóngase el indicador de destino con las dos letras de la *Lista* para la red, seguidas de las dos letras correspondientes a *todos los demás* para el país	Compóngase el indicador de destino con las dos letras correspondientes a *sin indicación de vía* para el país, seguidas de las dos letras correspondientes a *todos los demás* para el país

5 Tolerancias de formato y control del formato

5.1 Los equipos de conmutación deberán tolerar:

a) una permutación espacio e inversión letras, o una permutación espacio e inversión cifras, en una secuencia que normalmente habría de comprender un espacio seguido de una inversión;

b) la repetición de una señal de función, salvo el espacio comprendido entre el indicador de destino y el indicador de prioridad;

c) la recepción de caracteres entre señales sucesivas de fin de mensaje y de principio de mensaje (por ejemplo: señales espurias, inversión letras u otras señales de función) cuando no afectan al buen funcionamiento del equipo. (Toda transmisión proveniente del extremo transmisor de un canal entre una señal fin de mensaje y la señal de principio de mensaje siguiente se limitará a las señales que tengan una función de control en el extremo receptor del canal.)

5.2 Si el equipo de conmutación no puede tolerar una repetición o una permutación en la secuencia retroceso del carro, cambio de renglón, inversión letras, que separa el renglón de numeración del renglón piloto, el telegrama defectuoso se dirigirá hacia una posición de servicio manual.

5.3 Cualquier diferencia de formato que se advierta en un centro y que exceda de las tolerancias indicadas se corregirá, de ser posible, antes de la retransmisión a otro centro de conmutación.

5.4 Si, al preparar un telegrama, el operador advierte un error en la disposición del renglón de numeración o del renglón piloto, destruirá la parte ya compuesta y comenzará de nuevo la preparación del telegrama. Pero si la transmisión de esas dos líneas ha empezado ya, el operador transmitirá la expresión de código **ANUL** espacio **ANUL**, seguida de diez cambios de renglón y de la señal fin de mensaje. De ser posible, el primer equipo de conmutación que lo reciba, no retransmitirá ningún telegrama así terminado.

6 Protección contra la pérdida de telegramas

6.1 *Transmisión*

6.1.1 En cada retransmisión se transmitirá un número de serie del canal que indique el circuito utilizado para la retransmisión y el orden del telegrama en dicho circuito.

6.1.2 Durante la retransmisión, se considera que un telegrama que ha sido interrumpido por la expresión de código **ANUL ANUL** seguida de la secuencia EOM no ha sido transmitido. Este telegrama debe retransmitirse con su número de serie de canal original sin otra indicación.

6.1.3 En cada centro de retransmisión se efectuará un control automático, o por un operador, para asegurarse de que se retransmiten todos los telegramas recibidos.

6.2 *Recepción*

6.2.1 En cada canal de entrada se comprueba la sucesión regular de los números de serie de canal de los telegramas recibidos. Si se produce una irregularidad, una señal de alarma advertirá al personal de vigilancia.

6.2.2 Durante la recepción, un telegrama interrumpido por la expresión de código **ANUL ANUL** seguido de la secuencia EOM se considera no recibido. Este telegrama debe recibirse nuevamente de una manera completa con su número de serie de canal original sin otra indicación.

6.3 *Mutilación*

6.3.1 En caso de mutilación del texto de un telegrama que, prácticamente, sólo podrá advertirse en la oficina conectada de salida, se resolverá la anomalía transmitiendo un mensaje de servicio de extremo a extremo.

6.3.2 En caso de mutilación del número de serie del canal, lo que puede advertirse automáticamente a la entrada de una oficina, se transmitirá por conducto de la cadena del canal, una petición de repetición de transmisión por un aviso de servicio, según el caso, indicando el número de serie dudoso a la oficina precedente la cual efectuará una repetición de transmisión del telegrama de que se trate.

6.3.3 En caso de encuesta sobre un telegrama cuyo grupo de identificación haya sido mutilado, las averiguaciones se harán volviendo hacia atrás por la ruta, de oficina en oficina e identificando el telegrama mediante la información de explotación.

7 Arranque de los motores

7.1 En general, los motores del equipo terminal estarán constantemente en marcha, por lo menos en los circuitos intercontinentales.

7.2 No obstante, las dos Administraciones interesadas podrán ponerse de acuerdo para explotar un circuito con equipos terminales dotados de dispositivos de relojería para la parada y el arranque del motor, y convenir las disposiciones que deban tomarse para controlar el arranque del motor. Las prescripciones más recomendables parecen ser las contenidas en la Recomendación S.7.

8 Utilización de equipos de impresión en cinta

8.1 Se recomienda seguir la Recomendación S.5 cuando se utilicen equipos de impresión en cinta en el sistema de retransmisión de telegramas.

9 Oficinas explotadas manual o semiautomáticamente

9.1 En lo que concierne a las oficinas conectadas a sistemas completamente automáticos, las Administraciones se ajustarán en todo lo posible al formato aconsejado en esta Recomendación.

9.2 Las demás oficinas deberán ajustarse también al formato recomendado para todo telegrama que haya de entrar en el sistema de retransmisión de telegramas a través de un segundo enlace o de un enlace subsiguiente.

10 Procedimientos en el servicio automático

10.1 *Repeticiones de transmisión y reanudaciones de transmisión*

10.1.1 Una repetición de transmisión es la nueva transmisión, entre dos centros u oficinas conectadas directamente, de uno o varios telegramas transmitidos anteriormente.

10.1.2 Una reanudación de transmisión supone la interrupción de la transmisión en un circuito y la reanudación de la misma volviendo a enviar un telegrama ya transmitido, prosiguiendo la transmisión a partir de éste.

10.1.3 Las repeticiones o reanudaciones de transmisión deben estar constituidas exclusivamente por el texto transmitido la primera vez. Las peticiones de repetición de transmisión sólo se formularán entre los centros en relación directa interesados. Los telegramas así repetidos se transmitirán únicamente con sus números de serie del canal originales.

10.1.4 Si un centro de retransmisión de telegramas asegura la repetición automática de cualquier telegrama, esta repetición de la transmisión se limitará al centro de retransmisión u oficina conectada a la que se transmitió inicialmente el tráfico, o a un centro u oficina conectada hacia la que se haya desviado el tráfico.

10.2 *Notas de servicio automático*

10.2.1 Las notas de servicio automático están destinadas a iniciar una acción automática en un centro de retransmisión de telegramas. Pueden o no generarse automáticamente, pero deben numerarse según la secuencia normal.

10.2.2 Sólo deben enviarse notas de servicio automático desde estaciones que están conectadas directamente con el centro distante de retransmisión automática en que debe ejecutarse dicha operación.

10.2.3 Cuando se requiera una acción automática, el renglón de numeración puede estar compuesto como sigue:

ZCZC ABC000 o **ZCZC XQ**

10.2.4 Las notas de servicio automático contendrán un renglón piloto con un indicador especial de destino constituido por el indicativo de país seguido de **ZZ**; debe usarse el indicador de prioridad **B**.

10.2.5 En estas notas debe figurar un renglón de preámbulo, pero puede tener una forma abreviada, por ejemplo, un grupo de fecha y hora solamente.

10.2.6 El texto debe comenzar por un código de cuatro letras que defina la acción requerida:

RRUN para repetición de transmisión;

PUTB para reanudación de transmisión (retransmisión de todos los telegramas a partir de un número dado);

BKBK para interrupción;

SITU para situación;

GAGA para reanudar el tráfico (después de una interrupción de tráfico).

10.2.7 Las notas y respuestas de servicio automáticas se ajustarán al formato que figura en el anexo A.

10.3 *Repeticiones y reanudaciones automáticas* (instrucciones **RRUN** y **PUTB**)

10.3.1 Cuando un centro pueda generar automáticamente repeticiones de transmisión y reanudaciones de transmisión, éstas se deberán poder efectuar a petición de otro centro con el que está conectado directamente durante las 24 horas siguientes a la transmisión inicial de los telegramas en cuestión.

10.3.2 La repetición automática de transmisión de un máximo de 10 telegramas puede pedirse mediante una sola nota de servicio.

10.3.3 La reanudación automática de transmisión de un máximo de 50 telegramas puede pedirse mediante una sola nota de servicio (**PUTB**).

10.3.4 Todos los telegramas a que se hace referencia en una petición de repetición o de reanudación automática de transmisión deberán tener el mismo indicador del canal por el que se efectuó la transmisión inicial.

10.3.5 Las repeticiones y reanudaciones automáticas de transmisión deben tener lugar por el canal utilizado para la transmisión del telegrama o telegramas originales. Sin embargo, pueden enviarse también por la misma ruta, pero no necesariamente por el canal utilizado para la transmisión inicial si las dos Administraciones interesadas así lo han convenido previamente.

10.3.6 Cuando la respuesta automática no se da inmediatamente, deberá responderse después manualmente.

10.3.7 El mismo formato deberá ser utilizado también por centros que tengan acceso a facilidades de repetición automática en un centro distante, pero que tengan que preparar manualmente las notas de fallo.

10.4 *Detenciones y rearranques automáticos de la transmisión* (instrucciones **BKBK** y **GAGA**)

10.4.1 Debe ser posible detener y reanudar automáticamente la transmisión, a petición, desde cualquier centro conectado directamente.

10.4.2 Debe ser posible ofrecer ambas facilidades, bien deteniendo o reanudando la transmisión por un canal especificado o por todos los canales de una relación.

10.4.3 En caso de una orden de interrupción general procedente de un centro de retransmisión de telegramas, se utilizará una nota de servicio que incluya un renglón de numeración consistente únicamente en **ZCZC XQ** y con un indicador especial de destino **XQXQ** en el renglón piloto, para notificar tal circunstancia a todas las Administraciones conectadas.

10.5 *Peticiones automáticas de situación* (instrucción **SITU**)

10.5.1 Cuando un centro puede generar automáticamente información del último telegrama recibido y del último transmitido, dicha información deberá ser solicitada, en general, por otro centro conectado directamente.

10.5.2 La información contendrá la hora a la que dicha situación se refiere.

10.5.3 La información dada debe incluir la situación de todos los canales de la misma ruta.

10.6 *Comprobaciones automáticas de continuidad* (**LRLS**)

10.6.1 Sesenta minutos después del último telegrama enviado o el último recibido por un circuito, se enviará un mensaje de comprobación de continuidad.

10.6.2 El formato de este mensaje es idéntico a la respuesta (**LRLS**) a una petición de situación.

ANEXO A

(a la Recomendación F.31)

Ejemplos de formato

A.1 *Telegrama privado ordinario con indicación de servicio (incluye todas las señales funcionales)*

<≡
↓ ZCZC→AOE↑262→↓LDB↑814→↓PLD↑606<≡
↓ AASD→CO→GBLD→↑018<≡
↓ LONDON↑/↓LD→↑18/16→22→1430<≡ ≡ ≡

↓ LX<≡
HARRIS<≡
↑ 2462→↓SOUTHERNHIGHWAY<≡
SYDNEY<≡ ≡ ≡

CONGRATULATIONS→ON→YOUR→PROMOTION→AND<≡
BEST→WISHES→FOR→THE→FUTURE<≡
→→→→→JOHN<≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

↓ NNNN↓↓↓↓↓↓↓↓↓↓

A.2.1 *Nota de servicio pidiendo la repetición automática de un mensaje*

ZCZC ABC000 <≡ (o **ZCZC XQ**)
DPZZ BN FRZZ 000 <≡ (**ZZ** si la petición es generada automáticamente, de lo contrario **XQ**)
PARIS 21 0926 <≡ ≡ ≡ (optativo o abreviado en caso de petición solamente)

RRUN BCA165 <≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN

A.2.2 *Nota de servicio pidiendo la repetición automática de varios telegramas en una secuencia (máximo diez mensajes)*

ZCZC XQ <≡
DPZZ BN FRZZ 000 <≡
PARIS 21 0926 <≡ ≡ ≡

RRUN BCA286/293 <≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN

A.2.3 *Nota de servicio pidiendo la repetición automática de varios telegramas no consecutivos (máximo cinco)*

Las tres primeras líneas idénticas<≡ ≡ ≡

RRUN BCA123 141 162 173 <≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN

A.3 *Nota de servicio pidiendo reanudaciones (máximo 50 telegramas)*

Las tres primeras líneas idénticas <≡ ≡ ≡

PUTB BCA123 <≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN

A.4.1 *Nota de servicio con instrucción de interrupción en un circuito específico*

Las tres primeras líneas idénticas <≡ ≡ ≡

BKBK BCA <≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN

A.4.2 *Nota de servicio con instrucción de interrupción en todos los circuitos de una relación*

Las tres primeras líneas idénticas <≡ ≡ ≡

BKBK <≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN

A.4.3 *Nota de servicio con instrucción de interrupción consecutiva a un fallo del sistema*

ZCZC XQ <≡
XQXQ BN FRXQ 000 <≡
Renglón de preámbulo optativo <≡ ≡ ≡

BKBK <≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN

A.5.1 *Nota de servicio para reanudar el tráfico por un circuito específico*

ZCZC ABC000 <≡
DPZZ BN FRZZ 000 <≡
Renglón de preámbulo optativo <≡ ≡ ≡

GAGA BCA <≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN

A.5.2 *Nota de servicio para reanudar el tráfico en todos los circuitos de una relación*

ZCZC XQ <≡
DPZZ BN FRZZ 000 <≡
Renglón de preámbulo optativo <≡ ≡ ≡

GAGA <≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN

A.6.1 *Nota de servicio para una petición de situación*

ZCZC LPA000 <≡
FRZZ BN GXZZ 000 <≡
LONDON 9 1027 <≡ ≡ ≡ (optativo)

SITU <≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN

A.6.2 *Formato de respuesta a la petición indicada en el § A.6.1*

ZCZC PLA000 <≡
GXZZ BN FRZZ 000 <≡
PARIS 9 1031 <≡ ≡ ≡ (Preámbulo completo obligatorio)

LRLS LPA074 PLA444<≡
LPB570 PLB009 <≡
MISSING LPA040/043 <≡
LPB551 554 560 <≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN

Referencias

[1] *Lista de los indicadores para el sistema de retransmisión de telegramas y de los códigos de identificación de las redes télex*, UIT, Ginebra.

[2] *Nomenclátor de las oficinas telegráficas abiertas al servicio internacional*, UIT, Ginebra.

Recomendación F.35 [1)]

DISPOSICIONES APLICABLES A LA EXPLOTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO INTERNACIONAL AUTOMÁTICO DE CONMUTACIÓN DE MENSAJES PARA EQUIPOS QUE UTILIZAN EL ALFABETO TELEGRÁFICO INTERNACIONAL N.° 2

La existencia de sistemas de conmutación de mensajes en varios países crea la necesidad de un acuerdo internacional sobre normas de explotación. Las Administraciones pueden ofrecer este servicio, descrito a continuación, sobre una base internacional, después del acuerdo preliminar entre las Administraciones interesadas.

El CCITT,

considerando

(a) que los servicios de conmutación de mensajes se basan en una técnica que proporciona almacenamiento, encaminamiento y retransmisión de mensajes;

(b) que la existencia de sistemas y terminales actuales que utilizan el alfabeto telegráfico internacional N.° 2 justifica una Recomendación para un servicio automático de conmutación de mensajes;

---

1) Antigua Recomendación F.150 del *Libro Rojo*.

(c) que los terminales y sistemas que se utilizan se ajustan a las Recomendaciones del CCITT pertinentes;

(d) que la aplicación de reglas operacionales en este tipo de entorno no impide el desarrollo de servicios de mensajería,

recomienda por unanimidad

que se apliquen las disposiciones siguientes cuando se proporcione sobre una base internacional un servicio público de conmutación de mensajes mediante equipos que utilizan el alfabeto telegráfico internacional N.º 2.

1 Consideraciones generales

1.1 El *formato* que se utilizará incluirá los elementos fundamentales siguientes:

- el renglón de identificación,
- el renglón de encaminamiento,
- el renglón de origen,
- el texto.

1.2 *Longitud de los mensajes*

La longitud de los mensajes no debe en principio rebasar los 10 000 caracteres impresos, espacios o separadores. Sin embargo, las Administraciones podrán fijar otro límite por acuerdo bilateral.

1.3 *Sucesión de los signos*

Se tolera la repetición ininterrumpida de un signo cualquiera hasta un número de caracteres correspondiente a una línea de impresión, cuya longitud puede variar según el modo de explotación que se utilice. Más allá de este límite se rechaza el mensaje; se hace caso omiso de los signos subsiguientes que forman parte de la repetición.

1.4 *Encaminamiento*

Los mensajes deben encaminarse por los circuitos y los sistemas según los acuerdos y modalidades convenidos entre las Administraciones interesadas.

En principio, cada sistema sólo recibe los mensajes que deben retransmitirse directamente a los usuarios nacionales.

Cuando surjan dificultades que perturben este encaminamiento, sólo se recurrirá a los circuitos y sistemas de reserva previamente designados con este fin. No obstante, cuando los medios de reserva previamente convenidos sean insuficientes en razón del carácter particular de las dificultades, se podrá encaminar el tráfico por otros circuitos o sistemas después de haber obtenido el acuerdo de las Administraciones interesadas o de las autoridades designadas a tal fin.

Para evitar la congestión crítica del sistema o sistemas utilizados para el encaminamiento de emergencia, sólo se podrá desviar el tráfico después de haber obtenido el acuerdo de las Administraciones interesadas y respetando las eventuales restricciones que puedan formularse.

1.5 *Tráfico de servicio*

El tráfico de servicio intercambiado a través de un sistema, deberá redactarse de conformidad con el ejemplo que figura en el § 5.2. En todos los casos, los datos de referencia relativos al mensaje original deben figurar al principio del texto de la correspondencia de servicio. No irán en ningún caso precedidos por otras informaciones.

Para los casos que interesan directamente a la explotación entre sistemas, el tráfico de servicio se transmitirá al propio sistema.

1.6 *Interdependencia de los sistemas*

El tráfico entre dos sistemas directamente interconectados debe poder ser influenciado por las instrucciones siguientes:

- orden al sistema correspondiente de que pare y reanude después su transmisión;
- petición de repetición de mensajes;
- petición de aviso de situación de la carga.

Estas instrucciones deben redactarse con arreglo al formato que figura en el § 5.2 y enviarse al sistema correspondiente. La primera palabra del texto indica la operación que debe efectuarse.

Según el grado de evolución del sistema, la reacción podrá ser automática o activada por un operador.

1.7 *Sobrecarga de sistemas*

Deberán adoptarse precauciones a fin de impedir la sobrecarga.

El sistema debe señalar el momento en que se llega a un umbral de carga crítica, a fin de que se puedan tomar las medidas adecuadas antes de que la situación empeore.

En la medida de lo posible, el sistema completará la recepción de los mensajes en curso antes de reaccionar.

1.8 *Procedimiento que debe aplicarse si se produce una interrupción total del sistema*

Cuando se trata de una interrupción prevista (mantenimiento) se avisará a los sistemas correspondientes cuanto antes.

Cuando se determina formalmente que la duración de una interrupción repentina será superior a dos horas, se informará sin demora a todos los sistemas correspondientes interesados y se les comunicarán las disposiciones que hay que tomar o, si ha lugar, la aplicación de las medidas previstas para mitigar provisionalmente los fallos del sistema.

Cuando vuelva a ser nuevamente posible la explotación normal del sistema, se informará sin demora a los sistemas correspondientes.

1.9 *Duración de conservación de los archivos*

1.9.1 *Para acceso automático*

Los sistemas de retransmisión automática de mensajes deberán, en la medida de lo posible, diseñarse de forma que permitan el acceso directo a los mensajes transmitidos por el sistema, con fines de repetición o para la resolución de los litigios, durante las últimas 24 horas por lo menos.

1.9.2 *Para acceso diferido*

La documentación de archivo correspondiente al depósito y a la transmisión de los mensajes se conservará durante dos semanas por lo menos a partir del día que sigue al depósito del mensaje.

1.10 *Terminales conectados directamente a un centro dependiente de otra Administración*

Cuando no se puede prever la conexión a un centro nacional, se puede excepcionalmente conectar un terminal a un centro dependiente de otra Administración, tras haber obtenido el acuerdo de las Administraciones interesadas.

1.11 *Tolerancias*

1.11.1 En la *recepción*, los sistemas tienen que poder admitir tolerancias que permitan reducir al mínimo el recurso a una interpretación humana.

Para obtener una eficacia máxima, estas tolerancias se adaptarán lo más posible a los errores que se producen más frecuentemente en la explotación. No obstante, se excluirán los errores que puedan perturbar el encaminamiento o el tratamiento correcto del mensaje.

Si no se ha dispuesto lo contrario, los mensajes que no puedan tramitarse, automáticamente o manualmente, así como las series de caracteres no reconocidos como mensajes, se señalarán a la estación transmisora mediante un mensaje adecuado. Este mensaje se redactará según el formato descrito en el § 5.2 y contendrá en el texto, las referencias del mensaje original (renglón de identificación) así como la causa del rechazo.

1.11.2 En la *transmisión*, cualesquiera que sean las tolerancias admitidas en la recepción, el sistema debe ajustarse estrictamente a los criterios correspondientes al formato convenido.

1.11.3 Sólo se podrán admitir derogaciones con la autorización de las Administraciones interesadas.

2 Mensajes

Los mensajes se prepararán para su transmisión como se indica a continuación.

2.1 *Renglón de identificación*

El encabezamiento del mensaje consiste en el renglón de identificación formado por:

2.1.1 *Señal de principio de mensaje (SOM, start-of-message signal)*

Esta señal, normalmente constituida por la secuencia de las combinaciones N.os 26, 3, 26, 3 del alfabeto telegráfico internacional N.° 2 (ZCZC o + : + :), puede variar según el modo de explotación que se utilice. Irá seguida del número de serie del canal.

2.1.2 *Número de serie del canal*

Se aplicará una numeración de transmisión por series propias a cada circuito punto a punto y a cada terminal que utilicen la red con conmutación. El número de serie del canal se compondrá de tres letras características del circuito utilizado (indicador de circuito) o del terminal utilizado, seguidas de la cifra correspondiente al número de orden del mensaje transmitido por ese circuito, intercambiado con el terminal. Los números de serie del canal se sucederán en el orden de 001 a 999, pasando automáticamente de 999 a 001 al final de cada ciclo de numeración.

Cada vez que se efectúe una nueva retransmisión, se insertará un nuevo número de serie del canal inmediatamente después de la señal de principio de mensaje. Los números de serie del canal aparecerán en el renglón de identificación del mensaje en orden inverso al de transmisión del mensaje.

La longitud del renglón de identificación no deberá rebasar 69 caracteres de impresión. En caso necesario, el penúltimo número de serie de canal del renglón de identificación se sustituye por un nuevo número; siempre se retiene el último número de serie del canal del renglón de identificación ya que constituye al propio tiempo el grupo de identificación del mensaje.

El renglón de identificación irá seguido del renglón de encaminamiento.

2.2 *Renglón de encaminamiento*

El renglón de encaminamiento comprende:

2.2.1 *Indicador de prioridad*

El indicador de prioridad, precedido por lo menos de una orden de «cambio de renglón» está constituido por dos letras y designa las cuatro prioridades siguientes:

- QS significa que el mensaje es muy urgente,
- QU significa que el mensaje es urgente,
- QN significa que el mensaje es normal,
- QD significa que el mensaje no es urgente.

Los sistemas tienen que poder identificar estas cuatro prioridades en recepción. En transmisión pueden tratar sólo dos prioridades, combinando QS y QU, por una parte, y QN y QD por otra. Cuando un mensaje no incluya una mención de prioridad o una indicación distinta de las definidas anteriormente, se considerará como mensaje normal y llevará a la salida el código QN.

El indicador de prioridad irá seguido del indicador de encaminamiento.

2.2.2 *Indicador de encaminamiento*

El indicador de encaminamiento está constituido por un grupo alfanumérico de tres a siete caracteres convenido entre las Administraciones interesadas. Se admitirán asimismo los signos «–» (guión) y «/» (barra de fracción).

Un mensaje podrá comprender hasta 32 indicadores de encaminamiento distribuidos en uno o varios renglones, cada uno de los cuales puede tener uno o más destinatarios. El mensaje entregado al destinatario sólo incluye el indicador que le corresponde.

El renglón de encaminamiento irá seguido del renglón de origen.

2.3 *Renglón de origen*

El renglón de origen va precedido como mínimo por una instrucción «cambio de renglón» seguida del signo «.» (punto). El renglón de origen comprende:

2.3.1 *Indicador de origen*

El indicador de origen se constituye según los criterios definidos en el primer párrafo del § 2.2.2. El espacio entre el punto y el indicador de origen es facultativo.

El indicador de origen podrá ir seguido de referencias.

2.3.2 *Referencias*

Estas referencias son facultativas y pueden ser facilitadas por el expedidor o por el sistema de origen. No influyen en modo alguno en el tratamiento del mensaje.

La longitud del renglón de origen no debe exceder de un renglón de 69 caracteres de impresión.

El renglón de origen irá seguido del texto.

2.4 *Texto*

Precedido por lo menos de una instrucción «cambio de renglón».

El formato del texto no debe ajustarse a criterios particulares. En lo que respecta a su contenido, no deberán utilizarse las señales «principio de mensaje» (SOM), y «fin de mensaje» (EOM), ni los signos o combinaciones específicas no autorizadas por un modo de explotación determinado (véanse los puntos correspondientes).

El texto irá seguido de la señal de fin de mensaje (EOM).

2.5 *Señal de fin de mensaje (EOM, end-of-message signal)*

Esta señal, precedida por una instrucción «cambio de renglón» como mínimo, estará constituida normalmente por la secuencia de las combinaciones números 14, 14, 14, 14 del alfabeto telegráfico internacional N.° 2 (NNNN o ,,,,). No obstante, esta señal podrá variar según el modo de explotación que se utilice.

2.6 El formato que se utilizará para preparar un *mensaje de servicio* será igual al que se ha definido para el mensaje ordinario (véanse los § 2.1 a 2.5).

Los comentarios y las instrucciones (u órdenes) se podrán expresar en la forma abreviada que se describe más adelante.

Un ejemplo de este tipo de mensaje figura en el § 5.2.

3 Modo de explotación por circuitos punto a punto asíncronos

3.1 *Principio de mensaje*

El grupo ZCZC o + : + : indica el principio del mensaje (SOM).

3.2 *Fin de mensaje*

El grupo NNNN o ,,,, indica el fin de mensaje (EOM).

3.3 *Orden de los signos de función*

La permutación de los signos de función (→ ≤ ≡ ↑↓) no ejerce ninguna influencia en el análisis y tratamiento del mensaje.

3.4 *Encaminamiento del tráfico*

Los mensajes se encaminan por circuitos y sistemas según los acuerdos y modalidades convenidos entre las Administraciones interesadas.

Cuando dos sistemas están conectados por medio de varios circuitos, el tráfico se distribuirá, de ser posible, entre los circuitos utilizables.

3.5 *Repetición de mensajes*

Las repeticiones de mensajes sólo se efectuarán a petición del sistema correspondiente. Las repeticiones son de dos tipos:

3.5.1 *Repeticiones en forma de notificación de servicio* (retrievals)

Se utilizan en principio para repetir mensajes que ya se han transmitido completamente. El número de serie de canal de la transmisión original debe figurar en la notificación de servicio.

3.5.2 *Repeticiones de transmisión y reanudaciones de transmisión* (rerun, put-back)

Los mensajes se repiten exactamente en la misma forma de la transmisión original, en particular en el mismo orden, con la misma identificación, el mismo número de serie y por el mismo circuito.

3.6 *Reglas específicas de la transmisión*

3.6.1 *Interrupción de la transmisión*

Una vez restablecida la situación, el mensaje interrumpido se tendría que repetir, en principio, con el mismo número de serie.

3.6.2 *Cancelación de un mensaje en curso de transmisión*

Todo mensaje comenzado se podrá cancelar transmitiendo:

ANUL NNNN

El número de serie de canal se vuelve a atribuir al mensaje siguiente.

El mensaje cancelado no se procesa ni se transmite. No obstante, se conserva en los archivos.

3.6.3 *Signos particulares*

La transmisión de los caracteres D, F, G y H en posición cifras y de la combinación N.º 32 debe ser objeto de un acuerdo previo.

3.6.4 *Tolerancias*

No se admite tolerancia alguna en la transmisión de los mensajes.

3.7 *Reglas específicas de la recepción*

3.7.1 *Irregularidades en la recepción*

a) *Ausencia de criterio de principio de mensaje*

El sistema memoriza los signos recibidos hasta que reconoce una secuencia de fin de mensaje EOM, o bien hasta que se produce una de las irregularidades de los apartados c), d) o e).

b) *Ausencia de criterio de fin de mensaje (EOM)*

Esta ausencia provoca el rechazo del mensaje.

c) *Pausa*

Una pausa se define como un periodo durante la recepción de un mensaje en el curso de la cual no se recibe ninguna señal de datos. Si la pausa dura más de 30 segundos, el sistema rechaza el mensaje.

d) *Repetición de signos*

La repetición de signos que exceda de las tolerancias indicadas en el § 1.3 provoca el rechazo del mensaje.

e) *Interrupción del circuito*

Una interrupción corresponde al periodo de tiempo de recepción de un carácter como mínimo. Se tomarán medidas adecuadas para evitar la pérdida de mensajes.

Nota – Por rechazo de mensaje, debe entenderse la transmisión de una modificación a la estación transmisora o, si ha lugar, su encaminamiento hacia una posición de intervención (véase el § 1.11.1).

3.7.2 *Signos particulares*

La presencia de los caracteres F, G y H en posición cifras y la combinación N.º 32 no debe afectar la disponibilidad en recepción.

Siempre que ello sea posible, debe admitirse en las mismas condiciones la presencia del caracter D en posición cifras.

3.7.3 *Tolerancias*

Las tolerancias que puedan admitirse en la recepción no deben poder provocar la pérdida, la mutilación o la duplicación de mensajes.

4 **Modo de explotación por la red conmutada** (télex)

Las disposiciones aplicables al establecimiento de la comunicación, la transmisión de un mensaje y el fin de la comunicación son las definidas en la Recomendación F.60.

4.1 *Principio de mensaje*

El grupo ZCZC o + : + : indica el principio del mensaje (SOM).

4.2 *Fin de mensaje*

El grupo NNNN o ,,,, indica el fin del mensaje.

4.3 *Cancelación de un mensaje en curso de transmisión*

Todo mensaje comenzado se puede cancelar transmitiendo:

ANUL NNNN

A continuación, se tienen que liberar los dos distintivos y volver a atribuir el número de serie del canal al mensaje siguiente.

El mensaje anulado no se procesa ni se retransmite. No obstante, se conserva en los archivos.

5 **Ejemplos de formatos**

5.1 *Formato de mensaje ordinario*

ZCZC PMS036 (Nota 1)

QN STOUDHF (Nota 2)

.MARSBRD 77/11 REF 132 (Nota 3)

TEXTO

NNNN

Nota 1 – Renglón de identificación, que comprende la señal de principio de mensaje (SOM) y un número de serie del canal.

Nota 2 – Renglón de encaminamiento que comprende los indicadores de prioridad y de encaminamiento.

Nota 3 – Renglón de origen que comprende el indicador de origen y referencias facultativas.

5.2 *Formato de mensaje de servicio*

ZCZC SWF226

QU CENTREB

.CENTREA

COMENTARIO/INSTRUCCIÓN

NNNN

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

SECCIÓN 4

TARIFICACIÓN Y CONTABILIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO INTERNACIONAL DE TELEGRAMAS

Recomendación F.41

DISPOSICIONES OPERACIONALES RELATIVAS A LA PARTICIPACIÓN EN EL SERVICIO DE CUENTAS TRANSFERIDAS DE LOS SERVICIOS TELEGRÁFICOS Y DE TELEMÁTICA[1)]

1 Definición

1.1 Por **servicio internacional de cuentas telegráficas y telemáticas transferidas** se entiende un servicio en el cual las Administraciones interesadas acuerdan que las tasas correspondientes a servicios telegráficos y de telemática sean abonadas por una entidad que haya asumido la responsabilidad del pago, en lugar de percibirlas del expedidor.

1.2 Este servicio se denominará *servicio TA.*

1.3 La expresión **Administración garante**, empleada en el presente texto, designa a la Administración responsable del cobro de las tasas TA y del pago de las mismas a la Administración de origen.

2 Tipos de correspondencia admitidos

2.1 El servicio TA se aplica a todos los servicios telegráficos y de telemática ofrecidos por oficinas telegráficas públicas en régimen TA, y puede incluir:

a) telegramas y radiotelegramas;

b) comunicaciones télex y radiotélex solicitadas desde una cabina pública;

c) telefotogramas y comunicaciones telefotográficas depositados en las oficinas telegráficas públicas;

d) comunicaciones de datos con conmutación, establecidas a través de una oficina telegráfica pública;

e) comunicaciones para transmisión de documentos en facsímil, por una oficina telegráfica pública.

f) comunicaciones teletex pedidas desde una cabina pública;

g) comunicaciones videotex establecidas desde una cabina pública.

[1)] Véase también la Recomendación D.98.

2.2 En principio, sólo estarán autorizados a pedir servicios telegráficos y de telemática TA los titulares de una tarjeta TA, previa presentación de la misma.

2.3 El servicio TA es un servicio facultativo. Las Administraciones que decidan participar en él lo pondrán en conocimiento de la Secretaría General de la UIT indicando cuáles de los servicios telegráficos y de telemática mencionados en el § 2.1 se ofrecen en régimen TA. La Secretaría General mantendrá al día un cuadro con la información recibida al respecto.

3 Disposiciones relativas a los usuarios

3.1 *Solicitudes de admisión*

3.1.1 Las solicitudes de admisión al servicio TA se dirigirán a una Administración, e incluirán los datos siguientes:

a) nombre y apellidos de la persona (o razón social de la persona jurídica) que desee utilizar el servicio TA;

b) nombre, apellidos y dirección de la persona física o jurídica responsable del pago de las tasas;

c) periodo de validez deseado de la tarjeta TA.

3.1.2 Las solicitudes de admisión al servicio TA se presentarán a la Administración:

a) del país donde esté domiciliada la persona física o jurídica que responda del pago de las tasas, o

b) de cualquier otro país que participe en el servicio TA.

3.1.3 La Administración garante podrá pedir al cliente responsable del pago de las tasas que constituya un depósito de garantía, cuyo importe determinará la Administración.

3.1.4 Las tarjetas TA no serán transferibles; su periodo de validez no excederá de un año.

3.2 *Anulación del derecho a utilizar el servicio TA; pérdida o robo de las tarjetas TA*

3.2.1 La Administración que haya autorizado la utilización del servicio TA se reservará el derecho de retirar esa autorización, por causa justificada, y el titular de la tarjeta TA deberá devolver ésta cuando se le pida.

3.2.2 En caso de pérdida o robo de una tarjeta TA, su titular o el cliente responsable del pago ha de informar inmediatamente a la Administración que haya expedido la tarjeta o a la que haya autorizado su utilización. Al recibir este aviso una Administración expedidora de la tarjeta TA por delegación de otra Administración, informará de ello a esta última lo antes posible.

4 Disposiciones relativas a las Administraciones

4.1 *Peticiones de admisión*

4.1.1 En el caso mencionado en el § 3.1.2 a), la autorización de participar en el servicio TA podrá otorgarla directamente la Administración que haya recibido la solicitud de admisión.

4.1.2 En el caso mencionado en el § 3.1.2 b), la Administración que reciba la solicitud se dirigirá a la Administración garante para asegurarse de que garantiza el cobro de las tasas. Esta aceptación previa es indispensable para la admisión al servicio TA y para la expedición de la tarjeta TA.

4.2 *Expedición de tarjetas TA*

4.2.1 La Administración que haya recibido la solicitud de admisión al servicio TA entregará al solicitante una tarjeta TA de modelo normalizado, o pedirá a la Administración del país en que se halle el expedidor que proceda a la entrega de una tarjeta TA.

4.2.2 Al expedir la tarjeta TA, la Administración entregará al solicitante una hoja con el texto de las *Disposiciones generales* (véase el anexo C).

4.2.3 La Administración que dé la autorización hará que se inscriba en cada tarjeta TA la siguiente información:

1) el número de la tarjeta, compuesto de:
   a) dos letras que identifiquen a la Administración que haya expedido la tarjeta [que serán las indicadas en la *Lista de indicadores para el sistema de retransmisión de telegramas* [1] (Recomendación F.96)];
   b) un número compuesto de seis cifras, como máximo, asignado por la Administración que expida la tarjeta;
   c) dos letras, elegidas como en el apartado a), que identifiquen a la Administración garante;
2) la fecha de caducidad;
3) el nombre del titular de la tarjeta;
4) la firma del titular de la tarjeta;
5) la denominación completa de la Administración que expida la tarjeta;
6) el nombre y la dirección de la persona física o jurídica que se haya comprometido a abonar las tasas correspondientes al servicio TA;
7) la firma de un funcionario de la Administración expedidora.

4.2.4 Las tarjetas nacionales eventualmente expedidas por las Administraciones para uso únicamente dentro de sus respectivos países, deberán ser de modelo diferente al de las tarjetas de la UIT.

4.3 *Retiro de la autorización para participar en el servicio TA*

4.3.1 En caso de anulación del derecho a utilizar el servicio TA, y de que no pueda recuperarse la tarjeta TA de su titular, o que ésta haya sido objeto de pérdida o robo, la Administración que haya autorizado su uso lo comunicará inmediatamente:

1) a la Secretaría General, para que se publique un aviso en el siguiente número del *Boletín de Explotación* de la UIT; y
2) a aquellas Administraciones que se piense pueden encaminar tráfico TA previa presentación de la tarjeta TA.

4.3.2 Al recibir esa notificación, directamente o a través del *Boletín de Explotación* de la UIT, las Administraciones tomarán todas las precauciones razonables para evitar que se emplee la tarjeta TA y, de ser posible, la recuperarán si les es presentada.

4.3.3 No obstante lo especificado en el § 4.3.2, si se utiliza la tarjeta TA conforme a todas las demás disposiciones pertinentes que rigen el servicio TA, la Administración que haya autorizado la tarjeta sigue siendo responsable del pago de las tasas a la Administración que haya aceptado el tráfico TA.

4.4 *Tratamiento del tráfico TA*

4.4.1 El tráfico TA se aceptará, encaminará y entregará en las mismas condiciones que cualquier otro tráfico de la misma categoría.

4.4.2 Durante el encaminamiento por el interior del país de origen, los telegramas TA pueden completarse con diversas indicaciones a efectos de verificación con fines contables. Tales indicaciones deberían suprimirse antes de la transmisión de los telegramas por la red internacional o figurar, si excepcionalmente son indispensables, al final del renglón de preámbulo. Estas indicaciones deberían incluir la indicación **TA**, seguida o no de otras.

5 Disposiciones relativas a la Secretaría de la UIT

5.1 *Suministro de las tarjetas TA*

5.1.1 La Secretaría General hará imprimir las tarjetas TA de conformidad con las especificaciones estipuladas en el anexo A y las remitirá, previa petición, a las Administraciones que participen en el servicio.

5.2 *Cuadro TA*

5.2.1 La Secretaría General de la UIT publicará y mantendrá al día un cuadro por orden alfabético de los nombres de los países en francés, que contenga, por cada Administración participante en el servicio TA, la siguiente información:

1) el nombre de la Administración y la abreviatura correspondiente (se tomarán esas abreviaturas de la *Lista de indicadores para el sistema de retransmisión de telegramas* [1]);
2) las sobretasas o tasas especiales aplicables;

3) la dirección a la que deba enviarse la correspondencia relativa a las operaciones del servicio TA;

4) cualesquiera observaciones o instrucciones especiales;

5) las advertencias apropiadas si la Administración no está de acuerdo, tanto en garantizar las tarjetas TA de sus propios clientes, como en aceptar las tarjetas TA garantizadas por otras Administraciones;

6) los servicios telegráficos y de telemática ofrecidos.

5.3 *Notificaciones en el Boletín de Explotación*

5.3.1 La Secretaría General de la UIT publicará en el *Boletín de Explotación* los números de las tarjetas TA a las que se haya retirado el derecho a ser utilizadas (véase el § 4.3.1).

ANEXO A

(a la Recomendación F.41)

Reproducción y especificaciones de la tarjeta TA de plástico internacional normalizada

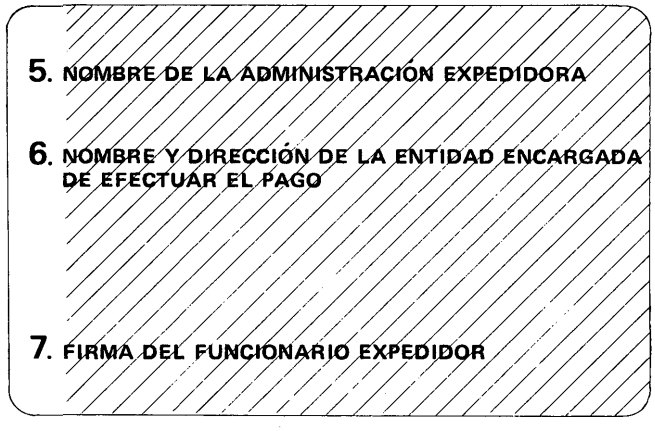

ANEXO B

(a la Recomendación F.41)

Indicaciones para rellenar las tarjetas internacionales TA

En la tarjeta deberán utilizarse sólo caracteres latinos y números arábigos. Las casillas de las tarjetas se rellenarán, preferentemente a máquina, como sigue:

Punto 1

La composición del número de la tarjeta (o grupo de identificación) se indica en las disposiciones aplicables al servicio TA (véase el § 4.2.3 de esta Recomendación).

Punto 2

Se indicará la fecha de caducidad de la tarjeta. Se hará de la forma siguiente:

- el mes (en números arábigos); la validez de la tarjeta caducará siempre al final del mes indicado; enero corresponderá al mes N.º 1;
- el año (en números arábigos).

Punto 3

En esta casilla figurará el nombre del titular, con los apellidos en mayúsculas y el nombre o nombres en minúsculas.

Punto 4

El titular estampará su firma en esta casilla.

Punto 5

Se indicará el nombre completo de la Administración que expida la tarjeta.

Punto 6

Se inscribirá el nombre y la dirección de la persona física o jurídica responsable del pago de las tasas TA.

Punto 7

Firma de un funcionario de la Administración expedidora.

ANEXO C

(a la Recomendación F.41)

Disposiciones generales

C.1 La presente tarjeta es intransferible.

C.2 Es indispensable la presentación de esta tarjeta cada vez que se utiliza una de las prestaciones debidamente autorizadas por el servicio TA.

C.3 El titular de esta tarjeta debe indicar su nombre y calidad (Sr., Sra., etc.), así como el número de la tarjeta, en los formularios oficiales utilizados para el servicio TA.

C.4 Las Administraciones se reservan el derecho de retirar en todo momento la autorización de utilizar esta tarjeta. El titular de la tarjeta deberá entregarla cuando se le pida.

C.5 Esta tarjeta deberá devolverse, haya o no caducado, a la Administración que la haya expedido tan pronto como no sea posible su empleo o no se prevea su utilización.

C.6 En caso de pérdida, se informará inmediatamente a la Administración que la haya expedido o que haya autorizado su uso. A falta de esta notificación, la persona física o jurídica responsable del pago de las tasas responderá igualmente del pago de cualquier tasa que resultara del uso fraudulento de la tarjeta.

Referencias

[1] *Lista de los indicadores para el sistema de retransmisión de telegramas y de los códigos de identificación de las redes télex*, 4.ª edición, UIT, Ginebra, 1979.

[2] *Convenio Internacional de Telecomunicaciones*, Nairobi, UIT, Ginebra, 1982.

[3] *Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica, Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales*, UIT, Melbourne, 1988.

Recomendación F.42

DISPOSICIONES OPERACIONALES RELATIVAS A LA PERCEPCIÓN DE LAS TASAS DE LOS TELEGRAMAS

1 Percepción de las tasas

1.1 Las tasas se percibirán normalmente del expedidor.

2 Telegramas pagaderos por el destinatario o por un tercero – Servicio TA

2.1 Las Administraciones podrán admitir, participando en el servicio de cuentas telegráficas y telemáticas transferidas (servicio TA) establecido en las Recomendaciones F.41 y D.98, o por acuerdos especiales y a petición expresa del destinatario o de otra persona responsable del pago de las tasas, telegramas de cualquier categoría sin percibir las tasas en el país de origen. Estas tasas serán abonadas por el destinatario o por un tercero que se haya comprometido a su pago.

3 Prohibición de conceder rebajas

3.1 Las Administraciones no podrán conceder rebajas, cualesquiera que éstas sean (por ejemplo, por palabra, por telegrama, en forma de prima, etc.), a los expedidores o destinatarios de telegramas, sobre las tasas que figuren en la tarifa oficial.

4 Errores en la percepción

4.1 En caso de insuficiencia en la percepción, por error, el complemento de tasa se percibirá del expedidor, de conformidad con la reglamentación propia interior de cada país.

4.2 Las tasas percibidas de más, por error, serán reembolsadas al expedidor según la reglamentación propia de cada país.

SECCIÓN 5

TELEMENSAJES

Recomendación F.50

SERVICIO PÚBLICO INTERNACIONAL DE TELEMENSAJES

1 Introducción

1.1 *Campo de aplicación*

1.1.1 Esta Recomendación contiene las disposiciones operacionales para el servicio público internacional de telemensajes. Éste se define como un servicio público internacional prestado para permitir la transmisión de mensajes introducidos electrónicamente en redes públicas nacionales de telecomunicaciones, o por otros medios, normalmente para su entrega por correo en el país de destino.

1.1.2 El servicio público internacional de telemensajes puede operar en paralelo con el servicio público internacional de telegramas o sustituirlo. El servicio público internacional de telemensajes deberá ofrecer la capacidad de operar junto con el servicio público internacional de telegramas en los casos en que se utilice como sustituto de este servicio.

1.1.3 Los principios de tarificación para el servicio público internacional de telemensajes se establecen en la Recomendación D.45.

1.1.4 Si bien esta Recomendación trata de una aplicación relacionada con el sistema de retransmisión de mensajes ya establecido en la Recomendación F.31 y en el § 1.1.2 se dice que se requiere la capacidad de operar junto con el servicio de telegramas, el servicio de telemensajes no está limitado a las técnicas basadas en la Recomendación F.31, que podrían considerarse como un método provisional para prestar este servicio. Más bien es necesario continuar los estudios para desarrollar los aspectos técnicos del servicio (por ejemplo, juegos de caracteres y codificación, métodos preferidos de interconexión a través de redes públicas de datos) y también para examinar las posibilidades de intercomunicación con otros servicios. Deben estudiarse también protocolos de capas superiores, como los elaborados para los servicios del sistema de tratamiento de mensajes.

1.2 *Definiciones relacionadas con el servicio*

1.2.1 **servicio de telemensajes**

Servicio público internacional prestado para permitir la transmisión de mensajes con codificación de caracteres introducidos electrónicamente en redes públicas nacionales de telecomunicaciones, o por otros medios, normalmente para su entrega por correo en el país de destino.

1.2.2 **telemensaje**

Documento impreso en estilo epistolar que, de preferencia, contiene letras mayúsculas y minúsculas. Incluye la dirección del destinatario y, cuando se solicite, la del remitente, normalmente para su entrega por correo en un sobre característico destinado a este servicio.

1.2.3 **centro de conmutación de telemensajes**

Unidad utilizada para conmutar automáticamente el tráfico internacional y/o nacional de telemensajes.

1.2.4 **centro nacional de depósito de telemensajes**

Oficina en la que se aceptan telemensajes.

1.2.5 **oficina nacional de distribución de telemensajes**

Oficina en la que se imprimen y meten en sobres los telemensajes, para su introducción subsiguiente en la red postal (o equivalente).

1.2.6 **estación impresora**

Equipo utilizado para imprimir mensajes en la oficina nacional de distribución de telemensajes. La estación impresora será capaz de aceptar un mínimo de 69 caracteres impresos (incluidos los espacios) por línea.

1.3 *Principios generales de operación*

El servicio de telemensajes se compone de los siguientes elementos:

1.3.1 *Tratamiento/conmutación*

1.3.1.1 Una vez que el telemensaje llega al centro de conmutación de telemensajes, puede ser tratado para garantizar la compatibilidad de velocidad y código, y después puesto en fila de espera para la conmutación a otro punto de la red o para su transmisión hacia el destino en el plano internacional.

1.3.2 *Transmisión*

1.3.2.1 Los centros de conmutación de telemensajes están conectados en el plano internacional como se indica en el § 4.

1.3.3 *Distribución y entrega nacionales*

1.3.3.1 Normalmente, los telemensajes se imprimen localmente en las oficinas nacionales de distribución de telemensajes, que deben estar situadas de modo que puedan cumplirse los criterios de calidad de servicio (véase el § 7).

1.3.3.2 La entrega debe efectuarse normalmente por el servicio de correos ordinario del país de destino.

1.3.3.3 Como opción, pueden ofrecerse otros medios de entrega física o electrónica.

2 Aceptación de telemensajes

2.1 Cada Administración decidirá los métodos que pueden utilizar los clientes nacionales para depositar telemensajes. Sin embargo, se espera en principio que los telemensajes sean aceptados normalmente a través de una amplia gama de servicios nacionales de abonado, como por teléfono (incluidos los teléfonos públicos de previo pago), télex, teletex, telefax, videotex y las entradas por computador.

2.2 En el servicio básico, y a fin de facilitar la intercomunicación requerida con el servicio público internacional de telegramas, los caracteres utilizados para la composición de telemensajes pueden limitarse inicialmente a los disponibles en el servicio de telegramas (Recomendación F.1, A.16 a A.18), es decir, el alfabeto telegráfico internacional N.º 2 (ATI N.º 2). No obstante, habida cuenta de la posibilidad de preservar la distinción entre mayúsculas y minúsculas en el ATI N.º 2 cuando lo permite el método de introducción, se debería invitar a los clientes a que utilicen letras mayúsculas y minúsculas, de modo que en el caso preferido en que el método de transmisión internacional lo permite también, esta distinción se mantendrá en el mensaje entregado en el destino (este aspecto es de incumbencia nacional).

2.3 En las relaciones en que existen acuerdos bilaterales adecuados deberían utilizarse los siguientes juegos de caracteres más amplios en el depósito de telemensajes:

a) la versión internacional de referencia (VIR) del alfabeto internacional N.° 5 (AI N.° 5) definida en la Recomendación T.50;

b) el repertorio básico de caracteres gráficos para el servicio teletex definido en la Recomendación T.61.

2.4 El texto y la firma de un telemensaje podrán escribirse en cualquier idioma.

3 Centros de conmutación de telemensajes

3.1 En el servicio básico, un centro de conmutación de telemensajes satisfará los requisitos de un centro de retransmisión de telegramas, conforme se define en la Recomendación F.31, salvo cuando se especifique otra cosa en la presente Recomendación.

3.2 Un centro de conmutación de telemensajes deberá poder conmutar mensajes en el ATI 2, conforme se indica en el § 2.2.

4 Requisitos de la red internacional

4.1 El servicio de telemensajes puede utilizar, mediante acuerdo bilateral:

i) circuitos especializados entre centros de conmutación de telemensajes; y/o

ii) una red pública de transmisión de datos; y/o

iii) la red telefónica pública conmutada (o circuitos asignados al servicio DATEL); y/o

iv) cualquier otra red, por ejemplo, télex o géntex.

4.2 La codificación de los juegos de caracteres permitidos según los § 2.2 y 2.3 se ajustará a las Recomendaciones S.1, S.2 (ATI N.° 2), T.50 (VIR del AI N.° 5), T.61 (Teletex) u otras según proceda.

En estos casos, los centros de telemensajes pueden estar interconectados de conformidad con las Recomendaciones de la serie X.400 relativa a los sistemas de tratamiento de mensajes (STM), o por otros protocolos, mediante acuerdo bilateral.

4.3 En el caso de transmisión en ATI N.° 2, debería mantenerse la distinción entre letras mayúsculas y minúsculas, siempre que sea posible, utilizando el convenio de codificación definido para este fin en la Recomendación S.2. Esto significa que los centros de conmutación de telemensajes (incluidos los centros de tránsito) no deberían suprimir los posibles caracteres de inversión superfluos, aunque esto sea admisible si tres o más de estos caracteres aparecen sucesivamente.

4.4 La conexión internacional entre centros de conmutación puede operar, mediante acuerdo bilateral, a cualquier velocidad de modulación.

5 Formato

5.1 *Generalidades*

5.1.1 En el servicio básico, los telemensajes se transmitirán con un formato conforme a la Recomendación F.31 (Sistema de retransmisión de telegramas), con la salvedad de que se aplicarán las disposiciones especiales que aparecen a continuación. En el anexo A a la Recomendación F.50 figuran ejemplos del formato en el ATI N.° 2 y en el AI N.° 5.

5.1.2 Los requisitos en materia de formato y los protocolos utilizables con otros métodos de interconexión de los centros de conmutación de telemensajes (véase el § 4.2) requieren ulterior estudio.

5.2 *Encabezamiento del mensaje*

5.2.1 El renglón piloto incluirá, además de los indicadores de destino y origen especificados en la Recomendación F.1 y del número de palabras reales:

a) el indicador de prioridad **C** para el servicio ordinario de telemensajes (el indicador de prioridad **B** puede utilizarse junto con el servicio optativo **EXPRESS**); y

b) el indicador de tarificación **T**.

5.2.2 En el cómputo de las palabras reales se tendrán en cuenta todas las palabras del texto, de la firma (de haberla) y de la dirección del expedidor (de haberla). En consecuencia, se excluirán las palabras de la dirección de entrega y el renglón de indicación de servicio (de haberlo).

5.2.3 El renglón de preámbulo indicará la oficina de origen (conforme se especifica en la Recomendación F.1), el número de palabras reales y la fecha y hora legal de aceptación.

5.3 *Dirección de entrega*

5.3.1 *Generalidades*

En las relaciones en que los servicios de telegramas y de telemensajes comparten medios comunes, el primer renglón de la dirección comenzará con la indicación de servicio «**TELEMESSAGE**» [1], seguido de un espacio y dos cifras (cuando proceda) (para las aplicaciones de interfuncionamiento, véase la Recomendación F.51).

5.3.2 *Entrega electrónica*

5.3.2.1 Cuando las dos cifras son **00**, la dirección que sigue es una dirección de terminal electrónico y comprende una indicación del servicio y de la red, de ser necesario.

5.3.3 *Entrega por correo*

5.3.3.1 Cuando las dos cifras son distintas de **00**, designan una de las tarjetas de lujo (véase el § 9.1). Si no aparece ninguna cifra, ello indica que se trata de un telemensaje ordinario. En ambos casos, la dirección de entrega consistirá en una dirección postal.

5.3.3.2 La dirección postal deberá contener todas las informaciones razonablemente necesarias para poder efectuar la entrega sin necesidad de ninguna indagación en el país de destino. En algunos casos, deberá añadirse al código postal un indicativo de país. Aún cuando no sea este el caso, en la dirección no debería mostrarse el país de destino.

5.3.3.3 La dirección postal constará preferiblemente de seis líneas, cada una de las cuales tendrá como máximo 30 caracteres de impresión/espacio. En algunos casos (por ejemplo, intercomunicaciones con el servicio de telegramas), se aceptará una dirección postal de cinco líneas de 43 caracteres como máximo cada una.

5.3.3.4 En muchos casos, se utilizará la última línea o, a lo sumo, las dos últimas líneas de la dirección, para encaminar el telemensaje hacia la oficina de distribución nacional apropiada. En consecuencia, ésta (o éstas) contendrán los siguientes elementos:

- siempre que sea posible el código postal (el cual puede contener letras y/o cifras en cualquier orden);
- el nombre de la ciudad o población, en una forma aceptable para el país de destino, el cual puede aceptar más de una versión (por ejemplo **LONDON, LONDRES**);
- el nombre (*o una abreviatura aceptada*) del estado, provincia o país (cuando proceda).

5.3.3.5 La situación del código postal deberá ser conforme con las normas del país de destino.

5.3.3.6 Cuando resulte práctico y oportuno figurarán también los nombres de la ciudad o población en el último renglón de la dirección, precediendo al nombre del estado, provincia o distrito territorial. En otro caso, figurará con su propia entidad en el penúltimo renglón de la dirección.

5.3.3.7 Para la composición de la dirección, puede consultarse la lista pertinente de oficinas telegráficas.

5.4 *Texto y firma*

5.4.1 El texto y la firma (de haberla) de cualquier telemensaje no excederán de 35 líneas, incluidas las líneas en blanco para separar los párrafos entre sí y la firma del texto. El número de líneas de texto y firma (de haberla) puede ser superior a 35, mediante acuerdo bilateral. Cada línea puede consistir en un máximo de 69 caracteres de impresión/espacio, con una opción, mediante acuerdo bilateral, de 80 caracteres como máximo, a condición de que el servicio no funcione a través de un centro de tránsito.

---

[1] Puede no imprimirse la palabra «**TELEMESSAGE**» (es un asunto de incumbencia nacional).

5.4.2 El formato del texto puede formatarse libremente; por ejemplo, puede incluir columnas, párrafos separados, etc., como cabría esperar en una carta convencional. En principio, el texto se transmitirá en el formato preciso aceptado del usuario.

5.5 *Dirección del remitente*

5.5.1 La dirección del remitente, que es optativa, debería seguir a la firma y comprender un máximo de seis líneas de 30 caracteres impresión/espacio cada una, como máximo.

5.5.2 La última línea de la dirección del remitente debería ser el nombre (o abreviatura) internacionalmente reconocido del país de origen.

5.5.3 Puede existir una opción que permita a la Administración aceptante añadir, en un renglón separado, la fecha y la hora oficial de aceptación en el país de origen.

6 Requisitos de entrega

6.1 *Ubicación de las oficinas nacionales de distribución de telemensajes*

En principio, las oficinas nacionales de distribución de telemensajes estarán situadas de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos de calidad de servicio (véase el § 7).

6.2 *Entrega en el país de destino*

El telemensaje deberá introducirse normalmente en el servicio de correos del país de destino para su entrega de acuerdo con los objetivos de calidad de servicio (véase el § 7).

7 Calidad de servicio

7.1 En cualquier relación se establecerán, para cada clase de servicio, objetivos de calidad de servicio expresados en términos del periodo de tiempo necesario para la entrega del 95% de los mensajes.

7.2 Cada Administración indicará una dirección postal a la que deberán devolverse, mediante un procedimiento acordado bilateralmente, los elementos no entregados. Todo mensaje que se considere imposible de encaminar debe devolverse al origen, con una indicación del motivo y de que se ha cancelado el mensaje.

8 Recuperación y archivos

8.1 Los centros de conmutación de telemensajes deben almacenar todos los mensajes salientes durante siete días como mínimo, a fin de que puedan recuperarse para ser retransmitidos a petición, o a efectos de indagaciones.

8.2 La información esencial para la contabilización se conservará en archivo durante por lo menos seis meses a partir del momento de aceptación. Esta información incluirá:

a) el grupo de identificación del cliente;

b) la fecha y hora de aceptación;

c) una mención breve de la dirección (por ejemplo, nombre del destinario y país);

d) la ruta de salida, de ser necesario;

e) la hora de transmisión.

9 Facilidades

9.1 *Mensajes de felicitación/de lujo*

9.1.1 A modo de servicio optativo, los telemensajes podrían entregarse en una tarjeta de felicitación/de lujo, para lo cual convendría prever una serie de motivos que se presten para diferentes circunstancias.

Si se ofrece la posibilidad de elegir entre diferentes motivos, se sugiere prever los siguientes tipos de tarjetas e indicaciones, aunque es posible ampliar o modificar esta serie. La elección de los motivos que han de ofrecerse queda a criterio de la Administración de destino:

11 Felicitaciones de carácter general

22 Boda

33 Fecilitaciones para adultos

44 Felicitaciones para niños

55 Nacimiento

66 Pésame

9.1.2 Toda traducción de la indicación de la tarjeta que haga falta en el país de destino para poder efectuar la entrega será hecha por el centro de conmutación de telemensajes terminal.

9.1.3 Si el país de destino no dispone de la tarjeta de lujo solicitada, la misma debe remplazarse normalmente por la tarjeta de felicitación de carácter general, salvo cuando se haya pedido la de pésame (tipo **66**).

9.1.4 Las Administraciones que no admitan los mensajes DE FELICITACIÓN/DE LUJO indicados en el § 9.1.1 deberán dejarlos pasar en tránsito, salvo en el caso de suspensión del servicio previsto en el artículo 20 del Convenio (Nairobi, 1982).

9.2 *Anulación*

No se ofrece la facilidad de anular un telemensaje después de su aceptación.

ANEXO A

(a la Recomendación F.50)

Ejemplos del formato

A.1 *Telemensaje ordinario en ATI N.º 2 con indicación de servicio*

<≡
ZCZC ZYX3174 DGR118 2-3170698<≡
GBXX CT UDNX 084<≡
TDMT AKRON OHIO 84 3 1605<≡ ≡ ≡

TELEMESSAGE<≡
MR P C JENKINSON<≡
216 GREAT BADDOW STREET<≡
WHITTON<≡
TWICKENHAM<≡
MIDDLESEX TW7 9RY<≡ ≡ ≡

WE REFER TO YOUR REQUEST FOR REPLACEMENT PARTS WITH COST FOR YOUR<≡
DIATRON SYSTEM. WE HAVE PLEASURE IN SUBMITTING THE FOLLOWING<≡
ESTIMATES.<≡ ≡

PART NR.	AVAILABILITY	PRICE	DELIVERY<≡ ≡
263-4719	61	273.70	6 weeks<≡
263-4720	12	118.86	2 weeks<≡
1973A26	2	1316.00	1 month<≡
7168/A6	N/A<≡		
7168/A7	22	16.70	in stock<≡ ≡

PLEASE NOTE ALL PRICES ARE US DOLLARS CIF. WE LOOK FORWARD TO<≡
RECEIVING YOUR ORDERS.<≡ ≡ ≡

HIRIAM P THURSTON<≡
AKRON ASSOCIATES<≡
3167 MAIN STREET<≡
AKRON OHIO 12345<≡
UNITED STATES OF AMERICA<≡
4.05 EST 3 July 1986<≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN

A.2 *Telemensaje ordinario en AI N.º 5 sin indicación de servicio pero con caracteres de control para la reformatación*

<≡
ZCZC ZYX3174 DGR118 2-3170698<≡
GBXX CT UDNX 079<≡
TDMT AKRON OHIO 79 3 1605<≡ ≡ ≡

MR P C JENKINSON<≡
216 GREAT BADDOW STREET<≡
WHITTON<≡
TWICKENHAM<≡
MIDDLESEX TW7 9RY<≡ ≡ ≡

[2] WE REFER TO YOUR REQUEST FOR REPLACEMENT PARTS WITH COST FOR YOUR<≡
DIATRON SYSTEM. WE HAVE PLEASURE IN SUBMITTING THE FOLLOWING<≡
ESTIMATES.<≡ ≡

PART NR.	AVAILABILITY	PRICE	DELIVERY<≡ ≡
263-4719	61	273.70	6 weeks<≡
263-4720	12	118.86	2 weeks<≡
1973A26	2	1316.00	1 month<≡
7168/A6	N/A<≡		
7168/A7	22	16.70	in stock<≡ ≡

PLEASE NOTE ALL PRICES ARE US DOLLARS CIF. WE LOOK FORWARD TO<≡
RECEIVING YOUR ORDERS.<≡ ≡ ≡

Hiriam P Thurston<≡
Akron Associates<≡
[3] <≡
3167 Main Street<≡
Akron Ohio 12345<≡
United States of America<≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN

---

[2] Indica el carácter de control AI5 N.º 9 (FE1; tabulador horizontal) que puede utilizarse para marcar el comienzo del texto.

[3] El carácter de control AI5 N.º 11 (FE3; tabulador vertical) puede utilizarse para marcar el final de la firma y el comienzo de la dirección del expedidor (si la hubiere)

Ambos determinantes de formato permiten que las Administraciones, por acuerdo bilateral, puedan reformatar el mensaje con arreglo a sus propios requisitos en materia de presentación.

A.3 *Telemensaje ordinario en AI N.º 5 sin indicación de servicio ni caracteres de control para la reformatación*

<≡
ZCZC ZYX3174 DGR118 2-3170698<≡
GBXX CT UDNX 084<≡
TDMT AKRON OHIO 84 3 1605<≡ ≡ ≡

MR P C JENKINSON<≡
216 GREAT BADDOW STREET<≡
WHITTON<≡
TWICKENHAM<≡
MIDDLESEX TW7 9RY<≡ ≡ ≡

WE REFER TO YOUR REQUEST FOR REPLACEMENT PARTS WITH COST FOR YOUR<≡
DIATRON SYSTEM. WE HAVE PLEASURE IN SUBMITTING THE FOLLOWING<≡
ESTIMATES.<≡ ≡

PART NR.	AVAILABILITY	PRICE	DELIVERY<≡ ≡
263-4719	61	273.70	6 weeks<≡
263-4720	12	118.86	2 weeks<≡
1973A26	2	1316.00	1 month<≡
7168/A6	N/A<≡		
7168/A7	22	16.70	in stock<≡ ≡

PLEASE NOTE ALL PRICES ARE US DOLLARS CIF. WE LOOK FORWARD TO<≡
RECEIVING YOUR ORDERS.<≡ ≡ ≡

Hiriam P Thurston<≡
Akron Associates<≡
3167 Main Street<≡
Akron Ohio 12345<≡
United States of America<≡
4.05 EST 3 JULY 1986<≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN

A.4 *Telemensaje ordinario en ATI N.º 2, sin indicación de servicio ni dirección del expedidor*

<≡
ZCZC LYX2314 DDN2716 1234FILT<≡
GBXX CT FRXX 026<≡
PARIS 26 3 1729<≡ ≡ ≡

MARIA C COSTELLO<≡
216A PERCY ROAD<≡
FILTON<≡
BRISTOL<≡
AVON BS6 7PL<≡ ≡ ≡

ON THIS YOUR DAY I WISH TO SEND YOU AND YOUR HUSBAND MY SINCERE BEST<≡
WISHES FOR A HAPPY LIFE TOGETHER.<≡ ≡ ≡

CLAUDE MALEVAL<≡
1729/3ER JUILLET 1986<≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN

A.5 *Telemensaje ordinario con la indicación de servicio de felicitación/de lujo y sin dirección del expedidor ni fecha y hora de aceptación, en AI N.º 5 pero con caracteres de control para la reformatación*

<≡
ZCZC LYX2314 DDN2716 1234LOND<≡
GBXX CT FRXX 023<≡
PARIS 23 3 1729<≡ ≡ ≡

TELEMESSAGE 11<≡
MARIA C COSTELLO<≡
216A PERCY ROAD<≡
FILTON<≡
BRISTOL<≡
AVON BS6 7PL<≡ ≡ ≡

[4] ON THIS YOUR DAY I WISH TO SEND YOU AND YOUR HUSBAND MY SINCERE BEST<≡
WISHES FOR A HAPPY LIFE TOGETHER.<≡ ≡ ≡

Claude Maleval<≡
[4] <≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN

[4] Indica un carácter de control AI N.º 5 que puede utilizarse para marcar el comienzo y el fin del texto y la firma a fin que las Administraciones puedan, por acuerdo bilateral, reformatar el mensaje con arreglo a sus propios requisitos.

INTERFUNCIONAMIENTO ENTRE EL SERVICIO DE TELEMENSAJES Y EL SERVICIO PÚBLICO INTERNACIONAL DE TELEGRAMAS

1 Introducción

La presente Recomendación define el procedimiento que ha de seguirse para el interfuncionamiento entre el servicio de telemensajes y el servicio público internacional de telegramas.

2 Requisitos de base

En caso de interfuncionamiento, el servicio público internacional de telemensajes deberá poder operar conjuntamente con el servicio público internacional de telegramas, para asegurar la prestación de un servicio mínimo entre las Administraciones.

3 Principios generales de operación

3.1 En los casos de interfuncionamiento entre el servicio de telemensajes y el servicio público internacional de telegramas, los procedimientos operacionales deben ajustarse, en principio, al modo de funcionamiento del servicio aplicado por la Administración interesada.

3.2 Los procedimientos operacionales para el servicio público internacional de telegramas se definen en las Recomendaciones F.1 y F.31.

3.2.1 En el interfuncionamiento entre el servicio internacional de telegramas y el servicio de telemensajes, deberán tomarse disposiciones para permitir la transmisión de los telegramas de clase obligatoria. Esto no excluye ninguna disposición nacional especial que pueda resultar necesaria.

3.3 El servicio internacional de telemensajes se define en la Recomendación F.50.

3.4 Los principios de tasación y contabilidad aplicables al interfuncionamiento entre el servicio de telemensajes y el servicio internacional de telegramas se definirán en las Recomendaciones de la serie D.

4 Disposiciones especiales para el interfuncionamiento

4.1 *Requisitos de la red internacional*

Las Administraciones que no hayan introducido el servicio de telemensajes transmitirán sus telegramas por los circuitos que haya utilizado la Administración interesada hasta la introducción del servicio de telemensajes, de no existir otros acuerdos.

4.2 *Dirección de entrega*

En el sentido del servicio de telegramas hacia el servicio de telemensajes, el primer renglón de la dirección irá precedido por la indicación de servicio **TELEMESSAGE**.

4.3 *Archivos*

En el sentido del servicio de telegramas al servicio de telemensajes, las disposiciones concretas deberían tomar en consideración los aspectos relativos a la calidad de servicio (para ulterior estudio).

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

SECCIÓN 6

TÉLEX

Recomendación F.60

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TÉLEX INTERNACIONAL

1 Introducción

1.1 *Alcance de las disposiciones*

1.1.1 Las presentes disposiciones determinan las prescripciones que rigen el servicio télex internacional. El servicio télex es un servicio telegráfico entre abonados que les permite la comunicación directa y temporal entre ellos por medio de equipos arrítmicos que trabajan a 50 baudios y mediante el alfabeto telegráfico internacional N.° 2).

1.1.2 Las cuestiones de carácter esencialmente técnico relativas al servicio télex son objeto de otras Recomendaciones del CCITT.

1.2 *Definiciones*

1.2.1 A continuación se definen los términos siguientes, utilizados en estas disposiciones:

rutas de emergencia

E: emergency routes

F: voies de secours

Circuito o circuitos que se utilizan en caso de interrupción completa o de avería importante de las rutas primarias y secundarias. Las rutas de emergencia pueden pasar a través de cualquier país.

comunicaciones télex de Estado

E: Government telex calls

F: communications télex d'Etat

Comunicaciones télex que tienen su origen en alguna de las autoridades que disfrutan de las ventajas de las comunicaciones telefónicas y de los telegramas de Estado, de conformidad con el *Convenio Internacional de Telecomunicaciones* [1].

posición télex internacional

E: international telex position

F: position télex internationale

Posición manual en un centro télex internacional para establecer comunicaciones télex entre dos países.

comunicaciones télex privadas ordinarias

E: ordinary private telex calls

F: communications télex privées ordinaires

Cualquier clase de comunicaciones télex distintas de:

i) las comunicaciones télex de servicio, incluidas las peticiones de información y las comunicaciones télex con franquicia;

ii) las comunicaciones télex relativas a la seguridad de la vida humana;

iii) las comunicaciones télex de Estado.

rutas primarias

E: primary routes

F: voies primaires

Circuitos normalmente utilizados en una relación determinada.

comunicaciones télex relativas a la seguridad de la vida humana

E: safety of life telex calls

F: communications télex relatives à la sécurité de la vie humaine

Comunicaciones télex definidas en el artículo 25 del *Convenio Internacional de Telecomunicaciones* [1].

rutas secundarias

E: secondary routes

F: voies secondaires

Circuitos que deben utilizarse cuando estén congestionadas las rutas primarias. La(s) ruta(s) secundaria(s) puede(n) pasar por los mismos países que las rutas primarias o por países diferentes. En la explotación manual y semiautomática pueden utilizarse también las rutas secundarias cuando la transmisión por una ruta primaria no sea suficientemente buena, o cuando el tráfico haya de cursarse fuera de las horas normales de servicio en las rutas primarias.

comunicaciones télex de servicio

E: service telex calls

F: communications télex de service

Comunicaciones télex relativas a la ejecución de los servicios internacionales de telecomunicaciones.

relación (télex)

E: (telex) relation

F: relation (télex)

Existe una relación (télex) entre dos países terminales cuando se intercambia entre ellos tráfico télex (y, normalmente, se liquidan las cuentas).

1.3 *Circuitos télex internacionales — Rutas*

1.3.1 Los circuitos télex internacionales se constituyen por medio de circuitos de tipo telegráfico.

1.3.2 En lo posible, las redes de los países que efectúen el servicio télex se conectarán por medio de circuitos directos.

1.3.3 En caso de avería en un circuito internacional (o sección de circuito internacional), se procederá con la máxima urgencia a la oportuna reparación, sustituyéndose inmediatamente, entretanto, siempre que sea posible, el circuito averiado.

1.3.4 En cada relación, las Administraciones interesadas determinarán de común acuerdo una o varias rutas télex primarias y, en el grado necesario y posible, rutas télex secundarias.

1.3.5 A este respecto, las Administraciones se conformarán lo más posible a las recomendaciones de principio formuladas por el CCITT en lo que concierne a la constitución y mantenimiento de circuitos e instalaciones.

1.3.6 De conformidad con la Recomendación F.95, se publicará un *Cuadro de las relaciones y del tráfico télex internacionales* [2].

1.4 *Duración del servicio – Hora legal*

1.4.1 Cada Administración fijará el horario de servicio de sus oficinas.

1.4.2 Los centros télex automáticos internacionales asegurarán en principio un servicio permanente.

1.4.3 Los centros télex manuales internacionales tratarán de asegurar, en lo posible, un servicio permanente.

1.4.4 Los centros de conmutación no abiertos con carácter permanente prolongarán el horario de servicio reglamentario hasta terminadas las comunicaciones télex en curso.

1.4.5 Cada centro adoptará la hora legal de su país o de su zona.

2 Categorías de comunicaciones télex

2.1 *Consideraciones generales*

2.1.1 Se admiten las categorías de comunicaciones télex siguientes:

a) comunicaciones télex privadas ordinarias;

b) comunicaciones télex de servicio, incluidas las peticiones de información entre centros télex sobre los abonados y las comunicaciones télex con franquicia.

2.1.2 Sólo en los servicios télex manual y semiautomático, se aceptarán las siguientes categorías adicionales de comunicaciones:

a) comunicaciones télex relativas a la seguridad de la vida humana;

b) comunicaciones télex de Estado.

2.2 *Comunicaciones télex de servicio*

2.2.1 Podrán celebrarse comunicaciones télex de servicio (conforme a la definición del § 1.2.2) con exención de tasa entre las Administraciones participantes en el servicio télex internacional.

2.2.2 No obstante, por acuerdo entre las Administraciones interesadas, el servicio telefónico podrá utilizar gratuitamente el servicio télex de esas Administraciones, para el intercambio de comunicaciones télex relacionadas con la ejecución del servicio telefónico internacional (incluidos el establecimiento y mantenimiento de circuitos para otras comunicaciones efectuadas con intervención del servicio telefónico internacional). Estas comunicaciones se considerarán entonces comunicaciones télex de servicio.

2.2.3 Recíprocamente, en los acuerdos aludidos en el § 2.2.2 precedente procede prever, en las mismas relaciones, que el servicio télex utilice gratuitamente el servicio telefónico de esas Administraciones para el intercambio de conferencias telefónicas relacionadas con la ejecución del servicio télex internacional, en cuyo caso estas comunicaciones se considerarán como conferencias telefónicas de servicio.

2.2.4 Únicamente podrán solicitar comunicaciones télex de servicio las personas especialmente autorizadas para ello por su Administración.

2.2.5 Podrán intercambiar comunicaciones télex de servicio con franquicia, relacionadas con asuntos oficiales de la UIT, las Administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas, por una parte, y el Presidente del Consejo de Administración de la UIT, el Secretario General de la UIT, el Director del CCITT, el Director del CCIR y el Presidente de la IFRB, por otra.

2.2.6 De conformidad con la Recomendación D.193, durante las conferencias y reuniones de la UIT podrán ofrecerse comunicaciones télex privilegiadas. Esas comunicaciones télex privilegiadas se considerarán como comunicaciones télex de servicio, y se aceptarán con carácter facultativo y en reciprocidad.

2.2.7 En lo posible, las comunicaciones télex de servicio se efectuarán fuera de las horas más cargadas.

2.3 *Comunicaciones télex de Estado* (servicios manual y semiautomático exclusivamente)

2.3.1 El solicitante de una comunicación télex de Estado estará obligado a declarar su nombre y condición, cuando a ello se le requiera.

2.3.2 Sólo se concederá prioridad a las comunicaciones télex de Estado cuando expresamente la pida el solicitante.

3 Explotación del servicio télex

3.1 *Sistemas de explotación*

3.1.1 La explotación del servicio télex podrá ser:

- automática,
- semiautomática, o
- manual.

3.1.2 Las Administraciones se pondrán directamente de acuerdo para aplicar, en las relaciones internacionales que les conciernan, el método de explotación más apropiado.

3.2 *Explotación automática*

3.2.1 Se recomienda encarecidamente que la red télex de cada país sea de conmutación automática y que los abonados puedan ponerse mutuamente en comunicación por selección enteramente automática.

3.2.2 Para establecer una comunicación internacional en servicio automático, el abonado normalmente marcará:

a) el código de acceso a la red internacional, fijado por los reglamentos nacionales;

b) el código télex de destino, que corresponderá en lo posible a la lista dada en la Recomendación F.69, y

c) el número de llamada del abonado solicitado.

3.2.3 De conformidad con la Recomendación U.1, la indicación de transconexión (conexión en transferencia) se efectúa normalmente al abonado llamante por la devolución del distintivo del abonado llamado. Para facilitar la comprobación de este código con el retardo previsto por las Recomendaciones F.61 y U.1, deberá evitarse la inserción por la red de cualesquiera señales entre la señal de comunicación establecida y el distintivo del abonado llamado.

Nota – Para los sistemas futuros, en las conexiones internacionales, convendría también evitar la adición por la red llamada de la fecha, hora y otras señales después del distintivo del abonado llamado. Sin embargo, en caso necesario, la red llamada enviará códigos de servicio u otra información de conformidad con las Recomendaciones del CCITT (por ejemplo, la Recomendación U.42).

3.2.4 En servicio automático, no se dará prioridad a ninguna de las clases de comunicaciones.

3.2.5 No debiera limitarse la duración de las comunicaciones en servicio automático.

3.2.6 Para cualquier relación de tráfico entre dos países deberá determinarse el número de circuitos provistos, de tal forma que, durante la hora cargada, la probabilidad de pérdida de comunicaciones por falta de circuitos internacionales no deberá ser superior a una comunicación de cada 50. El número de circuitos se calculará aplicando lo dispuesto en la Recomendación F.64.

3.3 *Explotación manual y semiautomática*

3.3.1 *Disposiciones generales*

3.3.1.1 En donde no sea aún posible la selección enteramente automática, se recomienda la introducción del servicio semiautomático, en el cual el operador de la posición télex internacional de origen recibe la petición y establece y dirige la comunicación.

3.3.1.2 En donde no sea posible el servicio semiautomático, las comunicaciones se establecerán manualmente por medio de dos o más posiciones télex internacionales en cascada, en las que normalmente el operador de la posición télex internacional de origen recibe la petición.

3.3.1.3 El operador de la posición télex internacional de origen deberá conocer las particularidades indispensables del método de explotación de la red del país de destino. La Administración de destino comunicará a estos efectos a la Administración de origen cuanta información técnica sea necesaria.

3.3.1.4 Las posiciones télex internacionales señalarán inmediatamente al servicio técnico encargado del mantenimiento toda avería que adviertan en las instalaciones.

3.3.1.5 Se recomienda, además, a los servicios técnicos encargados del mantenimiento de los circuitos télex que utilicen las abreviaturas de la *Lista de abreviaturas de servicio para el mantenimiento de circuitos telegráficos* que figura en anexo a la Recomendación R.90 del CCITT.

3.3.1.6 El número de circuitos entre dos redes y los equipos de conmutación se calcularán siempre, en lo posible, para un servicio télex sin demora.

3.3.2 *Peticiones de comunicación télex*

3.3.2.1 Al formular una petición de comunicación, se designará a la estación del abonado deseado por el nombre de su país, por la central de que dependa, en caso necesario, y por el número de llamada.

3.3.2.2 La validez de las peticiones de comunicación télex no completadas expirará:

En el caso de que el servicio de todas las oficinas interesadas sea permanente:

a) a medianoche, si la comunicación télex se hubiera pedido antes de las 22 horas del mismo día;

b) a las 8, si se hubiera pedido la víspera, después de las 22 horas;

c) las horas indicadas serán en cada caso las del centro télex de origen.

En el caso de que el servicio de todas las oficinas interesadas no sea permanente:

al terminar el servicio télex, acabada la jornada.

3.3.2.3 A reserva de lo dispuesto sobre la validez de las peticiones de comunicación, el abonado llamante podrá, mientras no se haya obtenido el abonado deseado:

a) anular su petición de comunicación;

b) fijar una hora, pasada la cual deberá anularse la petición de comunicación;

c) cambiar el número de la estación deseada por el de otra estación situada dentro del país de destino.

3.3.2.4 Las modificaciones de peticiones de comunicación son gratuitas; no obstante, la Administración de origen podrá percibir una tasa especial para compensar el trabajo suplementario de inscripción; esta tasa no se incluirá en las cuentas internacionales.

3.3.3 *Prioridad de las comunicaciones télex*

3.3.3.1 Cuando el servicio télex manual se efectúe normalmente como servicio rápido, no se dará prioridad a las diversas clases de comunicaciones télex.

3.3.3.2 En caso de congestión o de avería y, en general, cuando el servicio télex no se efectúe, normal o temporalmente, como servicio sin demora, las comunicaciones télex internacionales se establecerán por el orden siguiente:

a) comunicaciones télex relativas a la seguridad de la vida humana;

b) comunicaciones de servicio cuyo objeto sea el restablecimiento de enlaces internacionales de telecomunicación totalmente interrumpidos;

c) comunicaciones de Estado para las que se pida expresamente prioridad;

d) comunicaciones de Estado para las que no se haya pedido prioridad, comunicaciones privadas ordinarias y comunicaciones de servicio no comprendidas en b).

3.3.3.3 Las peticiones de comunicación se clasificarán en el centro télex internacional por clases y con arreglo a la hora de su recepción en la central.

3.3.4 *Establecimiento y corte de las comunicaciones por las posiciones télex internacionales*

3.3.4.1 La posición télex internacional del país de origen dirigirá normalmente las comunicaciones télex establecidas manual o semiautomáticamente. No obstante, cuando una comunicación se establezca utilizando dos (o más) enlaces internacionales, y el acceso al segundo enlace se obtenga manualmente en el país de tránsito, el control de la comunicación lo realizará el operador del país de tránsito en cualquiera de las dos circunstancias siguientes:

a) si el primer enlace está constituido por línea terrestre, un enlace por satélite o de microondas, o un cable submarino, y el segundo u otro posterior por un canal radioeléctrico con dispositivo ARQ;

b) si habiéndose pedido la comunicación al operador del país de tránsito, la conexión con el abonado del país de origen se establece semiautomáticamente.

3.3.4.2 Los centros télex internacionales conectados entre sí por varios circuitos télex internacionales podrán, de común acuerdo, destinar algunos de esos circuitos al establecimiento de comunicaciones de tránsito o a la transmisión del tráfico en un solo sentido.

3.3.4.3 En la explotación de los circuitos télex internacionales se utilizará el francés o el inglés entre Administraciones de idioma diferente, a no ser que existan entre ellas acuerdos particulares para el empleo de otro idioma.

3.3.4.4 En servicio manual, todas las peticiones de comunicación, modificaciones de petición y avisos de anulación se transmitirán lo más rápidamente posible al centro télex internacional encargado de establecer las comunicaciones solicitadas.

3.3.4.5 En servicio manual, deberá responderse inmediatamente a las llamadas hechas por un circuito internacional.

3.3.4.6 En los circuitos en ambos sentidos, las comunicaciones de la misma categoría se establecerán en forma alternada. Los centros télex internacionales pueden, por mutuo acuerdo, pasar temporalmente al funcionamiento en un solo sentido para mejorar el despacho del tráfico.

3.3.4.7 Las comunicaciones télex ya preparadas no serán objeto de retraso alguno en beneficio de comunicaciones de mayor prioridad, salvo si se trata de comunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana.

3.3.4.8 Sin perjuicio de lo dispuesto en el § 3.3.6, el operador de la posición télex internacional que dirija las comunicaciones verificará si la transmisión entre los correspondientes es satisfactoria; anotará la hora en que la comunicación se establezca y la hora a que termine y/o la duración de la comunicación. Tomará también nota de los incidentes del servicio y de los demás datos necesarios para el establecimiento de las cuentas internacionales.

3.3.4.9 Salvo en caso de limitación de la duración de las comunicaciones o cuando se compruebe una infracción a las presentes disposiciones o a las instrucciones nacionales, los operadores no podrán cortar una comunicación establecida que se desarrolle normalmente ni intervenir en ella.

3.3.5 *Limitación de la duración de las comunicaciones télex*

3.3.5.1 En general, no se limitará la duración de las comunicaciones privadas ordinarias y de servicio. Sin embargo, en caso de congestión, los centros télex internacionales interesados podrán ponerse de acuerdo para limitar a doce e incluso a seis minutos la duración de estas comunicaciones.

3.3.5.2 No se limitará la duración de las comunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana ni la de las comunicaciones télex de Estado. Estas comunicaciones sólo podrán establecerse en servicio manual y semiautomático.

3.3.5.3 Sin embargo, las Administraciones de tránsito tendrán derecho, en caso de avería, a limitar a doce minutos la duración de las comunicaciones de Estado, cuando esas comunicaciones se establezcan por conducto de una de sus centrales. En tal caso, el operador del país de tránsito advertirá al operador de la posición télex que dirija las llamadas que se han impuesto límites a la duración.

3.3.5.4 Cuando esté limitada la duración de una comunicación establecida con intervención de operador, en el momento en que vaya a establecerse ésta se advertirá al abonado que llama que la comunicación se cortará de oficio al finalizar el tiempo señalado.

3.3.6 *Métodos de explotación en las posiciones télex internacionales*

3.3.6.1 *Caso donde interviene un operador*

3.3.6.1.1 Cuando el operador de la posición télex internacional que dirija la llamada obtenga directamente al abonado deseado deberá:

a) bloquear al abonado llamante y tomar un circuito libre;

b) marcar el número del abonado deseado;

c) establecer la comunicación con el abonado deseado y obtener el distintivo de éste, que deberá ser recibido asimismo por el abonado llamante;

d) obtener el distintivo del abonado llamante, que deberá ser recibido asimismo por el abonado deseado;

e) poner en marcha el contador;

f) cortar la conexión al recibir la señal de liberación.

3.3.6.1.2 Si el abonado deseado estuviera ocupado, el operador de la posición télex internacional que dirija la llamada transmitirá **OCC**, liberando seguidamente al abonado llamante. Cuando se haya de volver a llamar al abonado llamante, se transmitirá la señal **RAP** a continuación de la señal **OCC** antes de la liberación.

3.3.6.2 *Caso donde intervienen dos operadores*

3.3.6.2.1 Cuando el abonado deseado se obtenga por medio de dos posiciones télex internacionales:

a) el operador de la posición internacional que dirija la llamada bloqueará al abonado llamante y tomará un circuito libre;

b) el operador de la segunda posición internacional responderá indicando el nombre abreviado de su central télex [1];

c) el operador de la posición internacional que dirija la llamada transmitirá su propio distintivo y designará al abonado deseado;

d) el operador de la segunda posición internacional:
   i) bloqueará el circuito hacia la posición internacional que dirija la llamada;
   ii) marcará el número del abonado deseado;
   iii) transmitirá **DF** a la posición internacional que dirija la llamada;
   iv) establecerá la conexión entre ésta y el abonado deseado;

e) el operador de la posición internacional que dirija la llamada:
   i) establecerá la conexión con el abonado llamante y obtendrá el distintivo del abonado deseado, que deberá ser recibido asimismo por el abonado llamante;
   ii) obtendrá el distintivo del abonado llamante, que deberá ser recibido asimismo por el abonado deseado;
   iii) pondrá en marcha el contador;
   iv) cortará la conexión al recibir la señal de liberación.

3.3.6.2.2 Si el abonado deseado estuviera ocupado, el operador de la segunda posición internacional transmitirá **OCC** y liberará el circuito internacional.

3.3.6.3 *Caso donde intervienen más de dos operadores*

3.3.6.3.1 Cuando el abonado deseado se obtenga por medio de más de dos posiciones télex internacionales:

a) el operador de la posición internacional que dirija la llamada bloqueará al abonado llamante y tomará un circuito libre;

b) el operador de la segunda posición internacional responderá indicando su nombre abreviado;

c) el operador de la posición internacional que dirija la llamada transmitirá su propio distintivo y designará al abonado deseado;

d) el operador de la segunda posición internacional establecerá la conexión con la tercera posición internacional y transmitirá **THRU** a la posición internacional del lado del abonado llamante;

e) el operador de la tercera posición internacional responderá indicando su nombre abreviado;

f) el operador de la posición internacional que dirija la llamada transmitirá su propio distintivo y designará al abonado deseado;

g) el operador de la tercera posición internacional:
   i) bloqueará el circuito hacia la posición internacional que dirija la llamada;
   ii) marcará el número del abonado deseado;
   iii) transmitirá **DF** a la posición internacional que dirija la llamada;
   iv) establecerá la conexión entre ésta y el abonado deseado;

h) el operador de la posición internacional que dirija la llamada:
   i) establecerá la conexión con el abonado llamante y obtendrá el distintivo del abonado deseado, que deberá ser recibido asimismo por el abonado llamante;
   ii) obtendrá el distintivo del abonado llamante, que deberá ser recibido asimismo por el abonado deseado;
   iii) pondrá en marcha el contador;
   iv) cortará la conexión al recibir la señal de liberación.

---

[1] Se recomienda que el nombre abreviado de la central télex sea transmitido, en lo posible, por medio del transmisor de distintivo, y que esté constituido de modo que permita la identificación de la posición del operador que intervenga en el establecimiento de una comunicación internacional.

3.3.6.3.2 Si el operador de la segunda posición télex internacional hallara ocupados todos los circuitos hacia la central de llegada, transmitirá **NC** y liberará el circuito internacional.

3.3.6.3.3 Si el abonado deseado estuviera ocupado, el operador de la posición internacional de destino transmitirá **OCC** y liberará el circuito internacional.

3.3.6.4 *Llamada del abonado*

3.3.6.4.1 Cuando deba establecerse una conexión télex volviendo a llamar al abonado llamante (§ 3.3.6.1.2 anterior), el operador de la posición que dirija la llamada seleccionará en primer lugar a aquel de los dos correspondientes que pueda alcanzar con mayor facilidad. Seguirá para ello un método análogo al descrito en los § 3.3.6.1 a 3.3.6.3 anteriores, pero antes de establecer la comunicación entre los dos abonados transmitirá **DF** al abonado que llama para indicarle que se trata de una comunicación ya pedida.

3.3.6.4.2 Queda prohibido al operador ocupar circuitos télex internacionales en espera de que se libere una línea de abonado ocupada.

3.3.6.5 *Llamada del operador*

3.3.6.5.1 Salvo en los casos en que se aplique la Recomendación U.21, por acuerdo entre las Administraciones, no será posible invitar al operador de una posición télex a intervenir en una comunicación en curso. Únicamente el operador que dirija la comunicación atenderá la señal de llamada del operador. Cuando sea necesaria la ayuda de otro operador, la solicitará el operador que dirija la comunicación.

3.3.6.6 *Instrucciones para abonados extranjeros*

3.3.6.6.1 Las instrucciones necesarias para el despacho eficaz del tráfico internacional de un abonado, sólo podrán facilitarse a éste por conducto de la central terminal internacional de que dependa.

3.4 *Características de los equipos de abonado*

3.4.1 *Interfaz de la red*

3.4.1.1 Las señales enviadas por los aparatos arrítmicos utilizados en el servicio télex serán las del alfabeto telegráfico internacional N.° 2 mencionado en la Recomendación S.1.

3.4.1.2 Cuando el equipo de abonado es automático, por ejemplo, cuando un puerto de computador simula las funciones de un teleimpresor, se observarán las disposiciones de la Recomendación U.40, sobre todo, con respecto al número de tentativas de llamada y a su temporización en la red télex.

3.4.2 *Disponibilidad de los terminales*

3.4.2.1 En el servicio télex todos los terminales y centrales deberán proporcionar servicio permanente. En consecuencia, el equipo terminal de una línea télex libre deberá estar disposible en todo momento para responder, a una llamada y grabar un mensaje procedente del abonado llamante, esté o no presente un operador en el terminal llamado.

3.4.2.2 El equipo de abonado deberá disponerse de manera que pueda recibir una llamada, captar el distintivo, transmitir el mensaje y cortar la conexión sin intervención del abonado llamado.

La no cumplimentación de esta condición deberá señalarse devolviendo la señal de comunicación establecida en respuesta a una señal de llamada válida, lo que provoca la transmisión de la secuencia **DER** al llamante, a menos que el terminal llamado haya solicitado la interrupción temporal de su servicio mediante la indicación de ausente, en cuyo caso debe sustituirse aquella secuencia por **ABS**.

3.4.2.3 En casos excepcionales, las Administraciones podrán dispensar a los abonados del cumplimiento de lo dispuesto en el § 3.4.2.2 en periodos previamente notificados. En esos casos se tomarán disposiciones para la transmisión de una de las expresiones de código apropiadas, ya sea automáticamente, o por el operador de llegada en caso de servicio manual.

3.4.2.4 Mientras se establece una comunicación, el equipo de abonado debe estar permanentemente dispuesto a recibir señales. Si es posible, el motor del teleimpresor ha de funcionar continuamente mientras siga establecida una conexión establecida.

3.4.2.5 El equipo de abonado deberá devolver en seguida su distintivo en respuesta a una señal **WRU**, en cualquier etapa del establecimiento de la comunicación. Sin embargo, tras el intercambio inicial de distintivos y de acuerdo con las Recomendaciones de la serie S, puede utilizarse una secuencia especial para neutralizar el mecanismo de transmisión automática del distintivo cuando se desee efectuar la transferencia a otro alfabeto tras el establecimiento de la comunicación.

3.4.3 *Composición del distintivo*

3.4.3.1 El distintivo de llamada debe incluir:

a) el número del abonado;

b) en su caso, la letra o letras de identificación del aparato;

c) facultativamente, el nombre abreviado del abonado;

d) el código de identificación de la red télex, precedido de un espacio.

3.4.3.2 Las diversas partes del distintivo deben seguir, preferentemente, el orden indicado en el § 3.4.3.1. No obstante, si alguna Administración desea alterar, para toda una red, la forma de los distintivos existentes o abrir nuevas redes, deberá asegurarse de que el distintivo esté constituido en la forma anteriormente indicada.

3.4.3.3 Si un abonado al servicio télex tiene más de una línea télex y existen medios automáticos de búsqueda de línea libre, el distintivo de cada aparato del grupo será idéntico, excepción hecha de la letra o letras de identificación del aparato.

3.4.3.4 De aplicarse el orden indicado en el § 3.4.3.1, la serie de 20 señales en el distintivo, según se indica en la Recomendación S.6 debe ser la siguiente:

a) para aparatos sin letras de identificación:
   - inversión cifras o (si se ajusta así permanentemente o si lo exige la red) inversión letras,
   - retroceso del carro,
   - cambio de renglón,
   - número nacional de llamada del abonado o (si la inversión letras está ajustada así en la primera posición) inversión cifras, seguida del número nacional de llamada del abonado,
   - inversión letras,
   - espacio,
   - letras que indiquen lo más explícitamente posible el nombre del abonado al servicio télex,
   - espacio,
   - una o dos letras del código de identificación de la red télex (de conformidad con los códigos enumerados en la columna 5 de la *Lista de los indicadores para el sistema de retransmisión de telegramas y de los códigos de identificación de las redes télex* – Parte A [4]),
   - inversión letras (si se ajusta así permanentemente o si lo exige la red);

b) para aparatos con letras de identificación:
   - inversión cifras o (si se ajusta así permanentemente o si lo exige la red) inversión letras,
   - retroceso del carro,
   - cambio de renglón,
   - número nacional de llamada del abonado o (si la inversión letras está ajustada así en la primera posición) inversión cifras, seguida del número nacional de llamada del abonado,
   - inversión letras,
   - letra o letras de identificación del aparato,
   - espacio,
   - letras que indiquen lo más explícitamente posible el nombre del abonado al servicio télex,
   - espacio,
   - una o dos letras del código de identificación de la red télex,
   - inversión letras (si se ajusta así permanentemente o si lo exige la red);

c) para aparatos sin letras de identificación y cuyos distintivos no incluyen letras que indican el nombre (abreviado) del abonado:
   - inversión cifras o (si se ajusta así permanentemente o si lo exige la red) inversión letras,
   - retroceso del carro,
   - cambio de renglón,
   - número nacional de llamada del abonado o (si la inversión letras está ajustada así en la primera posición) inversión cifras, seguida del número nacional de llamada del abonado,
   - inversión letras,
   - espacio,
   - una o dos letras del código de identificación de la red télex,
   - retroceso del carro,
   - cambio de renglón,
   - inversión letras (si se ajusta así permanentemente o si lo exige la red);

d) para aparatos con letras de identificación, pero cuyos distintivos no incluyen letras que indican el nombre (abreviado) del abonado:
   - inversión cifras o (si se ajusta así permanentemente o si lo exige la red) inversión letras,
   - retroceso del carro,
   - cambio de renglón,
   - número nacional de llamada del abonado o (si la inversión letras está ajustada así en la primera posición) inversión cifras, seguida del número nacional de llamada del abonado,
   - inversión letras,
   - letra o letras de identificación del aparato,
   - espacio,
   - una o dos letras del código de identificación de la red télex,
   - retroceso del carro,
   - cambio de renglón,
   - inversión letras (si se ajusta así permanentemente o si lo exige la red).

3.4.3.5 Si las señales del distintivo no utilizan las posiciones disponibles, se llenarán las que no se hayan utilizado con el número apropiado de señales inversión letras, insertadas preferentemente antes del código de identificación de la red télex.

3.4.3.6 En el caso particular de los distintivos generados por los teleimpresores (o dispositivos terminales equivalentes) de los barcos, véase la Recomendación F.130.

3.5 *Restricciones de empleo de una estación télex*

3.5.1 Las Administraciones se reservan el derecho de suspender el servicio télex en los casos mencionados en los artículos 19 y 20 del Convenio [1].

3.5.2 Las Administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas rehusarán poner el servicio télex a disposición de toda agencia telegráfica de reexpedición notoriamente organizada para transmitir o recibir telegramas destinados a ser reexpedidos por telegrafía, con objeto de sustraer esta correspondencia al pago íntegro de las tasas adeudadas por la totalidad del trayecto.

3.5.3 Las Administraciones se negarán a poner el servicio télex internacional a disposición de un cliente cuando consideren que sus actividades constituyen una violación de las funciones de una Administración al prestar un servicio público de telecomunicaciones.

3.6 *Procedimiento que debe seguir el abonado para comunicaciones télex*

3.6.1 Las Administraciones quizás deseen asesorar a sus usuarios sobre la manera de hacer el mejor uso posible del servicio télex internacional; en el anexo A figura un ejemplo de tales instrucciones. Las instrucciones pueden comprender asimismo información relativa a las expresiones de código empleadas en el servicio télex internacional, que se enumeran en el § 4.1.

3.7 *Guías de abonado*

3.7.1 *Establecimiento de guías de abonados*

3.7.1.1 En la medida de lo posible, cada Administración publicará la guía de sus abonados una vez al año por lo menos.

3.7.1.2 El formato de las guías no deberá exceder de 210 × 297 mm (A4).

3.7.1.3 La guía constará de dos listas separadas, a saber una lista de abonados y una lista de distintivos.

3.7.1.3.1 La lista de abonados se establecerá:

a) por orden alfabético de las localidades en que se hallen las estaciones, y
dentro de esta primera clasificación, por orden alfabético de los nombres de los abonados;

Ejemplo:

Localidad	Nombre y dirección del abonado	Nombre de la central de que depende (en caso necesario)	Número de llamada	Distintivo

o b) por orden alfabético de los nombres de los abonados únicamente (los abonados del mismo nombre estarán clasificados por orden alfabético de la localidad en que residan).

Ejemplo:

Nombre y dirección, incluida la localidad, del abonado	Nombre de la central de que depende (en caso necesario)	Número de llamada	Distintivo

3.7.1.3.2 La lista de distintivos se establecerá por orden numérico de éstos.

Ejemplo:

Distintivo	Nombre y dirección del abonado	Nombre de la central de que depende (en caso necesario)	Número de llamada (en caso necesario)

3.7.1.3.3 Sin embargo, en los casos en que los distintivos no estén aún establecidos por el orden indicado en el § 3.4.2.1, la lista de distintivos podrá establecerse por orden alfabético.

3.7.1.4 Las guías que se envíen a las Administraciones estarán impresas en caracteres latinos. El número de llamada que figure en la guía será el que el abonado llamante debe transmitir para obtener al abonado deseado después de seguir el procedimiento previsto en su país para tener acceso a un circuito internacional.

3.7.1.5 Cuando las guías estén redactadas en idioma distinto al utilizado en el país, irán acompañadas de una nota explicativa que facilite la consulta, redactada en uno de los idiomas oficiales de la Unión, elegido de común acuerdo por las Administraciones interesadas.

3.7.1.6 En cada guía figurarán también:

a) la lista de códigos de destino de los países a que tengan acceso los abonados nacionales. Tales códigos se completarán con el prefijo de acceso a la red télex internacional;

b) una lista de los códigos de identificación de la red télex de estos países.

3.7.1.7 El código de identificación del país (o red) figurará, en grandes caracteres, en la cubierta y en el lomo (es decir, en el borde encuadernado) de cada guía.

3.7.1.8 Para facilitar en los centros télex internacionales la referencia a diversas guías publicadas por varias Administraciones, la orientación de la impresión en el lomo será similar a la utilizada en este fascículo (II.4). Cuando las guías se coloquen verticalmente en un estante, todos los códigos de identificación de la red télex deberán estar horizontales (como S en español), y todos los demás detalles que no puedan imprimirse convenientemente en sentido horizontal deberán leerse de abajo a arriba (como *RECOMENDACIONES* . . .).

3.7.2 *Suministro de guías*

3.7.2.1 Cada Administración remitirá gratuitamente a las Administraciones con las que tenga relaciones télex, guías de abonados en número suficiente para atender las necesidades del servicio. El número de ejemplares se fijará de antemano, por mutuo acuerdo, y se considerará válido mientras no se reciba una petición de modificación, que deberá comunicarse, a más tardar, el 1.° de febrero de cada año.

3.7.2.2 Cada Administración remitirá, contra pago, a las Administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas con las que tenga relaciones télex, guías de sus abonados destinadas a la venta. El número de ejemplares se fijará de antemano por mutuo acuerdo y se considerará válido mientras no se reciba una petición de modificación, que deberá comunicarse, a más tardar, el 1.° de febrero de cada año.

3.7.2.3 Los abonados que deseen obtener un ejemplar de la guía télex de un país extranjero se dirigirán a la Administración de su propio país. Toda petición de guía que el abonado de un país dirija directamente a la Administración de otro será transmitida por ésta a la Administración del país del abonado.

3.7.2.4 Toda Administración que haya suministrado guías de su país destinadas a la venta a una Administración extranjera indicará el equivalente en derechos especiales de giro o en francos oro del precio de venta de las guías en el país de origen, más los gastos de envío.

4 Disposiciones varias

4.1 *Expresiones de código que han de utilizarse en el servicio télex internacional*

4.1.1 En la correspondencia de servicio deben utilizarse las expresiones de código siguientes:

ABS	Abonado ausente/instalación cerrada
ADD	Introduzca su número télex internacional
ANUL	Anulen
BCT	Comunicación de difusión
BK	Corto
BMC	No se ha recibido fin de mensaje o fin de transmisión, por lo que se anula el mensaje
CFM	Ruégoles confirmen/Confirmo
CI [2]	Conversación imposible
COL	Ruégoles colacionen/Colaciono
CRV	¿Reciben bien?/Recibo bien
DER	Avería (véase el cuadro 1/F.60)

[2] Esta expresión de código está prevista para su generación por medios automáticos y no se utiliza normalmente en la correspondencia de servicio entre operadores.

DF	Están en comunicación con el abonado deseado
EXM	Conexión liberada por acabarse el medio de registro del texto en el terminal llamante o llamado
FMT	Error de formato
GA	Pueden transmitir/¿Puedo transmitir?
IAB	Distintivo no válido del destino
IMA	Acuse de recibo de mensaje introducido
INF	No puede obtenerse al abonado por el momento, llamen al servicio de información
ITD	Transacción de entrada aceptada para entrega
ITL	Transmitiré después
JFE	Instalación cerrada por ser día festivo
LDE	Se ha excedido la longitud o duración máximas aceptables del mensaje
MNS	Minutos
MOM	Esperen/Espera
MUT	Mutilado
NA	No se admite correspondencia para este abonado
NC	No hay circuito
NCH	Se ha modificado el número del abonado
NDN	Notificación de no entrega
NI	Sin identificación de línea disponible
NP	El solicitado no es abonado o ha dejado de ser abonado
NR	Indiquen su número de llamada/Mi número de llamada es ...
OCC	El abonado está ocupado
OK	Conforme/¿Está de acuerdo?
PPR	Papel
R	Recibido
RAP	Volveré a llamar
RDI	Llamada reencaminada
REF	Referencia del mensaje entregado al lado télex desde una unidad de conversión (UC) para el interfuncionamiento télex-teletex
RPT	Repitan/Repito
RSBA	Se sigue intentando la retransmisión
SSSS	Cambio de alfabeto
SVP	Hagan el favor
T[3] (o cifra **5**[3])	Interrumpan la transmisión
TAX	¿Cuál es la tasa?/La tasa es de ...
TEST MSG	Ruégoles envíen un mensaje de prueba
THRU	Están en comunicación con una posición télex
TMA	Se ha excedido el número máximo de direcciones
TPR	Teleimpresor
TTX	Designación de la unidad de conversión (UC) para el interfuncionamiento télex-teletex
VAL	Respuesta de validación
W	Palabras
WRU	¿Con quién comunico?
XXXXX	Error

[3] Se repetirá hasta conseguir que se interrumpa la transmisión.

CUADRO 1/F.60

Formulario ampliado de la expresión de código DER

Expresión de código	Caracteres de información adicionales [a), b)]	Significado
DER	**EXM**	Fuera de servicio por no disponerse de medio de registro de texto
	NAB	Fuera de servicio por fallo del mecanismo de distintivo
	PFL	Fuera de servicio por falta de energía en el terminal llamado

[a)] O fallo técnico que presenta las mismas características en la central.

[b)] Estos caracteres pueden aparecer en cualquier punto de la línea precediendo a la señal **DER**, como parte integrante de la señal de servicio ampliada.

Nota 1 – La introducción de estos formularios ampliados de señal de servicio es un asunto de competencia nacional.

Nota 2 – Véase también la Recomendación U.45.

4.1.2 Las expresiones de código recibidas al interfuncionar con usuarios del servicio de mensajería interpersonal (MIP) figuran en la Recomendación F.421(F.75).

4.2 *Impresión de números télex*

4.2.1 La impresión normalizada de números télex en los membretes de las cartas tiene un gran valor, especialmente con fines internacionales. Se recomienda que esta impresión contenga la palabra *Télex*, seguida del distintivo del abonado, por ejemplo:

Télex 31005 SHELL NL

4.2.2 En los casos en que el distintivo no contenga un número, la palabra *Télex* irá seguida del número télex y del indicativo completo entre comillas, por ejemplo:

Télex 24935 «LAPORTCHEM LDN»

ANEXO A

(a la Recomendación F.60)

Procedimiento de explotación para comunicaciones télex

A.1 *Establecimiento de una comunicación télex*

A.1.1 En el servicio automático, el abonado marca el número télex deseado. El establecimiento de una conexión se reconoce al recibirse el distintivo del abonado deseado. El abonado llamante verificará si el distintivo de su correspondiente es efectivamente el del abonado deseado. En caso contrario, desconectará y marcará nuevamente el número del abonado deseado. Cuando el abonado llamante ha recibido el distintivo correcto, transmite su propio distintivo antes de iniciar la transmisión de su mensaje.

A.1.2 En el servicio manual o semiautomático, una conexión se establece por intermedio de una posición télex internacional. El establecimiento de la conexión se anuncia por la recepción del distintivo del abonado llamado, seguido del distintivo del abonado llamante. Los abonados no deberán intervenir durante esta operación. El abonado llamante verificará si el distintivo de su correspondiente es efectivamente el del abonado deseado. En caso contrario, desconectará e informará en consecuencia a la posición télex internacional.

A.1.3 Si la estación télex llamada está continuamente desatendida, es decir, dispone de un equipo de respuesta automática, de un equipo de almacenamiento y retransmisión de mensajes o de cualquier otro equipo de recepción, será imposible dialogar con la estación llamada.

A.1.4 Si el aparato télex del abonado llamado está atendido, será posible establecer un diálogo entre los abonados, en cuyo caso el final de cada transmisión se indicará por el signo más y el signo de interrogación (+ ?) seguidos de una inversión letras, invitando así al correspondiente a que transmita.

A.2 *Composición del mensaje*

A.2.1 Siempre que el abonado receptor del mensaje tenga dudas acerca de la identidad del abonado llamante, se recomienda que este último indique:

a) nombre y dirección del expedidor, precedidos de la palabra **DE**;

b) nombre y dirección del destinatario, precedidos de la palabra **A**;

c) en caso necesario, nombre y dirección del destinatario o destinatarios de la información, precedidos de la palabra **COPIA**.

La práctica ha demostrado que la observancia de esta recomendación ahorra al abonado receptor trabajo adicional, especialmente cuando los mensajes han de distribuirse para que se tomen medidas.

A.2.2 Después del intercambio de distintivos, como se establece en el § A.1 y según la recomendación hecha en el § A.2.1, el abonado llamante puede transmitir su mensaje, para lo cual se recomienda el procedimiento uniforme siguiente:

a) empezar un nuevo renglón y mencionar la propia referencia, si procede, y la fecha de despacho;

b) empezar un nuevo renglón e indicar la prioridad del mensaje, si se desea, como **URGENTE**, **URGENTISIMO**, etc.;

c) empezar un nuevo renglón e indicar el asunto, si procede, y/o el nombre de la persona o departamento a cuya atención vaya dirigido el mensaje;

d) empezar un nuevo renglón y mencionar cualquier referencia, como **REF SU TELEX 123 DE 15.7**, **REF SU CARTA 456 DE 25.7**, **REF NUESTRA TELECON**, etc.;

e) empezar un nuevo renglón y transmitir el texto del mensaje;

f) terminado el mensaje, empezar un nuevo renglón y transmitir un signo (+) indicando el fin del mensaje;

g) obtener el distintivo del abonado llamado, comprobarlo para cerciorarse de que la conexión sigue siendo normal y transmitir el propio distintivo;

h) si hay más mensajes, deberán estar separados por ocho cambios de renglón por lo menos, después de intercambiarse los distintivos según se menciona en g);

i) después de transmitirse el último mensaje y de intercambiar los distintivos, transmitir ocho cambios de renglón por lo menos y dar la señal de liberación.

A.3 *Instrucciones adicionales*

A.3.1 Cuando un grupo, o parte de un grupo, esté compuesto de un número entero y una fracción ordinaria, la fracción deberá ir separada del número mediante un guión sin espacio.

Ejemplo: para *uno y tres cuartos:* **1-3/4**

A.3.2 Con objeto de evitar confusiones, un número entero, un número fraccionario o una fracción seguida de % o ‰, deberán transmitirse uniéndolos al signo % o ‰ mediante un guión, o transmitirse el signo con todas las letras, según sea apropiado.

Ejemplos: para *2%*, transmítase **2-0/0** ó **2 POR CIENTO**
para *4½‰*, transmítase **4-1/2-0/00** ó **4-1/2 POR MIL**

A.3.3 Cuando aparezcan cifras o palabras importantes en el texto, es conveniente repetirlas inmediatamente después del grupo, seguidas de un espacio, entre paréntesis o precedidas por la palabra **REPITO**.

Ejemplos: **1500 (1500)**
1500 REPITO 1500
NO REPITO NO

A.3.4 Para pasar al comienzo del próximo renglón, es decir, para empezar un nuevo renglón, púlsese primeramente el retroceso del carro y después el cambio de renglón.

A.3.5 Los errores se subsanarán como sigue:

a) En transmisión manual, mediante la combinación **XXXXX** [la letra **X** repetida cinco veces y seguida por un espacio][4], unida a la palabra errónea.

Ejemplo: **ROGAMOS ENVIEN CINTXXXXX CINCO PAQUETES**

b) Cuando se prepare una cinta perforada para la transmisión automática, deberá retrocederse el número exacto de espacios correspondientes a los caracteres perforados (contando, si es preciso, el número de caracteres, incluidos los espacios y las inversiones) hasta llegar al último carácter correcto y pulsarse después el mismo número de veces la inversión letras. Después de este procedimiento de borrado puede continuar la perforación inmediatamente después del último carácter perforado correctamente.

c) Si por alguna razón no puede seguirse el procedimiento indicado en b), el error puede corregirse como se indica en a).

d) Si se descubre un error después de la transmisión de un mensaje, pero antes del intercambio de los distintivos, deberá corregirse indicando claramente debajo del texto del mensaje el cambio que deba efectuarse, por ejemplo:

CORRIJA CUARTA PALABRA SEGUNDA LINEA PARA QUE DIGA NO REPITO NO

SUPRIMA LA CUARTA PALABRA DE LA SEGUNDA LINEA

INSERTE LA PALABRA "CON" ENTRE LA CUARTA Y LA QUINTA PALABRA DE LA SEGUNDA LINEA

A.3.6 Si por alguna razón ha de anularse un mensaje durante la transmisión, deberá indicarse esto en una nueva línea transmitiendo tres veces la palabra **ANUL**.

A.3.7 Al preparar una cinta perforada para la transmisión automática, se velará por que:

a) no aparezca en la cinta la señal de *¿con quién comunico?* (D cifras), con objeto de evitar la mutilación del mensaje al recibirse el distintivo del correspondiente;

b) se siga el procedimiento mencionado en el § A.3.4;

c) la cinta esté perforada al final con una serie de inversión letras.

A.3.8 Como los signos o las letras de la posición cifras acoplados con las letras **F**, **G**, y **H** no están universalmente normalizados, no deberán utilizarse en las comunicaciones internacionales, sino transmitirse por completo, por ejemplo, **DOLARES**, **LIBRAS ESTERLINAS**, etc.

A.4 *Tentativas de llamada ineficaces cuando se llama desde un terminal manual*

A.4.1 Si la tentativa para establecer una comunicación resulta infructuosa (por ejemplo, si el abonado está ocupado), la red devolverá un *código de servicio* indicando la razón. La desconexión se hará automáticamente.

[4] Conviene observar que, aun utilizándose, la secuencia **E E E** (el espacio y la letra **E** repetidos tres veces y seguidos por un espacio y la repetición de la última palabra correcta) no representa la solución preferida.

A.4.2 Los códigos de servicio utilizados generalmente, su significado y la acción apropiada del abonado se indican en el cuadro A-1/F.60.

CUADRO A-1/F.60

Procedimiento después de las tentativas de llamadas ineficaces cuando se llama desde un terminal manual

Código de servicio	Significado	Qué hacer
OCC **NC**	El abonado llamado está ocupado No hay circuitos (o equipo) disponibles por el momento	Esperar al menos un minuto, y llamar de nuevo
DER	El terminal del abonado llamado está averiado, o temporalmente fuera de servicio, mientras se cambia el papel o la cinta	Comprobar el número y llamar de nuevo pasados unos cinco minutos. Si persiste **DER**, consultar al servicio de información télex
ABS **NA** **NP** **NCH**	El abonado llamado está ausente. La oficina está cerrada No se permite el acceso al servicio llamado El número llamado no está, o ha dejado de estar en servicio Ha cambiado el número del abonado llamado (**NCH** puede ir seguido del nuevo número)	Comprobar el número. Si es correcto, llamar de nuevo. Si se devuelve la misma señal de servicio, consultar al servicio de información télex.

Nota – En la Recomendación U.40 se especifica el procedimiento que ha de aplicarse después de las tentativas de llamada ineficaces cuando se llama desde un terminal télex automático.

Referencias

[1] *Convenio Internacional de Telecomunicaciones*, Nairobi, UIT, Ginebra, 1982.

[2] *Cuadro de las relaciones y del tráfico télex internacionales*, UIT, Ginebra, (publicación anual).

[3] *Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica, Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales, UIT*, Melbourne, 1988.

[4] *Lista de los indicadores para el sistema de retransmisión de telegramas y de los código de identificación de las redes télex* (parte A), UIT, Ginebra.

DISPOSICIONES OPERACIONALES RELATIVAS A LA DURACIÓN TASABLE DE UNA COMUNICACIÓN TELEX[1)]

1 Servicio automático

1.1 En el servicio télex internacional automático, la duración de las comunicaciones se registra automáticamente. Las Administraciones no disponen de tiquetes para distribuir las tasas según la duración tasable de las comunicaciones.

1.2 De acuerdo con las Recomendaciones relativas a la señalización en el servicio télex, la señal de comunicación establecida deberá poner en marcha el dispositivo de medida de la duración tasable de la comunicación en el caso de conmutación automática entre abonados.

1.3 Algunas redes retardan el comienzo de la tasación para evitar la tasación de llamadas infructuosas que hayan recibido una señal de comunicación establecida.

1.4 Por consiguiente, el comienzo de la tasación para los abonados llamantes puede variar considerablemente de una red a otra. Se han observado diferencias de hasta quince segundos entre distintas redes.

1.5 De acuerdo con la Recomendación D.61, la duración tasable de una comunicación en el servicio télex automático internacional debe calcularse a partir de un instante convencional de comienzo que se produce entre 5 y 7 segundos después del comienzo de la señal de comunicación establecida. El fin de la duración tasable debe fijarse no más tarde de un segundo después del comienzo de la señal de liberación. El comienzo convencional de la tasación es válido para todas las comunicaciones tasadas, sea:

a) minuto a minuto, computándose toda fracción de minuto como un minuto completo; o

b) por periodos más cortos obtenidos por medición de impulsos periódicos del tipo utilizado en los servicios automáticos nacionales, o por registro automático de los detalles, que incluirían normalmente la identificación de los abonados llamante y llamado, el instante de comienzo de la comunicación, la duración de ésta y/o el instante de fin de comunicación.

1.6 El grado de precisión del equipo de medida de la duración de las comunicaciones será de ± 2%, para un conjunto de medidas correspondientes a un número suficiente de comunicaciones, lo que, en relaciones de poco tráfico, puede hacer que se acepte una exactitud del 2% para el conjunto de las medidas de un año, pero no para cada una de las medidas parciales efectuadas durante el mismo (medidas mensuales, por ejemplo, si se adopta esta periodicidad en las cuentas internacionales).

2 Servicios semiautomático y manual

2.1 La duración tasable de una comunicación télex comienza en el momento de establecerse la conexión entre los abonados llamante y llamado.

2.2 Termina en el instante en que se transmite por el circuito internacional la señal de liberación dada por el abonado llamante o el llamado. A tal efecto, la posición télex internacional deberá poder recibir la señal de liberación desde uno u otro lado.

2.3 En explotación manual o semiautomática, a menos que las Administraciones correspondientes hayan convenido otra cosa, el operador de la posición télex internacional de control determinará la duración tasable, teniendo en cuenta, si es necesario, las posibles dificultades de transmisión o las irregularidades que pudiera observar.

2.4 Cuando una comunicación télex es controlada por un operador de una posición télex de un país de tránsito, se notificará la duración tasable dentro de un plazo de 24 horas a la central télex internacional, indicando los detalles siguientes:

- localidad y número del abonado llamante;
- localidad y número del abonado llamado;
- hora de comienzo de la comunicación;
- duración tasable de la comunicación, en minutos.

Ejemplo: **STOCKHOLM 1846 POUR ATHENES 21460 A 1546Z 3 RPT 3 MNS**

[1)] Véase también la Recomendación D.61.

Recomendación F.62

EXPLOTACIÓN DÚPLEX EN EL SERVICIO TÉLEX

El CCITT,

considerando

(a) que la introducción de la explotación dúplex en el servicio télex internacional puede ofrecer interés, y

(b) que conviene precisar ciertas normas que habrán de aplicar las Administraciones que deseen efectuar pruebas de explotación en dúplex en el servicio télex internacional,

recomienda por unanimidad

(1) que las Administraciones que decidan autorizar la explotación dúplex en el servicio télex internacional adopten las disposiciones técnicas oportunas para mantener el procedimiento recomendado por el CCITT para el intercambio de distintivos;

(2) que se mantenga la posibilidad de registrar el texto transmitido en las instalaciones télex equipadas para la explotación dúplex y, especialmente, que estas instalaciones estén dotadas de dos teleimpresores cuando no se haya previsto sistemáticamente la utilización del dúplex en combinación con un transmisor automático;

(3) que, siempre que se admitan las comunicaciones télex internacionales en dúplex, las tarifas correspondientes se determinen sobre las mismas bases que para las comunicaciones símplex;

(4) que, sin embargo, las Administraciones puedan exigir de los abonados que tengan la posibilidad de corresponder en dúplex, una sobretasa establecida ya sea a tanto alzado, ya sea por cada comunicación.

Nota – Las comunicaciones télex en dúplex utilizadas *exclusivamente para transmisión de datos*, con objeto de permitir un control de errores, no se consideran como *explotadas en dúplex.*

(5) que las Administraciones que explotan un servicio dúplex, tanto en régimen nacional como en régimen internacional, comuniquen al CCITT las disposiciones técnicas empleadas y los métodos de explotación adoptados.

Recomendación F.63

FACILIDADES ADICIONALES EN EL SERVICIO TÉLEX INTERNACIONAL

El CCITT,

considerando

(a) que la introducción de facilidades adicionales en la red télex internacional es provechosa y conveniente;

(b) que es necesario normalizar las facilidades que puedan ofrecer las Administraciones y obtenerse en el plano internacional,

recomienda por unanimidad

(1) que las Administraciones tengan en cuenta los métodos de explotación especificados en la Recomendación F.60 para el establecimiento de comunicaciones en el servicio télex internacional;

(2) que las Administraciones, al instalar centrales de nueva generación, examinen la posibilidad de ofrecer en el servicio télex internacional las facilidades adicionales enumeradas en el cuadro 1/F.63.

CUADRO 1/F.63

Facilidades adicionales en el servicio télex internacional [a)]

Facilidad	Referencias a definiciones [b)]	Recomendaciones pertinentes
Facilidades de llamada		
Llamada automática	1.1	S.16, S.19
Información a los usuarios sobre sus comunicaciones		
Identificación de la línea por la red	2.2	
Facilidades ofrecidas en caso de tentativas de llamadas infructuosas, llamadas diferidas o redireccionadas		
Redireccionamiento de llamadas	3.5	
Intercepción en caso de dirección modificada	3.6	U.41
Acceso a otras redes o servicios especiales		
Interfuncionamiento de redes [c)]	4.1	F.71
Red privada	4.2	
Almacenamiento y retransmisión	4.10	F.72
Entrega diferida	4.12, 4.13	
Categorías de usuarios especiales o privilegiados		
Acceso prohibido	5.4	
Cabinas públicas	5.13	
Facilidades para el establecimiento de comunicaciones con direcciones múltiples		
Comunicación en difusión	6.2	
Comunicación pluripartita	6.3	

[a)] El cuadro 1/F.63 no debe ser objeto de una interpretación restrictiva, es decir no debe considerarse que facilidades no incluidas en el cuadro estén por ello excluidas del servicio télex internacional; las decisiones a este respecto dependerán del futuro estudio de cada facilidad específica.

[b)] Las referencias se hacen a la lista de definiciones de la Comisión de Estudio IX: véase el anexo 2 a la Cuestión 21/IX [1].

[c)] Se incluye esta facilidad para permitir la interconexión de redes privadas, etc., con el servicio télex. La interconexión con el Teletex y el Videotex debe ser objeto de ulterior estudio.

Referencias

[1] CCITT – Cuestión 21/IX, anexo 2, contribución COM IX-N.º 1 del periodo de estudios 1981-1984, Ginebra, 1981.

DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE CIRCUITOS TÉLEX INTERNACIONALES NECESARIOS PARA CURSAR UN VOLUMEN DE TRÁFICO DADO

El CCITT,

considerando

(a) que es indispensable prever entre dos redes un número de circuitos suficiente para cursar sin demora el tráfico, según se prescribe en la Recomendación F.60;

(b) que las Administraciones corrientemente utilizan cuadros para determinar el número de circuitos en función del tráfico que ha de cursarse durante la hora cargada, lo que constituye un procedimiento apropiado para indicar las normas que han de aplicarse, y

(c) que pueden seleccionarse los circuitos télex internacionales, ya sea desde posiciones manuales, ya sea mediante dispositivos de conmutación automática, especialmente cuando se utiliza la selección completamente automática de abonado a abonado entre dos redes,

recomienda por unanimidad

(1) que las Administraciones utilicen los cuadros 1/F.64 o 2/F.64 que figuran a continuación, según el sistema de selección (manual o automático) empleado en el servicio internacional;

(2) que las Administraciones traten de que haya plena accesibilidad a los circuitos de las rutas intercontinentales y a los circuitos radiotelegráficos con ARQ explotados con señalizaciones conformes a las Recomendaciones U.1, U.11, U.12 y U.20. Cuando una Administración no pueda ofrecer plena accesibilidad, deberá garantizar al menos una accesibilidad no inferior al 90% de la capacidad de despacho con plena accesibilidad con relación al número de circuitos del grupo, para un grado de servicio de uno en 50.

1 Introducción

1.1 El cuadro 1/F.64 muestra los valores del tráfico cursado manualmente. Si, para el establecimiento de proyectos (en contraposición al mantenimiento de servicio rápido), se desea disponer de valores en erlangs del tráfico ofrecido, éstos pueden determinarse añadiendo al tráfico cursado del cuadro 1/F.64 los valores correspondientes de tráfico perdido.

1.2 El cuadro 1/F.64 sólo es directamente aplicable a los haces de circuitos de plena disponibilidad, explotados enteramente como circuitos bidireccionales o como circuitos unidireccionales.

1.3 El cuadro 2/F.64 muestra los valores del tráfico ofrecido en servicio automático y es directamente aplicable a haces de circuitos de plena disponibilidad, así como a haces con una disponibilidad comprendida entre 10 y 50.

Conociendo el valor del tráfico ofrecido (A) en erlangs y la disponibilidad (K), puede determinarse, con el cuadro 2/F.64, el número de circuitos necesarios para una probabilidad de pérdida (B) del 2%. Este cuadro comprende grupos de hasta 200 circuitos y disponibilidades de 10, 20, 30, 50 y N circuitos (N circuitos corresponde a la plena disponibilidad). En la figura 1/F.64 se muestra el método de utilización del cuadro citado.

1.4 Cuando los haces de circuitos se dividan en circuitos unidireccionales y bidireccionales, la distribución y el número de circuitos de cada tipo serán objeto de acuerdo entre las Administraciones interesadas.

CUADRO 1/F.64

Capacidad de tráfico de los circuitos télex de selección manual (nota 1)

Número de circuitos	Intensidad media del tráfico cursado durante la hora cargada, expresada en erlangs, para un grado de servicio (probabilidad de pérdida) de:		
	1/10 (nota 2)	1/30 (nota 3)	1/50 (nota 3)
a	*b*	*c*	*d*
1	0,2	0,066	0,034
2	0,9	0,43	0,33
3	1,5	0,89	0,76
4	2,3	1,49	1,29
5	3,2	2,17	1,92
6		2,92	2,67
7		3,77	3,44
8		4,66	4,25
9		5,56	5,09
10		6,47	5,93
11		7,39	6,79
12		8,31	7,67
13		9,24	8,57
14		10,2	9,48
15		11,1	10,4
16		12,1	11,3
17		13,0	12,3
18		13,9	13,2
19		14,9	14,1
20		15,9	15,0

Nota 1 – El cuadro 1/F.64 corresponde al caso en que el operador manual encuentra ocupados todos los circuitos del haz y puede esperar durante 30 segundos la liberación de una línea, transcurrido este periodo puede considerarse la llamada como perdida.

Nota 2 – La columna *b* del cuadro 1/F.64 sólo debe utilizarse, en principio, para el caso de haces de pocos circuitos de gran longitud, con objeto de conciliar los intereses de rapidez de servicio y de economía.

Nota 3 – En todos los demás casos, se utilizarán las cifras de la columna *c* de preferencia a las de la columna *d*.

K / N	10	K Disponibilidad	50	N
100	64,0		84,1	88,0
102	65,3		85,9	89,9
104	66,5		87,6	91,9
106	67,8		89,4	93,8
N	←	A		
Circuitos		Tráfico ofrecido (erlangs)		
196	125,4		170,4	182,2
198	126,7		172,2	184,2
200	128,0		174,1	186,2

FIGURA 1/F.64

Ejemplo de utilización del cuadro 2/F.64

CUADRO 2/F.64

Capacidad de tráfico de los circuitos télex de selección automática

N \ K	10	20	30	50	... N
	A				
1					0,02
2					0,22
3					0,60
4					1,09
5					1,66
6					2,28
7					2,94
8					3,63
9					4,34
10	5,08				5,08
11	5,68				5,84
12	6,29				6,61
13	6,90				7,40
14	7,52				8,20
15	8,15				9,01
16	8,77				9,83
17	9,40				10,7
18	10,0				11,5
19	10,7				12,3
20	11,3	13,2			13,2
21	12,0	13,9			14,0
22	12,6	14,7			14,9
23	13,3	15,4			15,8
24	13,9	16,2			16,6
25	14,6	16,9			17,5
26	15,2	17,7			18,4
27	15,9	18,4			19,3
28	16,5	19,2			20,2
29	17,2	19,9			21,0
30	17,8	20,7	21,9		21,9
31	18,5	21,5	22,7		22,8
32	19,2	22,2	23,5		23,7
33	19,8	23,0	24,3		24,6
34	20,5	23,8	25,1		25,5
35	21,1	24,6	26,0		26,4
36	21,8	25,3	26,8		27,3
37	22,5	26,1	27,6		28,3
38	23,1	26,9	28,4		29,2
39	23,8	27,7	29,2		30,1
40	24,4	28,4	30,0		31,0
41	25,1	29,2	30,8		31,9
42	25,8	30,0	31,7		32,8
43	26,4	30,8	32,5		33,8
44	27,1	31,6	33,3		34,7
45	27,8	32,3	34,1		35,6
46	28,4	33,1	34,9		36,5
47	29,1	33,9	35,8		37,5
48	29,8	34,7	36,6		38,4
49	30,4	35,5	37,4		39,3
50	31,1	36,3	38,2	40,3	40,3

CUADRO 2/F.64

(continuación)

N \ K	A	10	20	30	50	... N
50		31,1	36,3	38,2	40,3	40,3
51		31,8	37,1	39,1	41,1	41,2
52		32,4	37,9	39,9	42,0	42,1
53		33,1	38,7	40,7	42,8	43,1
54		33,8	39,4	41,6	43,7	44,0
55		34,4	40,2	42,4	44,6	44,9
56		35,1	41,0	43,2	45,4	45,9
57		35,7	41,8	44,1	46,3	46,8
58		36,4	42,6	44,9	47,2	47,8
59		37,1	43,4	45,7	48,0	48,7
60		37,7	44,2	46,6	48,9	49,6
61		38,4	45,0	47,4	49,8	50,6
62		39,1	45,8	48,2	50,6	51,5
63		39,7	46,6	49,1	51,5	52,5
64		40,4	47,4	49,9	52,4	53,4
65		41,0	48,2	50,8	53,3	54,4
66		41,7	49,0	51,6	54,1	55,3
67		42,4	49,8	52,4	55,0	56,3
68		43,0	50,6	53,3	55,9	57,2
69		43,7	51,4	54,1	56,7	58,2
70		44.4	52,2	55,0	57,6	59,1
71		45,0	53,0	55,8	58,5	60,1
72		45,7	53,8	56,6	59,4	61,0
73		46,3	54,6	57,5	60,2	62,0
74		47,0	55,4	58,3	61,1	62,9
75		47,6	56,2	59,2	62,0	63,9
76		48,3	57,0	60,0	62,9	64,9
77		49,0	57,8	60,9	63,8	65,8
78		49,6	58,6	61,7	64,6	66,8
79		50,3	59,4	62,6	65,5	67,7
80		50,9	60,2	63,4	66,4	68,7
81		51,6	61,0	64,3	67,3	69,6
82		52,2	61,8	65,1	68,2	70,6
83		52,9	62,6	66,0	69,0	71,6
84		53,6	63,4	66,8	69,9	72,5
85		54,2	64,2	67.6	70,8	73,5
86		54,9	65,0	68,5	71,7	74,5
87		55,5	65,9	69,3	72,6	75,4
88		56,2	66,7	70,2	73,5	76,4
89		56,8	67,5	71,0	74,3	77,3
90		57,5	68,3	71,9	75,2	78,3
91		58,1	69,1	72,7	76,1	79,3
92		58,8	69,9	73,6	77,0	80,2
93		59,4	70,7	74,4	77,9	81,2
94		60,1	71,5	75,3	78,8	82,2
95		60,7	72,3	76,2	79,7	83,1
96		61,4	73,1	77,0	80,5	84,1
97		62,0	73,9	77,9	81,4	85,1
98		62,7	74,7	78,7	82,3	86,0
99		63,3	75,5	79,6	83,2	87,0
100		64,0	76,3	80,4	84,1	88,0

CUADRO 2/F.64

(fin)

N \ K	A	10	20	30	50	... N
100		64,0	76,3	80,4	84,1	88,0
102		65,3	77,9	82,1	85,9	89,9
104		66,5	79,6	83,8	87,6	91,9
106		67,8	81,2	85,5	89,4	93,8
108		69,1	82,8	87,3	91,2	95,7
110		70,4	84,4	89,0	93,0	97,7
112		71,7	86,0	90,7	94,8	99,6
114		72,9	87,6	92,4	96,6	101,6
116		74,2	89,3	94,1	98,3	103,5
118		75,5	90,9	95,8	100,1	105,5
120		76,8	92,5	97,5	101,9	107,4
122		78,1	94,1	99,3	103,7	109,4
124		79,3	95,7	101,0	105,5	111,3
126		80,6	97,3	102,7	107,3	113,3
128		81,9	99,0	104,4	109,1	115,2
130		83,2	100,6	106,1	110,9	117,2
132		84,5	102,2	107,9	112,7	119,1
134		85,7	103,8	109,6	114,5	121,1
136		87,0	105,4	111,3	116,3	123,1
138		88,3	107,0	113,0	118,1	125,0
140		89,6	108,7	114,7	119,9	127,0
142		90,8	110,3	116,5	121,7	128,9
144		92,1	111,9	118,2	123,5	130,9
146		93,4	113,5	119,9	125,3	132,9
148		94,7	115,1	121,6	127,1	134,8
150		96,0	116,7	123,4	128,9	136,8
152		97,2	118,3	125,1	130,7	138,8
154		98,5	120,0	126,8	132,5	140,7
156		99,8	121,6	128,5	134,3	142,7
158		101,1	123,2	130,3	136,1	144,7
160		102,4	124,8	132,0	137,9	146,6
162		103,6	126,4	133,7	139,7	148,6
164		104,9	128,0	135,4	141,5	150,6
166		106,2	129,6	137,2	143,3	152,6
168		107,5	131,2	138,9	145,1	154,5
170		108,8	132,9	140,6	146,9	156,5
172		110,0	134,5	142,3	148,7	158,5
174		111,3	136,1	144,1	150,5	160,4
176		112,6	137,7	145,8	152,3	162,4
178		113,9	139,3	147,5	154,1	164,4
180		115,2	140,9	149,2	155,9	166,4
182		116,4	142,5	151,0	157,7	168,3
184		117,7	144,1	152,7	159,6	170,3
186		119,0	145,7	154,4	161,4	172,3
188		120,3	147,3	156,2	163,2	174,3
190		121,6	148,9	157,9	165,0	176,3
192		122,8	150,6	159,6	166,8	178,2
194		124,1	152,2	161,3	168,6	180,2
196		125,4	153,8	163,1	170,4	182,2
198		126,7	155,4	164,8	172,2	184,2
200		128,0	157,0	166,5	174,1	186,2

Recomendación F.65

DEMORA EN CONTESTAR DE LOS OPERADORES DE LAS POSICIONES TÉLEX INTERNACIONALES

El CCITT,

considerando

(a) que para asegurar un servicio télex sin demora es indispensable que los operadores de las posiciones télex internacionales de llegada contesten rápidamente a las señales de llamada;

(b) que una respuesta rápida constituye un elemento muy importante para la utilización eficaz de los circuitos télex internacionales, y

(c) que la demora en contestar influye directamente en los gastos de personal y de equipo de conmutación,

recomienda por unanimidad

que, siempre que sea posible, las Administraciones den prioridad a la respuesta a las señales de llamada de llegada en las centrales terminales internacionales y procuren que el 95% de las llamadas puedan atenderse en un plazo de 30 segundos.

Recomendación F.68

CONSTITUCIÓN DE LA RED INTERCONTINENTAL AUTOMÁTICA DEL SERVICIO TÉLEX

1 Preámbulo – Definiciones relativas a la numeración de los abonados télex y al encaminamiento de las llamadas télex y géntex en el servicio intercontinental

Estas definiciones se proponen para facilitar la lectura de las recomendaciones y de los resúmenes sobre la cuestión de los tráficos télex y géntex intercontinentales. Se derivan, en general, de las definiciones presentadas por las comisiones telefónicas para el estudio de las cuestiones análogas en telefonía intercontinental, y están adaptadas a las particularidades de las redes télex y géntex.

Nota preliminar – La palabra *continente* no tiene necesariamente sentido geográfico; las características del tráfico pueden hacer agrupar en un mismo continente (en el sentido de estas definiciones) a países de continentes geográficos distintos.

1.1 *Circuitos*

1.1.1 Un **circuito nacional** es un circuito que enlaza dos centrales situadas en el mismo país.

1.1.2 Un **circuito internacional** es un circuito que enlaza dos centrales situadas en países diferentes, estén o no en continentes distintos.

1.1.3 Un **circuito continental** es un circuito internacional establecido entre dos centrales situadas en el mismo continente.

1.1.4 Un **circuito intercontinental** es un circuito internacional que enlaza dos centrales situadas en países pertenecientes a continentes distintos.

1.1.5 Un **circuito intercontinental de tránsito** es un circuito intercontinental especializado en el despacho de tráfico de tránsito intercontinental.

1.2 *Centrales*

1.2.1 Una **central nacional** es una central en la que terminan únicamente circuitos nacionales.

1.2.2 Una **central internacional** es una central en la que terminan circuitos internacionales y, en general, circuitos nacionales.

1.2.3 Una **central continental** es una central internacional en la que los circuitos internacionales que en ella terminan sólo son circuitos continentales.

1.2.4 **central intercontinental de tránsito**: una central de este tipo está directamente conectada a circuitos de tránsito intercontinentales y comprende instalaciones que permiten interconectar circuitos intercontinentales de tránsito y circuitos de enlace con centrales internacionales terminales. Puede asegurar igualmente la interconexión de circuitos intercontinentales de tránsito.

1.2.5 **central internacional terminal**: una central de este tipo no está directamente enlazada a los circuitos intercontinentales de tránsito, pero puede tener acceso a la red de tránsito intercontinental por medio de una o más centrales intercontinentales de tránsito.

1.3 *Conexiones*

1.3.1 **conexión internacional**: toda conexión entre dos estaciones situadas en países distintos de un mismo continente o de continentes diferentes.

1.3.2 **conexión continental**: conexión establecida entre estaciones de un mismo continente.

1.3.3 **conexión intercontinental**: conexión establecida entre continentes distintos.

1.4 *Numeración*

1.4.1 **número télex nacional de un abonado**: conjunto de cifras que debe seleccionar un abonado de un país para comunicar con un abonado del mismo país.

1.4.2 **número local**: cuando, en una red télex nacional, se utilizan números de llamada abreviados, para el tráfico urbano o a corta distancia, el número abreviado es llamado *número local.*

1.4.3 **prefijo de acceso a la red télex interurbana automática**: cuando en una red télex nacional se utilizan números de llamada abreviados en el tráfico urbano o a corta distancia, para el acceso al plan de red más elevado (plan de larga distancia) hay que seleccionar un prefijo de acceso interurbano.

1.4.4 **prefijo de acceso a la red télex internacional automática**: designa la cifra o cifras que un abonado debe seleccionar (cuando corresponda, después del prefijo de acceso a la red télex interurbana automática) para acceder a equipos de conmutación telegráfica automática para el tráfico télex internacional.

1.4.5 **prefijo de acceso a la red télex intercontinental automática de tránsito**: designa la cifra o cifras que un abonado debe seleccionar (cuando corresponda, después del prefijo de acceso a la red télex internacional) para acceder a equipos de conmutación telegráfica automática para tráfico télex de tránsito intercontinental.

1.4.6 El país de origen puede no utilizar más que un *prefijo de acceso a la red internacional* común, en lugar de dos prefijos distintos para el acceso a la red internacional y a la red intercontinental.

1.4.7 **código de identificación de la red télex**: letra o grupo de dos letras indicativas, a efectos de identificación de los abonados o estaciones de un país (o de la red de un país).

1.4.8 **código télex de destino**: grupo de cifras que caracterizan, con fines de encaminamiento, a los abonados o estaciones de un país, o de una red de un país.

1.5 *Encaminamiento*

1.5.1 **encaminamiento alternativo automático**: servicio mediante el cual una comunicación que no puede encontrar un circuito libre en la ruta primaria, en una central internacional de salida, se desvía automáticamente hacia una ruta secundaria.

1.5.2 **rutas de emergencia**: el circuito o circuitos que se utilizan en el caso de interrupción completa o avería importante de las rutas primarias y secundarias. Las rutas de emergencia pueden pasar a través de cualquier país.

1.5.3 **rutas primarias**: los circuitos normalmente utilizados en una relación determinada.

1.5.4 **reencaminamiento**: de haber congestión en una central de tránsito intermedia, el reencaminamiento permite dirigir una llamada por una ruta secundaria desde la central internacional de salida.

1.5.5 **rutas secundarias**: los circuitos que deben utilizarse cuando están congestionadas las rutas primarias. Las rutas secundarias pueden pasar por los mismos países que las rutas primarias o por países diferentes. En la explotación manual y semiautomática, las rutas secundarias pueden utilizarse también cuando la transmisión por una ruta primaria no sea suficientemente buena, o cuando el tráfico haya de cursarse fuera de las horas normales de servicio de las rutas primarias.

2 Recomendación relativa a la constitución de la red intercontinental automática del servicio télex

El CCITT,

considerando

(a) que el tráfico intercontinental aumenta rápidamente y ha contribuido particularmente al desarrollo de la selección automática directa entre abonados en las relaciones intercontinentales. En virtud de las diferencias horarias entre los países extremos de tales relaciones, las horas cargadas difieren de un país a otro; puede, pues, resultar económico recurrir al encaminamiento de tránsito en tándem en mayor medida que en la red europea. El establecimiento de un plan en conjunto para la utilización económica de tal encaminamiento depende, sobre todo, de que se llegue a un acuerdo sobre los planes de numeración y de encaminamiento;

(b) que en un servicio mundial, habrá países atendidos por varias redes télex; el número de llamada de un abonado télex en un servicio mundial deberá contener todas las cifras que tiene que transmitir el abonado que llama para establecer la comunicación, sea cual fuere el encaminamiento;

(c) que para facilitar el encaminamiento y la tasación automáticos de las comunicaciones, es conveniente restringir el número de cifras que debe examinar el equipo de tasación,

recomienda por unanimidad

2.1 *Características generales de la red*

2.1.1 La red intercontinental podrá estar constituida por:

a) circuitos telegráficos por cables submarinos o subterráneos;

b) circuitos telegráficos establecidos mediante satélites de telecomunicación, y

c) circuitos telegráficos por canales radioeléctricos.

2.1.2 Cuando, entre dos centrales intercontinentales de tránsito, existan circuitos que utilicen diversos medios de transmisión, se considerará que todos estos circuitos forman parte, a los efectos de la selección automática, de un sistema.

2.1.3 Las Administraciones acordarán si un determinado grupo de circuitos debe ser explotado en un sentido, en ambos sentidos o según un modo mixto.

2.1.4 El tráfico cursado por estos circuitos podrá ser tráfico télex o géntex, de tránsito o terminal.

2.1.5 Los países (o redes) deberán estar enlazados por circuitos directos siempre que su establecimiento esté justificado, teniendo en cuenta los aspectos económicos de la conmutación en tránsito y de la explotación en ambos sentidos cuando la diferencia horaria entre las centrales terminales constituya un factor importante.

2.1.6 Cuando no se puedan establecer circuitos directos, convendrá limitar, en lo posible, el número de centrales de tránsito que intervengan en una comunicación establecida por las rutas ordinarias de encaminamiento.

2.1.7 Cuando un mismo grupo de circuitos sirva para el encaminamiento del tráfico proveniente de los abonados del país en cuyo territorio se encuentren las instalaciones, y del tráfico proveniente de otro país, la Administración responsable de la central de tránsito velará por que la calidad de las comunicaciones en tránsito no sea inferior a la que se ofrece a sus propios abonados.

2.2 *Identificación de los abonados télex*

2.2.1 Al número nacional de un abonado deberá agregarse, para el servicio internacional, una o dos letras, llamadas *código de identificación de la red télex* que caractericen:

a) el país del abonado, si en ese país existe una sola red télex, o

b) la red télex a que pertenezca el abonado, si en el país existen varias redes explotadas por empresas diferentes.

2.2.2 El código de identificación es de particular interés para los países que posean varias redes télex explotadas por empresas diferentes, y donde los números nacionales no permitan una diferenciación clara entre esas distintas redes; en estos casos se recomienda indicar claramente en las guías nacionales el código de identificación. Además, las Administraciones invitarán a sus abonados a dar la mayor publicidad posible (inscripción en el membrete de sus documentos comerciales, por ejemplo) a sus letras de identificación télex.

2.2.3 Los distintivos de los equipos de abonado utilizados en los servicios télex intercontinentales han de incluir el código de identificación de la red télex asignado al país o a la red considerados (véase el § 3.4.2 de la Recomendación F.60).

2.2.4 Para las Administraciones que utilicen códigos de identificación de la red télex de dos caracteres, estos códigos deberán ser los mismos que los códigos de identificación utilizados en su país (o red) para el sistema de retransmisión de telegramas (véanse las Recomendaciones F.31 y F.96).

2.2.5 Se utiliza el código de identificación de la red télex de un solo carácter **X** para identificar las estaciones móviles que pueden conectarse a la red télex internacional, independientemente del medio de transmisión empleado (móvil marítimo por satélite, ondas métricas, ondas decamétricas). No se atribuirán a redes télex nacionales códigos de dos caracteres que empiecen por **X**.

2.2.6 La lista de códigos de identificación de redes télex ha sido recopilada por el CCITT y publicada de acuerdo con la Recomendación F.96.

Nota – Si las redes télex y géntex son distintas en un país, podrán ser necesarios dos códigos de identificación, uno para el télex y otro para el géntex.

2.3 *Encaminamiento*

2.3.1 En los circuitos intercontinentales sólo se transmitirán cifras para la selección.

2.3.2 Para cada país, o cada red en los países con varias redes télex, un grupo de dos o tres cifras –llamado *código télex de destino*– servirá para caracterizar de manera uniforme cada país (o cada red) para la selección en los circuitos intercontinentales de tránsito (véase la Recomendación F.69 relativa a la lista de códigos télex de destino).

2.3.3 El prefijo de acceso que ha de seleccionar en un país de salida el abonado que desee obtener una comunicación con otro país a través de la red intercontinental de tránsito, lo fijará la Administración de que dependa el abonado que llama. Se trata de un problema de orden interior.

2.3.4 En las relaciones entre la central internacional del país de salida y una central intercontinental, pueden presentarse dos casos:

2.3.4.1 que haya circuitos de enlace directos entre la central internacional del país de salida y la central intercontinental (véase la figura 1/F.68). En estos circuitos debe bastar el envío del código de destino del país solicitado, seguido del número nacional del abonado solicitado;

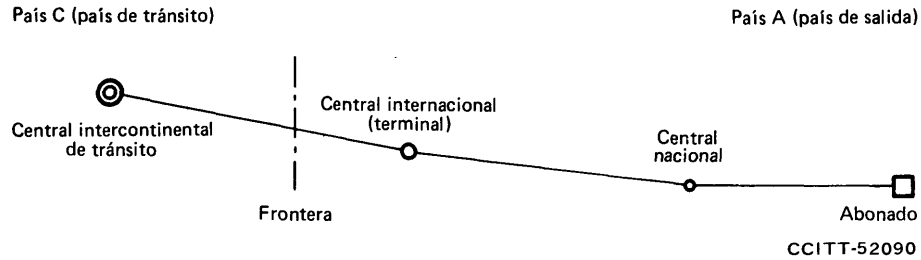

FIGURA 1/F.68

2.3.4.2 que no haya circuitos de enlace directos entre la central internacional del país de salida y la central intercontinental (véase la figura 2/F.68). Existen entonces circuitos directos entre la central internacional del país de salida y la central internacional continental del país de tránsito, adyacente a la central intercontinental. Es, por lo tanto, necesario pasar a través de esta central internacional adyacente para acceder a la red intercontinental.

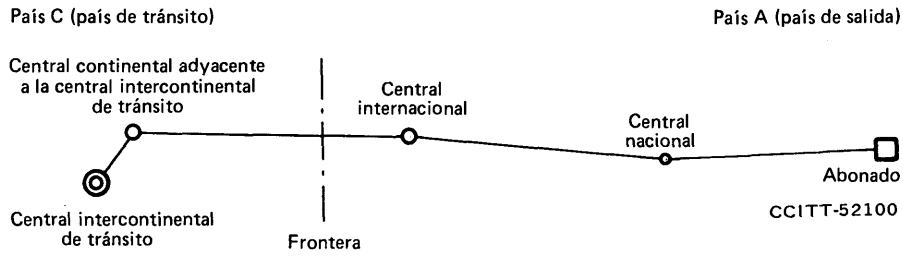

FIGURA 2/F.68

2.3.5 Como prefijo de acceso típico para atravesar una central continental debiera utilizarse el código 00; el país que tuviera dificultad para aceptar el código 00 podrá elegir otro código para atravesar su central continental, a reserva de un acuerdo bilateral con la otra Administración interesada.

2.4 *Encaminamiento alternativo automático*

2.4.1 Debe preverse la posibilidad de utilizar el encaminamiento alternativo automático (véase la figura 3/F.68); esto depende de las condiciones de la red, ya que la creación de nuevos circuitos telegráficos en una ruta congestionada resultará, a menudo, preferible a la puesta en servicio de rutas de encaminamiento alternativo automático; debe señalarse que este método sólo es interesante si las horas cargadas en CD no son las mismas que en CF y FD; en otro caso, es de temer la saturación del equipo de conmutación en tránsito F.

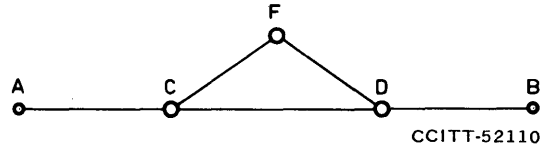

FIGURA 3/F.68

2.5 *Reencaminamiento automático*

2.5.1 La complejidad que entraña el reencaminamiento automático no está en relación con las ventajas que de él puedan derivarse.

2.6 *Registro de comunicaciones*

2.6.1 En principio, incumben a la central de origen la medición de la duración tasable de la comunicación, las peticiones de comunicación, la repetición de las tentativas, etc. La responsabilidad de una central intercontinental de tránsito se limita a asegurar el enlace entre la central o el abonado que llama y la central o el abonado solicitados.

2.6.2 Conforme a la Recomendación U.23, el tiempo transcurrido se toma normalmente como base para fijar la duración tasable, incluso en caso de comunicaciones encaminadas por circuitos radioeléctricos por ondas decamétricas provistos de equipo ARQ en el primer enlace o en los sucesivos de la conexión.

2.7 *Grado de servicio*

2.7.1 Véase la Recomendación F.64.

2.8 *Utilización de circuitos radioeléctricos con dispositivos ARQ*

2.8.1 La explotación completamente automática de un circuito radioeléctrico con dispositivo de corrección automática de errores (ARQ) sólo es posible si el circuito reúne suficientes condiciones de estabilidad.

2.8.2 Las Administraciones deberán realizar pruebas prolongadas antes de incorporar un circuito con dispositivo ARQ a la red conmutada completamente automática.

2.8.3 Estas pruebas habrán de efectuarse en condiciones normales de tráfico durante periodos de tres horas consecutivas como mínimo que cubran el periodo o periodos en los que se prevé un tráfico intenso en la ruta considerada (habida cuenta del tráfico estacional – terminal o de tránsito – que se despache por la ruta).

2.8.4 La condición que debe satisfacer un circuito para ser considerado apto para el servicio completamente automático es que el factor medio de eficacia medido durante periodos de 20 segundos consecutivos no sea inferior al 80% durante más del 10% del periodo total de medida. Se repetirán las mediciones tantas veces como sea necesario para que la Administración pueda determinar la idoneidad del circuito.

2.8.5 Se señala a la atención de las Administraciones que antes de poder explotar una relación en tránsito en el servicio automático con circuitos equipados de dispositivos ARQ, ésta debe ofrecer el grado de servicio que corresponde a una sola comunicación perdida de cada 50.

2.8.6 De no satisfacerse estas condiciones, es preferible mantener la explotación semiautomática.

Recomendación F.69

PLAN DE CÓDIGOS TÉLEX DE DESTINO

El CCITT,

considerando

(a) que para controlar la selección de circuitos internacionales de tránsito, debiera emplearse un grupo de cifras – llamado *código télex de destino* – para caracterizar de manera uniforme a cada país (o red);

(b) que debe, por lo tanto, establecer la lista mundial de códigos télex de destino; a estos efectos, ha habido que decidir si estos códigos deben componerse siempre de tres cifras o si deben ser de una, dos o tres cifras;

(c) que las ventajas de los códigos uniformes de tres cifras son las siguientes:

i) si se atribuyen códigos de la misma longitud a todos los países, no habrá ninguna dificultad en evaluar la importancia de los diversos países en lo concerniente al servicio télex;

ii) los códigos uniformes permiten simplificar la construcción de los registradores, especialmente de los registradores de tránsito;

iii) en el caso de la red europea, se podrá implantar fácilmente un sistema uniforme de tres cifras agregando una misma cifra a los diversos códigos de dos cifras actualmente utilizados por cierto número de Administraciones europeas;

(d) que las ventajas de un sistema mixto de una, dos o tres cifras son las siguientes:

i) la utilización de códigos de menos cifras reduce los riesgos de error por parte de los abonados que llaman;

ii) atribuyendo códigos más cortos a redes que funcionen con números de abonado de muchas cifras, se puede reducir al mínimo la capacidad de memoria de los registradores;

iii) el tiempo de ocupación de los circuitos podrá reducirse al mínimo.

iv) el número máximo de cifras a examinar para el encaminamiento y las demás operaciones podría reducirse al mínimo si se atribuyeran códigos de menos cifras a redes en las cuales las dos primeras cifras del número del abonado deban ser examinadas de conformidad con la Recomendación U.7. Asimismo, en el caso de un país que posea más de una central internacional, el uso de un código de menos cifras permitirá asegurar el encaminamiento del tráfico examinando un número mínimo de cifras;

(e) que el empleo de códigos mixtos de destino de dos y tres cifras sería mas ventajoso,

recomienda por unanimidad

(1) Que los códigos télex de destino comprendan dos o tres cifras.

Nota – Al examinar el caso de América del Norte se comprobó la imposibilidad de utilizar un código de una sola cifra que permita el acceso tanto a las redes télex (RCA, ACR, WUI y red télex nacional de la Western Union) como a la red TWX de los Estados Unidos. Por ello se ha acordado asignar la primera cifra 2 ó 3 a una serie de códigos de dos y tres cifras que den servicio a la totalidad del territorio americano.

(2) La asignación de la primera cifra será la siguiente:

0 – No se utilizará como primera cifra

1 – Véanse los § (9) y (10)

2 – América del Norte y zonas adyacentes

3 – América del Sur y zonas adyacentes

4 – Europa y zonas adyacentes

5 – Europa y zonas adyacentes, y servicios móviles marítimos por satélite

6 – URSS y zonas adyacentes

7 – Pacífico y zonas adyacentes

8 – Oriente Medio, Extremo Oriente y zonas adyacentes

9 – África, Cercano Oriente y zonas adyacentes

Nota 1 – No se han seguido de manera muy estricta las fronteras geográficas de los continentes, a fin de dar la mayor flexibilidad posible al sistema de códigos.

Nota 2 – En las relaciones que utilizan la señalización tipo C (véase la Recomendación U.11), puede emplearse el código 000 para fines de señalización de repetición de pruebas.

Nota 3 – En el caso de la asignación de códigos a un sistema móvil marítimo por satélite, podría asignarse excepcionalmente un código de tres cifras a cada zona oceánica del sistema de satélites.

(3) Siendo el número de códigos de dos cifras relativamente limitado, no es deseable que se asignen a redes particulares en los países donde existan varias y no haya un plan coordinado de numeración interna.

(4) No es aconsejable que se atribuyan todos los códigos de dos cifras posibles, a fin de dejar cierto margen para el ulterior desarrollo del tráfico télex mundial.

(5) La lista de códigos télex de destino, tal como ha sido establecida por la Comisión Mundial del Plan (París, 1980), figura en el anexo A, donde se muestran también los códigos de identificación de red télex correspondientes, atribuidos de conformidad con la Recomendación F.68 (§ 2.2).

(6) Los países Miembros de la Unión que no figuren en esta Lista pero deseen participar en el servicio télex automático internacional, deben presentar al Director del CCITT una petición de atribución de un código de destino *disponible* de tres cifras; en la petición pueden indicar el código de tres cifras disponible que deseen. Cuando se agoten los códigos del plan de numeración correspondiente a la región de que se trate, puede atribuirse un código de otra región.

(7) Siempre que los países Miembros de la Unión formulen peticiones de modificación de los códigos télex de destino que les hayan sido asignados, o que el Director del CCITT tenga dificultades para atender una petición presentada en virtud del § (6), las peticiones se transmitirán a la Comisión de Estudio I para que exprese su opinión sobre los problemas de orden técnico; corresponderá decidir a la Comisión Mundial del Plan toda asignación de un número de código determinado.

(8) Toda adición o modificación aceptada se publicará en el *Boletín de Explotación* de la UIT, y surtirá efecto el primer día del tercer mes que siga a la publicación.

(9) La primera cifra 1 se reservó inicialmente para servicios especiales, lo que condujo a su utilización no coordinada para una variedad de aplicaciones nacionales e internacionales en diferentes redes. En todas las redes futuras, y tan pronto como sea factible en las redes existentes, deberá ser posible asignar la serie 1 de códigos de destino para fines internacionales.

(10) Se ha separado un bloque de diez códigos de destino (del 160 al 169) para cubrir las necesidades particulares del acceso a los servicios radiotélex móvil marítimo en ondas decamétricas y hectométricas. La elección del código o códigos para estas aplicaciones se deja a cada Administración para uso por sus propios abonados y/o (sujeto a acuerdos bilaterales adecuados) por abonados de otras Administraciones para llamadas de tránsito [por ejemplo, a través de la(s) estación(es) costera(s) de la primera Administración]. (Véase la figura 1/F.69.)

Nota – Se reconoce que actualmente algunas Administraciones utilizan diversos códigos de la serie 160 a 169 para aplicaciones nacionales e internacionales.

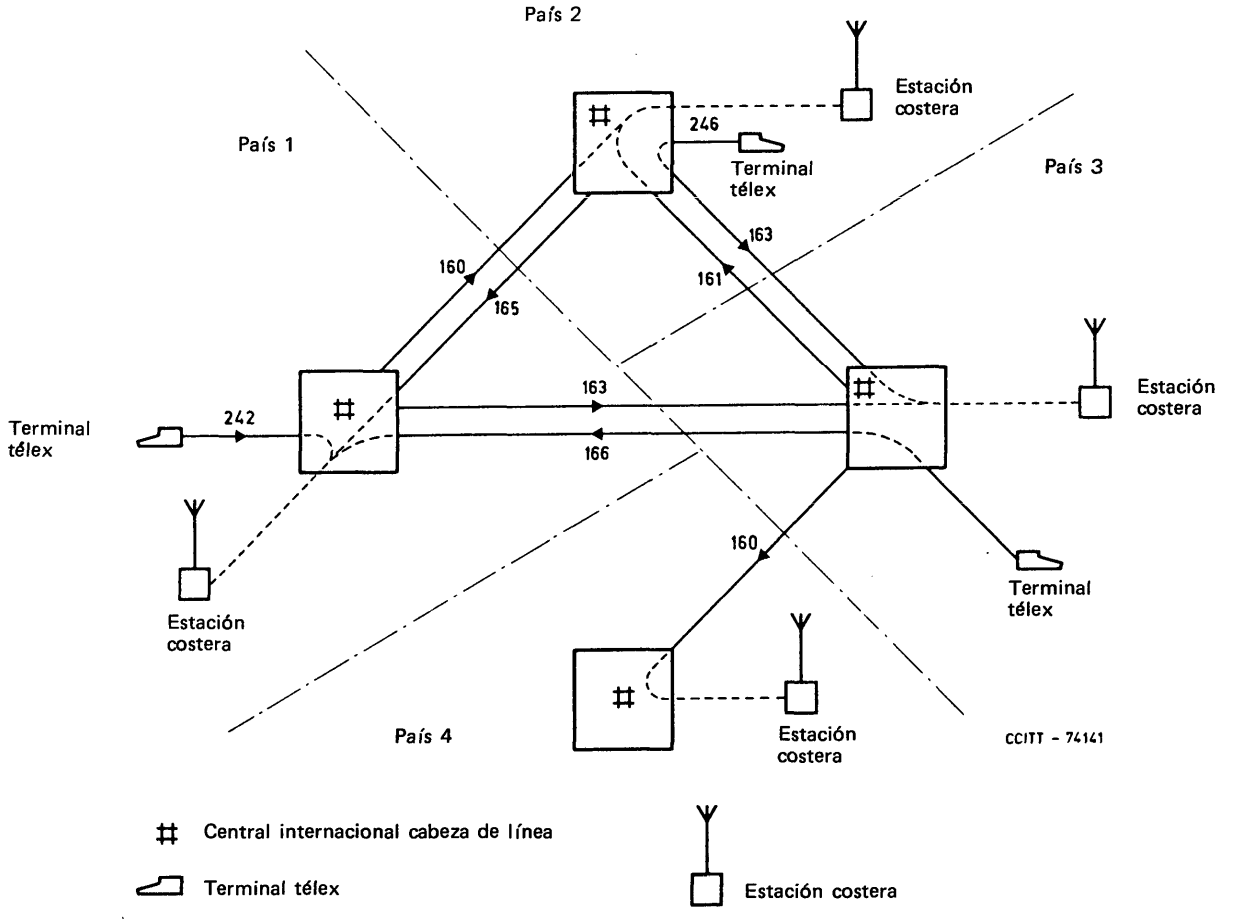

Nota 1 — El país 1 no utiliza los códigos de la serie 16x de la Recomendación F.69 para acceder a su propia estación costera.

Nota 2 — El país 1 utiliza los códigos 160 y 163 de la Recomendación F.69 para acceder a las estaciones costeras de los países 2 y 3 respectivamente (según acuerdo bilateral).

Nota 3 — El país 2 utiliza, por acuerdo bilateral, los códigos 165 y 163 de la Recomendación F.69 para acceder a las estaciones costeras de los países 1 y 3 respectivamente.

Nota 4 — El país 2 utiliza el código 163 de la Recomendación F.69 internamente a fines de prueba y, por tanto, los abonados seleccionan un código 246, que se traduce en el enlace internacional a 163.

Nota 5 — El país 3 utiliza, por acuerdo bilateral, los códigos 166 y 161 de la Recomendación F.69 para acceder a las estaciones costeras de los países 1 y 2 respectivamente.

Nota 6 — El país 3 no tiene el código 166 disponible para utilización por los abonados porque se utiliza como un código especial de operador. Sin embargo, como el código 160 está disponible, los abonados lo utilizan y se traduce al código 166 en la central internacional.

Nota 7 — El país 3 ha acordado bilateralmente con el país 4 utilizar el código 165 de la Recomendación F.69 para acceder a la estación costera del país 4. Esto es posible incluso cuando los países 1 y 2 utilizan el mismo código.

Nota 8 — Los abonados del país 4 no tienen acceso a estaciones costeras de otros países.

FIGURA 1/F.69

Ejemplo de utilización de la serie 16x de los códigos de la Recomendación F.69
(véase el § 10)

ANEXO A

(a la Recomendación F.69)

Lista de códigos télex de destino y códigos de identificacion de red télex (CIRT)

Nota 1 – No se han atribuido todavía los códigos sin indicación.

Nota 2 – (xx): Este CIRT no figura todavía en la Lista oficial de los CIRT.

100 a 149		Reservado temporalmente para servicios administrativos especiales
151 a 159		
160		
161		
162		
163		
164	X	Servicio radiotélex móvil marítimo en ondas decamétricas y hectométricas
165		
166		
167		
168		
169		
170 a 179		Reservado temporalmente para servicios administrativos especiales
200	UA	Alaska (Estados Unidos de América) (RCA)
201	DR	Dominicana (República) (RCA)
202	DI	Dominicana (República) (AACR)
203	HI	Haití (República de)
204	QN	S. Pedro y Miquelón (Departamento francés de)
205	PT	Puerto Rico (RCAC)
206	PD	Puerto Rico (AACR)
207		
208	VN	Vírgenes Americanas (Islas) y Sta. Cruz
209		Puerto Rico (PRCA)
21	CA	Canadá (salvo TWX)
22	ME	México
23		Estados Unidos de América [b] (salvo TWX)
240	(PB)	Puerto Rico (TRT)
241	DA	Dominicana (República) (Red Agencia Mirador)
242		
243		
244		
245		
246		Estados Unidos de América
247		
248		
249		
25	UQ	Estados Unidos de América (TWX)
26		Canadá (TWX)
270		
271		
272		
273		
274		
275		
276		
277		
278		
279		
28	CU	Cuba
290	BA	Bermudas
291	JA	Jamaica
292	VB	Vírgenes Británicas (Islas)
293	CP	Caimanes (Islas)
294	WG	Trinidad y Tobago
295	GY	Guyana
296	TQ	Turquesas y Caicos (Islas)
297	BS	Bahamas (Commonwealth de las)
298	MR	Martinica (Departamento francés de la)
299	GL	Guadalupe (Departamento francés de la)
300	FG	Guyana francesa (Departamento francés de la)
301		
302		
303		Aruba
304	SN	Suriname (República de)
305	PY	Paraguay (República del)
306	FK	Malvinas (Islas) (Falkland)
307 [1]		
308	ED	Ecuador
309	BV	Bolivia (República de) (ENTEL)
31	VC	Venezuela (República de)
32	UY	Uruguay (República Oriental del)
33	AR	Argentina (República)
34		Chile [a]
35	CO	Colombia (República de)
36	PE	Perú
37		América Central (código integrado):
371	BZ	Belice
372	GU	Guatemala (República de)
373	SR	El Salvador (República de)
374	HO	Honduras (República de)
375	NU	Nicaragua
376	CR	Costa Rica
378 [2]		
379	PG	Panamá (República de) (INTEL)
38	BR	Brasil (República Federativa del)
390	NA	Antillas Neerlandesas
391	LA	Anguilla
392	WB	Barbados
393	AK	Antigua y Barbuda
394	DO	Dominica (Commonwealth de)
395	GA	Granada
396	MK	Montserrat
397	KC	San Cristóbal y Nieves
398	LC	Santa Lucía
399	VQ	San Vicente y las Granadinas
400		
401		
402	LU	Luxemburgo
403	MT	Malta (República de) (GTC)
404	P	Portugal
405	GK	Gibraltar
406	MW	Malta (República de) (TELEMALTA)
407	M	Marruecos (Reino de)

[1] Anteriormente atribuido a la República de Bolivia.

[2] Anteriormente atribuido a la República de Panamá.

408	DZ	Argelia (República Argelina Demócratica y Popular)
409	TN	Túnez
41	D	Alemania (República Federal de)
42	F	Francia [c)]
42	MC	Mónaco [c)]
43	I	Italia
44	NL	Países Bajos (Reino de los)
45	CH	Suiza (Confederación) [c)]
45	FL	Liechtenstein (Principado de) [c)]
46	B	Bélgica
47	A	Austria
480		
481		
482		
483		
484		
485		
486		
487		
488		
489		
490	BN	Bahrein (Estado de)
491	IK	Iraq (República del)
492	SY	República Árabe Siria
493	JO	Jordania (Reino Hachemita de)
494	LE	Líbano
495	SJ	Arabia Saudita (Reino de)
496	KT	Kuwait (Estado de)
497	DH	Qatar (Estado de)
498	ON	Omán (Sultanía de)
499		
500	EI	Irlanda
501	IS	Islandia
502	FA	Feroé (Islas) (Dinamarca)
503	GD	Groenlandia (Dinamarca)
504	VA	Ciudad del Vaticano (Estado de la)
505	SO	San Marino (República de)
506		
507		
508		
509		
51	G	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
52	E	España
530		
531		
532		
533		
534		
535		
536		
537		
538		
539		
54	S	Suecia
55	DK	Dinamarca
56	N	Noruega
57	SF	Finlandia
580	X	Servicio móvil marítimo por satélite (disponible)
581	X	INMARSAT (Atlántico)
582	X	INMARSAT (Pacífico)
583	X	INMARSAT (Océano Índico)
584		
585		
586	X	Servicio móvil marítimo por satélite (disponible)
587		
588		
589		
590		
591		
592		
593		
594		
595		
596		
597		
598		
599		
600		
601	GR	Grecia
602		
603		
604	AB	Albania (República Popular Socialista de)
605	CY	Chipre (República de)
606	IL	Israel (Estado de)
607	TR	Turquía
608		
609		
61	H	Húngara (República Popular)
62	YU	Yugoslavia (República Socialista Federativa de)
63	PL	Polonia (República Popular de)
64	SU	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
65	R	Rumania (Republica Socialista de)
66	C	Checoslovaca (República Socialista)
67	BG	Bulgaria (República Popular de)
680		
681		
682		
683		
684		
685		
686		
687		
688		
689		
69	DD	República Demócratica Alemana
700	GM	Guam (Estados Unidos de América) (RCA)
701	FJ	Fiji
702	FP	Polinesia francesa
703	NE	Papua Nueva Guinea
704	HR	Hawai (Estados Unidos de América) (RCA)
705	HM	Hawai (Estados Unidos de América) (AACR)
706	NM	Nueva Caledonia y Dependencias
707	WF	Wallis y Futuna (Islas)
708	HW	Hawai (Estados Unidos de América) (WUI)
709		Hawai (Estados Unidos de América) (WUH)
71	AA	Australia
72	J	Japón
73	IA	Indonesia (República de)
74	NZ	Nueva Zelandia
75		Filipinas (República de) [d)]
760	MN	Marianas (Islas)
761	KI	Kiribati (República de)
762	(TL)	Tokelau (Islas)
763	PW	Palau (República de)
764		E.F. de Micronesia
765	MS	Marshall (Islas)
766		Territorios Exteriores de Australia [g)]
767		
768		
769		
770	SB	Samoa Norteamericano
771	NH	Vanuatu (República de)
772	RG	Cook (Islas)
773		Hawai (Estados Unidos de América) (DATATEL)
774	TV	Tuvalu
775	ZV	Nauru (República de)
776	NF	Niue (Isla)
777	TS	Tonga (Reino de)
778	HQ	Salomón (Islas)

779	SX	Samoa Occidental (Estado independiente de)
780	BJ	Bangladesh (República Popular de) [e]
781		
782		
783		
784		
785		
786		
787		
788		
789		
79	AF	Afghanistán (República Democrática del)
800	MH	Mongolia (República Popular de)
801	K	Corea (República de)
802	HX	Hongkong
803	CE	Sri Lanka (República Socialista Democrática de)
804	LS	Lao (República Democrática Popular)
805	VT	Viet Nam (República Socialista de)
806	AD	Yemen (República Democrática Popular del)
807	KA	Kampuchea Democrática
808	OM	Macao
809	BU	Brunei Darussalam
81	IN	India (República de la)
82	PK	Pakistán (República Islámica del)
83	BM	Birmania (República Socialista de la Unión de)
84	MA	Malasia
85	CN	China (República Popular de) [f]
86	TH	Tailandia
87	RS	Singapur (República de)
88	IR	Irán (República Islámica del)
890	BT	Bhután (Reino de)
891	NP	Nepal
892		
893	EM	Emiratos Árabes Unidos (EMIRTEL)
894		
895	YE	Yemen (República Árabe del)
896	MF	Maldivas (República de)
897		
898		
899	KP	República Popular Democrática de Corea
900	SM	Somalí (República Democrática)
901	LY	Libia (Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista)
902	ZA	Zambia (República de)
903	UU	Burundi (República de)
904	MI	Malawi
905	NG	Nigeria (República Federal de)
906	SG	Senegal (República del)
907	ZW	Zimbabwe (República de)
908	WK	Namibia
909	RW	Rwandesa (República)
91	UN	Egipto (República Árabe de)
920		
921		
922		
923		
924		
925		
926		
927		
928		
929		
930		
931		
932		
933		
934		
935		
936		
937		
938	DG	Diego García (Isla)
939	AV	Ascensión
94	GH	Ghana
95	SA	Sudafricana (República) [h]
960	HL	Santa Elena
961	RE	Reunión (Departamento francés de la)
962	BD	Botswana (República de)
963	LO	Lesotho (Reino de)
964	WD	Swazilandia (Reino de)
965	SZ	Seychelles (República de)
966	IW	Mauricio
967	ST	Santo Tomé y Príncipe (República Democrática de)
968		
969	BI	Guinea-Bissau (República de)
970	KN	Camerún (República de)
971	RC	Centroafricana (República)
972	BC	Benin (República Popular de)
973	GO	Gabonesa (República)
974	MQ	Mauritania (República Islámica de)
975	NI	Níger (República del)
976	KD	Chad (República del)
977	TO	Togolesa (República)
978	UV	Burkina Faso
979	DJ	Djibouti (República de)
980	ET	Etiopía
981	KG	Congo (República del)
982	ZR	Zaire (República del)
983	CI	Côte d'Ivoire (República de)
984	SD	Sudán (República Democrática del)
985	MJ	Malí (República de)
986	MG	Madagascar (República Democrática de)
987	KE	Kenya (República de)
988	UG	Uganda (República de)
989	TA	Tanzanía (República Unida de) (continente)
990	TZ	Zanzíbar (Tanzanía)
991	AN	Angola (República Popular de)
992	MO	Mozambique (República Popular de)
993	CV	Cabo Verde (República de)
994	KO	Comoras (República Federal Islámica de las)
995	GE	Guinea (República de)
996	GV	Gambia (República de)
997	LI	Liberia (República de)
998	SE	Sierra Leona
999	EG	Guinea Ecuatorial (República de)

[a] En el marco de este código nacional y por decisión de la Administración chilena de Telecomunicaciones, han sido atribuidos los códigos siguientes para caracterizar las diferentes redes télex de Chile:

Télex Chile (Comunicaciones Telegráficas S.A.)	342	CL
TC (Transradio Chilena)	343	CK
CM (Comunicaciones Mundiales S.A.)	344	CZ
ENTEL (Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.)	345	CB
TEXCOM (Telecomunicaciones Internacionales)	346	CT

b) En el marco de este código nacional y por decisión de la Administración de los Estados Unidos de América, han sido atribuidos los códigos siguientes para caracterizar las diferentes empresas de los Estados Unidos:

230	UD	Western Union Telegraph Company
231	UT	TRT Telecommunications Corporation
232	UR	RCA Global Communications (an MCI Company)
233	UB	Graphnet Corporation
234	UI	ITT World Communications
235		ITT World Communications (DTS)
236	UW	Western Union International (an MCI Company)
237	UC	Consortium Communications International, Inc.
238	(UF)	FTCC Telecommunications
239	UE	Telenet Communications Corporation

c) Plan de numeración integrado.

d) En el marco de este código nacional y por decisión de la National Telecommunications Commission, han sido atribuidos los códigos siguientes para caracterizar las diferentes redes télex filipinas:

Capitol Wireless, Inc. (CAPWIRE)	751	PS
Philippine Global Communications, Inc. (PHILCOM)	752	PH
Globe-Mackay Cable and Radio Corp. (ITT)	754	PM
Eastern Telecommunications Philippines, Inc. (ETPI)	756	PN
Radio Communications of the Philippines, Inc. (RCPI)	757	PI
Philippine Telegraph and Telephone Corp. (PTT)	758	PU

Los siguientes códigos están disponibles: 753, 755 y 759

e) Las combinaciones restantes de la serie 78 se asignarán sólo después de agotada la reserva de códigos de 3 cifras.

f) En el marco de este código nacional, la Administración de telecomunicaciones de la República Popular de China ha comunicado que se ha atribuido el código 855 a la provincia de Taiwan. (Referencia: Notificación N.° 1157 del 10 de diciembre de 1980.)

g) La Administración de Australia informa que, en el ámbito del código integrado 766, el código télex para la isla Norfolk es 766 3. (NV).

h) A petición de la República Sudafricana, han sido atribuidos los códigos de identificación de red télex (CIRT) para las siguientes zonas geográficas:

BP Bophuthatswana CX Ciskei TT Transkei VM Venda.

Abreviaturas

AACR	All America Cables and Radio, Inc.
EMIRTEL	The Emirates Telecommunication Corporation Ltd.
ENTEL	Empresa Nacional de Telecomunicaciones
GTC	Government Telecommunications Centre (Malta)
INTEL	Instituto Nacional de Telecomunicaciones
RCA	RCA Global Communications, Inc.
RCAC	Radio Corporation of America Communications, Inc.
TELEMALTA	Telemalta Corporation
TRT	TRT Telecommunications Corporation
TWX	TWX Network
WCA	West Coast of America Telegraph Co., Ltd.
WUH	Western Union of Hawaii, Inc.
WUI	Western Union International, Inc.
WUI CARIB	Western Union International Caribbean, Inc.

Recomendación F.70

EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO TÉLEX INTERNACIONAL

1 Introducción

1.1 La calidad de servicio da una medida de la calidad de funcionamiento percibida de la red télex. La percepción del funcionamiento del servicio varía según se trate del abonado llamante, la Administración de origen, la Administración de destino o el abonado llamado. Por ejemplo, las dificultades de la red nacional para obtener la central internacional de origen sólo las percibirá por lo general el abonado llamante. Sin embargo, si la Administración de origen o de destino intenta de nuevo obtener el abonado deseado después de una tentativa infructuosa, estas nuevas tentativas no son percibidas por la parte de la red precedente. Inversamente, un abonado llamado desconoce el número de tentativas para obtener su número, si su aparato está ocupado o no funciona.

1.2 Los principales criterios de calidad de funcionamiento de un servicio desde el punto de vista del usuario, son los siguientes:

a) facilidad para establecer una conexión;

b) retención de la conexión establecida;

c) calidad de transmisión satisfactoria;

d) integridad de la facturación.

1.3 Cuando sea posible, los aspectos críticos de la calidad de servicio deben medirse de manera que ofrezcan a las Administraciones de origen y de destino datos comparables. Por ejemplo, es importantísimo que las dos Administraciones que intervienen en una relación dada se pongan de acuerdo para asegurar la coincidencia de sus periodos de observación. Estas mediciones deben, si es posible, indicar la calidad de funcionamiento percibida en la red de origen y en la de destino.

1.4 Cuando un número de abonado resulte «difícil de alcanzar» (DDA) este número debe, si es posible, identificarse por separado, a fin de que las Administraciones de origen y de destino puedan analizar la causa del problema.

2 Método de medida de la calidad de servicio

2.1 Las Administraciones deben establecer un programa de observaciones del servicio télex para evaluar la calidad de servicio ofrecida a los abonados en sus servicios internacionales automático y semiautomático.

2.2 Cuando las Administraciones dispongan de equipo que registre automáticamente los detalles de las comunicaciones, esta información puede utilizarse para reunir datos relativos a la calidad de servicio de la red.

2.3 A fin de obtener datos compatibles entre las redes de origen y de destino, las Administraciones deberían medir, cuando sea posible, la calidad de funcionamiento percibida en la red de origen (por ejemplo, en el punto de entrada a la central cabecera internacional, si es posible), además de la calidad de funcionamiento en el interfaz internacional mirando hacia la red de destino.

3 Análisis de los resultados

3.1 Las Administraciones deberían intercambiar datos de manera bilateralmente convenida, y según sus necesidades operacionales. En principio, este intercambio debería hacerse por lo menos, semestralmente.

3.2 Los resultados podrán entonces analizarse como sigue (véase también el cuadro 1/F.70):

a) se comprobará la tasa de eficacia hacia el destino considerado, con relación a la media para todos los destinos;

b) se comprobará la tasa actual con relación a la calidad de funcionamiento medida en el pasado;

c) se comprobará la calidad de funcionamiento con relación a los resultados obtenidos por otras Administraciones para el mismo destino;

d) si la calidad de funcionamiento disminuye bruscamente, se efectuará, si es posible, un análisis detallado, se supervisará la calidad de funcionamiento del haz de circuitos, que se analizará según los códigos de destino. La degradación que se produce en un haz de circuitos puede deberse a un circuito con fallo en el que, una vez tomado, no conmuta correctamente la llamada.

3.3 Las Administraciones deben investigar todo informe sobre números difíciles de alcanzar (DDA) (puede definirse como DDA un número al que se hacen más de 50 tentativas infructuosas en un día).

3.3.1 Cuando lo permita la legislación nacional, las Administraciones deberían comprobar que el equipo terminal automático cumple la Recomendación U.40. Si los procedimientos de explotación de terminales son deficientes, deberían señalarse a la atención de los usuarios las directrices que figuran en la Recomendación F.60.

3.3.2 La Administración de destino debería proceder como sigue:

3.3.2.1 **OCC**: debería indicarse al abonado llamado que su aparato télex está muy ocupado y que pueden ser necesarios más aparatos (o terminaciones).

3.3.2.2 **DER**: ¿sigue funcionando el servicio? De no ser así, la señal de servicio debe sustituirse por **NP** o **NCH**. Si el servicio sigue funcionando, debería preguntarse al cliente si se está neutralizando su aparato (por ejemplo, se está cortando la alimentación). Si se utiliza un interfaz de computador ¿se conmuta correctamente el aparato télex cuando el computador se pone fuera de línea?

3.3.2.3 **NP/NCH**: debe consultarse a la Administración de origen y pedirle que se ocupe del asunto con el abonado llamante.

3.3.2.4 Fallo del distintivo:

a) cuando se produzca un fallo del distintivo, la Administración de destino debería investigar los motivos;

b) cuando un terminal automático llamante no interprete correctamente el distintivo, la Administración de origen debería investigar los motivos.

3.4 Cuando sea posible, las Administraciones deberían también investigar y, si es necesario, informar cuando se produzcan casos frecuentes de liberación desde la red de destino después de iniciada la tasación, pues una posible causa en esos casos es una avería en transmisión durante la transmisión de texto.

3.5 Deberían mantenerse periódicamente contactos bilaterales con las demás Administraciones, con miras a mejorar la calidad de servicio mutua de la red.

4 Explicación de los términos utilizados en el cuadro 1/F.70

4.1 *Llamada fructuosa*

Comunicación que ha sido tasada o establecida con una posición de servicio. Cuando sea posible, deberán corregirse las mediciones para tener en cuenta las llamadas cuya tasa se haya reajustado.

4.2 *Llamada infructuosa*

Llamada o tentativa de llamada que no dan como resultado una llamada fructuosa.

4.3 *Tiempo tasable*

Periodo entre la señal de comunicación establecida y la detección de la liberación de la comunicación; es de menos de 5 a 7 segundos (véase la Recomendación F.61).

4.4 *Tiempo de establecimiento de la comunicación*

Tiempo que transcurre entre la toma del circuito y la recepción de la señal de comunicación establecida o una señal de servicio. Este tiempo no será el mismo en los lados nacional e internacional de la central.

4.5 *Fallo de la señal de invitación a marcar*

No se ha recibido la señal de invitación a marcar (IAM) dentro del periodo nominal después del envío de una señal de llamada hacia la central siguiente.

4.6 *Señales de servicio*

(ABS, DER, NA, NC, NCH, NP, OCC); estas señales se definen en el § 4.1 de la Recomendación F.60.

CUADRO 1/F.70

Observaciones del servicio telex internacional

ADMINISTRACIÓN:
TRÁFICO SALIENTE DE: CON DESTINO A
PERIODO DE OBSERVACIÓN: UTC A UTC
HORA CARGADA EN LA RELACION: UTC A UTC

Número de observaciones		Punto de observación			
Lado nacional	Lado internacional (con inclusión de las repeticiones de tentativa)	Lado nacional		Lado internacional	
		Media para este destino	Media para todos los destinos	Media para este destino	Media para todos los destinos
Llamadas fructuosas	Porcentaje				
	Tiempo tasable en min. y seg.				
	Tiempo de establecimiento de la comunicación en min. y seg.				
Llamadas infructuosas	Porcentaje				
	Tiempo de establecimiento de la comunicación en min. y seg.				
Análisis de llamadas infructuosas (expresado en porcentaje)					
Seleccionado circuito saliente	Fallo de la IAM				
	Señal OCC recibida				
	Señal DER recibida				
	Señal NP recibida				
	Señal ABS recibida				
	Señal NC de la red distante				
	Señal NA recibida				
	Señal NCH recibida				
	Otras señales de servicio				
	Ningún distintivo después de la comunicación establecida				
	Liberación por el llamante antes de la comunicación establecida				
	Sin comunicación establecida (temporización)				
	Corte durante el establecimiento de la comunicación				
	Conexión con número equivocado				
	Otras causas (especifíquense)				
No seleccionado circuito saliente	Número incompleto				
	Liberación antes de completar el número				
	Falta de circuitos salientes				

NÚMEROS IDENTIFICADOS COMO DE ABONADOS TÉLEX DIFÍCILES DE ALCANZAR:
SEÑAL DE SERVICIO RECIBIDA EN EL LADO INTERNACIONAL

Número llamado	OCC	DER	ABS	NC	Otras (especifíquense)

Nota – Véase en el § 4 la explicación de los términos.

INTERCONEXIÓN DE REDES PRIVADAS DE TELEIMPRESORES CON LA RED TÉLEX

El CCITT,

considerando

(a) las disposiciones para la explotación del servicio télex internacional estipuladas en la Recomendación F.60;

(b) que en varios países que poseen redes télex públicas existen también numerosas redes privadas de teleimpresores que tienen sus propias centrales y se rigen por los reglamentos nacionales de los países interesados;

(c) que los propietarios de estas redes privadas suelen ser importantes usuarios del servicio télex que utilizan muchas líneas de abonado;

(d) que, en consecuencia, es sumamente útil permitir la transferencia de llamadas entre teleimpresores conectados a centrales privadas y teleimpresores conectados a la red télex pública;

(e) que en el servicio telefónico ha sido posible, desde hace mucho tiempo, establecer comunicaciones entre una estación conectada a una central privada y otra conectada a una central pública;

(f) que la explotación del servicio télex público internacional no podrá ser obstaculizada ni limitada por las centrales privadas, por lo que deben normalizarse las condiciones para la interconexión de los dos tipos de red,

recomienda

1 Todo terminal de una red privada que pueda conectarse directamente (o por conmutación de circuitos) con un terminal de la red télex internacional deberá satisfacer los requisitos estipulados en las Recomendaciones de las series F y S para los terminales de la red télex.

2 No se deberá permitir que una red privada ofrezca comunicación entre dos estaciones télex exteriores. Para las disposiciones relativas a la interconexión entre circuitos arrendados internacionales y la red télex, véase la Recomendación D.1 [1].

3 Cuando una red privada utiliza un sistema de almacenamiento y retransmisión de mensajes, se le puede autorizar a que acepte y entregue mensajes procedentes de y destinados a, la red pública. Las señales procedentes de la red privada deberán ajustarse siempre a las normas de señalización de la red télex.

4 Cuando una red privada conectada a la red télex ofrezca a un usuario exterior que llama la facilidad de seleccionar directamente una determinada estación de extensión de la red privada, tal facilidad deberá estar claramente indicada en la guía del servicio télex público.

5 La selección automática de una estación de extensión de la red privada por un usuario exterior que llama puede efectuarse en dos etapas o en una sola etapa.

6 Para la selección en dos etapas deben aplicarse las siguientes disposiciones:

1) En la primera etapa de la selección se identificará la red privada llamada, para lo cual se utilizará un número de abonado nacional convencional. De acuerdo con el procedimiento télex normal, esta secuencia debe iniciar el proceso de selección, como resultado del cual el abonado que llama queda conectado a un teleimpresor (o a cualquier otro dispositivo apropiado en la red privada) que está preparado para registrar un mensaje. En redes en que se transmite automáticamente el distintivo del abonado télex llamado, dicho distintivo deberá identificar la red privada de que se trate y ser de aplicación general para la totalidad de la misma.

2) El empleo de la segunda etapa de selección por el abonado télex que llama es facultativo. La secuencia de selección utilizada para designar una determinada estación de extensión puede tener una composición especial para la red, independiente del esquema de numeración télex nacional, pero deberá siempre estar constituida por caracteres de teleimpresor.

3) Si el usuario que llama desea utilizar la segunda etapa de selección, lo notifica a la red privada mediante el envío de la secuencia **XVXV** (combinaciones 24, 22, 24 y 22, sucesivamente) a la que responde la red con una señal de invitación a marcar **<≡↓GA→** (combinaciones 27, 28, 29, 7, 1, y 31, sucesivamente).

4) La red télex no toma en consideración la segunda etapa de selección, que es facultativa. El tiempo de selección correspondiente en la red privada se tasa como comunicación télex. En consecuencia, puede dejarse a criterio del abonado la composición de los distintivos transmitidos, cuando proceda, después de la segunda etapa de selección.

7 Cuando se utiliza la selección en una sola etapa para la conexión con estaciones de extensión, deben aplicarse las siguientes disposiciones:

1) La secuencia única utilizada para seleccionar una estación de extensión debe tener la forma de un número nacional de abonado, que comprende un número que identifica la red privada llamada seguido de otras cifras que identifican la estación determinada solicitada. Cuando el usuario que llama envía esta secuencia completa de cifras, la transferencia a la estación de extensión solicitada se realiza por selección, primeramente en la red pública y después en la red privada. En redes en que se transmite automáticamente el distintivo del abonado télex llamado, dicho distintivo, una vez establecida la conexión, identifica la estación de extensión seleccionada.

2) Si el abonado que llama desea comunicar, no con una determinada estación de extensión sino con un teleimpresor (o cualquier otro dispositivo apropiado en la red privada) que está preparado para registrar un mensaje, la secuencia de selección debe estar constituida por el número que identifica la red privada seguido de la cifra **0**.

3) Si el usuario que llama envía una secuencia de selección que sólo identifica la red privada (es decir, sin la adición de **0** ni del número de una estación de extensión específica ni de una señal de fin de selección), la llamada deberá desviarse automáticamente, tras un periodo de 10 s, hacia una estación principal.

4) Si el usuario que llama marca específicamente una determinada estación de extensión que está ocupada o no puede obtenerse por otra causa, la llamada debe pasar automáticamente a la estación principal.

5) En el caso de la selección en una sola etapa, los distintivos de todas las estaciones, incluidas las de extensión, deberán ajustarse a las prescripciones de la Recomendación F.60 sobre la composición de los distintivos télex.

8 En el caso de que el llamante exterior incumpla total o parcialmente los requisitos de los procedimientos de una red privada de teleimpresores indicados en los § 3 a 7, la llamada debe ser interceptada por, o dirigida hacia, un teleimpresor de información (o cualquier otro dispositivo adecuado) de la red privada. La red privada no podrá terminar en modo alguno la llamada si no se siguen los procedimientos adecuados.

Referencia

[1] Recomendación del CCITT *Principios generales para el arriendo de circuitos internacionales (continentales e intercontinentales) de telecomunicaciones de uso privado*, Rec. D.1.

ALMACENAMIENTO Y RETRANSMISIÓN TÉLEX INTERNACIONAL – PRINCIPIOS GENERALES Y ASPECTOS OPERACIONALES

El CCITT,

considerando

(a) que en muchos países se han introducido y se están introduciendo facilidades de almacenamiento y retransmisión télex;

(b) que se ha comprobado la necesidad de acceso télex desde un expedidor de un país a una facilidad de almacenamiento y retransmisión de otro;

(c) que es posible interconectar una unidad de almacenamiento y retransmisión (UAR) de un país con una UAR de otro;

(d) que cuando se introduzcan las posibilidades indicadas en los considerandos (b) y (c), las facilidades y procedimientos deben estar normalizados de forma que los abonados puedan enviar mensajes utilizando los mismos procedimientos con todos los países a los que llamen,

recomienda, por unanimidad

que se adopten los principios generales y los aspectos operacionales que se exponen en esta Recomendación, con miras a la futura provisión de las UAR a nivel internacional.

1 Alcance

1.1 Esta Recomendación describe los principios generales y los aspectos operacionales de la facilidad de almacenamiento y retransmisión, explotada internacionalmente entre dos Administraciones terminales; no cubre, en esta etapa, el almacenamiento y retransmisión de tránsito a nivel internacional. Los aspectos generales del almacenamiento y retransmisión télex se exponen en el § 2, los requisitos del servicio en el § 3, las facilidades en el § 4, la calidad de servicio en el § 5, los principios y procedimientos de acceso en los § 6, 7, 8, 9 y 10, los procedimientos de indagación de estado en el § 11, los principios y procedimientos de entrega en los § 12, 13, 14 y 15 y las disposiciones de interconexión en el § 16.

1.2 Esta Recomendación pertenece a una serie de Recomendaciones que definen los servicios de almacenamiento y retransmisión télex. Las otras Recomendaciones son las siguientes:

Recomendación U.80	Almacenamiento y retransmisión télex internacional – Acceso desde el télex
Recomendación U.81	Almacenamiento y retransmisión télex internacional – Entrega al télex
Recomendación U.82	Almacenamiento y retransmisión télex internacional – Interconexión de unidades de almacenamiento y retransmisión télex

1.3 Los requisitos del servicio y las disposiciones sobre la calidad de servicio junto con la facilidad de dirección única y las clases de entrega especificadas en esta Recomendación son esenciales para la facilidad de almacenamiento y retransmisión. Las demás facilidades son facultativas y se proporcionarán a discreción de la Administración de la que depende la UAR.

2 Consideraciones generales

2.1 La facilidad de almacenamiento y retransmisión télex se proporciona además del servicio básico télex. La comunicación entre terminales se realiza según el principio de almacenamiento y retransmisión a través de la UAR, por lo que no se proporciona la conexión en modo conversacional entre terminales.

2.2 Se han identificado los cuatro tipos de facilidades siguientes:

a) *almacenamiento y retransmisión internacional:* un abonado de un país A accede a una unidad de almacenamiento y retransmisión del país B para la transmisión de mensajes a dicho país;

b) *almacenamiento y retransmisión con interconexión:* la unidad de almacenamiento y retransmisión del país A se conecta a la unidad de almacenamiento y retransmisión del país B para la transmisión de mensajes entre ambos países;

c) *almacenamiento y retransmisión internacional de tránsito:* un abonado del país A accede a una unidad de almacenamiento y retransmisión del país B para la transmisión de mensajes a otros países;

d) *almacenamiento y retransmisión de tránsito con interconexión:* la unidad de almacenamiento y retransmisión del país A accede a la unidad de almacenamiento y retransmisión del país B para la transmisión de mensajes a otros países.

2.3 Se requieren estudios adicionales antes de que puedan recomendarse los tipos de los apartados c) y d).

2.4 Aunque la Recomendación se refiere al almacenamiento y retransmisión internacional y con interconexión, pueden utilizarse los procedimientos de entrega para el tráfico internacional procedente de una UAR nacional.

2.5 *Limitaciones de acceso al servicio*

2.5.1 La facilidad de almacenamiento y retransmisión internacional y con interconexión se proporcionará sobre la base de acuerdos bilaterales entre las Administraciones correspondientes.

2.5.2 Las Administraciones que proporcionan la unidad de almacenamiento y retransmisión (UAR) deberían asegurar la prohibición del acceso internacional a los usuarios no autorizados, y a los tipos de llamada no autorizados, como las llamadas en tránsito hacia determinados países. El método de prohibición de acceso será de la competencia de la Administración de la que depende UAR, y está fuera del alcance de esta Recomendación.

2.5.3 Puede ser también necesario que las Administraciones bloqueen selectivamante el acceso a las facilidades de almacenamiento y retransmisión télex internacionales de otros países.

3 Requisitos del servicio

3.1 *Identificación de los mensajes*

La UAR deberá proporcionar al abonado una secuencia única de identificación del mensaje, que pueda ser reconocida fácilmente para cada mensaje, formada por:

a) la fecha y hora de entrada del mensaje tal como se ha enviado al abonado télex de origen de conformidad con la Recomendación U.80;

b) la referencia de mensaje que se atribuyó e indicó al abonado de origen en el momento de entrada del mensaje télex para su entrega hacia el destino.

3.2 *Códigos de servicio*

3.2.1 *Códigos de servicio recibidos por la UAR*

La UAR reconocerá todos los códigos de servicio télex normalizados (véase la lista de códigos en la Recomendación F.60 y su formato en las Recomendaciones adecuadas de la serie U). El procedimiento de repetición de tentativa se ajustará a los principios que se exponen en la Recomendación U.40 o a una posible Recomendación específica de la UAR. Conviene que la UAR trate de interpretar los códigos de servicio no normalizados y prosiga con el procedimiento adecuado. Cuando la UAR no puede interpretar un código de servicio no normalizado, deberá enviar una notificación de no entrega al abonado llamante y repetir los códigos de servicio en el formato en que los ha recibido.

3.2.2 *Códigos de servicio enviados por la UAR*

Se utilizarán los nuevos códigos de servicio siguientes:

ADD Introduzca su número télex internacional

LDE Se ha excedido la longitud o duración máximas aceptables del mensaje

BMC No se ha recibido fin de mensaje o fin de transmisión, por lo que se cancela el mensaje

IAB Distintivo no válido desde el destino

ITD Transacción de entrada aceptada para entrega

TMA Se ha excedido el máximo número de direcciones

IMA Acuse de recibo de mensaje introducido

OCC Memoria saturada, UAR no disponible

ITR Transacción de entrada rechazada

REJ Dirección rechazada.

3.3 *Duración del almacenamiento de los mensajes*

El procedimiento de repetición de tentativas debe basarse en los principios expuestos en la Recomendación U.40; sin embargo, el tiempo durante el cual se mantendrá en almacenamiento un mensaje no excederá de 24 horas a partir del momento de su llegada. Si no se ha efectuado la entrega, se aplicará el procedimiento del § 3.9.

3.4 *Longitud y duración máximas de los mensajes*

3.4.1 Todas las UAR deberán contar con capacidad suficiente para aceptar, por lo menos, 24 000 caracteres por cada mensaje. Sin embargo, se pueden aceptar de forma provisional 12 000 caracteres o menos. Inicialmente se prevé que la capacidad variará de una unidad de almacenamiento a otra, por lo que las Administraciones comunicarán a sus abonados la longitud máxima de los mensajes que será aceptada por las UAR a las que tengan acceso.

3.4.2 Cuando se trata de almacenamiento y retransmisión con interconexión, la longitud máxima aceptable de los mensajes de las UAR deberá ser acordada por las Administraciones interesadas.

3.4.3 La máxima duración de introducción de una transacción será de dos horas.

3.4.4 Deberá comunicarse al expedidor que se ha alcanzado la longitud o duración máximas aceptables del mensaje, transmitiéndole el código de servicio **LDE**. Antes de enviar el código de servicio **LDE**, deberá hacerse una tentativa para detener su transmisión enviando repetidamente la letra **T**.

3.4.5 Después de enviar el código de servicio **LDE**, la UAR deberá esperar la señal EOM o la EOT y proceder de conformidad con el § 3.6.

3.5 *Indicación de memoria saturada*

Deberá interrumpirse la aceptación de mensajes cuando la capacidad de almacenamiento se reduzca a un nivel predeterminado, a fin de garantizar que todos los mensajes en curso de transmisión hacia la unidad puedan aceptarse íntegramente. La unidad devolverá el código de servicio **OCC** en respuesta a toda tentativa de acceso a la unidad para entrada de mensajes.

3.6 *Señal de fin de transacción y señal de fin de mensaje*

3.6.1 Se requiere una señal de fin de transmisión (EOT, *end of transmission*) al final de cada transacción, señal que es + + + +. Sin embargo, para los nuevos mensajes antes de la liberación, se requiere una señal de fin de mensaje (EOM, *end of message*) al final de cada mensaje individual, la cual puede ser de uno de los dos tipos siguientes:

a) **NNNN**, que se utiliza sólo para separar mensajes

b) **NNNNACK**, que se utiliza para separar mensajes *y* para solicitar a la UAR un acuse de recibo de mensaje introducido (IMA), junto con información de referencia de aquellos mensajes para los cuales no se haya enviado previamente un acuse de recibo. Tras haber recibido y acusado el recibo de este tipo de EOM, la UAR tratará de entregar el mensaje incluso en el caso de que el abonado libere.

3.6.2 Cuando se produzca una interrupción de transmisión de 30 segundos y no se detecte ninguna señal EOM o EOT, se deberá transmitir al abonado el código de servicio **GA**.

3.6.3 Si no se recibe la señal EOM/EOT, o la transmisión no se reanuda dentro de un nuevo periodo de 30 segundos, la UAR iniciará el procedimiento de liberación.

3.6.4 Un mensaje incompleto podrá ser cancelado, u opcionalmente enviado a una posición de asistencia por operador.

3.6.5 Si el mensaje va a ser cancelado antes de liberar la conexión, la UAR informará al abonado de que no se ha recibido ninguna señal EOM/EOT, enviando el código de servicio **BMC**.

3.6.6 En el caso de que el expedidor efectúe la liberación sin una señal EOM o EOT, el (o los) mensaje(s) incompleto(s) se tratarán en la forma indicada en el § 3.6.4.

3.7 *Aceptación de la transacción de entrada*

La UAR enviará un código de transacción de entrada aceptada para entrega (ITD) informando al abonado de que el (o los) mensaje(s) ha(n) sido aceptados, y de que se intentará efectuar la entrega. Se debe intentar efectuar la entrega incluso en el caso de que la llamada se libere antes de enviar el ITD. El ITD debe ir seguido por la o las referencias de mensaje y por el número de mensajes en caso necesario.

3.8 *Seguridad de los mensajes*

3.8.1 *Aceptación de los mensajes*

3.8.1.1 La UAR sólo aceptará mensajes que deban ser entregados en direcciones de destino atendidas por esa UAR. Se debe dar una notificación de no entrega a cualquier mensaje dirigido a otro destino, con el código de servicio **NA** como motivo de no entrega.

3.8.1.2 La UAR no aceptará la entrada de mensajes cuando no se haya recibido una identificación aceptable del abonado expedidor al establecer la comunicación.

3.8.1.3 La UAR puede validar la (o las) dirección(es) llamada(s). Si esta validación es infructuosa para todas las direcciones, se rechazará el mensaje, retornándose el código de servicio **ITR** (véase el § 4.6 de la Recomendación U.80). La validación positiva no garantiza, sin embargo, que se entregue el mensaje a la dirección dada.

3.8.2 *Comparación con el distintivo previsto*

Los abonados pueden suministrar en parte o en su totalidad el distintivo previsto, para permitir a la unidad validar el distintivo recibido y garantizar así la seguridad del mensaje. Si el abonado no suministra el distintivo previsto, la UAR puede efectuar su validación comparando los números de los abonados llamados con el distintivo recibido. La UAR no enviará el mensaje si recibe un distintivo de destino no válido. Se enviará al abonado expedidor una notificación de no entrega, la cual incluirá el código de servicio **IAB**, pudiendo repetir el distintivo de destino recibido realmente. El método utilizado para comprobar el distintivo será responsabilidad de la Administración que ofrece el servicio de almacenamiento y retransmisión.

3.9 *Aviso de no entrega/entrega*

3.9.1 Inmediatamente después de concluir el ciclo de repetición de tentativas de entrega del mensaje, debe transmitirse automáticamente al abonado un aviso de no entrega. En el caso de mensajes con múltiples direcciones, el aviso de no entrega se puede enviar una vez por cada mensaje o una vez por cada dirección. Se empleará preferentemente el primer procedimiento cuando se ha finalizado el ciclo de repetición de tentativas de entrega del mensaje para todas las direcciones especificadas. Si el aviso de no entrega no puede entregarse al expedidor, se pasará a una posición de asistencia manual asociada a la UAR. Al tratar de entregar el aviso de no entrega por medios manuales, se aplicarán los procedimientos télex normales de llamada de operador.

3.9.2 Sin embargo, es preferible el empleo del aviso automático de entrega; esto dependerá de las Administraciones que ofrezcan el servicio de la UAR.

3.9.3 Para el almacenamiento y retransmisión con interconexión, la UAR de destino debe enviar toda la información de entrega, no entrega y estado a la UAR de origen, desde la que se enviará el aviso al abonado.

3.9.4 Se puede prever el envío periódico (por ejemplo, diario) de notificaciones o informaciones, como una forma adecuada de enviar información de entrega, no entrega y estado.

3.10 *Punto de indagación de estado del mensaje*

3.10.1 Se debe establecer de forma internacional un punto de indagación de estado del mensaje, que sólo proporcionará información en respuesta a una solicitud de estado procedente del originador. Se podrá acceder a dicho punto mediante un código de acceso diferente al utilizado para la entrada de mensajes.

3.10.2 Si la UAR proporciona aviso automático, tanto de entrega como de no entrega, o si puede indicarse una petición de entrega positiva, la provisión de las facilidades de indagación de estado es facultativa.

3.10.3 La información sobre el estado de los mensajes debe conservarse durante 72 horas, preferentemente.

3.11 *Registros de llamadas*

Debe llevarse un registro de llamadas completadas y no completadas, junto con el número de cada una de ellas en el caso de múltiples direcciones, y enviarse a la Administración de origen a intervalos regulares (por lo menos una vez por mes) para fines generales de contabilidad, facturación y estadísticos. Las Administraciones deberán acordar bilateralmente el formato y método de transferencia de la información.

3.12 *Mensajes incompletos*

Si existe alguna duda sobre si un mensaje se ha entregado completamente y debe ser enviado de nuevo, se debe añadir el encabezamiento «mensaje posiblemente duplicado».

4 Facilidades

4.1 *Dirección única*

Envío de un mensaje con almacenamiento y retransmisión a una dirección télex o teletex única, lo que se considera un requisito mínimo. La entrega a cualquier otro tipo de dirección o direcciones, será objeto de ulterior estudio.

4.2 *Múltiples direcciones*

4.2.1 Se entiende por mensaje con múltiples direcciones aquel en que se envía un mismo texto a varias direcciones télex o teletex. Esta facilidad sólo se suministrará para direcciones del mismo país que la UAR de destino, y requiere acuerdos bilaterales.

4.2.2 El número aceptable de direcciones individuales que podrá contener un mismo mensaje será fijado por las Administraciones que exploten las UAR, pero no debería ser inferior a 20.

4.2.3 Si se excede el número máximo aceptable de direcciones, la UAR liberará la comunicación después de enviar el código de servicio **TMA**.

4.3 *Nuevos mensajes antes de la liberación*

Esta facilidad permite al abonado introducir en el medio de almacenamiento más de un mensaje sin efectuar la liberación, anteponiendo a cada uno de ellos un encabezamiento diferente, y se estima sumamente conveniente. Al terminarse la transacción, la unidad comunicará al expedidor el número de mensajes recibidos. Cada mensaje diferente debe tener un número de referencia único.

4.4 *Clases de entrega*

Se han identificado tres clases de entrega; cada Administración debe ofrecer una o más de ellas:

a) Entrega normal – La UAR intenta entregar el mensaje tan pronto como lo permitan las condiciones operacionales después de la recepción.

b) Entrega diferida – El plazo puede ser:
   i) establecido por la Administración que ofrece la facilidad de la UAR;
   ii) establecido por el abonado llamante de modo que la entrega del mensaje no se intente hasta que haya transcurrido el plazo indicado.

c) Entrega con un plazo límite – La UAR intenta efectuar la entrega del mensaje tan pronto como las condiciones operacionales lo permitan, hasta un plazo límite especificado por el cliente, que no debe exceder de 24 horas.

Estas clases de entrega deben ofrecerse de forma independiente para cada dirección.

4.5 *Cancelación*

No está permitida la facilidad mediante la que el abonado expedidor pueda cancelar un mensaje después de que éste ha sido aceptado por la UAR.

4.6 *Corrección de la dirección*

La facilidad mediante la que el abonado puede corregir una dirección durante la entrada es conveniente y podría ofrecerse.

5 Calidad de servicio

5.1 *Probabilidad de pérdida en el procedimiento de almacenamiento y retransmisión*

5.1.1 La introducción en la red télex de una UAR no debe aumentar la probabilidad de pérdida o de alteración de los mensajes dirigidos a cada dirección.

5.1.2 En el almacenamiento y retransmisión internacional, la identificación particular de cada mensaje debe permitir al sistema proporcionar información sobre el estado de cualquier mensaje, cuando se solicite.

5.1.3 En caso de fallo del sistema, han de poder localizarse todos los mensajes aceptados. Sin embargo, debe informarse al abonado en el caso de que sea necesario cancelar algún mensaje.

5.2 *Protección contra los errores*

La protección general contra los errores debe ajustarse a la Recomendación F.10, por lo que la tasa de errores no será mayor que 3 en 100 000.

5.3 *Duración del servicio*

El servicio automático debe ser permanente.

5.4 *Número de circuitos*

Donde existe el servicio de almacenamiento y retransmisión internacional, al determinarse el número de circuitos internacionales de conformidad con la Recomendación F.64, habrá de tenerse en cuenta el volumen de tráfico generado y recibido por la UAR. No obstante, el número real de circuitos dependerá de la capacidad de la UAR. Debe cuidarse de que esta unidad no provoque congestión en las rutas. También deben tenerse en cuenta factores tales como la diferencia horaria entre los países que intervengan.

5.5 *Mínima capacidad de almacenamiento*

La capacidad de almacenamiento variará de una unidad a otra según el volumen de tráfico. No obstante, deberá ser suficiente para proporcionar un grado de servicio no inferior al del servicio télex internacional suministrado por la Administración en cuestión.

6 Principios de acceso

6.1 Esta parte de la Recomendación define un procedimiento de selección bietapa para que el abonado télex llamante tenga acceso a una UAR extranjera en la primera etapa de la selección y, *o bien* entregue la dirección o direcciones llamadas y el mensaje, *o bien* solicite un informe de estado, en la segunda etapa de la selección, después de la devolución de una señal de comunicación establecida.

6.2 Debe preverse la introducción de mensajes desde terminales tanto manuales como automáticos.

6.3 Debe obtenerse la dirección llamante de los abonados llamantes con distintivos no conformes a la Recomendación F.60, a fin de poder identificar al abonado llamante.

6.4 Debe utilizarse un código de acceso diferente dependiendo del modo de explotación deseado; o bien introducción de mensajes o indagación de estado del mensaje.

7 Procedimientos de acceso

7.1 *Consideraciones generales*

7.1.1 Es preciso proporcionar dos procedimientos de acceso fundamentales:

a) Funcionamiento interactivo – Entrada desde terminales llamantes manuales, en donde la UAR puede devolver señales de sugerencia.

b) Funcionamiento no interactivo – Entrada, bien desde dispositivos emisores automáticos, o bien desde terminales de abonado, para los que no se requieren señales de sugerencia de la UAR o entrada desde otra UAR (la detección de este tipo de acceso depende de la identificación del distintivo de la UAR llamante).

7.2 *Acceso télex*

7.2.1 El abonado télex llamante debe establecer una comunicación con la UAR mediante los procedimientos télex normales.

7.2.2 En la figura 1/F.72 se muestran los procedimientos de acceso recomendados.

7.3 *Petición de servicio*

7.3.1 *Petición de servicio interactivo*

Se reconocerá que el abonado télex llamante opera en el modo interactivo por el hecho de que no comienza por la petición de servicio no interactivo (véase el § 7.3.2).

7.3.2 *Petición de servicio no interactivo*

El abonado télex llamante indicará que la transmisión proviene de un terminal automático comenzando el procedimiento por la petición de servicio no interactivo (caracteres **CI**).

7.4 *Entrada de mensajes*

7.4.1 Se deben prever tanto llamadas de dirección única como llamadas con múltipes direcciones.

7.4.2 La UAR deberá aceptar solamente mensajes que deban ser entregados a direcciones de destino atendidas por esa misma UAR.

7.4.3 La UAR puede proporcionar un campo de información de advertencia para cursar el nombre y dirección del destinatario de forma confidencial.

7.4.4 Se debe seleccionar para cada dirección de destino la clase de entrega deseada.

7.4.5 Se puede devolver al abonado llamante un número de referencia de mensaje inmediatamente después de la información de fecha y hora, y antes de la entrada del mensaje; además, esta devolución debe hacerse después de la señal **ITD**, al final de la transacción. El número de referencia constará de hasta seis caracteres numéricos y se incrementará consecutivamente de forma cíclica para los nuevos mensajes antes de la liberación dentro de la misma transacción; se preverán para este propósito al menos los dos o tres últimos dígitos.

7.4.6 La UAR debe transmitir de forma transparente los caracteres recibidos dentro del texto del mensaje (con la excepción de la letra D en posición cifras).

7.4.7 Hay que devolver al abonado llamante un código de servicio de transacción de entrada aceptada para entrega (**ITD**) al recibir la señal de EOT o EOM (ACK), para indicar que la UAR ha aceptado el mensaje.

8 Contenido del campo de información del renglón de dirección

8.1 *Renglón de dirección de entrada de mensaje*

8.1.1 El abonado deberá indicar en el renglón de dirección cada dirección para la que se tenga que realizar la tentativa de entrega del mensaje.

8.1.2 La información del renglón de dirección podrá comprender como máximo cuatro campos:

a) dirección que se solicita;
b) distintivo previsto o parte del mismo;
c) información de advertencia;
d) indicación de entrega.
e) petición de notificación de entrega positiva (NEP).

8.1.3 Se tendrá que delimitar cada campo dentro de un renglón de dirección y asimismo cada renglón de dirección.

8.1.4 Todos los campos de un renglón de dirección, excepto el mencionado en el apartado a) del § 8.1.2 son optativos, y pueden omitirse si lo desea el abonado.

8.1.5 El renglón o los renglones de dirección deberán separarse del texto del mensaje mediante una señal de fin de dirección (EOA).

8.1.6 La entrada de dirección teletex, será:

a) cuando la realización conste de una unidad de conversión (UC) monoetapa: el código Recomendación F.69, el prefijo de la UC y el número télex nacional;

b) cuando la realización conste de una UC bietapa: la secuencia de caracteres **TTX** seguida del código de identificación de la red de datos (CIRD), o 9 + IPT (donde el 9 es la cifra de interfuncionamiento de redes telefónicas e IPT el indicativo de país telefónico – véase la Recomendación X.121), y el número télex nacional.

9 Protocolo de acceso a la UAR

Deberá leerse este apartado junto con la Recomendación U.80.

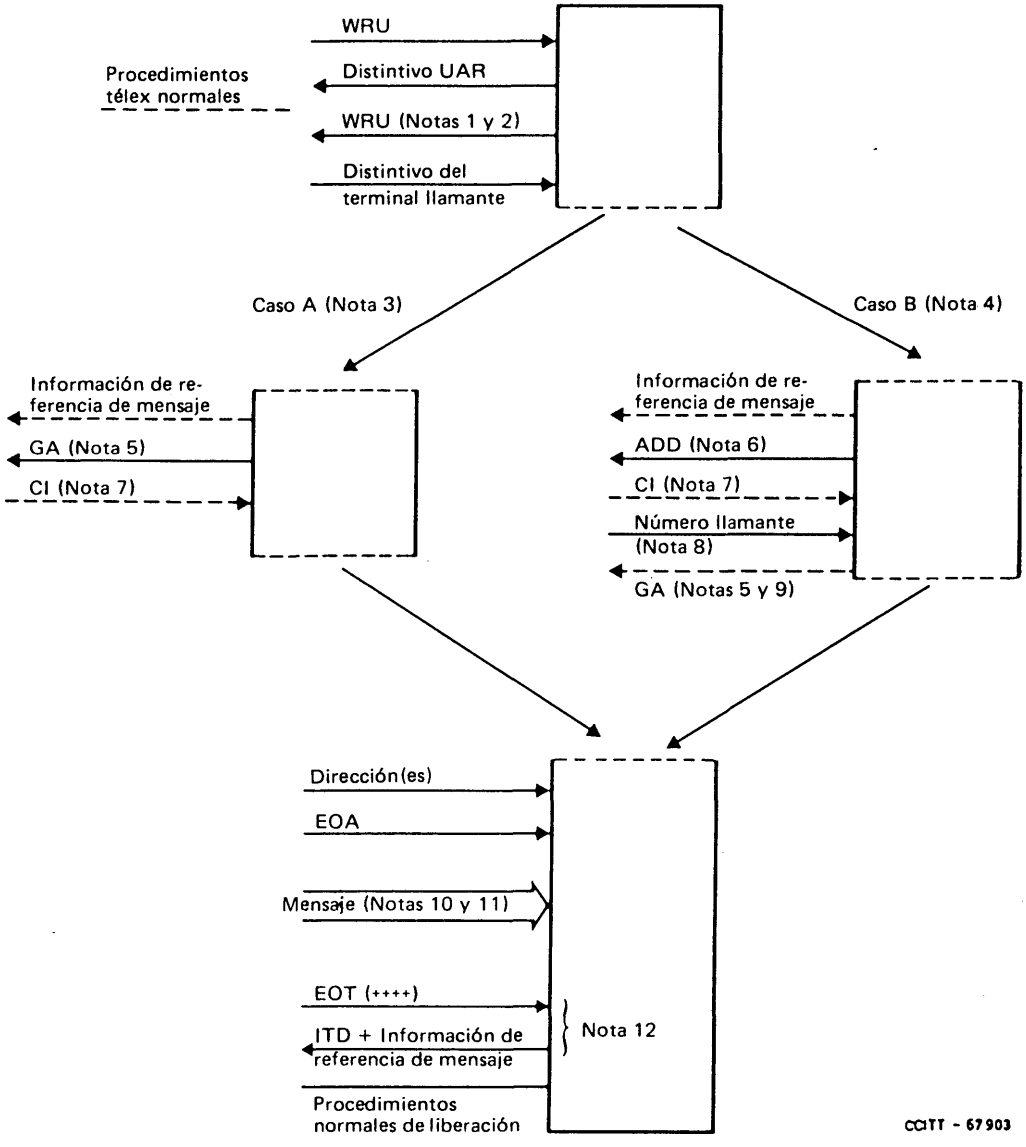

FIGURA 1/F.72

Protocolo de acceso a la unidad de almacenamiento y retransmisión (UAR)

9.1 *Nota 1*

La señal WRU se transmite 800 ms después de haberse transmitido el distintivo de UAR, si el trayecto hacia adelante continúa en reposo.

9.2 *Nota 2*

La UAR transmitirá una WRU adicional si:

a) no hay respuesta a la primera WRU;

b) las señales recibidas después de la primera WRU no pueden identificarse como un distintivo.

Esta segunda señal WRU se transmitirá cuando se haya detectado el estado de reposo durante 300 ms del terminal llamante 10 segundos por lo menos después de la transmisión de la primera WRU.

9.3 *Nota 3 – Caso A*

Procedimiento que se ha de aplicar cuando la dirección llamante puede determinarse a partir del distintivo del terminal llamante.

9.4 *Nota 4 – Caso B*

Procedimiento que se ha de aplicar cuando la dirección llamante no puede determinarse a partir del distintivo del terminal llamante.

9.5 *Nota 5*

En el caso A, se transmitirá la señal de sugerencia GA inmediatamente después de la información de referencia de mensaje. En el caso B se debe transmitir la señal de sugerencia GA después de recibir el número llamante.

9.6 *Nota 6*

La señal de sugerencia ADD se utilizará sólo en el caso B, y se transmitirá inmediatamente después del número de referencia de mensaje.

9.7 *Nota 7*

La petición de servicio CI se transmite cuando el terminal funciona en un modo no interactivo (por ejemplo, un terminal automático o un terminal manual que utilizan un transmisor de cinta).

9.8 *Nota 8*

Si se espera la dirección llamante, y no se recibe en los 15 segundos que siguen a una primera señal de sugerencia ADD, se transmitirá una segunda señal de sugerencia. El procedimiento se muestra en la figura 2/F.72.

La dirección llamante se introducirá con el formato siguiente: código de destino de la Recomendación F.69, seguido del número télex nacional, seguido de por lo menos dos secuencias retroceso del carro, cambio de renglón, cuando la recepción se efectúe en el modo no interactivo.

9.9 *Nota 9*

La señal de sugerencia GA se desactiva en el caso B si se ha recibido la petición de servicio CI.

9.10 *Nota 10*

Una misma transacción puede contener varios mensajes, separados por secuencias EOM, tal como se indica en la figura 3/F.72.

9.11 *Nota 11*

Facultativamente, la señal EOM puede ir seguida directamente por una señal de petición ACK, en cuyo caso la secuencia es la indicada en la figura 4/F.72.

Inmediatamente después de la transmisión de una IMA, la UAR devolverá la información de referencia correspondiente a los mensajes precedentes que no hayan sido todavía objeto de acuse de recibo, la señal <≡ ↓ GA <≡, después de lo cual estará preparada para aceptar otros mensajes consecutivos (sin liberación de la conexión).

9.12 *Nota 12*

Después de recibir la señal EOT, la UAR ejecutará las acciones que se indican en la figura 5/F.72.

a) Si la señal EOT procede de un terminal télex no interactivo, la UAR debería esperar la señal WRU durante un plazo máximo de dos segundos. Si se recibe la señal WRU, la UAR debería devolver su distintivo seguido inmediatamente de la secuencia ITD. Si no recibe la señal WRU en el plazo de dos segundos, debería devolver la secuencia ITD.

b) Si la señal EOT procede de un terminal télex interactivo, la UAR debería devolver la secuencia ITD tan pronto sea posible.

c) La señal ITD y la información de referencia asociada, deben devolverse dentro de los cinco segundos que siguen a la señal EOT.

9.13 *Nota 13*

Si la UAR recibe una señal WRU en cualquier momento durante el procedimiento, devolverá su propio indicativo.

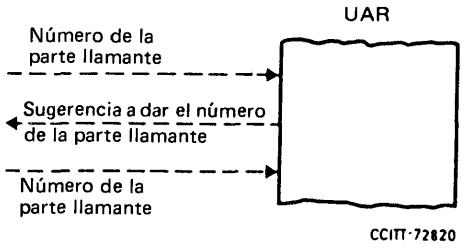

FIGURA 2/F.72

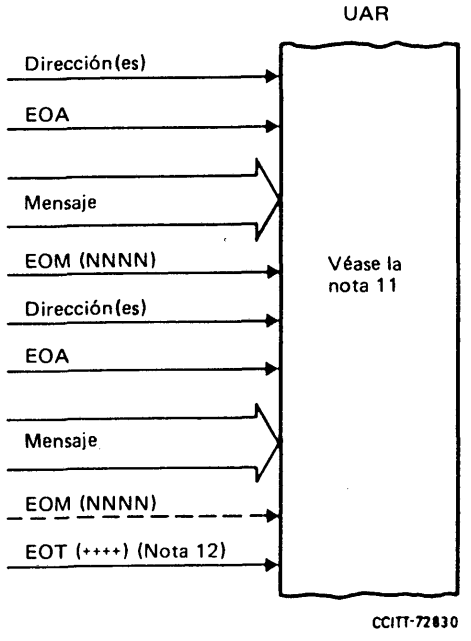

FIGURA 3/F.72

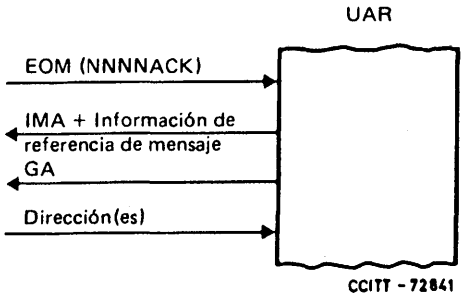

FIGURA 4/F.72

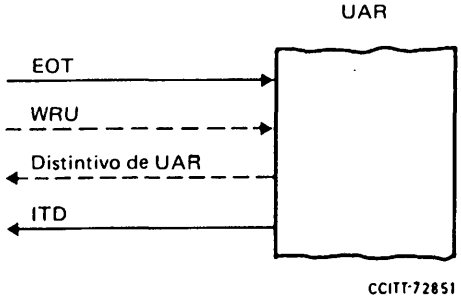

FIGURA 5/F.72

10 Anomalías durante la introducción del mensaje

10.1 *El abonado télex libera durante la introducción del texto sin EOT*

La UAR cancela la llamada o la envía a una posición de asistencia por operador.

10.2 *El abonado télex detiene la transmisión durante un cierto tiempo sin transmitir la señal EOT, o la transmite en parte, o transmite una señal EOT no válida*

Si, en cualquier momento comprendido entre la devolución por la UAR de la señal de sugerencia GA (caso A) o de la señal de sugerencia a dar la dirección llamante (caso B) y la detección de la señal EOT, la UAR detecta un periodo de reposo de 30 segundos, se aplicará lo siguiente:

La UAR enviará una señal de sugerencia GA al abonado télex a fin de pedir la entrada de más información (texto, o señales EOM o EOT). Si después de otros 30 segundos no se reciben más caracteres, la UAR procederá de cualquiera de los siguientes modos:

a) enviará el código de servicio BMC y liberará la llamada (si la UAR cancela los mensajes incompletos); o,

b) liberará la llamada (si la UAR envía el mensaje a una posición de asistencia por operador).

10.3 *El abonado télex envía la señal WRU a la UAR durante la introducción del texto*

Al recibir una WRU, la UAR debería devolver su distintivo. Además, si:

- la señal WRU va seguida de texto, la introducción del mensaje continúa después de la devolución del distintivo de la UAR. Asimismo, la WRU se elimina del texto del mensaje;
- la WRU va seguida de una liberación procedente del terminal télex, la UAR procede como se indica en el § 10.1;
- la WRU va seguida de una pausa (ausencia) de transmisión, la UAR procede como se indica en el § 10.2.

10.4 *El abonado télex envía texto después de la señal EOT*

Se ignorarán todos los caracteres recibidos entre los códigos de servicio EOT e ITD (con la excepción de la señal WRU). La UAR utilizará una secuencia de caracteres TTT ... para detener una transmisión télex y enviará entonces una señal de servicio ITD seguida de una señal de liberación. Después de la liberación, el mensaje es retransmitido al abonado o abonados télex.

10.5 *El abonado télex libera después de enviar EOT, pero antes de enviar ITD*

En estas circunstancias, la UAR enviará normalmente el mensaje.

10.6 *El abonado télex envía variantes nacionales del alfabeto ATI N.º 2 – (↑F, ↑G, ↑H)*

Dado que en el § A.3.8 de la Recomendación F.60 se recomienda que no se utilicen esas combinaciones en las comunicaciones internacionales, la UAR no vigilará su empleo y pasará esas combinaciones a los abonados llamados, si las recibe.

10.7 *El abonado télex envía la combinación J señal acústica (↑J)*

La UAR debe transmitir también esta combinación, si la recibe, a la parte llamada.

10.8 *Desbordamiento (saturación) de la capacidad de almacenamiento de la UAR durante la introducción del mensaje télex*

10.8.1 Si el número de caracteres recibido por la UAR durante una introducción de mensaje supera el almacenamiento disponible para dicha introducción (que puede ser mayor que el almacenamiento mínimo acordado), la UAR descartará los caracteres en exceso, y no tratará de sobrescribir caracteres previamente almacenados.

10.8.2 Cuando ello suceda, la UAR deberá tratar inmediatamente de evitar que el abonado télex llamante envíe más caracteres, para lo cual transmitirá una secuencia de caracteres TTT ... durante un máximo de 20 segundos.

10.8.3 Si el terminal llamante detiene la transmisión tras un intervalo máximo de 20 segundos, la UAR deberá devolver el código de servicio LDE, y esperar a continuación la recepción de la señal EOT, o de la EOM (ACK), de acuerdo con el § 3.6. Si la señal EOM se recibe sin acuse de recibo, el mensaje se rechazará considerándolo incompleto.

10.8.4 Si el terminal sigue transmitiendo caracteres después de transcurrido el plazo de 20 segundos, la UAR liberará forzosamente la conexión con el terminal llamante.

10.8.5 La UAR debe tratar el mensaje o los mensajes incompletos de acuerdo con el § 3.6.

10.8.6 Si la capacidad de almacenamiento de la UAR es insuficiente para recibir mensajes, ésta continuará, no obstante tratando las peticiones de indagación de estado.

10.9 *Caracteres repetidos durante la introducción del mensaje*

La UAR será capaz de detectar la recepción continua de una combinación de caracteres y reconocerá ésta como una condición «bloqueo de cinta». La UAR detectará esta condición sólo después de recibir 80 combinaciones idénticas consecutivas. La UAR tratará de señalar esa condición al terminal llamante transmitiéndole una secuencia de caracteres TTT ... durante un máximo de 20 segundos. Si las combinaciones de caracteres se hacen diferentes, la UAR continuará con la introducción del mensaje y entregará todos los caracteres recibidos. Se mantiene la condición «bloqueo de cinta», al cabo de los 20 segundos la UAR liberará la conexión y aplicará el procedimiento expuesto en el § 3.6.

11 Indagación de estado

11.1 La información de estado de los mensajes estará disponible únicamente para su devolución al originador del mensaje. En todos los casos, se utilizará el indicativo a efectos de identificación, y por tanto, debe ser retenido.

11.1.1 En el caso de mensajes con múltiples direcciones, se puede solicitar información acerca de:

a) todas las direcciones asociadas con un número de referencia de mensaje;
b) las direcciones que todavía no han recibido el mensaje;
c) direcciones especificadas por el abonado.

11.2 *Contenido del campo de información de indagación de estado*

11.2.1 La indagación de estado contendrá los campos siguientes:

a) información de referencia de mensaje;
b) una petición de estado;
c) una o varias direcciones.

11.2.2 La petición de estado indica la información solicitada (véase el § 11.2.1).

11.2.3 El campo de dirección o direcciones [véase el apartado a) del § 8.1.2], debe incluirse solamente cuando se ha solicitado información de estado para direcciones determinadas.

11.3 *Informe de estado*

11.3.1 El formato del informe de estado corresponderá al formato del aviso de notificación.

11.3.2 Se devuelven dos tipos de informe de estado:

a) entregado;
b) no entregado.

11.4 *Contenido del campo de informe de estado*

11.4.1 El informe de estado contendrá los campos siguientes, si corresponde, para cada dirección:

a) número de referencia de mensaje;
b) información de selección;
c) distintivo esperado;
d) notificación, es decir, no entregado o entregado;
e) distintivo recibido;
f) motivo de la no entrega;
g) fecha y hora de la entrega;
h) duración de la comunicación.

11.4.2 La información contenida en los campos e), g) y h) se incluirá solamente en una notificación de entrega, mientras que la información del campo f) se incluirá solamente en una notificación de no entrega.

11.4.3 La información contenida en el campo f) indicará al abonado el motivo por el que la UAR ha sido incapaz de entregar el mensaje a la dirección detallada en el campo b). Esa información describirá el motivo del fallo de la tentativa última o final.

11.4.3.1 Cuando la UAR recibe una señal de servicio, esa información será colocada en el campo de motivos. Las señales de servicio son las siguientes:

OCC, NC, ABS, NA, NP, NCH, DER, RDI.

11.4.3.2 Otros motivos del fallo de la entrega son los siguientes:

a) Distintivo erróneo recibido del destino.
El contenido del campo de motivos será IAB (véase el § 3.2.2).
b) Liberación prematura de la comunicación durante la transmisión del mensaje.
El contenido del campo de motivos será PREM CLR.
c) Interrupción de la transmisión del mensaje provocada por la recepción de caracteres en la UAR.
El contenido del campo de motivos será INTERRUPTED.
d) Fallo de validación de la dirección. El contenido del campo de motivo deberá ser REJ.

12 Procedimiento de entrega

Deberá leerse este apartado junto con la Recomendación U.81.

12.1 En los § 12, 13 y 14 se exponen los procedimientos generales para la entrega de mensajes télex internacionales por parte de una UAR, comprendiendo lo siguiente:

a) procedimientos de retransmisión de mensajes,
b) procedimientos de notificación,
c) procedimientos de repetición de tentativas de entrega.

12.2 Los procedimientos se aplicarán a cualquier clase de entrega de mensajes.

12.3 La prioridad y el momento de entrega de cada mensaje será responsabilidad de la UAR que ha aceptado el mensaje de entrada para su entrega.

12.4 En el caso de interfuncionamiento internacional entre UAR, la prioridad y el momento de entrega del mensaje pueden ser controlados por la UAR de origen o por la de destino, según acuerdos bilaterales entre las Administraciones interesadas.

12.5 El término «entrega de mensajes» se aplica a la retransmisión de mensajes, introducidos en una UAR por un abonado télex de origen y dirigidos a un abonado télex por medio de la red télex.

12.6 El término «notificación» se aplica a la retransmisión de un aviso de entrega/no entrega de un mensaje al abonado télex de origen por medio de un circuito télex internacional.

12.7 *Procedimientos de retransmisión de mensajes télex*

12.7.1 La secuencia de componentes del procedimiento de retransmisión de mensajes se ilustra en las figuras 6/F.72 y 7/F.72.

12.8 Los componentes de los procedimientos de retransmisión de mensajes son los siguientes:

12.8.1 *Establecimiento de la comunicación*

a) el establecimiento de una conexión por parte de una UAR por medio de la red télex se hará según los procedimientos télex normales. Si no se recibe una señal de comunicación establecida, se finalizará la tentativa de llamada y se hará una nueva tentativa de acuerdo con el § 3.2.1;

b) si se reciben códigos de servicio durante el ciclo de establecimiento de la comunicación, la UAR actuará de acuerdo con el § 3.2;

c) se considerará que un mensaje no es susceptible de entrega si se recibe el código de servicio NCH o RDI durante el ciclo de establecimiento de la comunicación.

12.8.2 *Validación del distintivo del abonado llamado*

12.8.2.1 Para garantizar la seguridad de la entrega, debe compararse el distintivo del abonado llamado con el distintivo anticipado del abonado llamado, si lo ha suministrado el abonado télex de origen.

12.8.2.2 Se tolerará un desplazamiento de un carácter erróneo en el proceso de validación del distintivo del abonado llamado.

12.8.3 *Identificación de la unidad de almacenamiento y retransmisión*

La identificación de la UAR constará de:

a) el código de servicio CI;

b) una indicación de que el mensaje procede de una UAR;

c) la fecha y hora de la transmisión (optativo).

12.8.4 *Identificación del mensaje*

La UAR transmitirá al abonado llamado una secuencia de identificación de mensaje, que se enviará en el momento de la introducción del mensaje de acuerdo con el § 3.1.

12.8.5 *Distintivo del abonado télex de origen*

Se enviará a continuación al abonado llamado el distintivo del abonado de origen.

12.8.6 *Texto del mensaje*

12.8.6.1 La UAR transmitirá al abonado llamado cualquier información de encabezamiento de mensaje junto con el mensaje almacenado en el formato en el que se originó por el abonado llamante. Los separadores EOM/EOT y la secuencia WRU del ATI N.° 2 no se transmitirán.

12.8.6.2 Si se recibe alguna señal por el trayecto hacia atrás durante la entrega del texto del mensaje, se detendrá la transmisión del texto del mensaje durante dos segundos. Si durante este tiempo se reciben otras señales, o bien una condición de liberación, se liberará la llamada y se considerará la entrega del mensaje como no efectuada con éxito, tomándose las acciones oportunas de acuerdo con el § 3.9. Si no se reciben otras señales por el trayecto hacia atrás durante ese tiempo, se reanudará la transmisión del texto del mensaje.

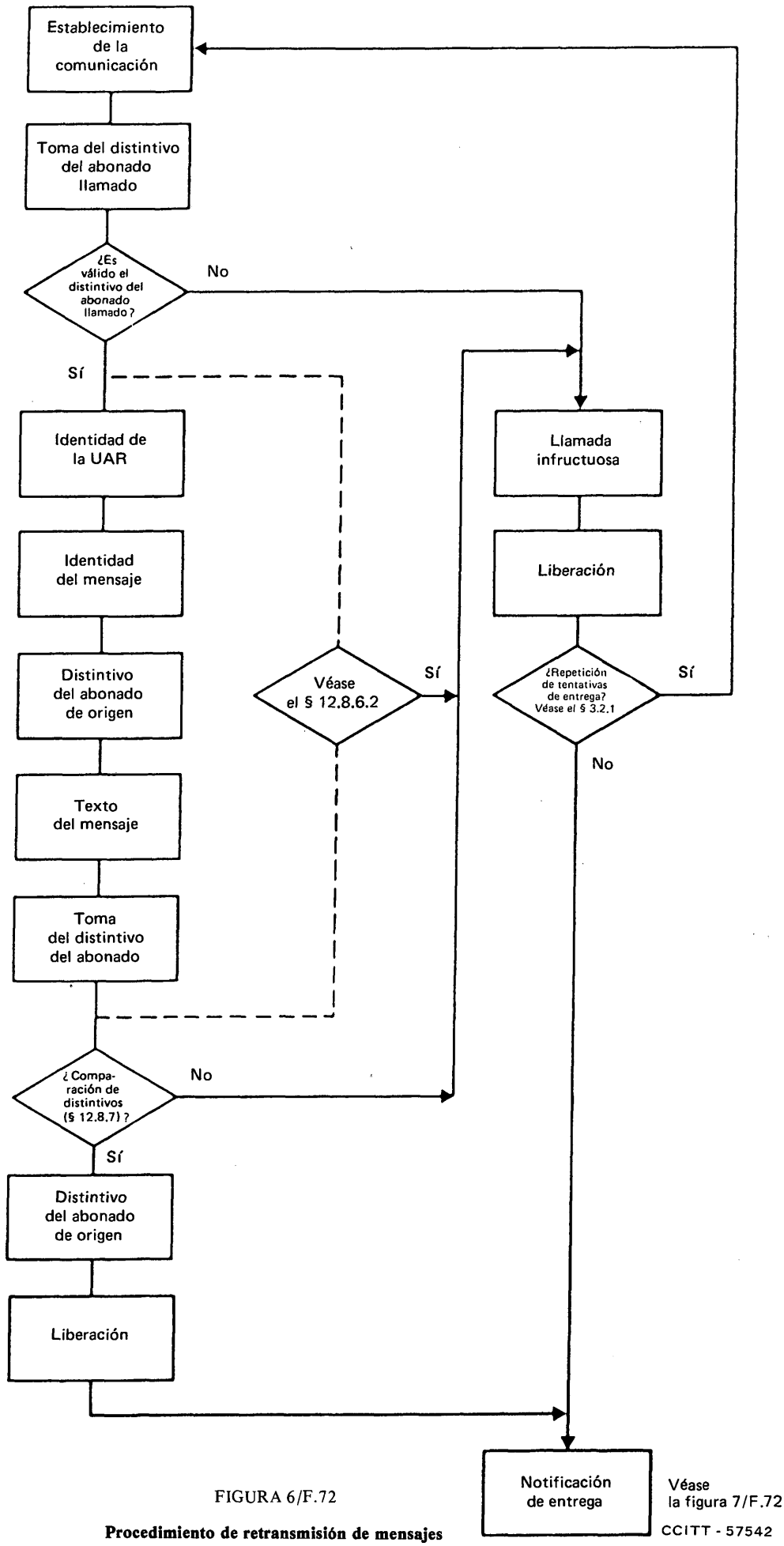

FIGURA 6/F.72

Procedimiento de retransmisión de mensajes

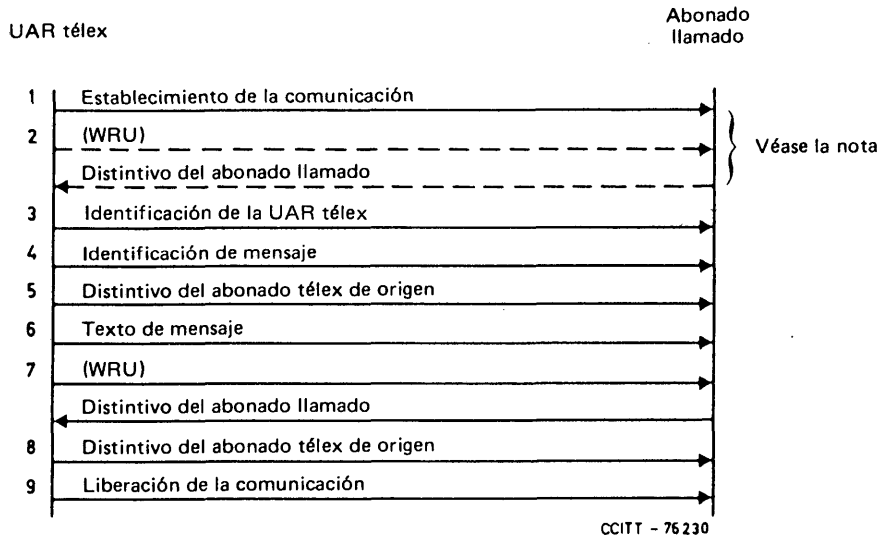

Nota – Captura facultativa del distintivo si no se ha obtenido en el paso 1.

FIGURA 7/F.72

Secuencia de eventos para el procedimiento de envío de mensaje télex

12.8.7 *Comparación del distintivo del abonado llamado*

Después de la transmisión del texto del mensaje, el distintivo del abonado llamado se comparará con el distintivo recibido al comienzo de la entrega del mensaje. Si concuerdan, se considerará que ha tenido éxito la entrega del mensaje. En el caso de que no se concuerden ambos distintivos, se volverá a tomar el distintivo del abonado llamado para establecer la comparación. Si de nuevo se produce una falta de concordancia, la entrega del mensaje se considerará como no efectuada con éxito, y se harán nuevas tentativas de entrega de acuerdo con el § 14.

12.8.8 *Distintivo del abonado télex de origen*

El distintivo del abonado télex de origen se enviará entonces al abonado llamado.

12.8.9 *Secuencia de liberación de la comunicación*

La UAR debería liberar la comunicación utilizando los procedimientos télex de liberación normales. Sin embargo, en el caso de entrega a la dirección teletex de destino, podrán aplicarse procedimientos de liberación diferentes (los detalles se estudiarán ulteriormente).

13 Procedimientos de notificación

13.1 *Tipos de notificación*

Los tipos de notificación se indican en el § 3.9.

13.2 *Procedimientos de notificación de entrega*

13.2.1 Se enviarán informes de estado en respuesta a una petición de estado.

13.2.2 Todos los demás tipos de notificación se entregarán con arreglo al procedimiento descrito para el envío de mensajes télex en los § 12.7 y 12.8.

13.2.3 Para garantizar la seguridad de la entrega de la notificación, el distintivo del abonado llamado deberá compararse con el distintivo tomado del abonado en el momento de la introducción del mensaje.

13.2.4 La notificación de entrega/no entrega de mensaje se realizará mensaje por mensaje o dirección por dirección. Esta Recomendación presupone que la notificación se enviará mensaje por mensaje.

14 Procedimientos para la repetición de tentativas de entrega

14.1 Se aplicarán los principios de la Recomendación U.40 para todos los casos de repetición de tentativa de entrega/notificación.

14.2 Las acciones que deben ejecutarse cuando no se puede efectuar la entrega de una notificación serán responsabilidad de la Administración que ofrece la UAR, y se hallan descritos en el § 3.9.

14.3 Si el código de servicio RDI se recibe durante el establecimiento de la comunicación más de una vez durante un ciclo de tentativas de entrega de mensaje/notificación, el mensaje se considerará inentregable.

14.4 *Mensaje registrado proveniente del abonado llamado*

14.4.1 Si el mensaje registrado va seguido de una liberación, el mensaje se considerará inentregable.

14.4.2 La acción que debe tomar la UAR si el mensaje registrado no va seguido por una liberación debe ser objeto de ulterior estudio.

15 Contenido del campo de notificación de entrega/no entrega

15.1 La notificación de entrega/no entrega debe contener los mismos campos que los que se describen en el § 11.4.1 con relación al informe de estado.

16 Previsiones especiales para el servicio de almacenamiento y retransmisión télex con interconexión

16.1 *Descripción general del servicio*

16.1.1 La facilidad de almacenamiento y retransmisión télex permite a un abonado télex depositar mensajes con una o más direcciones (de dirección única o múltiple) en una UAR para que sean entregados a la dirección o direcciones especificadas.

16.1.2 En caso de fallo en la entrega a cualquier dirección o direcciones, se envía una notificación de no entrega al abonado télex de origen. Es obligatorio enviar una notificación de no entrega. Se puede efectuar la transmisión de las notificaciones de no entrega para cada dirección o para cada grupo de múltiples direcciones.

16.1.3 Se puede enviar asimismo una notificación de entrega fructuosa, así como información de indagación de estado iniciada por el abonado.

16.1.4 La expresión «contorno de gestión de la red» se refiere al contorno dentro del cual se proporciona el servicio de almacenamiento y retransmisión télex mediante una o más UAR bajo el control de una Administración.

16.2 *Interconexión internacional*

16.2.1 La expansión de las facilidades de almacenamiento y retransmisión télex más allá del contorno de gestión de la red de una Administración requiere la cooperación entre distintas UAR a través de conexiones internacionales.

16.2.2 En la interconexión internacional de UAR télex, la responsabilidad de la entrega de mensajes de dirección única o múltiple se transfiere de la Administración de origen a una o más Administraciones de destino.

16.2.3 En el servicio básico, los mensajes dirigidos a más de una red de gestión de almacenamiento y retransmisión de destino se deben separar en la red de gestión de origen.

16.2.4 La posibilidad de retransmitir mensajes por medio de las redes de gestión de tránsito requiere ulterior estudio.

16.2.5 En la interconexión internacional de UAR télex es necesario responder con información de estado de entrega/no entrega a la UAR de origen. Esta información se compila para cada dirección en la UAR de destino cuando se ha entregado el mensaje o cuando no se efectuarán más tentativas de entrega a dicha dirección.

16.2.6 La devolución de la información de entrega o no entrega a la UAR de origen, se puede realizar para cada dirección de mensaje o para cada mensaje.

16.2.7 Cuando la información se envía por cada mensaje, la UAR de origen puede pedir informaciones provisionales sobre el estado de entrega de los mensajes transmitiendo peticiones de estado de mensaje.

16.2.8 La información de entrega o de no entrega que se proporciona para cada dirección del mensaje requiere una notificación explícita a la UAR de origen.

16.2.9 La información de entrega o de no entrega que se proporciona para cada mensaje requiere sólo una notificación explícita de la no entrega, y una notificación implícita de la entrega.

16.2.10 El método utilizado en una conexión internacional entre UAR para transmitir información de estado de entrega/no entrega deberá ser objeto de acuerdo bilateral. Se deben tener en cuenta los medios de establecimiento de la interconexión y los posibles efectos sobre el servicio.

16.2.11 El almacenamiento de los mensajes durante el periodo especificado, para los mensajes (o direcciones) que requieren la entrega diferida, lo realizará generalmente la UAR de origen. En este caso, no se incluye la indicación de retardo en el correspondiente mensaje a la UAR de destino. Cuando la acción de retardo no la ejecuta la UAR de origen, debería retenerse el indicador de retardo apropiado.

16.3 *Elementos del procedimiento de transferencia de mensajes entre UAR*

16.3.1 El elemento básico del procedimiento de transferencia de mensajes entre UAR es la unidad de transferencia de mensaje. Esta unidad se clasifica, bien como una unidad de transferencia de mensaje de usuario, o bien como una unidad de transferencia de mensaje de servicio, lo que permite una fácil identificación de la función (o funciones) para las que se requiere cooperación.

16.3.2 Las unidades de transferencia de mensaje de usuario llevan mensajes presentados por un cliente télex para su entrega a una o más direcciones especificadas.

16.3.3 Las unidades de transferencia de mensaje de servicio no contienen mensajes de cliente télex, pero se utilizan para cursar información de servicio sobre mensajes. Puede haber dos tipos de unidades de esta clase:

a) notificación (entrega/no entrega);

b) estado (indagación/informe).

La posible utilización de otras unidades de transferencia de mensaje de servicio debe ser objeto de ulterior estudio.

16.3.4 Las unidades de transferencia de mensaje de servicio de notificación son enviadas automáticamente por la UAR. Las unidades de transferencia de mensaje de servicio de estado son generadas tras una petición de cliente o en respuesta a una unidad de transferencia de mensaje de servicio de estado recibida.

16.3.5 Se utilizan seis tipos de unidades de transferencia de mensaje para proporcionar la capacidad de interfuncionamiento de las UAR télex:

1) Transferencia de texto – se utiliza para transferir información de dirección y el mensaje del cliente.

2) Petición de estado – se utiliza para pedir a una UAR télex de destino el estado actual de la entrega del mensaje a:

   i) todas las direcciones;

   ii) las direcciones a las que no se ha entregado el mensaje;

   iii) direcciones especificadas.

3) Informe de estado – se utiliza sólo en respuesta a una petición de estado.

4) Notificación de entrega – se utiliza para suministrar información sobre una o más direcciones a las que se ha entregado el mensaje.

5) Notificación de no entrega – se utiliza para suministrar información sobre una o más direcciones a las que no se ha entregado el mensaje.

6) Notificación combinada de entrega y no entrega – se utiliza para suministrar información sobre si un mensaje se ha entregado o no a un cierto número de direcciones.

Recomendación F.73 [1]

PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES PARA LA COMUNICACIÓN ENTRE TERMINALES DE REDES TÉLEX Y EQUIPOS TERMINALES DE DATOS DE REDES PÚBLICAS DE DATOS CON CONMUTACIÓN DE PAQUETES

El CCITT,

considerando

(a) la necesidad de permitir la comunicación entre terminales de redes télex y terminales de redes públicas de datos con conmutación de paquetes;

(b) que las Recomendaciones F.60, F.69 y otras Recomendaciones pertinentes definen el servicio télex;

(c) que la Recomendación X.121 define el plan de numeración internacional para redes públicas de datos,

recomienda por unanimidad

(1) la normalización de los procedimientos operacionales para que un terminal de la red télex comunique, a través de fronteras internacionales, con un equipo terminal de datos (ETD) de una red pública de datos con conmutación de paquetes (RPDCP);

(2) que donde se ofrezcan los procedimientos operacionales para la comunicación sean conformes con esta Recomendación.

1 Introducción

1.1 Los procedimientos definidos en esta Recomendación permiten a los abonados télex comunicar con equipos terminales de datos (ETD) en modo paquete o en modo carácter, conectados directamente a la RPDCP. En el sentido opuesto, los usuarios de los ETD en modo paquete y en modo carácter, así como de terminales en modo carácter que acceden a la RPDCP a través de la red telefónica pública conmutada (RTPC) pueden comunicar con los abonados télex.

1.2 El establecimiento de la comunicación desde un terminal télex a través de la RPDCP a un ETD conectado a la RTPC puede proporcionarse en el plano nacional.

1.3 Esta Recomendación no se aplica a otros servicios de telemática que pueden ser soportados por las redes públicas de datos con conmutación de paquetes y que interfuncionan con el servicio télex.

Por ejemplo, el interfuncionamiento entre el servicio télex y el servicio teletex o el servicio de mensajería interpersonal está fuera del ámbito de esta Recomendación. Esas situaciones de interfuncionamiento se definen en otras Recomendaciones.

1.4 Esta Recomendación se aplica a las clases de servicio de usuario 8 a 13 y 20 a 23 definidas en la Recomendación X.1. En la Recomendación X.10 se indican las categorías de acceso para los ETD que acceden a la RPDCP.

2 Descripción operativa

2.1 La comunicación será en tiempo casi real y soportará el funcionamiento interactivo. Pueden darse retardos de conformidad con el § 4.1.2.

2.2 El interfuncionamiento se establecerá a través de una función de interfuncionamiento télex/paquete (FIFTP).

El interfuncionamiento en las conexiones internacionales debería efectuarse a través de la red télex como muestra la figura 1/F.73.

---

[1] Dos Administraciones manifestaron sus reservas para la adopción de los siguientes puntos de esta Recomendación: § 3.1.2.6, 3.2.3, 3.2.6 y 4.2.3. Dichos puntos requieren ulterior estudio durante el Periodo de Estudios 1989-1992 en el marco de la Cuestión 7/I.

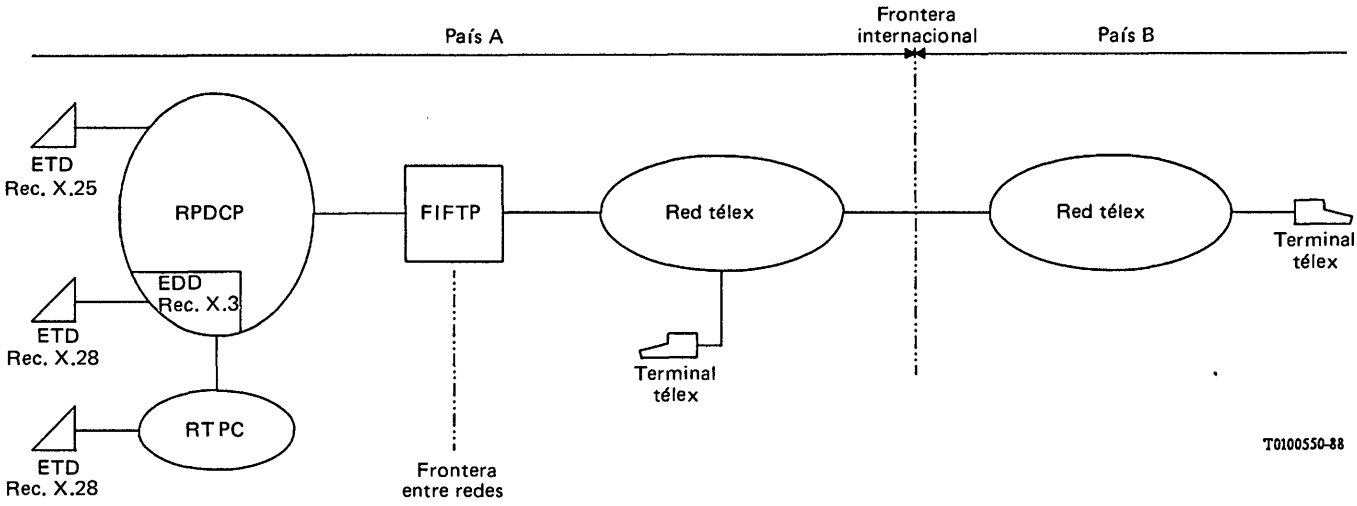

FIGURA 1/F.73

Modelo de interfuncionamiento

2.3 El punto de interfuncionamiento entre las dos redes estará en el mismo país que la RPDCP.

2.4 En el sentido de télex a RPDCP, una Administración puede aplicar procedimientos de establecimiento de la comunicación mono o bietapa.

2.5 Donde el ETD tenga asignado un número télex, o su dirección esté representada como parte del plan de numeración télex nacional del país de destino, puede utilizarse la selección monoetapa.

En todos los demás casos debería utilizarse la selección bietapa.

2.6 La transferencia transparente de datos no se trata en esta Recomendación.

3 Procedimientos de establecimiento de la comunicación

3.1 *Sentido de télex a RPDCP*

3.1.1 *Selección monoetapa*

3.1.1.1 La longitud del número asignado al ETD se ajustará a las Recomendaciones pertinentes de la serie U sobre la señalización.

3.1.1.2 Los procedimientos para la selección dentro de la RPDCP, por ejemplo la correspondencia del número asignado con una dirección de usuario de la red, son asuntos de índole nacional y no se tratan en esta Recomendación.

3.1.1.3 La comunicación destinada a la FIFTP se establecerá utilizando los procedimientos télex normales. Los procedimientos para el establecimiento de la comunicación en la RPDCP se definen en las Recomendaciones pertinentes de la serie X.

3.1.1.4 El número asignado a un usuario en la FIFTP debe formar parte del plan de numeración de télex nacional. El método de verificación es un asunto de índole nacional.

a) Cuando la FIFTP sea proporcionada por la Administración que también proporciona toda la red de télex o parte de la misma, puede retornarse la señal de servicio **NP**.

b) Cuando la FIFTP no sea proporcionada por la Administración que proporciona también toda la red de télex o parte de la misma, los procedimientos aplicables se ajustarán a la Recomendación F.74.

3.1.1.5 El distintivo devuelto por la FIFTP al abonado télex llamante en el establecimiento de la comunicación y durante la fase de transferencia de texto de la llamada será el indicado en el § 4.3.1.1. El distintivo se devolverá de acuerdo con la Recomendación S.6.

3.1.2 *Selección bietapa*

3.1.2.1 En el caso de la selección bietapa debería asignarse un número télex nacional a la función de interfuncionamieno télex/paquete (FIFTP), y la dirección Rec. X.121 del ETD en la red debería introducirse en una segunda etapa de selección.

3.1.2.2 La conexión con la FIFTP se establecerá usando los procedimientos télex normales.

3.1.2.3 Durante la primera etapa del establecimiento de la comunicación télex y hasta que se reciba el paquete de comunicación establecida, el distintivo devuelto en respuesta a la señal WRU («¿Con quién comunico?») será el distintivo de la FIFTP.

3.1.2.4 El formato del distintivo de la FIFTP será el indicado en la figura 2/F.73.

3.1.2.5 Tras el intercambio de distintivos, el abonado télex introducirá la dirección del ETD seguida del carácter +.

3.1.2.6 Cuando la FIFTP establezca la comunicación a través de la RPDCP, transmitirá la identificación del ETD reorganizada como se indica en la figura 3/F.73.

3.1.2.7 El caso de los terminales automáticos [dispositivos emisores automáticos télex (DEAT)] queda para ulterior estudio.

3.1.2.8 Los procedimientos para el establecimiento de la comunicación en la RPDCP son un asunto de incumbencia nacional y no se tratan en esta Recomendación.

3.1.2.9 Si durante la fase de establecimiento de la comunicación en la RPDCP se produce una de las siguientes situaciones:

- no hay canal lógico disponible;
- no se recibe el paquete de comunicación establecida en un plazo de tres minutos; o
- se produce una colisión de llamadas,

la llamada télex se liberará con la señal de servicio adecuada.

3.2 *Sentido de la RPDCP al télex*

3.2.1 Los procedimientos de selección en el sentido de ETD de RPDCP a FIFTP son de incumbencia nacional. La FIFTP debería establecer la comunicación télex utilizando los procedimientos télex normales, proporcionando el ETD llamante la información de selección télex.

3.2.2 Donde una Administración provea selección monoetapa de conformidad con el § 3.1.1, únicamente los ETD que tienen asignado un número de télex pueden establecer una comunicación télex. El método de verificación es un asunto de índole nacional.

3.2.3 La FIFTP almacenará la identificación del ETD llamante y la conservará durante el transcurso de la comunicación, para generar un distintivo si se lo pide el terminal télex llamado. El formato del distintivo es como se define en el § 4.3.1.1 o en la figura 3/F.73, según proceda.

3.2.4 Si se completa el establecimiento de la comunicación con el terminal télex, la FIFTP deberá enviar la señal de comunicación establecida a la RPDCP.

3.2.5 Si la llamada es infructuosa, la FIFTP liberará la llamada al ETD con un código de causa adecuado que refleje la señal de servicio télex recibida. El código de causa adecuado es un asunto de índole nacional, pero puede elegirse entre los de la Recomendación X.96.

3.2.6 La FIFTP transmitirá el distintivo del terminal télex llamado al ETD llamante después de la indicación de comunicación establecida.

3.2.7 Al recibir el distintivo del terminal télex llamado, la FIFTP debería transmitir el distintivo del ETD llamante al terminal télex llamado como se define en el § 4.3.1.1 o en la figura 3/F.73, según proceda.

4 Fase de transferencia de texto

4.1 *Sentido de télex a paquete*

4.1.1 Los caracteres télex se convertirán del ATI N.º 2 al AI5 de acuerdo con la Recomendación S.18 y se transmitirán secuencialmente en paquetes de datos. La conversión del ATI N.º 2 a otros juegos de caracteres es un asunto de índole nacional.

4.1.2 Los caracteres recibidos de la red télex pueden ser estructurados en paquetes por la FIFTP y reenviados a la RPDCP de acuerdo con los siguientes criterios:

a) longitud máxima de paquete a nivel nacional;

b) no recepción de caracteres de la red télex durante 10 segundos como máximo;

c) recepción de un carácter CR. Cuando se recibe la combinación de caracteres CR LF, deberán incluirse en el mismo paquete, de ser posible;

d) recepción de la señal WRU;

e) recepción del signo +.

La señal WRU debería procesarse como se indica en § 4.3 y no debería ser convertida ni reenviada.

4.1.3 Cuando el control de flujo impide el reenvío de ulteriores paquetes de datos, la FIFTP debería almacenar los datos entrantes provenientes del terminal télex llamante. El procedimiento que ha de seguirse cuando se alcance el límite de almacenamiento será conforme a la Recomendación U.45.

4.2 *Sentido de paquete a télex*

4.2.1 Los datos de usuario recibidos del ETD serán transmitidos por la FIFTP al abonado télex.

4.2.2 La FIFTP convertirá los caracteres AI5 en caracteres ATI N.° 2, de acuerdo con la Recomendación S.18, y los transmitirá a la red télex. La conversión de otros juegos de caracteres al ATI N.° 2 es un asunto de índole nacional. La secuencia de caracteres CR LF se insertará después de cualquier secuencia de 69 caracteres con avance de espacio sin un carácter CR. Un carácter «LF» sólo se insertará donde se haya recibido un carácter CR.

4.2.3 Si durante la transmisión al terminal télex se reciben señales por el trayecto hacia atrás, la FIFTP desconectará la llamada en ambos sentidos y transmitirá un código de causa apropiado al ETD.

4.2.4 Los procedimientos para control de flujo y acuse de recibo de cada paquete de datos es un asunto de índole nacional; por ejemplo, se puede enviar un paquete de preparado para recibir cuando el contenido completo de un paquete de datos se haya transmitido correctamente a la red télex.

4.2.5 La acción que ejecutará la FIFTP al recibir un «corte» de la red télex o de la RPDCP es un asunto de incumbencia nacional. La acción preferida para la FIFTP es la de liberar la llamada.

4.2.6 Cuando la FIFTP emite o recibe un paquete de reiniciación deberá descartar todos los datos vigentes relacionados con esa llamada. La FIFTP desconectará la llamada en ambos sentidos.

4.3 *Formatos de distintivo y tratamiento de la WRU*

4.3.1 *Formatos de distintivo*

4.3.1.1 El formato de distintivo de ETD en caso de selección monoetapa será conforme a la figura 1/F.74.

4.3.1.2 En el caso de selección bietapa deberá utilizarse el formato del distintivo de la FIFTP de conformidad con la figura 2/F.73 y la identificación del ETD de conformidad con la figura 3/F.73.

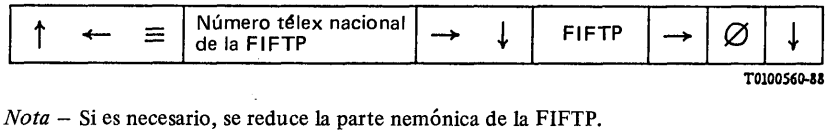

Nota – Si es necesario, se reduce la parte nemónica de la FIFTP.

FIGURA 2/F.73

↑	←	≡	CIRD	→	Número del ETD	↓	↓

T0100570-88

Nota 1 – El CIRD consta de hasta cuatro cifras (véase la Recomendación X.121).

Nota 2 – El número del ETD consta de hasta 11 cifras. El número de cifras total del CIRD y del número del ETD no puede exceder de 14 (véase la Recomendación X.121).

Nota 3 – La identificación total del ETD constará del 20 caracteres. Las posiciones vacías se llenarán con cambios a letras al final de la identificación.

FIGURA 3/F.73

Símbolos utilizados en las figuras 2/F.73 y 3/F.73

↑ es un cambio a cifras

← es un retroceso del carro

≡ es un cambio de renglón

↓ es un cambio a letras

→ es un espacio

∅ es el código de identificación de la red télex de conformidad con la Recomendación F.69

4.3.2 *Tratamiento de la señal WRU*

4.3.2.1 Cuando la FIFTP recibe una señal WRU del terminal télex durante la fase de transferencia de texto, transmitirá al terminal télex el distintivo/identificación de ETD definidos en el § 4.3.1.1 o en la figura 3/F.73, según proceda. Este distintivo/identificación de ETD sólo se retornará cuando se hayan transmitido a la RPDCP todos los datos pendientes.

4.3.2.2 El ETD puede verificar la conexión al terminal télex correcto utilizando el carácter ENQ del AI5 como parte de un paquete de datos. Este carácter deberá convertirse a la señal WRU del ATI N.º 2, y transmitirse al terminal télex para provocar la devolución del distintivo.

La FIFTP reenviará todos los datos pendientes al terminal télex antes de la transmisión de la señal WRU. Los primeros 20 caracteres recibidos del abonado télex después de la transmisión de la señal WRU deben considerarse como el distintivo que debe devolverse entonces al ETD.

4.3.2.3 La FIFTP debe transmitir el distintivo al ETD inmediatamente después de recibirlo.

Si no se recibe ningún carácter en un plazo de dos segundos después de la transmisión de la señal WRU, la FIFTP debe continuar con la transmisión del texto.

4.3.2.4 La responsabilidad de la acción que ha de ejecutarse cuando no se devuelve un distintivo como respuesta al carácter ENQ del AI5 procedente del ETD, recae sobre el propio ETD.

4.3.2.5 En la RPDCP, el ETD puede también hacer que la FIFTP transmita su distintivo a la red télex, enviando un carácter ACK del AI5. El distintivo no deberá enviarse hasta que se hayan transmitido al terminal télex todos los paquetes de datos pendientes.

4.4 *Liberación de la llamada*

4.4.1 *Liberación iniciada por la RPDCP*

4.4.1.1 El método preferido para la liberación por el ETD y la FIFTP consiste en utilizar el procedimiento de «invitación a liberar» conforme a la Recomendación X.29. Todo otro método de liberación puede tener por consecuencia la pérdida de algunos datos. Si, no obstante, la FIFTP recibe un paquete de petición de liberación, debería continuar la transmisión al terminal télex hasta que se hayan enviado todos los paquetes de datos pendientes de los que ha acusado recibo. La FIFTP liberará entonces la llamada en ambos sentidos.

4.4.1.2 Cuando la FIFTP recibe un paquete de petición de liberación durante la entrada télex o durante el procedimiento de «invitación a liberar» de conformidad con la Recomendación X.29, debería liberar la conexión en ambos sentidos.

4.4.1.3 Cuando se recibe un paquete de petición de liberación durante la fase de establecimiento de la llamada en el sentido télex a paquete deberá enviarse al terminal télex una señal de servicio adecuada. La señal de servicio deberá ir seguida de la liberación de la llamada.

4.4.2 *Liberación iniciada por la red télex*

4.4.2.1 Cuando la FIFTP recibe una señal de liberación de la llamada iniciada por el terminal télex durante la fase de comunicación establecida, la FIFTP iniciará el procedimiento de liberación en el lado RPDCP, de acuerdo con los requisitos nacionales de la RPDCP.

4.4.2.2 Cuando la FIFTP recibe una señal de liberación de la llamada procedente de la red télex durante la transmisión de datos al terminal télex, deberá liberar la llamada al ETD con un código de causa apropiado (véase el § 3.2.5) y descartar todos los datos no transmitidos.

4.4.3 *Condiciones anormales*

La acción que se ejecutará en caso de condiciones anormales se ajustará a las Recomendaciones pertinentes de la serie U.

Recomendación F.74

DISPOSICIONES OPERACIONALES RELATIVAS A LOS DISPOSITIVOS DE BUZÓN ELECTRÓNICO CONECTADOS A LA RED TÉLEX

El CCITT,

considerando

(a) que hay una tendencia cada vez mayor a conectar dispositivos de buzón electrónico directamente a la red télex con la capacidad de enviar y recibir mensajes télex;

(b) que en algunos casos, se han asignado números télex a estos buzones electrónicos individuales;

(c) que a los efectos de esta Recomendación, la principal diferencia entre un terminal télex especializado y un dispositivo de buzón electrónico (buzón) es que el propietario de un buzón individual tiene la responsabilidad de comprobar que se ha recibido un mensaje en el mismo;

(d) que el mensaje puede permanecer inadvertido en el buzón durante algún tiempo;

(e) que el expedidor del mensaje puede no saber que el destinatario es un buzón y, por tanto, podrá suponer razonablemente que, si el distintivo figura correctamente al principio y al final del registro local del mensaje, el destinatario recibirá el mensaje sin que tenga que realizar ninguna acción;

(f) que debe exigirse que este dispositivo de buzón responda a todas las llamadas entregadas correctamente por la red télex, y que responda inmediatamente, a fin de asegurar que se minimiza la utilización ineficaz de la red télex internacional,

recomienda por unanimidad

que los principios generales, los formatos de distintivos y el tiempo de respuesta de los buzones conectados a la red télex sean los que se describen en esta Recomendación.

1 Campo de aplicación

Las disposiciones de esta Recomendación se aplican a los dispositivos de buzón conectados a la red télex e identificados mediante un número télex nacional. En esa Recomendación se reconoce que no se exige a los dispositivos de buzón instalados actualmente la conformidad con estas disposiciones. Sin embargo, resulta ventajoso que los equipos existentes se ajusten siempre que sea posible a lo estipulado en esta Recomendación.

2 Establecimiento de la comunicación con un dispositivo de buzón

2.1 Debería responderse a las llamadas télex entrantes, siempre que el número télex se haya seleccionado correctamente y la llamada haya pasado al equipo del cliente (el dispositivo de buzón).

2.2 El dispositivo de buzón responderá a una llamada entrante procedente de la red télex devolviendo la señal de comunicación establecida de conformidad con las Recomendaciones pertinentes de la serie U, mientras que el distintivo del buzón se devuelve como respuesta a la señal WRU de conformidad con la Recomendación S.6.

2.3 Cuando la información de selección identifique un buzón válido, debería devolverse un distintivo como el que se muestra en la figura 1/F.74 junto con la expresión de código CI (conversación imposible).

2.4 Para satisfacer el requisito del § 2.1, cuando se ha pasado la llamada al dispositivo de buzón pero no puede identificarse un buzón individual válido, debe devolverse un distintivo de desbordamiento de la forma que se muestra en la figura 2/F.74. En esas circunstancias, la llamada puede liberarse hacia atrás mediante un mensaje proporcionado por el dispositivo de buzón o, si se requiere, encaminarse hacia una posición de asistencia.

2.5 Cabe señalar que algunas Administraciones que participan en el servicio de télex internacional utilizan la combinación 22 en posición cifras (= como carácter inicial de impresión del distintivo para indicar un terminal bilingüe en su modo de caracteres latinos por defecto.

- Cambio a cifras o (si la red lo requiere) cambio a letras.
- Retroceso del carro.
- Cambio de renglón.
- Número télex nacional del buzón individual o (si figura un cambio a letras en la primera posición) cambio a cifras seguido del número télex nacional del buzón individual (véase la nota).
- "=" (Combinación 22).
- Cambio a letras.
- Espacio (facultativo).
- Letras que indican de la manera más explícita posible el nombre y apellidos del usuario del buzón individual.
- Espacio.
- Una o dos letras del código de identificación de red télex que figura en la Recomendación F.69;
- Cambio a letras (si la red lo requiere).

Nota – El número télex de buzón individual consistirá en un número de télex que identifica al dispositivo de buzón. La composición y asignación del número télex de buzón individual es un asunto de índole nacional.

FIGURA 1/F.74

Distintivo de buzón individual

- Cambio a cifras o (si la red lo requiere) cambio a letras.
- Retroceso del carro.
- Cambio de renglón.
- Número télex nacional del buzón de desbordamiento o (si figura un cambio a letras en la primera posición) cambio a cifras seguido del número télex nacional del buzón de desbordamiento (véase la nota).
- "=" (Combinación 22).
- Cambio a letras.
- Espacio (facultativo).
- O en posición letras (Combinación 15).
- Espacio.
- Una o dos letras del código de identificación de red télex que figura en la Recomendación F.69.
- Cambio a letras (si la red lo requiere).

Nota – Cuando el dispositivo de buzón se identifique por un número télex con cifras asignadas a un buzón individual, la identidad del buzón de desbordamiento estará constituida por ceros, combinación 16.

FIGURA 2/F.74

Distintivo de buzón de desbordamiento

Recomendación F.75

SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE MENSAJES
INTERCOMUNICACIÓN ENTRE EL SERVICIO MIP Y EL SERVICIO TÉLEX

Esta Recomendación es idéntica a la Recomendación F.421, que figura en el fascículo II.6 y en la cual puede verse el texto.

SECCIÓN 7

SERVICIOS DE TELEFOTOGRAFÍA

Recomendación F.80

DISPOSICIONES OPERACIONALES RELATIVAS A LOS TELEFOTOGRAMAS [1]

1 Ámbito de aplicación

1.1 Las disposiciones que siguen se aplican a los telefotogramas de las relaciones continentales e intercontinentales (cursados entre estaciones públicas o entre éstas y estaciones privadas). Las disposiciones relativas al intercambio de comunicaciones telefotográficas entre estaciones privadas o entre una estación privada y una estación pública figuran en las Recomendaciones F.80 *bis* y D.81.

1.2 Las disposiciones relativas a las comunicaciones entre estaciones telefotográficas figuran en la Recomendación F.82.

2 Disposiciones generales

2.1 Las Administraciones interesadas podrán autorizar a estaciones privadas a proceder al intercambio de telefotogramas con estaciones públicas.

2.2 En las relaciones continentales e intercontinentales, las estaciones privadas podrán comunicar directamente con estaciones públicas siempre que sus instalaciones sean conformes a las características especificadas en las Recomendaciones del CCITT.

2.3 Las Administraciones se pondrán de acuerdo sobre el horario de servicio de sus oficinas telefotográficas. Las horas durante las cuales estarán abiertas las oficinas privadas las fijarán los organismos privados interesados.

3 Condiciones de admisión

3.1 Para asegurar la transmisión satisfactoria de un telefotograma, se recomendará a los expedidores que eviten el empleo de los colores azul, lila, verde, amarillo, de impresiones doradas y de imágenes en papel amarillo, rojo o gris, que no reúnen la calidad necesaria para una buena transmisión, y que no depositen telefotogramas que ofrezcan contrastes excesivamente débiles o con una definición insuficiente.

3.2 Cuando el expedidor de un telefotograma insista en depositarlo a pesar de haber sido informado de que, en conjunto, la calidad del original no se presta a una transmisión satisfactoria, sólo se aceptará a riesgo del expedidor. En ese caso, se incluirá en el preámbulo la mención de servicio **RISQUES EXPEDITEUR**.

3.3 Los telefotogramas deberán ser de forma rectangular. Cada Administración determinará el tamaño máximo de la imagen que pueda ser enviada en una sola transmisión por uno cualquiera de los aparatos que utilice. Sin embargo, en las relaciones en que se utilicen equipos que permitan transmitir de una sola vez superficies superiores a la indicada, las Administraciones podrán admitir tamaños mayores.

---

[1] Véase también la Recomendación D.80.

3.4 Los telefotogramas cuyas dimensiones sean superiores a las admitidas en la relación considerada, deberán ser fraccionados por el expedidor; en este caso, se indicará el orden de transmisión de los telefotogramas parciales.

3.5 Durante la transmisión telefotográfica, pueden perderse márgenes estrechos del telefotograma en los dos bordes opuestos del documento transmitido. En consecuencia, en el caso de un telefotograma fraccionado, hay que procurar que no se produzca pérdida en la línea de separación. En caso de duda, podrá recomendarse al expedidor que autorice la división del telefotograma por la estación telefotográfica.

3.6 Durante la transmisión telefotográfica, puede ocurrir que se amplíe o reduzca el tamaño de los telefotogramas debido a las distintas características de los equipos transmisor y receptor, pero en tales casos, se mantendrán siempre las proporciones del telefotograma original.

4 Composición de un telefotograma

4.1 Todo telefotograma deberá llevar una dirección. La firma será facultativa. La dirección y la firma formarán parte de la superficie del telefotograma que ha de transmitirse.

4.2 Todo telefotograma comprenderá un preámbulo cuyas indicaciones serán idénticas a las del renglón de preámbulo de un telegrama, pero sustituyendo el número de palabras por la indicación del grado de tasa.

5 Depósito de los telefotogramas

5.1 Los telefotogramas podrán depositarse:

- en la ventanilla de una oficina telegráfica autorizada;
- directamente en una estación pública (depósito por propio).

5.2 Los telefotogramas procedentes de una estación privada y recibidos por una estación pública para su entrega al destinatario o para ser retransmitidos, se consideran depositados en una estación pública (depósito por telefotografía).

5.3 La hora de depósito de un telefotograma será, según el modo que se aplique:

- la hora de su aceptación en la ventanilla de una oficina telegráfica;
- en caso de que se depositen directamente en la estación pública de salida, la hora en que lo haya aceptado esta estación;
- en el servicio de estación privada a estación pública, la hora de llegada a la estación pública.

6 Transmisión de los telefotogramas

6.1 Los telefotogramas de igual clase los transmitirá la estación de salida en el orden en que hayan sido depositados y las estaciones intermedias en el orden en que hayan sido recibidos.

6.2 Los telefotogramas destinados a una estación privada, después de cerrada esa oficina o en caso de avería de sus instalaciones, se encaminarán hacia otra estación telefotográfica del país de llegada sólo previa conformidad del expedidor.

6.3 Toda transmisión infructuosa a causa de condiciones de transmisión desfavorables se repetirá tan pronto como las condiciones lo permitan.

6.4 Pero cuando el expedidor de un telefotograma insista, a pesar de haber sido informado de que las condiciones de transmisión son desfavorables, en que se efectúe una prueba de transmisión, sólo se transmitirá el telefotograma a riesgo del expedidor. En ese caso, se transmitirá en el preámbulo la mención de servicio **RISQUES EXPEDITEUR**. Si la copia recibida en la estación telefotográfica receptora no es satisfactoria después de tres tentativas como máximo, en principio no se harán más, informándose al expedidor de la situación.

7 Entrega de los telefotogramas

7.1 La estación pública que reciba un telefotograma deberá distribuirlo, a no ser que se retransmita. La entrega de un telefotograma dirigido a un destinatario domiciliado en la localidad en que se encuentre la estación pública receptora, podrá efectuarse:

- por propio;
- por recogida por el destinatario.

7.2 Un telefotograma transmitido de una estación pública a una estación privada se considera entregado al destinatario (entrega por telefotografía).

7.3 Los telefotogramas dirigidos a localidades no conectadas a la red telefotográfica deben entregarse por correo; éstos revestirán carácter de correspondencia postal desde el momento en que se entreguen al servicio postal.

7.4 Por motivos particulares, se admite que, a petición del expedidor, un telefotograma permanezca en espera en una estación pública hasta nuevo aviso de una estación privada (recogida por telefotografía). Toda estación pública que tenga pendientes telefotogramas destinados a una estación privada, sólo dará curso a una petición de transmisión formulada por la estación privada después de asegurarse de la identidad de esta última.

7.5 La hora de entrega de un telefotograma será, según el modo que se aplique:

- la hora de entrega al destinatario;
- el momento en que el destinatario, informado del telefotograma recibido, expresa el deseo de enviar un propio;
- en el servicio de estación pública a estación privada, la hora en que se ha terminado la transmisión;
- en caso de envío al destinatario por correo, el momento de entrega al servicio postal.

8 Tasación

8.1 Las tasas aplicables a los telefotogramas de las relaciones continentales e intercontinentales cursados entre estaciones públicas o entre una estación pública y una estación privada se rigen por la Recomendación D.83.

Recomendación F.80 *bis*

DISPOSICIONES OPERACIONALES RELATIVAS A LAS COMUNICACIONES TELEFOTOGRÁFICAS PRIVADAS[1)]

1 Ámbito de aplicación

1.1 Las disposiciones que siguen se aplican a las comunicaciones entre estaciones privadas, o entre estaciones privadas (de salida) y estaciones públicas (de llegada).

1.2 Las disposiciones aplicables a los telefotogramas cursados entre estaciones privadas y estaciones públicas figuran en las Recomendaciones F.80 y D.80.

2 Disposiciones generales

2.1 Las Administraciones interesadas podrán autorizar a estaciones telefotográficas privadas que comuniquen entre ellas y que intercambien telefotogramas con estaciones públicas.

2.2 Las Administraciones interesadas se encargarán de establecer, a petición de las estaciones privadas interesadas, las comunicaciones necesarias para las transmisiones consideradas, o de poner a su disposición circuitos arrendados apropiados.

3 Condiciones de admisión

3.1 Las estaciones privadas podrán comunicar con todas las estaciones telefotográficas (públicas y privadas) conectadas a la red telefotográfica internacional.

3.2 Se admitirán las comunicaciones entre estaciones privadas establecidas por la red telefotográfica internacional sin limitación alguna de duración. No obstante, cuando se impongan restricciones al tráfico telefónico, podrá diferirse o limitarse el intercambio de comunicaciones telefotográficas entre estaciones privadas por acuerdo entre los centros terminales interesados.

[1)] Véase también la Recomendación D.81.

3.3 No podrán ponerse a disposición de una estación privada conexiones con una estación pública más que durante las horas de apertura de la oficina telefotográfica pública. No obstante, la estación pública no podrá terminar el servicio antes de haber aceptado todos los telefotogramas cuyo depósito haya anunciado la estación privada.

3.4 En la Recomendación F.82 se establecen las modalidades del establecimiento de las comunicaciones telefotográficas solicitadas.

4 Tasación

4.1 La tasación de las comunicaciones telefotográficas de las relaciones continentales e intercontinentales cursadas entre estaciones privadas o entre una estación privada y una estación pública se rige por la Recomendación D.83.

5 Servicios especiales

5.1 Se admitirá el servicio especial urgente (**URGENT**) en las relaciones en que exista este servicio para el tráfico telefónico.

Recomendación F.82

REGLAS PARA LAS COMUNICACIONES TELEFOTOGRÁFICAS ESTABLECIDAS POR CIRCUITOS UTILIZADOS NORMALMENTE PARA EL TRÁFICO TELEFÓNICO

El CCITT,

considerando

(a) que, en las transmisiones telefotográficas internacionales, el tiempo de ocupación de los circuitos telefónicos internacionales suele ser muy superior a la duración de la comunicación telefotográfica propiamente dicha;

(b) que este inconveniente se deriva, *en parte*, de la insuficiencia de las reglas que actualmente rigen el establecimiento, la vigilancia y el corte de las comunicaciones telefotográficas por circuitos utilizados normalmente para el tráfico telefónico, aun cuando esos circuitos hayan sido designados previamente para cursar comunicaciones telefotográficas;

(c) que las transmisiones telefotográficas entre estaciones públicas por un lado, y entre estaciones públicas y privadas, por otro, exigen una estrecha colaboración entre los servicios telegráficos y telefónicos de las diferentes Administraciones;

(d) que, por el contrario, las transmisiones telefotográficas entre estaciones privadas no conciernen a los servicios telegráficos pero que, no obstante, conviene que las comunicaciones telefotográficas entre estaciones públicas, entre estaciones públicas y privadas, y entre estaciones privadas se establezcan de manera uniforme,

recomienda por unanimidad

que se apliquen las reglas siguientes para poner a disposición las comunicaciones telefotográficas internacionales.

1 Ámbito de aplicación

1.1 Las reglas que siguen fijan el procedimiento de explotación del servicio telefotográfico internacional siempre que las comunicaciones telefotográficas se establezcan por circuitos normalmente utilizados para el tráfico telefónico. No conciernen a las transmisiones telefotográficas por circuitos utilizados permanentemente para dicho fin o por circuitos arrendados.

1.2 Estas reglas rigen el establecimiento, la vigilancia y el corte de las comunicaciones telefotográficas internacionales:

- entre estaciones públicas;
- entre estaciones públicas y estaciones privadas;
- entre estaciones privadas.

2 Disposiciones generales

2.1 En las relaciones en que se utilicen circuitos telefónicos para el servicio telefotográfico y para el servicio telefónico, las Administraciones interesadas designarán de común acuerdo cierto número de circuitos para las transmisiones telefotográficas, teniendo en cuenta, a la vez, las necesidades habituales de la telefotografía y las del servicio telefónico.

2.2 En las centrales terminales y en las estaciones de repetidores se marcarán estos circuitos de una manera especial, para la protección de las transmisiones telefotográficas.

2.3 Los circuitos telefónicos utilizados para transmisiones telefotográficas internacionales serán, en la mayor medida posible, circuitos a cuatro hilos. Normalmente, para las comunicaciones telefotográficas, estos circuitos estarán desconectados de los conmutadores que se utilizan para establecer las comunicaciones telefónicas. Al establecerse una comunicación telefotográfica, la interconexión de los circuitos se hará, en lo posible, a cuatro hilos, tanto del lado internacional como del lado nacional.

2.4 Las Administraciones designarán en cada centro terminal internacional de telefotografía un órgano responsable de las comunicaciones telefotográficas internacionales capaz de efectuar, o de hacer que se efectúen, cuantas operaciones sean de utilidad para el establecimiento de las comunicaciones telefotográficas internacionales. Este órgano se designa en adelante con el nombre de *posición telefotográfica internacional* (PTI).

2.5 Se recomienda a las Administraciones que cuando se utilicen circuitos telefónicos para comunicaciones telefotográficas centralicen, en lo posible, en un solo lugar todas las operaciones técnicas, de explotación y de tasación, necesarias en un centro internacional.

2.6 Toda petición de comunicación telefotográfica procedente de una estación telefotográfica, pública o privada, se encaminará (o llegará directamente) a la PTI del país de origen encargada de establecer la comunicación telefotográfica internacional solicitada. Esta PTI se convertirá entonces en la PTI directora en lo que concierne al establecimiento de la comunicación.

3 Establecimiento, vigilancia y corte de una comunicación telefotográfica internacional

3.1 Si la explotación telefónica de los circuitos internacionales que hayan de intervenir en el establecimiento de una comunicación telefotográfica se hace con preparación, las peticiones de comunicaciones telefotográficas se situarán, por orden de presentación, entre las peticiones de comunicaciones telefónicas de igual categoría.

3.2 En ese caso, la PTI directora avisará a la oficina telefónica de que dependan tales circuitos que ha de efectuarse una transmisión telefotográfica y convendrá con el servicio telefónico la hora probable en que tendrá lugar.

3.3 Para establecer la comunicación internacional, las PTI procederán de la siguiente forma:

3.3.1 La PTI directora transmitirá lo más rápidamente posible a la PTI de llegada las indicaciones siguientes:

- designación de la estación transmisora;
- designación de la estación destinataria;
- hora probable en que tendrá lugar la comunicación telefotográfica;
- indicación eventual del abonado responsable de las tasas y, además,
  - a) para las comunicaciones entre estaciones públicas:
    - categoría del telefotograma que ha de transmitirse;
    - la fecha y hora de depósito del telefotograma;
  - b) para las comunicaciones solicitadas por estaciones privadas:
    - categoría de comunicación solicitada;
    - la fecha y hora de la petición de comunicación.

3.3.2 La PTI de llegada tomará las medidas necesarias para que inmediatamente se informe por teléfono a la estación telefotográfica solicitada de que va a efectuarse una transmisión telefotográfica.

3.3.3 Si la estación telefotográfica solicitada puede recibir a la hora prevista la comunicación telefotográfica, la PTI de llegada informará de ello a la PTI directora. A la hora convenida, las dos PTI adoptarán, de acuerdo con el servicio telefónico, las disposiciones necesarias para el establecimiento de la comunicación pedida, pero asegurándose de que con ello no se interrumpirán las comunicaciones telefónicas en curso.

3.3.4 Si la estación telefotográfica solicitada no pudiera recibir la llamada a la hora prevista, la PTI de llegada, habida cuenta de las indicaciones de la estación telefotográfica receptora, fijará la hora en que ha de efectuarse la transmisión, y la comunicará a la PTI directora, la cual, a su vez, la pondrá en conocimiento de la estación solicitante.

3.3.5 La PTI directora adoptará entonces, de acuerdo con el servicio telefónico, las disposiciones necesarias para que a la hora fijada se establezca la comunicación telefotográfica entre las estaciones interesadas.

3.4 Si la explotación telefónica se hace en servicio sin demora, la PTI de salida tomará un circuito disponible para la comunicación telefotográfica asegurándose antes de que no se interrumpe ninguna comunicación telefónica en curso, y llamará por ese circuito a la PTI de llegada.

3.4.1 Para establecer la comunicación telefotográfica, la PTI de salida transmitirá a la PTI de llegada las indicaciones enumeradas en el § 3.3.1, a excepción de la hora probable de la comunicación telefotográfica.

3.4.2 La PTI de llegada adoptará las medidas necesarias para que se avise inmediatamente por teléfono a la estación telefotográfica solicitada que va a efectuarse una transmisión telefotográfica.

3.4.3 Si la estación telefotográfica solicitada puede recibir inmediatamente la comunicación telefotográfica, las dos PTI establecerán inmediatamente la comunicación necesaria.

3.4.4 Si la estación telefotográfica solicitada no pudiera recibir inmediatamente la llamada, la PTI de llegada, habida cuenta de las indicaciones de la estación telefotográfica receptora, fijará la hora en que ha de efectuarse la transmisión, y la comunicará a la PTI directora, la cual, a su vez, la pondrá en conocimiento de la estación solicitante. Seguidamente, las dos PTI liberarán el circuito telefónico internacional.

3.4.5 A la hora convenida, la PTI de salida tomará las medidas oportunas para que se establezca la comunicación telefotográfica.

3.5 La PTI directora tomará nota de la hora de comienzo de la comunicación telefotográfica. Se entiende por comienzo de la comunicación el momento en que se ofrece a la estación que llama la conexión con la estación solicitada. En caso de prolongación del circuito internacional hacia una PT nacional del lado de la estación que llama, incumbirá a esta última determinar el comienzo de la comunicación e indicarlo una vez terminada la comunicación (véase el § 3.7) a la PTI de su país.

3.6 La PTI directora supervisará la transmisión en curso:

a) en el trayecto de transmisión (ida), por medio de un dispositivo que permita, sin riesgo de interferencia, controlar que está efectuándose una transmisión;

b) en el trayecto de retorno, por medio de un dispositivo que permita oír la conversación de servicio de la estación telefotográfica receptora.

Establecida la comunicación se evitará toda intervención en los circuitos, a menos que la pida una de las PTI o una de las estaciones telefotográficas en comunicación.

3.7 Previa consulta a la estación telefotográfica receptora, la estación telefotográfica solicitante anunciará el fin de la comunicación, ya sea directamente a su PTI, ya (en caso de prolongación del circuito internacional) a la PT nacional de que dependa.

3.7.1 Esta última informará de ello lo antes posible a su PTI, indicando la hora en que ha recibido el aviso de fin. La PTI directora tomará nota de la hora de fin de la transmisión y comunicará inmediatamente el aviso de fin a la PTI de llegada y, en su caso, a la PTI de tránsito.

3.7.2 Las PTI de salida y de llegada y, en su caso, las PTI de tránsito adoptarán entonces las disposiciones necesarias para poner sin demora el circuito internacional a disposición del servicio telefónico.

3.7.3 Para acelerar la liberación de la estación solicitada, se recomienda que esta estación señale, asimismo, el fin de la comunicación.

3.8 A menos que las Administraciones interesadas hubiesen decidido lo contrario, las PTI extremas no tendrán que llegar a acuerdo alguno sobre la duración tasable, puesto que la determina la PTI directora.

4 Procedimientos especiales para las estaciones telefotográficas

4.1 La estación pública de salida prepara, para cada telefotograma que haya de transmitir, una cinta estrecha de papel con el preámbulo y la dirección (y, eventualmente, la firma e indicaciones de servicio especiales), a menos que el expedidor haya inscrito estas indicaciones en el telefotograma. Esta cinta se transmitirá con el telefotograma.

4.2 Una vez establecida la comunicación, las estaciones telefotográficas interconectadas procederán al ajuste de los aparatos y a la transmisión siguiendo las instrucciones de la estación receptora y por el orden siguiente:

a) acuerdo, en caso necesario, sobre el índice de cooperación y la velocidad de transmisión y, seguidamente, ajuste de la sincronización por medio de la frecuencia de sincronización;

b) ajuste del nivel del blanco;

c) ajuste del nivel del negro;

d) puesta en fase;

e) arranque;

f) transmisión.

4.3 Si se trata de un telefotograma depositado por una estación privada en una estación pública, ésta pedirá, en caso necesario, a su correspondiente las indicaciones útiles para el establecimiento del preámbulo y las precisiones relativas a las condiciones de entrega al destinatario.

5 Transmisiones defectuosas

5.1 En caso de avería, la PTI directora tomará inmediatamente las medidas necesarias para localizarla y repararla o para facilitar otro circuito.

5.2 Si después de terminada la comunicación se observara que la transmisión ha sido defectuosa, la estación telefotográfica receptora avisará a su PTI. Si lo desea, la estación telefotográfica receptora hará a su PTI una nueva petición de comunicación telefotográfica, en la forma indicada en el § 2.6, y ésta adoptará las medidas necesarias para el establecimiento inmediato de una nueva comunicación telefotográfica con la estación telefotográfica transmisora.

5.3 Si la estación telefotográfica que ha recibido la imagen defectuosa, y pedido una nueva comunicación, fuese una estación privada, se señalará a su atención que se tasarán las dos comunicaciones en el caso de que las imperfecciones de la imagen no sean imputables al servicio telefónico o telegráfico.

Recomendación F.85

REGLAS OPERACIONALES PARA LAS COMUNICACIONES TELEFOTOGRÁFICAS INTERNACIONALES CON MÚLTIPLES DESTINOS[1)]

El CCITT,

considerando

(a) que parece oportuno prever reglas a las que puedan referirse las Administraciones en caso de que decidan admitir comunicaciones mediante las cuales varias estaciones telefotográficas de países diferentes puedan recibir simultáneamente una transmisión;

(b) que estas comunicaciones múltiples exigen una *difusión internacional* (es decir, una distribución de la transmisión hacia los distintos países) y, eventualmente, una *difusión nacional* en los países de destino (es decir, hacia distintas estaciones receptoras pertenecientes a la misma red nacional);

(c) que los participantes en una comunicación múltiple pueden ser estaciones públicas o estaciones privadas (en primer lugar las agencias de prensa);

---

1) Véase también la Recomendación D.85.

(d) que las agencias de prensa están muy interesadas en hacer llegar las imágenes a sus clientes (redacciones de periódicos) sin retransmisión;

(e) que, en caso de transmisión en serie, las agencias desean también poder conectar o desconectar a ciertos clientes en el intervalo entre dos transmisiones sucesivas;

(f) que las modificaciones introducidas en un país de llegada no deben entorpecer la explotación de la parte internacional de la conexión colectiva;

considerando además

(g) que los equipos de difusión pueden hallarse instalados en las oficinas de las Administraciones o en los locales de empresas privadas;

(h) que las agencias de prensa explotan redes telefotográficas privadas para atender a sus propias necesidades;

(i) que convendría permitir a las empresas privadas que emplearan, en determinadas condiciones, sus propios equipos y redes para efectuar una difusión adicional a su clientela,

y reconociendo

(j) que las transmisiones telefotográficas a múltiples destinos sólo pueden realizarse satisfactoriamente si todos los países interesados aplican un modo de explotación uniforme,

recomienda por unanimidad

que se admitan en el servicio internacional comunicaciones múltiples que permitan a varias estaciones telefotográficas de países distintos recibir simultáneamente una transmisión de una estación transmisora.

Las reglas siguientes fijan las condiciones que hay que observar en las comunicaciones a múltiples destinos. Las condiciones relativas a las comunicaciones ordinarias que formen parte del enlace colectivo figuran en las Recomendaciones F.82 y D.83.

1 Condiciones de admisión

1.1 Se podrá solicitar una comunicación múltiple con *difusión primaria* hacia diferentes países de destino (difusión internacional) y con *difusiones secundarias* en los países de llegada (difusiones nacionales). Simultáneamente, se podrá combinar una difusión nacional en el país de origen con la difusión internacional.

1.2 Las estaciones privadas de un país receptor que participen en una comunicación múltiple (por lo general, agencias de prensa) podrán efectuar, al mismo tiempo que la recepción, una *difusión adicional* destinada a otras estaciones privadas (por lo general, redacciones de periódicos).

1.3 La *difusión adicional* podrá hacerse por una red privada o por circuitos de la red pública facilitados por la Administración. En este último caso, la difusión adicional sólo se autorizará en el interior del país en que se encuentre la estación receptora principal.

1.4 La difusión primaria (incluida en su caso la difusión en el país de origen) y las difusiones secundarias deben efectuarlas las Administraciones interesadas.

1.5 Toda difusión adicional por una red privada la efectuará en todo caso la agencia a la que pertenezca esa red. Cuando se utilicen circuitos de la red pública para la difusión hacia las estaciones subordinadas, la Administración interesada decidirá quién debe efectuar esa difusión suplementaria. Por razones técnicas y operacionales (véase el § 3.4), es preferible que las agencias efectúen las difusiones adicionales por medio de su propio equipo de distribución, a condición de que este equipo haya sido aprobado por la Administración.

1.6 En cualquier caso, la instalación de la estación principal ha de permitir a su operador dirigir la explotación de forma que las estaciones subordinadas no puedan comunicar con la estación transmisora.

2 Establecimiento y constitución de una comunicación múltiple

2.1 Para obtener una comunicación múltiple, la estación transmisora deberá dirigirse a la posición telefotográfica internacional (PTI) de su país, e indicar por separado para cada país las estaciones telefotográficas que han de recibir la transmisión simultánea. Las peticiones deberán hacerse lo antes posible, y en todo caso dos horas antes de la transmisión, a fin de que las Administraciones interesadas puedan adoptar las medidas necesarias para establecer la comunicación prevista.

2.2 La PTI del país de origen (véase la figura 1/F.85, país A) comunicará a las PTI de los países de destino (países B, C y D) los nombres de los participantes solicitados y la hora a que debe efectuarse la transmisión (véase el § 5.2). Para no sobrecargar la PTI de origen, se invitará al mismo tiempo a las PTI de destino a que establezcan a la hora prevista una conexión internacional en sentido inverso.

2.3 Dado el caso, las PTI de destino tomarán las medidas necesarias para asegurar una difusión nacional a los participantes en la comunicación múltiple (véase el § 5.3). Si en un país de destino (C) sólo se ha designado un participante, se conectará directamente el circuito internacional con la estación receptora de que se trate.

2.4 Se pedirá una conexión intermedia para la difusión internacional en un país de tránsito para los países de destino con los que no se pueda conectar directamente para la difusión efectuada a partir del país de origen.

2.5 La PTI de origen será la PTI directora de la comunicación múltiple (hasta las estaciones receptoras principales). Si se efectúa una conexión intermedia para la difusión internacional, la PTI de tránsito se convierte en PTI subdirectora para la parte siguiente de la comunicación múltiple.

2.6 La PTI directora anotará la hora de comienzo y fin de la comunicación múltiple y, en su caso, la hora y la duración de cada interrupción o anomalía que pueda producirse durante la transmisión (con el fin de establecer un reembolso). El comienzo de la comunicación es el momento en que se pone a disposición de la estación que llama la comunicación múltiple. El fin de la comunicación está determinado por el momento en que la estación transmisora libera la conexión.

2.7 Al liberarse la comunicación múltiple, la PTI directora indicará a las PTI de llegada interesadas las horas de comienzo y fin, para asegurar la conformidad con la tasación de la difusión nacional.

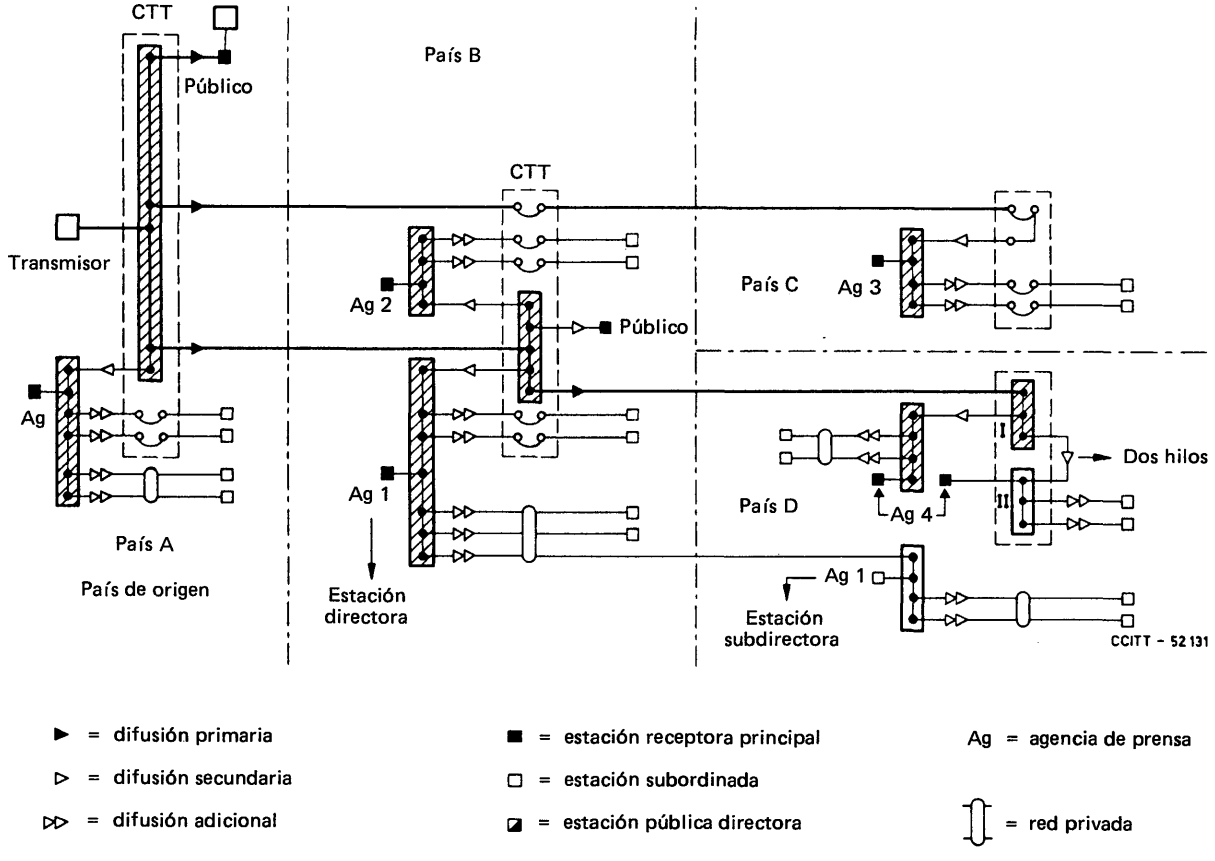

FIGURA 1/F.85

Transmisiones telefotográficas con destinos múltiples

3 Prolongación de una comunicación múltiple

3.1 Cuando a la comunicación múltiple se agregue una difusión privada, la Administración se limitará a poner a disposición del usuario los circuitos solicitados. Se establecerán entonces sucesivamente las comunicaciones individuales con la estación que llama, tasándose éstas a partir del momento en que se pongan a disposición.

3.2 No se admitirá el encaminamiento por circuitos de la red pública de una transmisión telefotográfica recibida por un circuito arrendado (véase Ag 1 del país D).

3.3 Cada agencia de prensa será estación directora en las conexiones con sus clientes. En el caso de una difusión privada secundaria (véase Ag 1 del país D), la segunda estación de conexión se convertirá en estación subdirectora para la parte siguiente del circuito.

3.4 Si una Administración asegura por sí misma (véase el § 1.5) la difusión adicional por la red pública (país D), se necesitarán dos cuadros de distribución distintos (I y II, país D) para conectar el circuito de llegada por separado con la estación principal (Ag 4) y con su grupo de clientes. Para impedir que las estaciones subordinadas tengan acceso a la parte internacional de la comunicación colectiva, la interconexión entre I y II debe efectuarse por medio de un canal en un solo sentido. La empresa privada (Ag 4) debe dirigir por separado las operaciones de su incumbencia en las dos secciones para la difusión adicional. No se aconseja este modo de explotación, teniendo en cuenta que la Administración es responsable de poner a disposición a su debido tiempo los medios para la difusión y las dificultades de explotación que plantea, en particular cualquier modificación en esta parte de la difusión adicional.

4 Circuito de conversación

4.1 El circuito de conversación es un circuito telefónico arrendado que asegura el enlace directo entre el punto en que se halla instalado el equipo transmisor y la PTI directora. Tal circuito permite acelerar la preparación de la comunicación y adoptar rápidamente las medidas necesarias para salvar las dificultades que puedan surgir durante la transmisión. Permite también anunciar en el momento oportuno el fin de la comunicación múltiple y constituye además el medio apropiado para determinar con precisión la duración tasable de la comunicación.

4.2 No obstante, el circuito de conversación se puede sustituir por un enlace telefónico establecido a partir de la estación transmisora por la red telefónica general.

5 Disposiciones generales

5.1 En la práctica, el establecimiento de una comunicación múltiple puede sufrir demoras imprevistas, sobre todo cuando se emplean centros de conexión intermedios para la difusión internacional. Por estos motivos, las Administraciones no pueden garantizar el establecimiento de la comunicación múltiple en el momento preciso.

5.2 Corresponde a la PTI directora calcular el tiempo necesario para establecer la comunicación deseada. Si procede, indicará a todas las PTI de destino y de tránsito la hora de la transmisión.

5.3 Las PTI de llegada procurarán respetar la hora prevista para el establecimiento de la conexión internacional con la PTI directora (o subdirectora). Para evitar que la transmisión simultánea se demore como consecuencia de las medidas que deban adoptarse en un país de destino, la prolongación nacional (difusión o simple prolongación) deberá en todos los casos estar preparada antes de que se ponga a disposición el circuito internacional.

5.4 Si una estación deseada no estuviese en condiciones de aceptar la comunicación a la hora prevista, la PTI de llegada informará de ello a la PTI directora. Corresponderá entonces a la estación solicitante de la comunicación múltiple decidir si debe aplazarse la transmisión hasta que esa estación esté en condiciones de recibir, si la conexión con ella se establece más tarde o si se la excluye de la recepción. En todo caso, la tasación de la comunicación se iniciará a partir del momento en que se haya informado de la situación al solicitante.

5.5 Cuando a los seis minutos que sigan a la hora fijada no pueda establecerse una comunicación internacional o nacional prevista para la constitución de la comunicación múltiple, la PTI directora informará al solicitante de las dificultades surgidas. Cualquiera que sea la decisión que éste adopte, se tasará la comunicación parcial efectuada.

5.6 De solicitarse la prolongación, por relaciones adicionales, de una comunicación (única o múltiple) en curso, se considerará que se trata de una petición de nueva comunicación. Esta conexión se pondrá a disposición del solicitante en cuanto se establezca y se tasará por separado a partir de ese momento. Incumbirá al solicitante indicar el momento en que esa comunicación ha de fusionarse con la inicial.

SECCIÓN 8

ESTADÍSTICAS Y PUBLICACIONES RELATIVAS A LOS SERVICIOS TELEGRÁFICOS INTERNACIONALES

Recomendación F.91

ESTADÍSTICA GENERAL DE LOS SERVICIOS TELEGRÁFICOS

El CCITT,

considerando

(a) que es útil disponer de una estadística general que permita apreciar la actividad telegráfica de cada país; en cambio, la estadística no debe incluir información de interpretación equívoca o cuyo establecimiento exija a las Administraciones un trabajo mayor que el que justifique el interés que pueda presentar;

(b) que la estadística general sólo ha de contener datos que caractericen la actividad telegráfica de un país, como el tráfico del servicio público de telegramas y la importancia de la red télex,

recomienda por unanimidad

(1) que la Secretaría General de la Unión reúna todos los datos estadísticos sobre los servicios telegráficos enumerados en el anexo A a esta Recomendación;

(2) que se publique esta información anualmente;

(3) que pueda incluirse esta información en una publicación que contenga otras estadísticas pedidas en otras Recomendaciones del CCITT, como la Recomendación C.1 [1].

ANEXO A

(a la Recomendación F.91)

Estadística de los servicios telegráficos correspondiente al año . . .

1. Población del país, según el último censo

2. Servicio público de telegramas

2.1 Número de telegramas nacionales de salida [1]
2.2 Número de telegramas internacionales de salida a tarifa completa [1, 2]
2.3 Número de telegramas carta internacionales de salida [1]

[1] En miles de telegramas tasados.

[2] Incluidos los telegramas **URGENT**.

3. Servicio télex

3.1 Número de líneas de abonado [3]

3.2 Tráfico internacional télex de salida en miles de minutos tasables

4. Servicio de telefotogramas

4.1 Número de telefotogramas internacionales de salida [4]

[3] Líneas por las que se cursan las comunicaciones pagadas (es decir, excluidas las conexiones de servicio y las conexiones géntex) y que tienen acceso a la red télex internacional, por conexión directa o a través de convertidores de código.

[4] Telefotogramas depositados en una oficina telefotográfica pública, o directamente o por intermedio de una estación telefotográfica privada.

Referencias

[1] Recomendación del CCITT *Anuario estadístico de las telecomunicaciones del sector público,* Tomo I, Rec. C.1.

Recomendación F.92

CÓDIGOS DE SERVICIO

El CCITT,

considerando

(a) que convendría publicar en un solo volumen todos los códigos y abreviaturas de uso corriente en los servicios de telecomunicación, y

(b) que la compilación en un solo volumen de los diversos códigos actualmente utilizados podría servir de base para preparar un sistema de códigos de servicio más unificado,

recomienda por unanimidad

1 que la Secretaría General de la UIT reúna y publique en un solo volumen los diversos códigos y abreviaturas de uso corriente en los servicios internacionales de telecomunicación;

2 que este volumen lleve el título siguiente: *Códigos y abreviaturas para uso de los servicios internacionales de telecomunicación* [1];

3 que las materias tratadas en el volumen previsto se dispongan en tres partes tituladas: *Clave para descifrar, Clave para cifrar y Varios*;

4 que las materias comprendan (total o parcialmente) los códigos enumerados a continuación:

4.1 la totalidad de las indicaciones e instrucciones de servicio, tal como figuran en la Recomendación F.1 del CCITT;

4.2 el Código *Q* completo, según los apéndices al *Reglamento de Radiocomunicaciones* [2];

4.3 la totalidad de las abreviaturas y señales diversas, según los apéndices al *Reglamento de Radiocomunicaciones* [2];

4.4 el cuadro para el deletreo de letras y cifras completo, según los apéndices al *Reglamento de Radiocomunicaciones* [2];

4.5 el Código SINPO con las notas que figuran en los apéndices al *Reglamento de Radiocomunicaciones* [2];

4.6 el Código SINPFEMO con las notas que figuran en el *Reglamento de Radiocomunicaciones* [2];

4.7 los cuadros que indican la apreciación de conjunto para la radiotelegrafía y la radiotelefonía, según los apéndices al *Reglamento de Radiocomunicaciones* [2];

4.8 la totalidad de las expresiones de código utilizables en el servicio télex internacional, de conformidad con la Recomendación F.60 del CCITT;

4.9 la totalidad de los códigos y abreviaturas de servicio que han de utilizarse en la explotación géntex, de conformidad con la Recomendación F.1 del CCITT;

4.10 los grupos de expresiones de cinco letras que se requieran, extraídos del antiguo *Código de servicio* de la Cable and Wireless Ltd.;

4.11 el Código *Z* que se requiera, extraído del antiguo *Código de servicio* de la Cable and Wireless Ltd.;

4.12 los códigos de deletreo para las operadoras del servicio telefónico, que figuran en las *Instrucciones para el servicio telefónico internacional* [3];

5 que las materias de las secciones a que se refiere el § 3 se dispongan en la siguiente forma:

5.1 *Clave para descifrar*

5.1.1 En esta sección debieran figurar, por orden alfabético y a la izquierda de la página, todas las expresiones formadas por grupos de letras y todas las abreviaturas, cualquiera que sea su origen, definiéndose su significado frente a cada una de ellas.

5.1.2 En esta serie alfabética no debieran figurar los Códigos *Q* y *Z*, pero sí insertarse, siempre que sea necesario, una referencia indicando el lugar en que estos dos códigos figuran en el volumen, a saber en la sección «Varios».

5.2 *Clave para cifrar*

Esta sección debiera comprender:

5.2.1 Los grupos de expresiones de cinco letras extraídos del antiguo *Código de servicio* de la Cable and Wireless Ltd. Este material debiera clasificarse alfabéticamente según los tipos de explotación en que se utilice;

5.2.2 Una segunda parte, constituida por grupos de expresiones de código clasificados según su empleo, a saber:

a) las expresiones de código utilizadas en el servicio télex internacional;

b) los códigos de servicio y las expresiones que han de utilizarse en la explotación géntex;

c) las indicaciones e instrucciones de servicio utilizadas en el servicio público de telegramas;

d) las abreviaturas y señales diversas, extraídas del *Reglamento de Radiocomunicaciones* [2].

5.2.3 Las expresiones y abreviaturas provenientes de los citados servicios debieran figurar por orden alfabético.

5.3 *Varios*

En la sección debieran figurar por separado y con su título respectivo los siguientes códigos:

a) Código SINPO;

b) Código SINPFEMO;

c) Código de deletreo de letras y cifras;

d) Código de deletreo para las operadoras del servicio telefónico;

e) Código *Q*, según los apéndices al *Reglamento de Radiocomunicaciones* [2];

f) Código *Z*;

g) Apreciación de conjunto para la radiotelegrafía y la radiotelefonía.

6 que el libro *Códigos y abreviaturas para uso de los servicios internacionales de telecomunicación* [1] se edite en tres volúmenes separados (uno en inglés, otro en francés y un tercero en español);

7 que la Comisión de Estudio I, responsable, entre otras cuestiones, de las Recomendaciones de la serie F relativas a la explotación telegráfica, efectúe periódicamente las necesarias enmiendas en la Recomendación F.92, teniendo en cuenta las nuevas necesidades y las decisiones pertinentes de las Conferencias Administrativas de la UIT y de las Asambleas Plenarias del CCIR y del CCITT.

Referencias

[1] *Códigos y abreviaturas para uso de los servicios internacionales de telecomunicación*, 3.ª edición, UIT, Ginebra, 1975.

[2] *Reglamento de Radiocomunicaciones*, UIT, 1982.

[3] CCITT – *Instrucciones para el servicio telefónico internacional (1.º de octubre de 1985)*, UIT, Ginebra, 1985.

Recomendación F.93

LISTA DE ENCAMINAMIENTO PARA LAS OFICINAS QUE PARTICIPAN EN EL SERVICIO GÉNTEX

El CCITT,

visto el § 4 de la Recomendación F.20,

considerando

que las oficinas que participan en el servicio géntex necesitan indicaciones relativas al encaminamiento del tráfico hacia las oficinas conectadas a tal servicio,

recomienda por unanimidad

(1) que la Secretaría General de la UIT publique un documento en el que figuren las listas de encaminamiento facilitadas por los distintos países que participen en el servicio géntex, de conformidad con el § 4 de la Recomendación F.20;

(2) que las modificaciones a esas listas que fuesen indicadas con posterioridad a la publicación de este documento se comuniquen por medio del *Boletín de explotación* de la UIT.

CUADRO DE LAS RELACIONES Y DEL TRÁFICO TÉLEX INTERNACIONALES

El CCITT,

considerando

(a) que la Resolución N.º 4 de la *Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica* (Ginebra, 1973) [1] dispone que la Secretaría General publique, entre otras cosas, sendas listas de los circuitos y de las rutas del servicio télex;

(b) que conviene agrupar en una misma lista la indicación, para cada relación télex, del encaminamiento, del número de circuitos disponibles en la relación en caso de encaminamiento directo (es decir, sin conmutación en un país de tránsito), del itinerario y del tipo de los circuitos, del modo de explotación y del tráfico de salida de esta relación,

recomienda por unanimidad

1 Las Administraciones de los países que participen en el servicio télex internacional enviarán a la Secretaría General de la UIT, entre el 1.º de enero y el 30 de abril de cada año, una lista descriptiva de las rutas télex, de los circuitos télex directos, del modo de explotación de dichos circuitos y del tráfico télex para cada relación por la que se hayan establecido comunicaciones télex de salida, confeccionada según la situación del 31 de diciembre del año anterior. Si existe un servicio télex con un determinado país, al que no se ha enviado tráfico télex durante el año considerado, dicha relación no se incluirá en la lista.

2 Esa lista se aplicará al tráfico de salida originado en el país que la establezca. Se indicará en ella el encaminamiento normal de salida, en el caso de circuitos directos, los países de tránsito que participen en la distribución de las tasas télex, el número de circuitos télex que puedan utilizarse para el tráfico de salida de ese país, el modo de explotación a la salida en dichos circuitos y el volumen del tráfico anual de salida, en minutos tasables en la relación considerada.

3 Esa lista se establecerá de conformidad con el cuadro del anexo A (en el que los valores se indican exclusivamente a título de ejemplo).

4 La Secretaría General reunirá estas listas en un documento titulado *Cuadro de las relaciones y del tráfico télex internacionales* [2], que publicará anualmente, a más tardar en septiembre.

ANEXO A

(a la Recomendación F.95)

Año .....[4]

Lista de las relaciones y del tráfico télex internacional de salida de Suiza y del Principado de Liechtenstein[1, 2]

Número de líneas de abonado[3] en 31 de diciembre .....[4]

Relación hacia[5]	Encaminamiento[6]		Número de circuitos[9, 10]						Modo de explotación de salida[11]	Tráfico anual de salida en minutos tasables
	Directo o tránsito[7]	Red de tránsito o central de tránsito internacional[8]	Sólo salida			Bidireccionales				
			Cable	Radio	Satélite	Cable	Radio	Satélite		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Abu Dhabi	Tr	Bahrein	–	–	–	–	–	–	S	7635
Alaska	Tr	Nueva York	–	–	–	–	–	–	S	165
Argelia	D	Forf.	7	–	–	–	–	–	A	85171
Austria	D	–	39	–	–	–	–	–	A	1781670
Bangladesh	D	Forf.	–	–	–	–	–	1	M	7119
Bélgica	D	Forf.	41	–	–	–	–	–	A	2051921
Canadá	D	Forf.	6	–	11	4	–	5	A	234674
Finlandia	D	Forf.	12	–	–	–	–	–	A	368539
Senegal	Tr	Paris	–	–	–	–	–	–	S	20881
Checoslovaquia	D	Forf.	11	–	–	–	–	–	A	234563
Túnez	D	Forf.	5	–	–	–	–	–	A	58721
Zaire	Tr	Bruselas	–	–	–	–	–	–	S/M	23442

[1] La lista se establecerá, en principio, por y para cada país (en el sentido de entidad geográfica) que asegure un tráfico télex internacional de salida.

[2] Cuando en un mismo país haya varias redes télex, se establecerá una sola lista para dicho país. Igualmente, en la columna 1 se describirá ese país bajo una sola relación y se indicarán globalmente las cifras de tráfico y el número de circuitos.

[3] Líneas que dan lugar al pago de comunicaciones (esto es, excluidas las conexiones de servicio y las conexiones géntex) y que tienen acceso a la red télex internacional, por conexión directa o mediante convertidores de código.

[4] Año de la estadística.

[5] Conviene clasificar las relaciones por orden alfabético de los nombres en francés, según la *Lista de direcciones* [3] publicada por la Secretaría General.

[6] Se indicarán, en su caso, las rutas primarias y secundarias (pero no las rutas de emergencia).

[7] Cuando se trate de circuitos directos, indíquese «D» en esta columna; en caso contrario, indíquese «Tr».

[8] Para los circuitos directos (D), indíquense los países de tránsito que participen en la repartición de las tasas télex en la relación considerada utilizando el código de identificación télex de las redes interesadas. Si se trata, en cambio, de circuitos télex tasados a tanto alzado en los países de tránsito, indíquese en esta columna Forf. Para las relaciones de tránsito (Tr), indíquese únicamente la ubicación del primer centro de tránsito internacional atravesado después de salir del país de origen y, de funcionar en esa ubicación de tránsito más de una red, se especificará la red de que se trate incluyendo entre paréntesis su código de identificación.

[9] Indíquese su número únicamente en caso de relación directa (es decir, sin conmutación en los demás países eventualmente atravesados).

[10] En la columna «Cable», indíquese el número de circuitos por cable, líneas aéreas, radioenlaces, etc., es decir, por todo medio distinto de los canales radioeléctricos HF o por satélite. En la columna «Radio», indíquese el número de circuitos establecidos por canales radioeléctricos HF.

[11] Indíquese el modo de explotación del país de salida para todas las relaciones, mediante una de las abreviaturas siguientes:

A – Automático – los abonados pueden seleccionar directamente a sus correspondientes del otro país.
S – Semiautomático – el operador selecciona manualmente a los abonados del país de destino.
M – Manual – se necesita la intervención de, por lo menos, dos operadores.

Referencias

[1] *Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica, Reglamento Telegráfico, Reglamento Telefónico* Resolución N.º 4, UIT, Ginebra, 1973.

[2] *Cuadro de las relaciones y del tráfico télex internacionales* UIT, Ginebra (publicación anual).

[3] *Lista de direcciones de las administraciones, empresas privadas de explotación reconocidas, organizaciones internacionales o regionales interesadas en las telecomunicaciones y organismos científicos o industriales que participan en los trabajos de los CCI*, UIT, Ginebra.

LISTA DE INDICADORES DE DESTINO

El CCITT,

considerando

que para poder explotar el sistema de retransmisión de telegramas de conformidad con la Recomendación F.31, habrá que establecer indicadores de destino de manera uniforme y poner la lista de los mismos a disposición de las oficinas que participen en dicha explotación,

recomienda por unanimidad

1 que se asigne a cada una de las oficinas directamente conectadas a la red de retransmisión de telegramas un indicador de destino; las oficinas que cursen un volumen de tráfico internacional importante deberán tener también un indicador de destino; cada país deberá elegir como mínimo un indicador de destino (llamado indicador *todas las demás*), para las oficinas que no tengan asignado un indicador de destino propio;

2 que cada indicador de destino esté constituido por cuatro letras, de las cuales las dos primeras[1] caracterizarán uniformemente a un determinado país de destino o a una determinada red de éste, y las dos siguientes a la oficina de destino de dicho país o red. Es necesaria una combinación adicional de la primera y segunda letras para un indicador *sin encaminamiento* en los países donde existan redes concurrentes, a fin de prever el caso de que la oficina de origen no tenga preferencia especial por el encaminamiento de un telegrama por una red determinada.

3 Combinaciones especiales

3.1 La última letra de un indicador *todas las demás* será siempre la letra **X**.

3.2 Cuando se disponga de un solo indicador para todas las oficinas de un país, las dos últimas letras serán siempre **XX**.

3.3 Las combinaciones **SV**, **MV**, **XQ** e **YQ** como tercera y cuarta letras de los indicadores deben reservarse de preferencia para la distinción de tipos particulares de telegramas en ciudades cabeza de línea o en oficinas telegráficas internacionales principales. (Véanse los § 2.2.3 y 3.5 de la Recomendación F.31, sobre el uso de tales combinaciones, por ejemplo, en indicadores de origen y en indicadores de destino para avisos de servicio de retorno.)

3.4 Los indicadores de destino con **ZZ** como tercera y cuarta letras, deben reservarse estrictamente para las notas de servicio automático, destinadas a provocar una acción automática en un centro de retransmisión de telegramas conectado (véase el § 10.2 de la Recomendación F.31).

3.5 No se atribuirán a ningún país o red específica de destino indicadores de destino que comiencen por la letra **X**. El indicador de destino **XQXQ** se reserva para los mensajes difundidos en casos de emergencia como se describe en el § 10.4.3 de la Recomendación F.31.

4 Estructura de la Lista

4.1 Que la Secretaría General mantenga al día una lista de indicadores de destino, de acuerdo con las notificaciones de las Administraciones.

---

[1] Como se indica en la Recomendación F.68, para las Administraciones que utilicen códigos de identificación de la red télex de dos caracteres, estos códigos deberán ser los mismos que los dos primeros caracteres empleados para identificar su país (o red) en sus códigos de destino para el sistema de retransmisión de telegramas.

4.2 El conjunto de los indicadores de destino será tal que, en lo posible, cada uno de ellos difiera al menos en dos letras de todos los demás.

4.3 Los indicadores de país (o de red) anulados no se asignarán de nuevo antes de transcurridos dos años, por lo menos.

4.4 Las oficinas directamente conectadas al sistema de retransmisión de telegramas se inscribirán de forma especial en la *Lista.*

4.5 Los indicadores de origen para uso especial de las Administraciones, de conformidad con el § 2.2.3 de la Recomendación F.31, deberán incluirse en una parte separada de la *Lista.*

4.6 En otra parte deberán enumerarse los indicadores de dos letras empleados en el renglón de preámbulo de los telegramas, **ETATPRIORITE** o **ETAT**, para designar a organizaciones internacionales (véase la Recomendación F.1 – A218).

5 Publicación

5.1 La Secretaría General de la Unión se encargará de publicar y poner en venta la *Lista.*

5.2 La *Lista* se mantendrá al día por medio de enmiendas que se publicarán en el *Boletín de explotación* de la UIT y entrarán en vigor el primer día del tercer mes después de su publicación.

SECCIÓN 9

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A HORAS FIJAS Y ARRENDADOS

Recomendación F.100

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES A HORAS FIJAS

El CCITT,

recomienda por unanimidad

que se adopten las siguientes reglas para el servicio de radiocomunicaciones a horas fijas:

1 Consideraciones generales

1.1 Estas reglas deberán observarse en el servicio de radiocomunicaciones a horas fijas en el que se transmitan radiocomunicaciones a uno o más destinos.

1.2 Sólo podrán hacer uso de dicho servicio los expedidores y destinatarios que cumplan las prescripciones y condiciones convenidas entre las Administraciones interesadas.

2 Condiciones de aceptación

2.1 Las transmisiones en el marco del servicio de radiocomunicaciones a horas fijas deberán consistir en informaciones y noticias políticas, comerciales, etc., y no contener ninguna comunicación de carácter privado ni mensajes de terceras personas. Podrán contener, sin embargo, breves indicaciones sobre la forma en que deben transmitirse y a quién, a condición de que estas indicaciones no excedan del 5% del tiempo total de transmisión de la información o noticia o, en su caso, del 5% del número de palabras de la información o noticia.

2.2 El expedidor estará obligado a comunicar la dirección del destinatario o destinatarios a la Administración del país en que se efectúe la transmisión.

2.3 Las radiocomunicaciones podrán redactarse en lenguaje claro o en lenguaje secreto, según la decisión de las Administraciones de los países de emisión y de recepción. Salvo acuerdos especiales entre las Administraciones interesadas, las únicas lenguas autorizadas para el lenguaje claro serán el francés, una de las lenguas designadas por el país de origen o una de las lenguas de uno de los países de destino. Las Administraciones de los países de emisión y de recepción se reservarán el derecho de pedir el depósito de los códigos utilizados.

2.4 Las transmisiones radioeléctricas llevarán como dirección una palabra convenida, colocada inmediatamente antes del texto.

3 Condiciones de transmisión

3.1 La Administración del país de emisión comunicará a las demás Administraciones la dirección de los destinatarios residentes en sus territorios. Notificará además, para cada uno de esos destinatarios, la fecha fijada para la primera recepción, así como el nombre de la estación emisora y la dirección del expedidor. Las Administraciones se notificarán mutuamente los cambios ocurridos en cuanto al número y a la dirección de los expedidores y de los destinatarios.

3.2 Cuando los servicios estén asegurados por empresas privadas de explotación reconocidas, las Administraciones podrán autorizar a estas empresas a comunicar las notificaciones previstas en el punto precedente.

3.3 Cada Administración adoptará, en lo posible, las medidas adecuadas para asegurar que únicamente las estaciones autorizadas para este servicio especial de comunicación hacen uso de las radiocomunicaciones de que se trata, y sólo de aquellas que les estén destinadas. Se aplicarán a estas radiocomunicaciones las disposiciones del Convenio relativas al secreto de las telecomunicaciones.

3.4 Estas radiocomunicaciones se transmitirán a horas fijas.

4 Condiciones de recepción

4.1 La Administración del país de recepción decidirá si admite la recepción en su país. Podrá autorizar la recepción directa de estas comunicaciones por los destinatarios que haya designado el expedidor, o poner a disposición de los destinatarios instalaciones de recepción, y notificará a la Administración del país de emisión las condiciones en que se efectúe la recepción.

5 Tasación

5.1 La tasa que deba percibirse del expedidor la fijará la Administración del país de emisión.

5.2 La Administración del país de los destinatarios de estas radiocomunicaciones podrá exigir a éstos, además de las tasas de establecimiento y explotación de estaciones receptoras privadas o de las de arriendo de instalaciones de recepción, una tasa de recepción cuyo importe y modalidades determinará dicha Administración.

5.3 Las tasas de estas radiocomunicaciones no se incluirán en las cuentas internacionales.

SECCIÓN 10

SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO Y SERVICIOS MÓVILES POR SATÉLITE

Recomendación F.110 [1]

DISPOSICIONES DE EXPLOTACIÓN PARA EL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO

Notas preliminares

1 De conformidad con las Resoluciones N.os Mar2 – 22 y Mar2 – 23 y con la Recomendación N.° Mar2 – 18 de la *Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas* [1] el CCITT ha preparado las Recomendaciones E.200/F.110 y D.90 relativas a las disposiciones en materia de explotación y contabilidad aplicables en el servicio móvil marítimo. La *Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones* [2], después de aceptar las conclusiones derivadas de los estudios del CCITT, aprobó ciertos textos que tratan de los principios fundamentales de los procedimientos de explotación, tasación y contabilidad, pero decidió que la aplicación detallada de esos principios sean objeto de Recomendaciones del CCITT.

2 En el artículo 66 (número 5085) del *Reglamento de Radiocomunicaciones* [3] se estipula que, siempre que el *Reglamento de Radiocomunicaciones* no disponga otra cosa, las disposiciones del *Reglamento Telegráfico* [4] y del *Reglamento Telefónico* [4] se aplicarán a las radiocomunicaciones teniendo en cuenta las Recomendaciones del CCITT.

3 Como quiera que, de conformidad con el artículo 69 del *Reglamento de Radiocomunicaciones*, el artículo 66 entró en vigor el 1 de enero de 1981, las disposiciones de esta Recomendación son también aplicables a partir de esa fecha.

4 Las referencias que comienzan con las letras J, K, L y M remiten, respectivamente, a disposiciones contenidas en las divisiones J, K, L y M de la Recomendación D.90 titulada *Tasación, contabilidad y reembolso en el servicio móvil marítimo.*

5 A los efectos de esta Recomendación, y salvo indicación en contrario, debe entenderse que el término «servicio móvil marítimo» comprende el servicio móvil marítimo por satélite y los medios de transmisión radioeléctrica por ondas hectométricas, decamétricas, métricas y decimétricas.

6 En el texto de esta Recomendación, el término Administración abarca el de empresas privadas de explotación reconocidas. Sin embargo, cuando esta referencia corresponde a la notificación por las Administraciones a la Secretaría General de la UIT, se aplica sólo a las empresas privadas de explotación reconocidas que han sido autorizadas por las Administraciones para efectuar dicha notificación.

7 Para los fines de la presente Recomendación, los términos «estación móvil» y «estación terrestre» deben considerarse análogos a «estación de barco» y «estación costera», respectivamente, utilizados en el *Reglamento de Radiocomunicaciones.*

---

[1] La presente Recomendación también forma parte de las Recomendaciones de la serie E con el número E.200.

ÍNDICE

DIVISIÓN A – *Disposiciones generales*

1 *Definiciones*

2 *Orden de prioridad*

DIVISIÓN B – *Radiotelegramas*

1 *Redacción y depósito de los radiotelegramas*
- 1.1 Lenguaje claro
- 1.2 Indicación de la estación de origen
- 1.3 Utilización de los códigos de identificación de las autoridades encargadas de la contabilidad por las estaciones móviles
- 1.4 Hora de depósito
- 1.5 Dirección

2 *Cómputo de palabras*

3 *Encaminamiento de los radiotelegramas*

4 *Transmisión de los radiotelegramas*
- 4.1 Repetición de oficio
- 4.2 Recepción dudosa
- 4.3 Radiocomunicaciones a larga distancia
- 4.4 Retransmisión de oficio por estaciones móviles
- 4.5 Periodo de retención de los radiotelegramas en las estaciones terrestres

5 *Aviso de no entrega*

6 *Cartas radiomarítimas*

7 *Servicios especiales*

8 *Condiciones especiales en el caso del servicio móvil marítimo por satélite*

DIVISIÓN C – *Radiotélex*

1 *Disposiciones generales*
- 1.1 Encaminamiento de las comunicaciones
- 1.2 Información que debe facilitar en caso necesario el usuario que llama
- 1.3 Duración de las comunicaciones
- 1.4 Plazo de validez de las peticiones
- 1.5 Intercambio de radiotelegramas por radiotélex

2 *Tráfico proveniente de estaciones móviles*
- 2.1 Servicio automático
- 2.2 Servicio con intervención de un solo operador
- 2.3 Servicio semiautomático
- 2.4 Servicio manual
- 2.5 Servicio con almacenamiento y retransmisión
- 2.6 Procedimientos

3 *Tráfico con destino a estaciones móviles*

3.1 Servicio automático

3.2 Servicio con intervención de un solo operador

3.3 Servicio semiautomático

3.4 Servicio manual

3.5 Almacenamiento y retransmisión

4 *Cartas télex radiomarítimas*

4.1 Definición

4.2 Procedimientos de explotación

DIVISIÓN D – *Radiotelefonía*

1 *Disposiciones generales*

1.1 Lenguajes que han de utilizarse

1.2 Prioridad

1.3 Encaminamiento de las comunicaciones

1.4 Información que debe facilitar el usuario que llama

1.5 Duración de las comunicaciones

1.6 Plazo de validez de las peticiones

1.7 Intercambio de radiotelegramas por radiotelefonía

2 *Tráfico proveniente de estaciones móviles*

2.1 Servicio automático

2.2 Servicio con intervención de un solo operador

2.3 Servicio semiautomático

2.4 Servicio manual

2.5 Servicio con almacenamiento y retransmisión

2.6 Procedimientos

3 *Tráfico con destino a estaciones móviles*

3.1 Servicio automático

3.2 Servicio con intervención de un solo operador

3.3 Servicio semiautomático

3.4 Servicio manual

3.5 Almacenamiento y retransmisión

DIVISIÓN E – *Radiotelexogramas*

1 *Disposiciones generales*

1.1 Definición

1.2 Prestación del servicio

1.3 Plazo de validez de las peticiones

2 *Procedimientos de explotación*

2.1 Transmisión

2.2 Información que debe facilitar a la estación terrestre en caso necesario el usuario que llama

DISPOSICIONES GENERALES

1 Definiciones

A1 1.1 El **operador director (o controlador)** es el primer operador situado en tierra que despacha un radiotelegrama o una comunicación radiotelefónica o radiotélex procedente de una estación móvil.

A2 1.2 *Código de identificación de la autoridad encargada de la contabilidad*

Para el significado de esta expresión, véase J2 de la Recomendación D.90.

A3 a A20 No atribuidos.

2 Orden de prioridad

A21 2.1 En el servicio móvil marítimo, el orden de prioridad de las comunicaciones[2)] será el siguiente, salvo cuando ello no sea posible en un sistema totalmente automático, aunque en el mismo las comunicaciones indicadas en A22 tendrán también prioridad:

A22 a) llamadas de socorro, mensajes de socorro y tráfico de socorro;

A23 b) comunicaciones precedidas de la señal de urgencia;

A24 c) comunicaciones precedidas de la señal de seguridad;

A25 d) comunicaciones relativas a marcaciones radiogoniométricas;

A26 e) comunicaciones relativas a la navegación y a la seguridad de las aeronaves dedicadas a operaciones de búsqueda y salvamento;

A27 f) comunicaciones relativas a la navegación, movimiento y necesidades de los barcos, y mensajes de observación meteorológica destinados a un servicio meteorológico oficial;

A28 g) radiotelegramas relativos a la aplicación de la Carta de las Naciones Unidas (**ETATPRIORITE**);

A29 h) radiotelegramas de Estado con prioridad (**ETATPRIORITE**) y comunicaciones de Estado para las que se ha solicitado expresamente prioridad;

A30 i) radiotelegramas privados ordinarios y radiotelegramas **RCT** para los que se ha solicitado prioridad;

A30 *bis* j) comunicaciones de servicio relativas al funcionamiento del servicio de telecomunicaciones o a comunicaciones cursadas anteriormente;

A31 k) comunicaciones de Estado distintas de las indicadas en A29, comunicaciones privadas ordinarias y radiotelegramas RCT;

A32 l) cartas radiomarítimas.

---

2) El término *comunicación* empleado en A21 a A32 se refiere a los radiotelegramas, a las comunicaciones radiotelefónicas y a las comunicaciones radiotélex.

DIVISIÓN B

RADIOTELEGRAMAS

1 Redacción y depósito de los radiotelegramas

1.1 *Lenguaje claro*

B1 1.1.1 Los grupos de letras y cifras del *Código internacional de señales* se consideran como lenguaje claro en los radiotelegramas.

1.2 *Indicación de la estación de origen*

B2 1.2.1 Cuando, a causa de homonimia, el nombre de una estación deba ir seguido de su distintivo de llamada, se intercalará entre ambos una barra de fracción.

Ejemplo: **OREGON/OZOC** (y no **OREGONOZOC**);

ROSE/DDOR (y no **ROSEDDOR**).

B3 1.2.2 Cuando una estación terrestre haya de reexpedir un radiotelegrama recibido de una estación móvil, transmitirá, como oficina de origen, el nombre de la estación móvil de la que proceda el radiotelegrama, tal como figure en el nomenclátor correspondiente, seguido de su propio nombre. En caso necesario, se aplicará también B2.

B4 1.2.3 Para evitar cualquier confusión con una oficina telegráfica o con una estación fija del mismo nombre, la estación terrestre, de estimarlo conveniente, podrá completar la indicación del nombre de la estación móvil de origen con la palabra **BARCO** o **AERONAVE**, antepuesta al nombre de la citada estación de origen.

1.3 *Utilización de los códigos de identificación de las autoridades encargadas de la contabilidad por las estaciones móviles*

B5 1.3.1 El operador de una estación móvil deberá indicar siempre, al final del renglón de preámbulo, el código de identificación de la autoridad encargada de la contabilidad (CIAC). Si no lo hubiese hecho, el operador de la estación terrestre deberá pedir **QRC?**

1.4 *Hora de depósito*

B6 1.4.1 En la transmisión de los radiotelegramas procedentes de una estación móvil se indicarán, en el renglón de preámbulo, la fecha y la hora de depósito en dicha estación, mediante dos grupos de cifras: el primero para el día del mes (1 a 31), y el segundo para la hora y los minutos (0001 a 2400).

B7 1.4.2 La hora de depósito se indicará en tiempo universal coordinado (UTC).

Nota – A los efectos prácticos de la explotación, el UTC puede considerarse equivalente al tiempo medio de Greenwich (GMT).

1.5 *Dirección*

B8 1.5.1 La dirección de los radiotelegramas destinados a estaciones móviles deberá ser lo más completa posible, y comprender:

B9 a) el nombre o la calidad del destinatario, con las indicaciones complementarias a que haya lugar;

B10 b) el nombre de la estación móvil seguido, cuando sea necesario, de su distintivo de llamada separado por una barra de fracción, de acuerdo con las indicaciones contenidas en el *Nomenclátor de las estaciones de barco* [5];

B11 c) el nombre de la estación terrestre encargada de la transmisión del radiotelegrama tal como figure en el nomenclátor correspondiente.

B12 1.5.2 Si se trata de una estación móvil que no figure todavía en el *Nomenclátor de las estaciones de barco* [5], el expedidor indicará, en lo posible, la nacionalidad e itinerario seguido por la estación móvil.

B13 1.5.3 No obstante, el nombre y el distintivo de llamada previstos en B10 podrán reemplazarse, por cuenta y riesgo del expedidor, por la indicación del itinerario de la estación móvil, determinado por el nombre de los puertos o aeropuertos de salida y de llegada, o por cualquier otra indicación equivalente.

B14 1.5.4 Las estaciones móviles podrán poner a continuación del nombre de la oficina de destino:

- el nombre de la subdivisión territorial, y/o
- el nombre del país de destino,

siempre que sea de temer que, a falta de estas indicaciones complementarias, no pueda asegurarse el encaminamiento correcto de los radiotelegramas.

B15 1.5.5 El operador director conservará o suprimirá las indicaciones de B14 o modificará incluso el nombre de la oficina de destino, según sea necesario o suficiente para encaminar el radiotelegrama a su verdadero destino.

2 Cómputo de palabras

B16 2.1 El cómputo de palabras establecido por la oficina de origen será determinante en el caso de radiotelegramas destinados a estaciones móviles, y el establecido por el operador director lo será en el caso de radiotelegramas provenientes de estaciones móviles[3)].

B17 2.2 Si dos estaciones terrestres participan en el despacho de un radiotelegrama prevalecerá el cómputo de palabras establecido por el operador director que haya aceptado el radiotelegrama de la estación móvil de origen, el cual será también válido para las cuentas internacionales.

3 Encaminamiento de los radiotelegramas

B18 3.1 Los radiotelegramas se encaminarán por la estación terrestre que se considere más conveniente, en relación con la estación móvil de que se trate.

B19 3.2 Sin embargo, con el fin de acelerar o facilitar el encaminamiento de los radiotelegramas hacia una estación terrestre, las estaciones móviles podrán transmitirlos a otras estaciones móviles. Estas últimas los despacharán como si procedieran de ellas mismas (véanse B39 a B42).

B20 3.3 Cuando el expedidor de un radiotelegrama depositado en una estación móvil haya designado la estación terrestre a la que desee se transmita su radiotelegrama, la estación móvil deberá esperar, antes de efectuar la transmisión a la estación terrestre designada, si fuere necesario, hasta que se cumplan las condiciones especificadas en B18 y B19.

B21 3.4 Para facilitar el despacho del tráfico, y a reserva de las restricciones que cada Administración en particular imponga, las estaciones terrestres podrán, en circunstancias excepcionales y con discreción, sin que ello dé lugar a tasas adicionales, intercambiar radiotelegramas y avisos de servicio relativos al citado tráfico.

4 Transmisión de los radiotelegramas

4.1 *Repetición de oficio*

B21A 4.1.1 La repetición de oficio consiste en repetir cifras aisladas y grupos mixtos que contienen cifras en las partes de dirección y de texto. Tal repetición deberá realizarse tras la parte texto e ir precedida por el código **COL**.

B21B 4.1.2 Según la Recomendación F.1, la repetición de oficio no es obligatoria. Se utiliza a discreción de la estación expedidora cuando lo permitan las condiciones de transmisión.

B21C 4.1.3 Cuando una estación móvil efectúe una repetición de oficio, la estación terrestre utilizará los grupos repetidos para verificar la dirección recibida y las partes de texto, pero no retransmitirá la repetición de oficio.

---

3) Véase también K17 de la Recomendación D.90.

4.2 *Recepción dudosa*

B22 4.2.1 Cuando sea difícil la comunicación en el servicio móvil durante la transmisión de un radiotelegrama, las dos estaciones que se encuentren en correspondencia se esforzarán por asegurar el encaminamiento del radiotelegrama en curso. La estación receptora no podrá pedir más de dos veces la repetición de un radiotelegrama cuya recepción sea dudosa.

B23 4.2.2 Si esta triple transmisión no diese resultados positivos, el radiotelegrama quedará pendiente en espera de una ocasión más favorable para terminar su transmisión.

B24 4.2.3 Cuando la estación transmisora considere que no le será posible restablecer la comunicación con la estación receptora antes de transcurridas 24 horas, procederá del modo siguiente:

B25 4.2.4 Si la estación transmisora es una estación móvil, pondrá inmediatamente en conocimiento del expedidor el motivo por el que su radiotelegrama no ha sido transmitido. El expedidor podrá pedir entonces:

B26 a) la transmisión del radiotelegrama por intermedio de otra estación terrestre o de otras estaciones móviles,

B27 b) la retención del radiotelegrama hasta que pueda transmitirse sin aumento de tasa, o

B28 c) la anulación del radiotelegrama.

B29 4.2.5 Si la estación transmisora es una estación terrestre, aplicará al radiotelegrama las disposiciones de B43 a B54.

B30 4.2.6 Cuando el radiotelegrama así retenido por una estación móvil sea transmitido ulteriormente a la estación terrestre que lo había recibido de manera incompleta, al final del renglón de preámbulo del radiotelegrama se incluirá la mención de servicio **AMPLIATION**.

B31 4.2.7 Sin embargo, en caso de que el radiotelegrama sea transmitido a otra estación terrestre dependiente de la misma Administración, la nueva transmisión deberá llevar al final del renglón de preámbulo la mención de servicio **AMPLIATION VIA ...** (insértese aquí el distintivo de llamada de la estación terrestre a la que se haya transmitido en primer lugar el radiotelegrama) y dicha Administración no podrá reclamar más tasas que las correspondientes a una sola transmisión.

B32 4.2.8 La otra estación terrestre que encamine de este modo el radiotelegrama, podrá reclamar a la estación móvil de origen los gastos adicionales que resulten de la transmisión del radiotelegrama entre ella misma y la oficina de destino.

B33 4.2.9 Cuando la estación terrestre designada en la dirección del radiotelegrama para efectuar la transmisión no pueda comunicar con la estación móvil de destino, y tenga motivos para creer que esa estación móvil se encuentra dentro de la zona de servicio de otra estación terrestre de la Administración de que ella misma dependa, podrá encaminar el radiotelegrama por esa otra estación terrestre, siempre que de ello no resulte tasa suplementaria alguna.

B34 4.2.10 Las estaciones del servicio móvil que reciban un radiotelegrama y no hayan podido acusar recibo del mismo normalmente, aprovecharán la primera ocasión favorable para hacerlo.

B35 4.2.11 Cuando el acuse de recibo de un radiotelegrama transmitido entre una estación móvil y una estación terrestre no pueda ser dado directamente, se encaminará, mediante aviso de servicio, por intermedio de otra estación móvil o terrestre si ésta se encuentra en condiciones de comunicar con la estación que haya transmitido el radiotelegrama considerado. En todo caso, de ello no podrá derivarse tasa suplementaria alguna.

4.3 *Radiocomunicaciones a larga distancia*

B36 4.3.1 Las Administraciones se reservan el derecho de organizar un servicio de radiocomunicaciones a larga distancia entre estaciones terrestres y estaciones móviles, con acuse de recibo diferido o sin acuse de recibo.

B37 4.3.2 Cada Administración designará la estación o estaciones terrestres que participarán en el servicio de radiocomunicaciones a larga distancia. En el *Nomenclátor de las estaciones costeras* [6] figurará una indicación al efecto.

B38 4.3.3 Siempre que exista alguna duda acerca de la exactitud de una parte cualquiera de un radiotelegrama transmitido según uno u otro de los sistemas mencionados en B36, en la copia entregada al destinatario se insertará la mención *recepción dudosa* y se subrayarán la palabra o grupos de palabras dudosas. Si faltaran palabras, se dejarán en blanco los lugares en que dichas palabras debieran figurar.

4.4 *Retransmisión de oficio por estaciones móviles*

B39 4.3.1 La estación terrestre que no pueda establecer contacto con la estación móvil destinataria de un radiotelegrama podrá recurrir a la intervención de otra estación móvil, siempre que ésta acceda a ello, a fin de hacer llegar el radiotelegrama a su destino. En tal caso, se transmitirá el radiotelegrama a esta última estación móvil, cuya intervención será gratuita.

B40 4.4.2 Esta disposición será igualmente aplicable, en caso necesario, al tráfico desde la estación móvil hacia la estación terrestre.

B41 4.4.3 La estación que intervenga en la retransmisión gratuita, de acuerdo con B39 y B40, consignará al final del renglón de preámbulo del radiotelegrama, la mención de servicio **QSP** ... (nombre o distintivo de llamada de la estación móvil).

B42 4.4.4 Para que pueda considerarse que un radiotelegrama encaminado de este modo ha llegado a su destino, será preciso que la estación que haya recurrido a la vía indirecta reciba, directa o indirectamente, el acuse de recibo reglamentario de la estación móvil a la cual estuviere destinado el radiotelegrama, o de la estación terrestre por la que hubiera debido encaminarse, según el caso.

4.5 *Periodo de retención de los radiotelegramas en las estaciones terrestres*

B43 4.5.1 Cuando una estación terrestre no haya podido transmitir un radiotelegrama a una estación móvil hasta la mañana del quinto día (sin contar el día del depósito), dicha estación terrestre lo considerará como no entregado y lo notificará en consecuencia al expedidor.

B44 4.5.2 El expedidor de un radiotelegrama destinado a una estación móvil podrá precisar el número de días durante los cuales la estación terrestre deberá tener el radiotelegrama a disposición de la estación móvil. En este caso se pondrá, delante de la dirección, la indicación de servicio **Jx** (**x** días), especificando el número de días (diez como máximo), sin contar el de depósito del radiotelegrama. Cuando una estación terrestre no haya podido transmitir un radiotelegrama que lleve la indicación de servicio **Jx**, durante el periodo previsto, dicha estación terrestre lo considerará como no entregado e informará de ello en consecuencia al expedidor.

B45 4.5.3 (De reserva, sin texto).

B46 4.5.4 Cuando la estación terrestre tenga la certeza de que la estación móvil entrará en breve plazo en su zona de servicio, no se tendrá en cuenta ninguno de los plazos señalados en B43 y B44.

B47 4.5.5 Por otra parte, no se esperará hasta la expiración de los plazos cuando la estación terrestre tenga la seguridad de que la estación móvil, iniciada ya su travesía, ha salido definitivamente de su zona de servicio o no entrará en ella.

B48 4.5.6 Si cree que no hay ninguna otra estación terrestre de la Administración de que dependa que esté o que pueda ponerse en relación con la estación móvil, la estación terrestre anulará el radiotelegrama en lo concerniente al recorrido entre ella y la estación móvil, e informará del hecho a la oficina de origen, que lo comunicará al expedidor.

B49 4.5.7 En caso contrario, dirigirá el radiotelegrama a la estación terrestre que suponga en relación con la estación móvil, siempre que de ello no resulte una tasa adicional.

B50 4.5.8 La estación terrestre que reexpida un radiotelegrama modificará la dirección de éste poniendo, después del nombre de la estación móvil, el de la nueva estación terrestre encargada de la transmisión y agregando al final del renglón de preámbulo la mención de servicio **REEXPEDIE DE ... RADIO** que se transmitirá obligatoriamente durante todo el recorrido del radiotelegrama.

B51 4.5.9 Si, dentro del límite de los plazos de retención reglamentarios, la estación terrestre que haya reexpedido un radiotelegrama a otra estación terrestre se encuentra ulteriormente en condiciones de transmitirlo directamente a la estación móvil de destino, efectuará la transmisión insertando, al final del renglón de preámbulo, la mención de servicio **AMPLIATION**.

B52 4.5.10 Seguidamente enviará a la estación terrestre a la que hubiese reexpedido el radiotelegrama, un aviso de servicio, informándole de la transmisión del radiotelegrama.

B53 4.5.11 Cuando no se pueda transmitir un radiotelegrama a una estación móvil como consecuencia de la llegada de ésta a un puerto próximo a la estación terrestre, esta última estación podrá remitir el radiotelegrama a la estación móvil por otros medios de comunicación, según las circunstancias, informando del envío a la oficina de origen por medio de un aviso de servicio.

B54 4.5.12 (De reserva, sin texto).

5 Aviso de no entrega

B55 5.1 Cuando por una razón cualquiera no se pueda entregar al destinatario un radiotelegrama procedente de una estación móvil y destinado a tierra firme, se enviará un aviso de no entrega a la estación terrestre o a la oficina telegráfica que haya recibido el radiotelegrama.

B56 5.2 Comprobada la dirección, la estación terrestre reexpedirá el aviso, si fuese posible, a la estación móvil, haciéndolo, en caso necesario, por intermedio de una estación terrestre del mismo país o de un país vecino, siempre que las circunstancias o los acuerdos particulares existentes lo permitan.

B57 5.3 Cuando no se pueda hacer la entrega de un radiotelegrama recibido en una estación móvil, ésta pondrá el hecho en conocimiento de la oficina o de la estación móvil de origen, por medio de un aviso de servicio.

B58 5.4 Si se tratara de un radiotelegrama procedente de tierra firme el aviso de servicio se transmitirá, siempre que sea posible, a la estación terrestre por la que se hubiese encaminado el radiotelegrama o, en caso necesario, a otra estación terrestre del mismo país o de un país vecino, siempre que las circunstancias o los acuerdos particulares existentes lo permitan.

B59 5.5 En tal caso, el aviso de servicio contendrá la indicación del nombre o del distintivo de llamada de la estación de que proceda el radiotelegrama recibido.

6 Cartas radiomarítimas

B60 6.1 Cada Administración podrá organizar un servicio de cartas radiomarítimas entre estaciones móviles y sus estaciones terrestres.

B61 6.2 Esta correspondencia será transmitida por vía radioeléctrica, entre las estaciones móviles y terrestres.

B62 6.3 Su encaminamiento, en la parte terrestre, podrá hacerse:

B63 a) totalmente o en parte, por vía postal (ordinaria o aérea);

B64 b) excepcionalmente, por telégrafo y, en este caso, su entrega estará sujeta a los plazos fijados para los telegramas-carta.

B65 6.4 En el servicio móvil no se permite la retransmisión radioeléctrica de las cartas radiomarítimas.

B66 6.5 Sólo podrán enviarse cartas radiomarítimas a las localidades del país en cuyo territorio esté situada la estación terrestre, a menos que en el *Nomenclátor de las estaciones costeras* [6] se indique que la estación interesada acepta dicho tráfico para su transmisión por correo a localidades de otros países.

B67 6.6 Las cartas radiomarítimas llevarán la indicación de servicio **SLT**. Esta indicación precederá a la dirección.

B68 6.7 Salvo las disposiciones en contrario contenidas en B60 a B70 podrán aceptarse las cartas radiomarítimas, teniendo en cuenta las Recomendaciones del CCITT relativas a los telegramas carta si se emplea el servicio de telegramas para su transmisión.

B69 6.8 La dirección deberá permitir la entrega sin necesidad de averiguaciones ni de peticiones de información alguna. Podrán admitirse direcciones registradas o abreviadas cuando, excepcionalmente, las cartas radiomarítimas se encaminen por vía telegráfica en la parte terrestre del recorrido.

B70 6.9 Las cartas radiomarítimas se colocarán, a los efectos de la transmisión radioeléctrica, después de los radiotelegramas ordinarios pendientes. Las que no hayan sido transmitidas dentro de las 24 horas siguientes a su depósito se transmitirán simultáneamente con los radiotelegramas ordinarios.

7 Servicios especiales

B71 7.1 Se admitirán los telegramas con servicios especiales, a condición de que los acepten las Administraciones interesadas.

B72 7.2 Véanse en A266 a A274 de la Recomendación F.1 las disposiciones relativas a los servicios especiales aplicables a los telegramas.

8 Condiciones especiales en el caso del servicio móvil marítimo por satélite

B73 8.1 La transmisión de radiotelegramas en el servicio móvil marítimo por satélite sólo debe autorizarse normalmente por radiotélex.

B74 8.2 El servicio de radiotelegramas de B73 debe preverse de modo tal que resulte posible la retransmisión automática.

DIVISIÓN C

RADIOTÉLEX

1 Disposiciones generales

1.1 *Encaminamiento de las comunicaciones*

C1 1.1.1 Las comunicaciones radiotélex deberán establecerse por conducto de la estación terrestre que se considere más conveniente en relación con la estación móvil de que se trate.

C2 1.1.2 Para las comunicaciones radiotélex en el sentido estación terrestre-estación móvil, el abonado que llama debe indicar, de ser posible, la posición geográfica, y puede indicar también la estación terrestre que debe utilizarse. Tales peticiones debieran tenerse en cuenta en la medida de lo posible.

C3 1.1.3 Para las comunicaciones radiotélex en el sentido estación móvil-estación terrestre, la estación móvil llamará a la estación terrestre que desee utilizar. La estación terrestre, o bien cursará la comunicación o aconsejará a la estación móvil utilizar otra estación terrestre que sea más adecuada para la estación móvil.

1.2 *Información que debe facilitar en caso necesario el usuario que llama*

C4 1.2.1 Comunicaciones destinadas a una estación móvil:

a) número télex y/o distintivo del abonado que llama;

b) número télex de la estación móvil;

c) nombre o distintivo de llamada de la estación móvil;

d) número télex y/o nombre de la estación terrestre que debe utilizarse, o posición geográfica aproximada de la estación móvil.

C5 1.2.2 Comunicaciones provenientes de una estación móvil:

a) número télex de la estación móvil;

b) *código de identificación de la autoridad encargada de la contabilidad* (CIAC), en el caso del servicio manual o de un solo operador (véase el anexo A a la Recomendación D.90);

c) país y/o red de destino;

d) número télex y/o distintivo del abonado llamado.

1.3 *Duración de las comunicaciones*

C6 1.3.1 La duración tasable de una comunicación la fijará al final de la misma:

a) cuando provenga de una estación móvil, el operador director;

b) cuando esté destinada a una estación móvil:

- el operador de la estación terrestre, en el caso del servicio manual o con intervención de un solo operador;
- el operador de la posición internacional del país de salida, en el caso del servicio semiautomático.

C7 1.3.2 Si participan dos estaciones terrestres en el encaminamiento de la comunicación, prevalecerá la opinión de la estación terrestre que haya aceptado la llamada de la estación móvil de origen.

C8 1.3.3 Cuando en el curso de una comunicación se experimenten dificultades por causa de un fallo cualquiera del servicio, la duración tasable se reducirá de modo automático o manual al tiempo total durante el cual las condiciones de transmisión fueron satisfactorias, teniendo en cuenta las Recomendaciones F.60 y F.61.

1.4 *Plazo de validez de las peticiones*

C9 1.4.1 Cuando sea evidente que la estación terrestre no puede comunicarse con la estación móvil requerida, se informará de ello al abonado que llama en el plazo más breve posible a fin de que tenga oportunidad de anular la llamada de ser necesario. En todo caso, se informará al abonado que llama a más tardar durante la mañana del segundo día que sigue a aquél en que se hizo la petición.

C10 1.4.2 En el caso del servicio automático se enviará al abonado que llama toda la información con respecto a la imposibilidad de establecer su comunicación. Para ello se recurrirá a las expresiones y abreviaturas normalizadas. El plazo de validez en el caso de las llamadas con almacenamiento y retransmisión en el servicio automático será conforme a lo especificado en la Recomendación F.72.

1.5 *Intercambio de radiotelegramas por radiotélex*

C11 1.5.1 Las estaciones del servicio móvil marítimo equipadas para el radiotélex podrán transmitir y recibir radiotelegramas por radiotélex.

C12 1.5.2 Las estaciones del servicio móvil marítimo por satélite transmitirán y recibirán normalmente los radiotelegramas únicamente por radiotélex.

2 Tráfico proveniente de estaciones móviles

2.1 *Servicio automático*

C13 2.1.1 Siempre que sea posible se aplicará el procedimiento automático, es decir, que el abonado que llama tomará contacto directamente con el abonado llamado sin la ayuda de un operador.

C14 2.1.2 Una vez establecida la conexión con la estación terrestre deseada, la estación móvil marcará directamente el código télex de destino apropiado (Recomendación F.69) y el número del abonado a la red télex de una Administración.

2.2 *Servicio con intervención de un solo operador*

C15 2.2.1 El operador de la estación terrestre llamará directamente al abonado solicitado por conducto de la red télex automática si no es posible aplicar el procedimiento automático (C13).

2.3 *Servicio semiautomático*

C16 2.3.1 El operador télex de la central internacional del país de la estación terrestre llamará directamente al abonado solicitado si no es posible aplicar ni el procedimiento automático (C13) ni el de con intervención de un solo operador (C15).

2.4 *Servicio manual*

C17 2.4.1 El operador de la estación terrestre aplicará el procedimiento manual si no es posible aplicar ni el procedimiento automático (C13), ni el de con intervención de un solo operador (C15) ni el semiautomático (C16).

2.5 *Servicio con almacenamiento y retransmisión*

C17A 2.5.1 La estación móvil transmite el mensaje a la estación terrestre utilizando procedimientos automáticos y la estación terrestre retransmite el mensaje por la red terrestre designada.

C17B 2.5.2 Deben tenerse en cuenta los procedimientos manual, semiautomático y automático para almacenamiento y retransmisión en la red télex terrenal, tal como se especifica en las Recomendaciones F.72, U.80 y U.81.

2.6 *Procedimientos*

C18 2.6.1 Deben tenerse en cuenta los procedimientos manual, semiautomático y automático especificados para la red télex terrenal en las Recomendaciones F.60 y F.61.

3 Tráfico con destino a estaciones móviles

3.1 *Servicio automático (acceso directo del abonado que llama al abonado llamado)*

C19 3.1.1 Siempre que sea posible, se empleará el procedimiento automático, es decir, el abonado solicitante establecerá directamente la comunicación con el abonado solicitado, sin intervención de operador.

C20 3.1.2 El abonado a una red télex de una Administración deberá marcar el código de dirección apropiado, incluidos el número de la estación móvil y, si es necesario el número de la zona oceánica, para establecer la comunicación a través de una estación terrestre designada por su Administración para el encaminamiento del tráfico marítimo con destino a la zona oceánica deseada.

C21 3.1.3 Si al abonado, por motivos de orden técnico, no le fuera posible establecer contacto directamente con la estación móvil, se deberá utilizar el procedimiento semiautomático (C35) o el de con intervención de un solo operador (C24).

C22 3.1.4 De acuerdo con la Recomendación F.69, se empleará un código de destino en los enlaces télex internacionales, salvo acuerdo bilateral en contrario.

C23 3.1.5 Una vez establecida la comunicación (lo que se indica por un intercambio de distintivos) el abonado debe comenzar un nuevo renglón antes de enviar su mensaje (véase el § A.2.2 de la Recomendación F.60).

3.2 *Servicio con intervención de un solo operador (acceso directo del abonado que llama a una estación terrestre extranjera)*

3.2.1 *Petición de comunicaciones*

C24 3.2.1.1 Si no es posible la explotación automática (C19), el abonado llamará a la estación terrestre extranjera de que se trate utilizando el servicio automático y comunicará los detalles de la llamada al operador de la estación terrestre.

C25 3.2.1.2 Cuando una Administración permita a sus abonados pedir comunicaciones directamente a la estación terrestre de otro país, las tasas fijadas por la estación terrestre deberán ser percibidas por la Administración del abonado que llama.

C26 3.2.1.3 Además de la información indicada en C4, el abonado que llama deberá identificar su red télex nacional.

C27 3.2.1.4 En lugar de lo estipulado en C25 y C26, las estaciones terrestres podrán aceptar llamadas directas de abonados extranjeros a condición de que el usuario que llama indique el nombre y la dirección de una persona en el país de la estación terrestre que asumirá la responsabilidad del pago de las tasas.

C28 3.2.1.5 Los procedimientos descritos en C25 y C27 sólo podrán aplicarse cuando exista un acuerdo bilateral apropiado entre las dos Administraciones interesadas. Si no existe tal acuerdo, la estación terrestre rehusará tales llamadas a fin de evitar dificultades en la contabilidad.

C29 3.2.1.6 En los casos previstos en C24 y C27, la comunicación con la estación terrestre extranjera será tasada como una comunicación télex internacional ordinaria en toda su duración, independientemente de que sólo sirva para pedir una comunicación radiotélex o de que la estación terrestre pueda prolongar la conexión hasta la estación móvil sin necesidad de llamar nuevamente al abonado de origen.

3.2.2 *Establecimiento de la comunicación*

C30 3.2.2.1 Si no puede utilizarse la explotación en servicio rápido, el usuario que llama será desconectado hasta que la estación móvil esté disponible. En tal caso el operador de la estación terrestre llamará nuevamente al usuario que llama utilizando el servicio automático; el país de la estación terrestre se considerará como el país de salida para la comunicación.

C31 3.2.2.2 En el caso de C30, la estación terrestre incluirá en la factura:

a) la tasa de línea;

b) la tasa terrestre.

C32 3.2.2.3 Cuando se ha utilizado la explotación en servicio rápido, la factura establecida por el operador de la estación terrestre incluirá únicamente:

– la tasa terrestre.

C33 3.2.2.4 Toda la información relativa a la percepción de tasas para las comunicaciones con intervención de un solo operador (véase C15) debiera ser presentada por la Administración de la estación terrestre a intervalos regulares, según lo determinado por las Administraciones interesadas.

C34 3.2.2.5 Los métodos que deben utilizarse para percibir las tasas se describen en la Recomendación D.90.

3.3 *Servicio semiautomático (acceso del abonado que llama, a su central internacional, para establecer una comunicación directa)*

C35 3.3.1 Si no es posible aplicar ni el procedimiento automático (C19) ni el de con intervención de un solo operador (C24), el operador télex de la central internacional del país de salida recibe la petición y llama directamente a la estación móvil. Se aplicarán los procedimientos de la Recomendación F.60, § 3.3.

3.4 *Servicio manual*

3.4.1 *Petición de comunicaciones*

C36 3.4.1.1 Si no es posible aplicar ni el procedimiento automático (C19), ni el de con intervención de un solo operador (C24), ni el semiautomático (C35), el abonado debe hacer su petición al centro télex internacional del país o de la red de salida.

C37 3.4.1.2 Si las condiciones lo permiten, la posición télex internacional llamará directamente a la estación terrestre extranjera de que se trate. En caso contrario debe llamarse a la posición télex internacional del país de la estación terrestre a fin de que preste la asistencia necesaria para tomar contacto con la estación terrestre de que se trate.

3.4.2 *Establecimiento de la comunicación*

C38 3.4.2.1 El operador de la estación terrestre llamará directamente al abonado que llama o con la asistencia de su propia posición télex internacional, la cual llamará al abonado que llama. En caso contrario, el operador llamará a su propia posición télex internacional para que se le conecte con la posición télex internacional del país de salida, la cual llamará entonces al abonado que llama.

C39 3.4.2.2 En las 24 horas que sigan al término de la comunicación, la estación terrestre comunicará las informaciones siguientes a la posición télex internacional del país de origen, donde serán registradas a los fines de la tasación y contabilidad:

a) número télex del abonado que llama;

b) distintivo de llamada de estación móvil;

c) duración tasable de la comunicación;

d) tasa terrestre que debe percibirse.

3.5 *Almacenamiento y retransmisión*

C39A 3.5.1 El abonado utiliza la marcación en dos etapas para llamar a la estación terrestre deseada y almacenar el mensaje para su retransmisión hacia la estación móvil.

4 Cartas télex radiomarítimas

4.1 *Definición*

C40 4.1.1 **carta télex radiomarítima:** mensaje enviado por télex directamente desde una estación móvil a una estación terrestre seleccionada o a una oficina telegráfica pública seleccionada para su entrega por correo o por cualquier otro medio apropiado.

4.2 *Procedimientos de explotación*

C41 4.2.1 El abonado a bordo del barco seleccionará el código de acceso atribuido al servicio de cartas télex radiomarítimas o el código de acceso atribuido al servicio télex totalmente automático (véase la Recomendación F.126) seguido, si procede, del número télex de la oficina telegráfica.

C42 4.2.2 El operador del barco facilitará la siguiente información:

a) número télex de la estación móvil (conforme se especifica en la Recomendación F.125);

b) CIAC;

c) nombre y dirección del destinatario;

d) las palabras «CARTA TÉLEX RADIOMARÍTIMA».

DIVISIÓN D

RADIOTELEFONÍA

1 Disposiciones generales

1.1 *Lenguajes que han de utilizarse*

D1 1.1.1 En las comunicaciones radiotelefónicas entre estaciones terrenas y estaciones móviles se utilizarán, siempre que sean aplicables y en caso de dificultades de idioma, las abreviaturas y señales del apéndice 14 al *Reglamento de Radiocomunicaciones* [3] y el *Cuadro para el deletreo de letras y cifras* del apéndice 24 al *Reglamento de Radiocomunicaciones.*

1.2 *Prioridad*

D2 1.2.1 Aparte del orden general de prioridad establecido en A21 a A32, las comunicaciones radiotelefónicas tendrán prioridad, en la medida de lo posible, sobre otras comunicaciones telefónicas de la misma clase.

1.3 *Encaminamiento de las comunicaciones*

D3 1.3.1 Las comunicaciones radiotelefónicas deberán establecerse por conducto de la estación terrestre que se considere más conveniente en relación con la estación móvil de que se trate.

D4 1.3.2 Para las comunicaciones radiotelefónicas en el sentido estación terrestre-estación móvil, el abonado que llama debe indicar, de ser posible, la posición geográfica, y puede indicar también la estación terrestre que debe utilizarse. Tales peticiones debieran tenerse en cuenta en la medida de lo posible.

D5 1.3.3 Para las comunicaciones radiotelefónicas en el sentido estación móvil-estación terrestre, la estación móvil llamará a la estación terrestre que desee utilizar. La estación terrestre, o bien cursará la comunicación o aconsejará a la estación móvil utilizar otra estación terrestre que sea más adecuada para la estación móvil.

1.4 *Información que debe facilitar el usuario que llama*

D6 1.4.1 Comunicaciones destinadas a una estación móvil:

a) número de teléfono completo del abonado solicitante;

b) identificación apropiada de la estación móvil;

c) nombre de la estación terrestre que ha de utilizarse o situación geográfica aproximada de la estación móvil;

d) nombre de la persona solicitada, en su caso. Toda llamada a una estación móvil se considera personal en el caso del servicio móvil marítimo, con la posible excepción del móvil marítimo por satélite.

D7 1.4.2 Comunicaciones provenientes de una estación móvil:

a) identificación apropiada de la estación móvil;

b) *código de identificación de la autoridad encargada de la contabilidad* (CIAC) en el caso del servicio manual o con intervención de un solo operador (véase el anexo A a la Recomendación D.90);

c) la información especificada en el artículo 60 de las *Instrucciones para el servicio telefónico internacional* [7].

1.5 *Duración de las comunicaciones*

D8 1.5.1 La duración tasable de una comunicación la fijará, al final de la misma:

a) cuando provenga de una estación móvil, el operador director;

b) cuando esté destinada a una estación móvil:

- el operador de la estación terrestre, en el caso del servicio manual o con intervención de un solo operador;
- el operador del centro internacional del país de salida, en el caso del servicio semiautomático.

D9 1.5.2 Si participan dos estaciones terrestres en el encaminamiento de la comunicación, prevalecerá la opinión de la estación terrestre que haya aceptado la llamada de la estación móvil de origen.

D10 1.5.3 Cuando en el curso de una comunicación se experimenten dificultades por causa de un fallo cualquiera del servicio, la duración tasable se reducirá de modo automático o manual al tiempo total durante el cual las condiciones de transmisión fueron satisfactorias, teniendo en cuenta las Recomendaciones del CCITT.

1.6 *Plazo de validez de las peticiones*

D11 1.6.1 De no mediar anulación por el solicitante o negativa del destinatario, las peticiones de comunicaciones de estaciones terrestres a estaciones móviles seguirán siendo válidas:

a) en el caso de las bandas de ondas métricas y hectométricas, hasta las 0800 de la mañana, hora local, del día siguiente a aquel en que se hizo la petición;

b) en el caso de la banda de ondas decamétricas, hasta las 0800 de la mañana, hora local, del segundo día que sigue a aquel en que se hizo la petición.

D12 1.6.2 Sin embargo, cuando sea evidente que la estación móvil requerida se encuentra fuera de la zona de servicio de la estación terrestre, se informará de ello al solicitante lo antes posible con el fin de anular la llamada.

D13 1.6.3 Se anulará toda petición de llamada de una estación móvil a una estación terrestre que no sea atendida de inmediato o al término de los intentos sucesivos previstos por las normas de cada Administración, salvo petición expresa en contrario de la estación móvil que llama, la cual podrá determinar el plazo de espera para escuchar en la frecuencia de la estación terrestre con miras a tratar nuevamente de establecer la comunicación.

1.7 *Intercambio de radiotelegramas por radiotelefonía*

D14 1.7.1 Las estaciones del servicio móvil marítimo equipadas para la radiotelefonía podrán transmitir y recibir radiotelegramas por radiotelefonía. Las del servicio móvil marítimo por satélite deberán normalmente transmitir y recibir radiotelegramas únicamente por radiotélex.

2 Tráfico proveniente de estaciones móviles

2.1 *Servicio automático*

D15 2.1.1 Siempre que sea posible se aplicará el procedimiento automático, es decir que el abonado que llama tomará contacto directamente con el abonado solicitado sin la ayuda de un operador.

D16 2.1.2 Una vez establecida la conexión con la estación terrestre deseada, la estación móvil marcará directamente el indicativo telefónico de país apropiado (Recomendación E.163) y el número del abonado a la red telefónica de una Administración.

2.2 *Servicio con intervención de un solo operador*

D17 2.2.1 El operador de la estación terrestre llamará directamente al abonado solicitado por conducto de la red telefónica automática si no es posible la explotación automática (D15).

2.3 *Servicio semiautomático*

D18 2.3.1 El operador telefónico de la central internacional del país de la estación terrestre llamará directamente al abonado solicitado si no es posible aplicar ni el procedimiento automático (D15) ni el de con intervención de un solo operador (D17).

2.4 *Servicio manual*

D19 2.4.1 El operador de la estación terrestre aplicará el procedimiento manual si no es posible ni la explotación automática (D15), ni la de con intervención de un solo operador (D17), ni la semiautomática (D18).

2.5 *Servicio con almacenamiento y retransmisión*

D19A 2.5.1 La estación móvil transmite el mensaje a la estación terrestre utilizando procedimientos automáticos y la estación terrestre retransmite el mensaje por la red terrestre designada.

D19B 2.5.2 Deben tenerse en cuenta los procedimientos manual, semiautomático y automático para almacenamiento y retransmisión en la red télex terrenal, tal como se especifica en las Recomendaciones F.72, U.80 y U.81.

2.6 *Procedimientos*

D20 2.6.1 Deben tenerse en cuenta los procedimientos automático, semiautomático y manual especificados para la red telefónica terrenal en la Recomendación E.141 y en las *Instrucciones para el servicio telefónico internacional* [7].

3 Tráfico con destino a estaciones móviles

3.1 *Servicio automático (acceso directo del abonado que llama al abonado llamado)*

D21 3.1.1 Siempre que sea posible, se empleará el procedimiento automático, es decir, el abonado solicitante establecerá directamente la comunicación con el abonado solicitado, sin intervención de operador.

D22 3.1.2 El abonado a una red telefónica de una Administración deberá marcar el código de dirección apropiado, incluidos el número de la estación móvil y, si es necesario, el de la zona oceánica, para establecer la comunicación a través de una estación terrestre designada por su Administración para el encaminamiento del tráfico marítimo con destino a la zona oceánica deseada.

D23 3.1.3 Si al abonado, por motivos de orden técnico, no le fuera posible establecer contacto directamente con la estación móvil, se deberá utilizar el procedimiento con intervención de un solo operador D24.

3.2 *Servicio con intervención de un solo operador (acceso directo del abonado que llama a una estación terrestre extranjera)*

3.2.1 *Petición de comunicaciones*

D24 3.2.1.1 Si no es posible aplicar el procedimiento automático, el abonado llamará a la estación terrestre extranjera de que se trate utilizando el servicio automático directo. El operador de la estación terrestre registrará los detalles de la llamada.

D25 3.2.1.2 Cuando una Administración permita a sus abonados pedir comunicaciones directamente a la estación terrestre de otro país, las tasas fijadas por la estación terrestre deberán ser percibidas por la Administración del abonado que llama.

D26 3.2.1.3 Además de la información indicada en D6, el abonado que llama deberá identificar su país y su número telefónico.

D27 3.2.1.4 En lugar de lo estipulado en D24 y D25, las estaciones terrestres podrán aceptar llamadas directas de abonados extranjeros a condición de que el usuario que llama indique el nombre y la dirección de una persona en el país de la estación terrestre que asumirá la responsabilidad del pago de las tasas.

D28 3.2.1.5 Los procedimientos descritos en D25 y D27 sólo podrán aplicarse cuando exista un acuerdo bilateral apropiado entre las dos Administraciones interesadas. Si no existe tal acuerdo, la estación terrestre rehusará tales llamadas a fin de evitar dificultades en la contabilidad.

D29 3.2.1.6 En los casos previstos en D24 y D27, la comunicación con la estación terrestre extranjera será tasada como una comunicación telefónica internacional ordinaria en toda su duración, independientemente de que sólo sirva para pedir una comunicación radiotelefónica o de que la estación terrestre pueda prolongar la conexión hasta la estación móvil sin necesidad de llamar nuevamente al abonado de origen.

3.2.2 *Establecimiento de la comunicación*

D30 3.2.2.1 Si no puede utilizarse la explotación en servicio rápido, el usuario que llama será desconectado hasta que la estación móvil esté disponible. En tal caso el operador de la estación terrestre llamará nuevamente al usuario que llama utilizando el servicio automático; el país de la estación terrestre se considerará como el país de salida para la comunicación.

D31 3.2.2.2 En el caso de D30, la estación terrestre incluirá en la factura:

a) la tasa de línea;

b) la tasa terrestre.

D32 3.2.2.3 Cuando se ha utilizado la explotación en servicio rápido, la factura establecida por el operador de la estación terrestre incluirá únicamente:

– la tasa terrestre.

D33 3.2.2.4 Toda la información relativa a la percepción de tasas para las comunicaciones con intervención de un solo operador (véase D17) debiera ser presentada por la Administración de la estación terrestre a intervalos regulares, según lo determinado por las Administraciones interesadas.

D34 3.2.2.5 Los métodos que deben utilizarse para percibir las tasas se describen en la Recomendación D.90.

3.3 *Servicio semiautomático (acceso del abonado que llama, a su central internacional, para establecer una comunicación directa)*

D35 3.3.1 Si no es posible aplicar ni el procedimiento automático (D21) ni el de con la intervención de un solo operador (D24), el operador telefónico de la central internacional del país de salida recibe la petición y llama directamente a la estación móvil. Se aplicarán los procedimientos telefónicos semiautomáticos internacionales corrientes.

3.4 *Servicio manual*

3.4.1 *Petición de comunicaciones*

D36 3.4.1.1 Si no es posible aplicar ni el procedimiento automático (D21), ni el de con intervención de un solo operador (D24), ni el semiautomático (D35), el abonado debe hacer su petición al centro internacional del país de salida.

D37 3.4.1.2 Si las condiciones lo permiten, la posición internacional llamará directamente a la estación terrestre extranjera de que se trate. En caso contrario, debe llamarse a la posición internacional del país de la estación terrestre a fin de que preste la asistencia necesaria para tomar contacto con la estación terrestre de que se trata.

3.4.2 *Establecimiento de la comunicación*

D38 3.4.2.1 El operador de la estación terrestre llamará directamente al abonado que llama o con la asistencia de su propia posición telefónica internacional, la cual llamará al abonado que llama. En caso contrario, el operador llamará a su propia posición telefónica internacional para que se le conecte con el centro telefónico international del país de salida, el cual llamará entonces al abonado que llama.

D39 3.4.2.2 Después de la comunicación, la estación terrestre comunicará las informaciones siguientes al centro internacional del país de origen, donde serán registradas a los fines de la tasación y contabilidad:

a) número telefónico del abonado que llama;

b) nombre y/o distintivo de llamada de la estación móvil;

c) duración tasable de la comunicación;

d) tasa terrestre que debe percibirse.

D40 3.4.2.3 En caso contrario, toda la información relativa a la percepción de las tasas debiera presentarse a la Administración del abonado que llama, a intervalos regulares según lo dispuesto por las Administraciones interesadas.

3.5 *Almacenamiento y retransmisión*

D40A 3.5.1 El abonado utiliza la marcación en dos etapas para llamar a la estación terrestre deseada y almacenar el mensaje para su retransmisión hacia la estación móvil.

DIVISIÓN E

RADIOTELEXOGRAMAS

1 Disposiciones generales

1.1 *Definición*

E1 1.1.1 Un **radiotelexograma** es un mensaje enviado directamente por télex de un abonado a una estación terrestre extranjera para que lo transmita a una estación móvil, o un mensaje enviado de una estación móvil a una estación terrestre para que lo transmita directamente por télex a un abonado extranjero (véase la nota de E5).

1.2 *Prestación del servicio*

E2 1.2.1 Los procedimientos de explotación, tasación y contabilidad deben estar sujetos a acuerdos bilaterales entre las Administraciones interesadas. Si no existe ese acuerdo, la estación terrestre debe rechazar tales radiotelexogramas en el sentido estación costera-barco.

E3 1.2.2 Otra posibilidad es que las estaciones terrestres acepten radiotelexogramas de abonados extranjeros si el abonado que llama proporciona el nombre y la dirección de un corresponsal del país de la estación terrestre que adoptará la responsabilidad del pago de las tasas.

1.3 *Plazo de validez de las peticiones*

E4 1.3.1 Cuando sea evidente que la estación móvil requerida está fuera de la zona de cobertura de la estación terrestre, se informará de ello al abonado que llama en el plazo más breve posible a fin de que el radiotelexograma sea anulado.

2 Procedimientos de explotación

E5 2.1 La transmisión de los radiotelexogramas debe efectuarse conforme a lo indicado en las Divisiones B y C, según corresponda, excepto en lo que se especifica más adelante o se haya modificado por acuerdo bilateral.

Nota – El radiotelexograma es diferente de la comunicación radiotélex. En particular, el radiotelexograma se transmite normalmente entre una estación móvil y una estación terrestre como un radiotelegrama por telegrafía Morse o por radiotelefonía.

E6 2.2 *Información que debe facilitar a la estación terrestre en caso necesario el usuario que llama*

E7 2.2.1 *Radiotelexogramas destinados a una estación móvil:*

a) número télex y/o distintivo del abonado que llama;
b) la red télex nacional a la que pertenece el abonado;
c) fecha y hora de origen;
d) la palabra RADIOTELEXOGRAMA;
e) nombre o designación del destinatario, con características adicionales si es preciso;
f) nombre de la estación móvil, seguido cuando sea necesario de su distintivo de llamada o, si no se conoce, de las características del paso realizado por la estación móvil;
g) cualquier instrucción específica de entrega.

E8 2.2.2 *Radiotelexogramas procedentes de una estación móvil:*

a) nombre y/o distintivo de llamada de la estación móvil;
b) identificación de la autoridad encargada de la contabilidad;
c) fecha y hora de origen;
d) la palabra RADIOTELEXOGRAMA;
e) país y/o red de destino;
f) número télex y distintivo del abonado llamado.

Referencias

[1] *Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas*, UIT, Ginebra, 1974.

[2] *Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (CAMR)*, UIT, Ginebra, 1979.

[3] *Reglamento de Radiocomunicaciones*, UIT, Ginebra, 1982.

[4] *Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica, Reglamento Telegráfico, Reglamento Telefónico*, UIT, Ginebra, 1973.

[5] *Nomenclátor de las estaciones de barco*, UIT, Ginebra, 1987.

[6] *Nomenclátor de las estaciones costeras*, UIT, Ginebra, 1986.

[7] CCITT – *Instrucciones para el servicio telefónico internacional (1.º de octubre de 1985)*, UIT, Ginebra, 1985.

Recomendación F.112

OBJETIVOS DE CALIDAD PARA LA TRANSMISIÓN DE TELEGRAFÍA ARRÍTMICA A 50 BAUDIOS EN EL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE

El CCITT,

considerando

(a) la necesidad de asegurar el interfuncionamiento correcto de dicha transmisión de telegrafía con el servicio telegráfico internacional;

(b) la Recomendación F.10 relativa a la tasa de errores en los caracteres en las comunicaciones telegráficas,

recomienda por unanimidad

que para los enlaces de estación terrena costera a terminal móvil y de terminal móvil a estación terrena costera se prevea un margen suficiente para contrarrestar las condiciones adversas de propagación. El objetivo debiera ser que las condiciones de propagación no causaran error alguno en el 95% al menos de todas las comunicaciones con terminales móviles dentro de la zona de servicio del satélite. Salvo los efectos de bloqueo, las condiciones de propagación no deberían causar más de ocho errores por 100 000 caracteres, con un nivel de confianza de 99% para el caso de terminales móviles en el límite de la zona de servicio.

Nota – Esta Recomendación corresponde a la Recomendación 552 del CCIR.

Recomendación F.120 [1]

IDENTIFICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE BARCO EN LOS SERVICIOS MÓVILES MARÍTIMOS POR ONDAS MÉTRICAS/DECIMÉTRICAS Y POR SATÉLITE

1 Introducción

1.1 Esta Recomendación tiene por objeto especificar un método que permita asignar una identificación de estación de barco internacional única a todos los barcos que participan en los servicios móviles marítimos.

[1] Esta Recomendación forma parte también de la serie E, en la que figura como Recomendación E.210, y de la serie Q, en la que figura como Recomendación Q.11 *ter*.

1.2 *Terminología*

En esta Recomendación se emplean los siguientes términos:

1.2.1 **servicio móvil marítimo (terrenal)**

E: Maritime Mobile (Terrestrial) Service

F: service mobile maritime (de Terre)

Cada uno de los servicios móviles marítimos tradicionales como los servicios móviles marítimos por ondas hectométricas, decamétricas y métricas (tal como están definidos en el *Reglamento de Radiocomunicaciones* [1]).

servicio móvil marítimo por satélite

E: Maritime Mobile-Satellite Service

F: service mobile maritime par satellite

Tal como está definido en el *Reglamento de Radiocomunicaciones* [1].

1.2.2 **estación costera**

E: coast station

F: station côtière

Estación terrestre del servicio móvil marítimo.

estación terrena costera

E: coast earth station

F: station terrienne côtière

Estación terrena del servicio fijo por satélite o en algunos casos del servicio móvil marítimo por satélite instalada en tierra, en un punto determinado, con el fin de establecer un enlace de conexión en el servicio móvil marítimo por satélite.

Nota – En esta Recomendación, el término estación costera comprende también, para simplificar, el concepto de estación terrena costera.

1.2.3 **identidad de estación de barco**

E: ship station identity

F: identité de la station de navire

Identificación de barco X_1, X_2 ... X_k que identifica al barco unívocamente. La identidad de estación de barco puede transmitirse por el trayecto radioeléctrico.

número de estación de barco

E: ship station number

F: numéro de station de navire

Número que identifica a un barco para el acceso desde una red pública y forma parte del número internacional que deben marcar por disco o por teclado, los abonados de la red pública.

Nota 1 – Los formatos del número de estación de barco se definen en otras Recomendaciones de las series E y F:

- Recomendación E.215 para la numeración telefónica y de la RDSI en el servicio móvil marítimo por satélite;
- Recomendación F.125 para la numeración télex en el servicio móvil marítimo por satélite;
- los planes de numeración para los sistemas móviles marítimos (terrenales) serán objeto de ulterior estudio.

Nota 2 – En esta Recomendación, el término estación de barco comprende también, para simplificar, el concepto de estación terrena de barco.

1.2.4 **identidad de estación costera**

E: coast station identity

F: identité de la station côtière

Identificación de estación costera X_1, X_2 ... X_k transmitida por el trayecto radioeléctrico.

Nota – En esta Recomendación, el término identidad de estación costera comprende también, para simplificar, el concepto de identidad de estación terrena costera.

1.3 *Consideraciones fundamentales*

Este sistema de identificación de estaciones de barco se basa en las siguientes consideraciones fundamentales:

a) todo barco debe tener una identidad de estación de barco única;

b) la misma identidad de estación de barco única deberá utilizarse tanto en los servicios móviles marítimos por ondas métricas/decimétricas como por satélite;

c) la misma identidad de estación de barco única deberá utilizarse para todos los servicios de telecomunicaciones;

d) es conveniente que el número de estación de barco y la identidad de estación de barco estén relacionados de una manera sencilla e inequívoca;

e) el sistema de identificación de estaciones de barco debe tener capacidad suficiente para todos los barcos que deseen o deban participar en los diversos servicios móviles marítimos en el presente o en un futuro previsible;

f) el sistema que establece la identidad de los barcos será numérico y deberá utilizar todas las cifras decimales;

g) dos o tres de las cifras de la identidad de estación de barco ($X_1X_2X_3$) deberán indicar la nacionalidad del barco;

2 Identificación de las estaciones de barco

La identidad de estación de barco estará constituida por nueve cifras.

$$X_1X_2X_3X_4X_5X_6X_7X_8X_9$$

Las tres primeras cifras definen la nacionalidad del barco, como se indica más adelante.

Dado que la totalidad o parte de la identidad de la estación de barco se utiliza en el número de estación de barco, pueden imponerse ciertas restricciones en la atribución de identidades de estación de barco para el servicio móvil marítimo por satélite; esas restricciones se precisan en las Recomendaciones E.215 y F.125. La utilización de la identidad de estación de barco en los sistemas móviles marítimos (terrenales) será objeto de ulterior estudio.

3 Asignación de identidades de las estaciones de barco

3.1 *Asignación de bloques de números*

Deberán atribuirse a los países bloques de números, a fin de que las distintas Administraciones puedan asignar sistemáticamente identidades de estación de barco dentro de esos bloques.

3.2 *Identificación de la región geográfica a la que corresponde la nacionalidad del barco*

La primera cifra de la identidad de estación de barco identificará la región geográfica a la que corresponde la nacionalidad (matrícula) del barco. Las distintas regiones del mundo se identificarán fácilmente utilizando sólo las cifras 2 a 7, con los significados siguientes:

2 – Europa

3 – América del Norte

4 – Asia (con excepción del Sudeste de Asia)

5 – Oceanía y Sudeste de Asia

6 – África

7 – América del Sur.

Podrán, por consiguiente, adoptarse disposiciones para asignar sistemáticamente a cada barco una identidad de estación de barco, tan pronto como se atribuyan los bloques nacionales. Las cifras cero (0) y uno (1) se atribuyen para otros fines como se indica en el cuadro 1/F.120.

Las cifras ocho (8) y nueve (9) no se utilizan para la identificación de regiones geográficas. Sin embargo, en los sistemas marítimos por ondas métricas/decimétricas, pueden emplearse las cifras 8 y 9 para aumentar el acceso a la red, como se indica en el § 8.2. La atribución de la primera cifra de la identidad de estación terrena se recapitula en el cuadro 1/F.120.

CUADRO 1/F.120

Atribución de la primera cifra (X_1) de la identidad de estación de barco

Primera cifra (X_1) de la identidad de estación de barco	Utilización
0	Llamada a grupo de barcos/identidad de estación costera
1	Reservado para futura ampliación
2	Europa
3	América del Norte
4	Asia (con excepción del Sudeste de Asia)
5	Oceanía y el Sudeste de Asia
6	África
7	América del Sur
8	Véase el § 8.2
9	Véase el § 8.2

3.3 *Identificación de la nacionalidad del barco*

Dado que se asignan sistemáticamente a los países bloques de identidades de estación de barco, la nacionalidad del barco podrá determinarse analizando las tres primeras cifras de la identidad de estación de barco.

Las cifras que han de analizarse se denominan «cifras de identificación marítima» (MID, «Maritime Identification Digits»). En el cuadro 2/F.120 se dan ejemplos de cifras de identificación marítima de barcos.

CUADRO 2/F.120

País	Cifras de identificación marítima (MID)	Identidad de estación de barco
P	231	de 231 000 000 a 231 999 999
Q	233, 234	de 233 000 000 a 234 999 999
R	236, 237, 238	de 236 000 000 a 238 999 999
S	240 a 249	de 240 000 000 a 249 999 999

4 Asignación de cifras de identificación marítima

Cada MID representa una capacidad discreta asignada de conformidad con un plan en el que la capacidad asignada es función de la población de barcos. En la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (MOB-83) [2] se ha establecido un plan que figura en el apéndice 43 al *Reglamento de Radiocomunicaciones* [1]. En caso necesario, el Reglamento de Radiocomunicaciones prevé la atribución de MID adicionales a un país determinado.

5 Llamadas a grupos de barcos

Se asignan $X_1 = 0$, $X_2 =$ de 1 a 9 y $X_1 = 0$, $X_2 = 0$, $X_3 = 0$, $X_4 =$ de 0 a 9 para indicar las llamadas a un grupo de barcos que tienen intereses comunes. Estas llamadas pueden ser prohibidas en la red pública conmutada y/o en las estaciones costeras. El control de las llamadas a grupos de barcos puede ejercerse también, gracias a un acceso especial al servicio de llamadas a grupos de barcos, en las estaciones costeras. El plan de numeración utilizado en el sistema INMARSAT se presenta en el anexo B a la Recomendación E.215 y en el anexo B a la Recomendación F.125.

6 Identidad de estación costera

Se asignan $X_1 = 0$, $X_2 = 0$, $X_3 =$ de 1 a 9 para indicar las identidades de las estaciones costeras en los sistemas móviles marítimos (terrenales).

7 Futuras ampliaciones del sistema de identificación de las estaciones de barco

$X_1 = 1$, o sea el formato 1 XXXXXXXX ha sido reservado para futuras ampliaciones.

Nota – $X_1 = 1$ se utiliza en el sistema INMARSAT de Norma A para la identificación de estaciones terrenas de barco (véanse las Recomendaciones E. 215 y F.125).

8 Consideraciones relativas a las asignaciones de identidades de estación terrena de barco

8.1 La identidad de estación terrena de barco, o parte de la misma, se incluirá en el número móvil INMARSAT. La forma en que esto se hace para los números móviles INMARSAT se describe en las Recomendaciones E.215 y F.125.

La relación entre la identidad de estación de barco de nueve cifras y la parte de ésta que se utiliza en el número de estación de barco se muestra en el cuadro 3/F.120. Si la parte de la identidad utilizada en el número tiene menos de nueve cifras, la identidad correspondiente se obtiene añadiendo ceros al final para formar identidades de estación de barco de nueve cifras. Este principio deberá respetarse cuando se atribuyen identidades de estación de barco a barcos en el servicio móvil marítimo por satélite (véanse las Recomendaciones E.215 y F.125).

CUADRO 3/F.120

Parte de la identidad de estación de barco utilizada en el número de estación de barco	Cantidad de cifras en la red automática	Identidad de estación de barco	Cantidad de cifras de la identidad de estación de barco
MID $X_4X_5X_6$	6	MID $X_4X_5X_6$ 000	9
MID $X_4X_5X_6X_7$	7	MID $X_4X_5X_6X_7$ 00	9
MID $X_4X_5X_6X_7X_8$	8	MID $X_4X_5X_6X_7X_8$ 0	9
MID $X_4X_5X_6X_7X_8X_9$	9	MID $X_4X_5X_6X_7X_8X_9$	9

8.2 Los planes de numeración para los servicios móviles marítimos (terrenales) serán objeto de ulterior estudio. El principio del § 8.1 probablemente se aplique también a estos servicios.

Para los servicios móviles marítimos (terrenales), pueden utilizarse técnicas adicionales de numeración de las estaciones de barco a fin de ampliar el acceso de red a más estaciones de barco a nivel regional y nacional, de la manera siguiente:

Número de estación de barco (o parte del mismo)	*Identidad de estación de barco*
8Y $X_4X_5X_6X_7$	$M_yI_yD_y$ $X_4X_5X_6X_7$ 00
9 $X_4X_5X_6X_7X_8$	$M_nI_nD_n$ $X_4X_5X_6X_7X_8$ 0

En esta disposición, las cifras 8Y pueden adoptar los valores de 80 a 89 para definir hasta diez MID extranjeras (representadas como $M_yI_yD_y$) para permitir llamadas automáticas a barcos de determinadas nacionalidades. La estación costera tendría que traducir un 8Y dado en una determinada MID extranjera. La cifra 9 puede utilizarse para indicar las cifras de identificación marítima para barcos de la misma nacionalidad que la red y la estación costera. La estación costera tendría que traducir 9 en una MID nacional determinada (representada como $M_nI_nD_n$).

Referencias

[1] *Reglamento de Radiocomunicaciones*, UIT, Ginebra, 1982, revisado en 1985, 1986 y 1988.

[2] *Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles* (MOB-83), UIT, Ginebra, 1983.

Recomendación F.122

PROCEDIMIENTOS DE EXPLOTACIÓN EN EL SERVICIO MARÍTIMO DE TRANSMISIÓN DE DATOS POR SATÉLITE

1 Introducción

1.1 Esta Recomendación tiene por objeto la normalización de:

a) los procedimientos que han de seguir los abonados de una red pública de datos (RPD) para llamar a estaciones terrenas de barco del servicio marítimo de transmisión de datos por satélite;

b) los procedimientos para llamar desde estaciones terrenas de barco a abonados de una RPD, utilizando el servicio de transmisión de datos con conmutación de paquetes definido en las Recomendaciones X.25 y X.352;

c) los procedimientos para llamar desde estaciones terrenas de barco a abonados de una RPD, mediante las facilidades de acceso de empaquetado/desempaquetado de datos (EDD) que se definen en la Recomendación X.351;

Nota 1 – Esta Recomendación no comprende las llamadas de datos que pasan por la red telefónica pública internacional con conmutación, distintas de aquellas cuyo acceso se realiza mediante EDD diseñados de acuerdo con la Recomendación X.351.

Nota 2 – Se estudiarán posteriormente los procedimientos que han de seguir los abonados de una RPD para llamar a una estación terrena de barco mediante acceso a un EDD.

1.2 Las Recomendaciones afines del CCITT son las siguientes:

E.200/F.110	Disposiciones de explotación para el servicio móvil marítimo
E.210/F.120	Identificación de las estaciones de barco en los servicios móviles marítimos por ondas métricas/decimétricas y por satélite
E.215	Plan de numeración de telefonía/RDSI para los servicios móviles marítimos por satélite de INMARSAT
E.216	Procedimientos de marcación en los servicios telefónicos y RDSI móviles por satélite de INMARSAT
F.125	Plan de numeración télex para el servicio telex móvil por satélite de INMARSAT
F.126	Procedimientos de marcación en el servicio télex móvil por satélite de INMARSAT
X.1	Clases de servicio internacionales de usuario en redes públicas de datos y en redes digitales de servicios integrados (RDSI)
X.2	Servicios de transmisión de datos y facilidades de usuario internacionales facultativas en redes públicas de datos
X.96	Señales de progresión de la llamada en redes públicas de datos
X.121	Plan de numeración internacional para redes públicas de datos
X.180	Disposiciones administrativas para los grupos cerrados de usuarios (GCU) internacionales
X.300	Principios y disposiciones generales para el interfuncionamiento entre redes públicas de datos y entre éstas y otras redes públicas.

X.350 Requisitos generales de interfuncionamiento para la transmisión de datos en los sistemas móviles públicos internacionales por satélite

X.351 Requisitos especiales que deben satisfacer las facilidades de empaquetado/desempaquetado de datos (EDD) situadas en estaciones terrenas costeras, o en asociación con ellas en el servicio marítimo por satélite

X.352 Interfuncionamiento entre redes públicas de datos con conmutación de paquetes y el sistema de transmisión de datos del servicio móvil marítimo público por satélite

X.353 Principios de encaminamiento para el interfuncionamiento de sistemas de transmisión de datos móviles marítimos públicos por satélite con redes públicas de datos.

1.3 Al elaborar esta Recomendación se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones fundamentales:

a) se asigna a cada barco un número móvil INMARSAT único de nueve cifras;

Nota – El sistema móvil marítimo por satélite (INMARSAT) de la primera generación prevé también un número móvil INMARSAT de siete cifras que comienza con la cifra 1.

b) los principios de encaminamiento que deben utilizarse para la transmisión de datos hacia y desde barcos están definidos en la Recomendación X.353;

c) los procedimientos que deben utilizarse a bordo de barcos cuando se accede a un abonado de una RPD deben ser lo más similares posible a los procedimientos utilizados en las RPD;

d) el servicio marítimo por satélite es internacional por naturaleza y habrán de adoptarse procedimientos internacionales para facilitar el acceso a dicho servicio. Para ciertos fines, puede considerarse que un sistema marítimo de transmisión de datos por satélite es análogo a una red nacional y las estaciones terrenas de barco son como los abonados de la red;

e) los procedimientos utilizados a bordo de barcos cuando se accede a un abonado de una red pública de datos deberán ser los mismos en todas las estaciones terrenas costeras.

1.4 Para el servicio marítimo de transmisión de datos por satélite se definen los métodos básicos de acceso siguientes:

a) acceso utilizando el modo paquete de acuerdo con la Recomendación X.352;

b) acceso utilizando facilidades de empaquetado/desempaquetado de datos (EDD) de acuerdo con la Recomendación X.351.

1.5 Los barcos pueden formar parte de un grupo cerrado de usuarios (GCU) de acuerdo con la Recomendación X.180. Debe observarse que un barco que pertenezca a un GCU debe ser conocido como tal en todas las estaciones terrenas costeras.

Incumbe a la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (INMARSAT) la responsabilidad de actuar de Administración coordinadora (véase Recomendación X.180) de las estaciones terrenas de barco que deseen formar parte de un grupo cerrado de usuarios. La solicitud de entrada o salida de un barco de un GCU debe tramitarse a través de INMARSAT, quien informará de ello a la Administración coordinadora del GCU de acuerdo con la Recomendación X.180.

A fin de simplificar los procedimientos de llamada, todas las estaciones terrenas costeras deben utilizar para cada GCU el mismo índice por el que una estación terrena de barco que llama identifica al GCU (véase la Recomendación X.300). El índice será coordinado por conducto de INMARSAT.

1.6 Los circuitos virtuales permanentes (CVP) requerirán un circuito permanente entre una estación terrena de barco y la estación terrena costera. El servicio de CVP no se ofrecerá normalmente a las estaciones terrenas de barco (véanse también las Recomendaciones X.2 y X.350).

2 Procedimientos para llamadas con origen en barcos

2.1 *Acceso a redes públicas de datos (RPD) con conmutación de paquetes*

2.1.1 *Llamada a un abonado de una RPD*

2.1.1.1 La estación terrena costera a través de la cual se establece la comunicación se selecciona mediante procedimientos definidos en el sistema INMARSAT.

2.1.1.2 El abonado a bordo del barco deberá seleccionar un prefijo seguido del número internacional completo del equipo terminal de datos (ETD) llamado. Por tanto, la secuencia de numeración seleccionada por un abonado a bordo de un barco tendrá la forma indicada en el cuadro 1/F.122, o cuando exista dentro de un país un sistema integrado de numeración, la indicada en el cuadro 2/F.122.

CUADRO 1/F.122

0		Prefijo
CIRD		Código de identificación de la red de datos
	$N_1 \ldots N_n$	Número del terminal de la red

CUADRO 2/F.122

0		Prefijo
IPD		Indicativo de país para datos
	$N_1 \ldots N_n$	Número nacional para datos

Véanse también las Recomendaciones X.121 y X.350.

2.1.1.3 La dirección del ETD llamante, de un ETD situado a bordo de un barco deberá incluirse siempre y tendrá el formato siguiente:

$$TX_1\ X_2 \ldots X_8\ Y$$

donde $TX_1\ X_2 \ldots X_8$ es un número móvil INMARSAT como se define en la Recomendación F.125 e Y es una cifra facultativa que identifica un ETD específico a bordo del barco. Si el barco está equipado de un solo ETD, se deberá omitir la cifra Y. La dirección del ETD llamante no deberá incluir el prefijo ni el CIRD atribuido a la zona oceánica en la cual se encuentra la estación terrena de barco en el momento de la llamada.

2.1.1.4 La selección de facilidades llamada por llamada deberá ajustarse a las Recomendaciones X.25 y X.300. Las facilidades que pueden ofrecerse llamada por llamada se indican en la Recomendación X.2. Es posible que una determinada facilidad no sea ofrecida en todas las estaciones terrenas costeras.

La Recomendación X.2 enumera también las facilidades de usuario que han de aceptarse durante un periodo contractual. La solicitud referente a una determinada facilidad será sometida a las Administraciones que explotan las estaciones terrenas costeras que proporcionan acceso a las redes públicas de datos con conmutación de paquetes. INMARSAT coordinará y pondrá en conocimiento de los barcos la disponibilidad de facilidades de usuario en las distintas estaciones terrenas costeras; sin embargo, la decisión de introducir una determinada facilidad de usuario corresponderá al propietario de cada estación terrena costera.

Quedan para estudio ulterior las facilidades de usuario y demás parámetros que deberán ofrecerse en todas las estaciones terrenas costeras.

Nota – Para los grupos cerrados de usuario se aplican disposiciones diferentes, como se estipula en el § 1.5.

2.1.2 *Utilización de prefijos para transmisión de datos*

2.1.2.1 En el anexo A a la Recomendación F.126 se definen los prefijos de transmisión de datos para acceso a terminaciones especiales. El formato general de la dirección del ETD llamado cuando se accede a estas terminaciones será el indicado en el cuadro 3/F.122.

CUADRO 3/F.122

P_1 P_2		Prefijo de dos cifras definido en el anexo A a la Recomendación F.126
	$A_1 \ldots A_k$	Cifras facultativas

Las cifras facultativas pueden ser un indicativo de país para datos (IPD), un código de identificación de red de datos (CIRD) u otras cifras adicionales.

2.1.2.2 La dirección del ETD llamante deberá tener el formato definido en el § 2.1.1.3.

2.1.2.3 La selección de facilidades, de ser necesaria, se hará con arreglo al § 2.1.1.4.

2.1.2.4 Algunos usuarios podrán tener prohibida la utilización de algunos prefijos.

2.1.2.5 El prefijo se transmitirá por el trayecto radioeléctrico a la estación terrena costera, pero no será utilizado fuera del sistema de satélites. En caso necesario, el prefijo se convertirá en la estación terrena costera a un número para datos asociado con el destino apropiado.

2.1.3 *Llamadas de barco a barco*

Para llamadas de barco a barco, la dirección del ETD llamado deberá tener la composición indicada en el cuadro 4/F.122.

CUADRO 4/F.122

0			Prefijo
	111S		CIRD atribuido al servicio marítimo por satélite
		$TX_1X_2 \ldots X_8$	Número móvil INMARSAT
		Y	Cifra facultativa que designa a un determinado ETD (si existe)

La cifra S determina la zona oceánica en la cual está situado el barco llamado. Los valores de la cifra S vienen dados en la Recomendación X.121. La cifra Y identifica un ETD determinado a bordo del barco.

2.1.4 *Señales de progresión de la llamada y códigos de diagnóstico*

Las señales de progresión de la llamada y los códigos de diagnóstico pueden recibirse de acuerdo con el § 8.2 de la Recomendación X.350.

2.1.5 *Servicios normalizados por el CCITT*

Los barcos deberán tener acceso completo a los servicios normalizados por el CCITT que se ofrecen en redes públicas de datos, tales como teletex, videotex y facsímil, de acuerdo con las Recomendaciones pertinentes de las series F y S.

2.2 *Acceso a los EDD*

2.2.1 A los barcos con ETD arrítmicos se les puede ofrecer el acceso a redes públicas de datos con conmutación de paquetes a través de los EDD.

Los EDD asociados a estaciones terrenas costeras se definen en la Recomendación X.351. Estos EDD están definidos de tal manera que pueden utilizarse procedimientos idénticos cuando se trabaja hacia EDD situados en diferentes estaciones terrenas costeras.

Nota – Los barcos también pueden acceder a un EDD nacional de un país, pero, en tales casos, se requerirán procedimientos especiales únicamente aplicables a ese EDD. En esta Recomendación sólo se consideran los EDD diseñados de acuerdo con la Recomendación X.351.

2.2.2 *Procedimiento de acceso telefónico*

La estación terrena costera en la cual está situado el EDD se selecciona de acuerdo con los procedimientos de INMARSAT para llamadas telefónicas. El ETD arrítmico a bordo del barco utilizará procedimientos telefónicos para acceder al EDD. Cuando se ha establecido el circuito telefónico, es decir, cuando se escucha el tono de invitación a marcar, deben marcarse las cifras siguientes:

20 Prefijo

X_1 X_2 Cifras que indican la velocidad de datos requerida

La Recomendación X.351 especifica que el EDD aceptará las siguientes velocidades de datos (o binarias) y tipos de módems en funcionamiento dúplex:

- Recomendación V.21, 300 bit/s
- Recomendación V.22, 1200 bit/s
- Recomendación V.23, 75/1200 bit/s

Los modos específicos de funcionamiento de los modems se estipulan en el § 1.1 de la Recomendación X.351.

El número que hay que marcar para cada velocidad de datos es el indicado en el cuadro 5/F.122:

CUADRO 5/F.122

Velocidad de datos (bit/s)	Secuencias de numeración
300	2002
1200	2003
75/1200	2011

Facultativamente el EDD podrá aceptar otras velocidades de datos para las cuales la información sobre marcación será la incluida en el cuadro 2/X.351.

Las secuencias de numeración 2050 a 2099 se reservan para uso nacional y pueden utilizarse para el acceso, por ejemplo, a bases de datos videotex a través del EDD.

2.2.3 *Procedimientos de acceso para datos*

Los procedimientos de control de la llamada que deben utilizarse durante el establecimiento y la liberación de la conexión de datos y el protocolo de transferencia de datos se indican en la Recomendación X.351.

Los elementos básicos del procedimiento son:

En primer lugar, el ETD accede al EDD enviando una señal de petición de servicio que consta de los caracteres «.» (punto) y «CR» (retroceso del carro), correspondientes a los caracteres 2/14 y 0/13 del alfabeto internacional N.° 5 (para la descripción del alfabeto internacional N.° 5, véase la Recomendación T.50).

El EDD responderá devolviendo una señal de identificación de EDD cuya composición se deja a la Administración que explota el EDD.

A continuación, el ETD enviará, en cuanto sea posible, una cadena de caracteres denominada señal de instrucción de selección de EDD. La composición de esta señal se indica en el anexo A. El objetivo de dicha señal es:

- proporcionar al EDD la dirección del ETD llamado, y
- proporcionar al EDD la identidad del ETD llamante.

Cuando la llamada se ha hecho llegar hasta el ETD llamado, se recibirá desde el EDD la cadena de caracteres COM.

En este momento el sistema pasa a la fase de transferencia de datos.

El procedimiento de establecimiento de la comunicación antes descrito puede efectuarse manualmente o estar programado en el ETD.

Durante las fases de establecimiento de la comunicación y de transferencia de datos, el ETD puede recibir señales de servicio de EDD como las definidas en la Recomendación X.28. Estas señales pueden indicar diversas causas por las cuales no se establece la llamada.

La Recomendación X.351 permite también la utilización de otros procedimientos durante el establecimiento de la comunicación. Véase dicha Recomendación para más detalles.

2.2.4 *Perfil normalizado y selección del perfil*

Para explotar un EDD deben especificarse algunos de sus parámetros. En la Recomendación X.3 se encuentra una lista general de los parámetros de EDD.

El EDD definido en la Recomendación X.351 ofrece un perfil normalizado inicial con valores de parámetros de EDD indicados en el cuadro 3/X.351. Este perfil normalizado admite un protocolo de transferencia de datos basado en el alfabeto internacional N.° 5.

Los caracteres 1/0 (DLE), 1/1 (DC1) y 1/3 (DC3) se utilizan con fines de control y por lo tanto no pueden pasar transparentemente a través del EDD. El carácter 1/0 (DLE) es interpretado por el EDD como un escape de la fase de transferencia de datos. En consecuencia, se le utiliza para permitir el envío de instrucciones al EDD. Las diversas instrucciones que pueden necesitarse durante la fase de transferencia de datos figuran en la Recomendación X.28.

El perfil normalizado inicial ofrece las siguientes posibilidades:

- utilizando el carácter 1/0 (DLE) pueden enviarse instrucciones al EDD;
- el EDD puede enviar en todo momento señales de servicio al ETD;
- el ETD puede utilizar caracteres para indicar cuándo un paquete de datos puede enviarse del EDD a la red de datos;
- el ETD puede utilizar los caracteres 1/1 (DC1) y 1/3 (DC3) para control de flujo.

El perfil no permite al EDD el ofrecer funciones de edición. Los caracteres que entran al EDD no se devuelven en eco al ETD. Esto se ha hecho así porque el carácter devuelto en eco se retrasará aproximadamente 0,6 segundos con los que se reduce la velocidad de caracteres a menos de dos caracteres por segundo. Por lo tanto no se utilizará la devolución de caracteres en eco al ETD. Si se necesita el eco, puede generarse localmente en el ETD.

En cuanto comienza la fase de transferencia de datos, puede seleccionarse un perfil transparente o cualquier perfil normalizado de la Recomendación X.28 mediante los procesos definidos en las Recomendaciones X.28 y X.351. Tal perfil permitirá el paso transparente de octetos de datos entre dos ETD. Cuando funcionan de este modo, el ETD de a bordo no puede rellamar al EDD, ni el EDD puede enviar señales de servicio al ETD de a bordo. De ahí que para obtener un control de la llamada adecuado deba haber un protocolo de transferencia de datos entre los dos ETD.

En la Recomendación X.3 se indican los diversos parámetros de EDD que puede seleccionar el ETD. Debe señalarse que algunos de estos parámetros pueden no ser de aplicación en todos los EDD.

Como los ETD pueden tratar de forma diferente el bit de paridad incluido en los octetos de datos cuando se utiliza el alfabeto internacional N.° 5, la Recomendación X.351 especifica los medios para resolver este problema.

2.2.5 *Liberación de las comunicaciones*

Al final de la comunicación, el usuario del ETD de a bordo debe asegurarse de que el circuito telefónico por satélite queda debidamente liberado. El EDD puede incluir disposiciones para liberar el circuito, pero esto puede retardar la liberación durante varios minutos. Durante ese tiempo se sigue tasando al usuario del ETD de a bordo por la utilización de un circuito telefónico marítimo por satélite.

3 Procedimientos para las llamadas de tierra a barco

3.1 *Llamadas a barcos con ETD que funcionan en el modo paquete*

3.1.1 El abonado de una RPD que llama a un barco equipado con ETD que funcionan en el modo paquete, seleccionará una secuencia de numeración constituida como se indica en el cuadro 6/F.122.

3.1.2 La secuencia de numeración exige que el abonado conozca la zona de cobertura del satélite en la cual se encuentra el barco para seleccionar la cifra S. En la Recomendación X.121 aparecen los valores de la cifra S.

CUADRO 6/F.122

P				Prefijo internacional (si es necesario)
	111			Indicativo de país para el servicio marítimo de transmisión de datos
		S		Código de zona océanica
			$TX_1X_2 \ldots X_8$	Número móvil INMARSAT
			Y	Cifra facultativa que designa a un determinado ETD (si es necesaria)

3.1.3 La selección de facilidad seguirá los procedimientos normales utilizados en la RPD de origen.

3.1.4 El abonado llamante debe tener presente el gran retardo de transmisión en los dos sentidos (unos 0,6 segundos) del circuito marítimo por satélite. Así pues, las señales de acuse de recibo pueden sufrir un retardo mayor que en las conexiones terrenales.

3.1.5 Podrán recibirse señales de progresión de la llamada y códigos de diagnóstico de acuerdo con el § 8.1 de la Recomendación X.350.

3.1.6 Cuando se acceda a un barco para servicios normalizados por el CCITT, tales como teletex, videotex y facsímil, el abonado llamante deberá asegurarse antes de iniciar la llamada de que el barco llamado está equipado con el terminal adecuado.

3.2 *Llamadas a barcos con ETD que funcionan en el modo arrítmico*

Para estudio ulterior.

4 Llamadas a grupos (de barcos)

Las llamadas a grupos de estaciones terrenas de barco tienen por objeto transmitir un mensaje simultáneamente a todos los barcos de un grupo predeterminado. El esquema de numeración de grupos figura en el anexo B de la Recomendación F.125.

No se permitirán llamadas a grupos que utilicen acceso directo a través de una RPD.

Se estudiarán ulteriormente otros medios para establecer llamadas a grupos por medio de redes públicas de datos, utilizando, por ejemplo, un sistema de tratamiento de mensajes (STM).

ANEXO A

(a la Recomendación F.122)

Formato de la señal instrucción de EDD de selección para aplicaciones del servicio marítimo por satélite

A.1 *Formato general*

El formato general de la señal de instrucción de EDD de selección se especifica en la Recomendación X.28 y tiene la composición indicada en la figura A-1/F.122.

Comienzo de la señal
↓

Señal de petición de facilidad	,	- - - - - - - -	,	Señal de petición de facilidad	–	Señal de dirección del ETD llamado	(CR) o +

FIGURA A-1/F.122

El carácter 2/12 (,) se utiliza como separador entre las señales de petición de facilidad, y el carácter 2/13 (–) se utiliza como separador entre el bloque de petición de facilidad y la señal de dirección del ETD llamado. La señal de instrucción de EDD de selección termina por el carácter 0/13 (CR) o 2/11 (+).

El bloque de petición de facilidad debe incluir la señal de petición de facilidad de identificación de usuario de red (NUI, *network user identification).* Otras señales de petición de facilidad son facultativas.

Si el EDD recibe una señal de instrucción de EDD de selección con un carácter separador 2/12 (,) seguido de un campo de petición de facilidad vacío, se aceptará la señal siempre que se acepten los otros campos de la señal.

La inclusión de datos de usuario en la señal de instrucción de EDD de selección requiere estudios adicionales.

A.2 *Señal de petición de facilidad de identificación de usuario de red (NUI)*

A.2.1 *Formato de la señal de petición de facilidad NUI*

La señal de petición de facilidad NUI tendrá el formato de la figura A-2/F.122 y se enviará en el orden indicado.

Comienzo de la señal
↓

N	Número móvil INMARSAT, de 9 cifras (Recomendaciones E.215/F.125)	Código nemotécnico

FIGURA A-2/F.122

N es el carácter 4/14 (N) del alfabeto internacional N.° 5. El código nemotécnico de la señal de petición de facilidad NUI puede constar de uno a cuatro caracteres de las columnas 2 a 7 del alfabeto internacional N.° 5 excepto los 2/0 (SP), 7/15 (DEL), 2/13 (–), 2/12 (,) y 2/11 (+).

A.2.2 *Validación de la señal de petición de facilidad NUI*

La estación terrena costera comprobará la autorización general del barco llamante para acceder al sistema INMARSAT. Por lo tanto, la validación de la señal de petición de facilidad NUI puede limitarse al código nemotécnico. No obstante, la posibilidad de llamadas fraudulentas se reduciría si se incluyera también en la validación la identidad de la estación de barco.

La identidad de la estación de barco puede utilizarse también con fines de tasación para identificar el barco llamante y para la inserción del ETD llamante en el paquete de petición de llamada.

A.3 *Composición de la señal de dirección del ETD llamado*

A.3.1 *Llamadas a un ETD de una RPD*

La señal de dirección del ETD llamado constará del prefijo 0 seguido del número internacional completo del ETD llamado. Esto se aplica también cuando el ETD llamado está situado en el mismo país que el EDD marítimo.

A.3.2 *Llamadas a destinos especiales*

El anexo A de la Recomendación X.350 define prefijos de dos cifras para el acceso a destinos especiales. Para llamadas a tales destinos la dirección del ETD llamado constará de un prefijo de dos cifras seguido, facultativamente, de cifras adicionales.

A.4 *Facilidades opcionales*

Las facilidades que pueden ofrecerse en un EDD marítimo las determina la Administración interesada.

El ETD de a bordo puede solicitar facilidades disponibles de acuerdo con los procedimientos que figuran en la Recomendación X.28.

Recomendación F.125

PLAN DE NUMERACIÓN TÉLEX PARA LOS SERVICIOS MÓVILES POR SATÉLITE DE INMARSAT

1 Introducción

1.1 *Objeto*

Esta Recomendación tiene por objeto especificar un plan de numeración para estaciones terrenas móviles en sistemas explotados por la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (INMARSAT). Estos sistemas pueden incluir sistemas de satélites marítimos y aeronáuticos. En el futuro, la gama de sistemas móviles por satélite puede también incluir sistemas de satélite para otras aplicaciones.

1.2 *Terminología*

El plan de numeración de telefonía/RDSI para INMARSAT figura en la Recomendación E.215. Se han preparado las Recomendaciones E.215 y F.125 de modo que sean lo más similares posible.

En esta Recomendación se utilizan los siguientes términos:

1.2.1 **identidad de estación de barco**

Definida en el Reglamento de Radiocomunicaciones, apéndice 43. Véase también la Recomendación F.120

1.2.2 **número internacional móvil INMARSAT**

Número internacional que identifica un equipo terminal conectado a una estación terrena móvil INMARSAT para acceso desde una red pública.

1.2.3 **número móvil INMARSAT**

La parte del número internacional móvil INMARSAT que sigue a un código télex de destino de la Rec. F.69 atribuido al sistema INMARSAT.

1.2.4 **número de terminal móvil INMARSAT**

La parte del número móvil INMARSAT que identifica un equipo terminal conectado a la estación terrena móvil.

1.2.5 *Otras definiciones*

Para la definición de términos tales como servicio móvil marítimo por satélite, servicio móvil aeronáutico por satélite, estación terrena de barco, etc., véase el Reglamento de Radiocomunicaciones.

1.3 *Ideas fundamentales*

El plan de numeración se basa en las siguientes ideas fundamentales:

1.3.1 Será posible identificar sin ambigüedad una estación terrena móvil mediante el número móvil INMARSAT.

1.3.2 El número móvil INMARSAT deberá tener un formato que permita utilizar el mismo número para el acceso desde todos los tipos de redes públicas.

1.3.3 La cantidad de códigos télex de destino de la Rec. F.69 de tres cifras requeridos para responder a las futuras necesidades de INMARSAT deberá ser la menor posible.

1.3.4 Podrán utilizarse encaminamientos diferentes para llamadas a estaciones terrenas móviles diseñadas de acuerdo con diferentes normas de sistemas de INMARSAT.

1.3.5 Las Administraciones e INMARSAT podrán aplicar diferentes tasas de percepción y de distribución a sistemas INMARSAT de normas diferentes.

1.3.6 El plan de numeración debería proporcionar la capacidad de identificación de los equipos terminales conectados a una estación terrena móvil.

1.3.7 El plan de numeración debería soportar, el acceso a las estaciones terrenas móviles multicanal.

1.3.8 El nuevo plan de numeración de estaciones terrenas móviles debería incorporar uno o más planes de numeración que ya se utilizan para el sistema INMARSAT de Norma A.

1.3.9 La longitud del número internacional móvil INMARSAT debe limitarse a un máximo de 12 cifras, para ajustarse a las Recomendaciones U.11 y U.12.

1.3.10 Para aplicaciones de satélites marítimos, el plan de numeración de las estaciones terrenas de barco debe permitir el acceso a varias estaciones terrenas de barco a bordo de un mismo barco, con una sola identidad de estación de barco.

1.3.11 El Reglamento de Radiocomunicaciones contempla la atribución de MID (cifras de identificación marítimas) adicionales a un país específico cuando sea necesario.

2 Formato del número internacional móvil INMARSAT

El formato del número internacional móvil INMARSAT es el siguiente:

$$CCC\ T\ X_1 \ldots X_k$$

donde *CCC* es un código télex de destino de la Rec. F.69 de tres cifras atribuido a INMARSAT y $T\ X_1 \ldots X_k$ es el número móvil INMARSAT. El formato del número INMARSAT se indica en el § 4.

3 Códigos télex de destino para aplicaciones de INMARSAT

Los códigos télex de destino para aplicaciones INMARSAT figuran en la Recomendación F.69 y se presentan en el cuadro 1/F.125.

CUADRO 1/F.125

Códigos télex de destino para aplicaciones de INMARSAT

Código télex de destino	Aplicación
581	Región del Océano Atlántico, INMARSAT
582	Región del Océano Pacífico, INMARSAT
583	Región del Océano Índico, INMARSAT

4 Formato del número móvil INMARSAT

4.1 *Formato general*

El formato general del número móvil INMARSAT es el siguiente:

$$T\ X_1X_2 \ldots X_k$$

donde la cifra T se utiliza para distinguir entre diferentes sistemas INMARSAT.

Los formatos utilizados para los diversos sistemas INMARSAT se definen a continuación. Los valores de la cifra T se recapitulan en el cuadro 2/F.125.

Las cifras T representan un recurso limitado y, por lo tanto, sólo debe atribuirse una nueva cifra T cuando sea necesario por razones técnicas u operacionales.

La Secretaría del CCITT será responsable de coordinar la atribución de nuevas cifras T [o U (véase el § 4.6)] con las Comisiones de Estudio competentes.

CUADRO 2/F.125

Valores de cifra T para diversas aplicaciones

Cifra T	Aplicación
0	Llamada a grupo de barcos en el sistema INMARSAT de Norma A, véase el § 4.2.2
1	Llamada ordinaria en el sistema INMARSAT de Norma A, véase el § 4.2.1
2	Reservado para uso futuro
3	Llamada ordinaria en el sistema INMARSAT de Norma B, véase el § 4.3
4	Llamada ordinaria en el sistema INMARSAT de Norma C, véase el § 4.4
5	Llamada ordinaria en el sistema INMARSAT aeronáutico, véase el § 4.5
6	Reservado para uso futuro
7	Reservado para uso futuro
8	Acceso expeditivo a terminaciones de servicios especiales en el sistema INMARSAT de Norma A, véase la Recomendación E.215
9	Reservado para futuras ampliaciones, véase el § 4.6

4.2 *Formatos para el sistemas INMARSAT de Norma A*

4.2.1 *Llamadas ordinarias*

El formato de número utilizado para las llamadas ordinarias a estaciones terrenas de barco en el sistema INMARSAT de Norma A, es el siguiente:

$$1\ X_1X_2X_3X_4X_5X_6 \text{ (7 cifras)}$$

donde el 1 corresponde a la cifra T y las cifras $X_1X_2X_3X_4X_5X_6$ son atribuidas a barcos por INMARSAT.

La longitud del número móvil INMARSAT será de 7 cifras, por lo cual la longitud del número internacional móvil INMARSAT será de 10 cifras.

4.2.2 *Llamadas a grupos de barcos*

Para las llamadas a grupos de barcos (o, brevemente, llamadas a grupos) el número móvil INMARSAT tiene el siguiente formato:

$$0\ X_1X_2X_3X_4X_5X_6X_7X_8 \text{ (9 cifras)}$$

donde el 0 corresponde a la cifra T y X_1 a X_8 toman los valores atribuidos por INMARSAT.

El plan de numeración de llamadas a grupos se recoge en el § B.2.2 del anexo B.

La longitud del número móvil INMARSAT será de 9 cifras, por lo cual la longitud del número internacional móvil INMARSAT será de 12 cifras.

4.3 *Formatos para el sistema INMARSAT de Norma B*

4.3.1 *Llamadas ordinarias*

Para llamadas ordinarias a estaciones terrenas de barco en el sistema INMARSAT de Norma B, el formato será inicialmente:

$$3\ M_1I_2D_3X_4X_5X_6X_7X_8 \text{ (9 cifras)}$$

donde el 3 corresponde a la cifra T y las cifras $M_1I_2D_3X_4X_5X_6$ son las 6 primeras cifras de la identidad de estación de barco MIDXXX000 (véase el anexo A). Las cifras X_7X_8 del número de terminal móvil INMARSAT pueden utilizarse para identificar equipos terminales conectados a una estación terrena de barco, a fin de distinguir los canales de las estaciones terrenas de barco multicanal y también para distinguir entre varias estaciones terrenas de barco de un mismo barco.

El formato de número es:

$$3\ X_1X_2X_3X_4X_5X_6X_7X_8 \text{ (9 cifras)}$$

en el que la cifra X_1, puede tomar los valores 8 ó 9, que están reservados para futuras aplicaciones de INMARSAT.

4.3.2 *Llamadas a grupos*

El esquema de la numeración de llamadas a grupos se incluye, en el anexo B. La longitud del número móvil INMARSAT será 9 cifras, por lo cual la longitud del número internacional móvil INMARSAT será de 12 cifras.

4.4 *Formato para el sistema INMARSAT de Norma C*

4.4.1 *Llamadas ordinarias*

Para las llamadas ordinarias a estaciones terrenas de barco en el sistema INMARSAT de Norma C, el formato será, inicialmente:

$$4\ M_1I_2D_3X_4X_5X_6X_7X_8 \text{ (9 cifras)}$$

donde el 4 corresponde a la cifra T y al menos las cifras $M_1I_2D_3X_4X_5X_6$ son parte de la identidad de estación de barco. Las cifras X_7X_8 pueden, o bien ser parte de la identidad de estación de barco, o utilizarse para distinguir distintas estaciones terrenas de un mismo barco.

El formato de número es:

$$4\ X_1X_2X_3X_4X_5X_6X_7X_8 \text{ (9 cifras)}$$

donde la cifra X_1 puede tomar los valores 8 ó 9, que están reservados para aplicaciones de INMARSAT.

4.4.2 *Llamadas a grupos*

El esquema de numeración de llamadas a grupos se incluye en el anexo B. La longitud del número móvil INMARSAT será de 9 cifras, por lo cual la longitud del número internacional móvil INMARSAT será de 12 cifras.

4.5 *Formato para el sistema INMARSAT aeronáutico*

El formato general de los números en el sistema INMARSAT aeronáutico será:

$$5\ X_1X_2X_3X_4X_5X_6X_7X_8 \text{ (9 cifras)}$$

donde el 5 corresponde a la cifra T.

El formato de las cifras X_1 a X_8 está aún por determinar.

La longitud del numero móvil INMARSAT será de 9 cifras, por lo cual la longitud del número internacional móvil INMARSAT será de 12 cifras.

4.6 *Futuros sistemas de normas INMARSAT*

En el futuro, deberán atribuirse cifras T a cada nuevo sistema de norma INMARSAT. Si un sistema antiguo es retirado del servicio, las cifras T atribuidas a ese sistema podrán reatribuirse a nuevos sistemas.

Si la capacidad proporcionada por las cifras T del cuadro 2/F.125 no es suficiente, puede obtenerse una mayor capacidad utilizando T = 9 seguido de una cifra (U) adicional, de esta manera:

$$9\ U\ X_1X_2 \ldots X_k$$

donde las cifras $X_1 \ldots . X_k$ identifican la estación terrena móvil y cualquier extensión conectada a la misma. La cifra U se utiliza para identificar nuevos sistemas INMARSAT, o por razones técnicas y operacionales (véase el § 6).

5 Análisis de cifras

Si se aplican encaminamientos y/o contabilidades a los diferentes sistemas de normas INMARSAT, las cifras CCCT deben analizarse en las centrales internacionales.

Si se aumenta la capacidad de encaminamiento mediante el empleo de T = 9 (véase el § 4.6), hay que analizar las cifras CCC9U. Esto se estudiará ulteriormente.

6 Presentación de números móviles INMARSAT en las guías

6.1 *Generalidades*

Los números móviles INMARSAT pueden publicarse en guías separadas o en secciones separadas de guías generales.

En las guías solamente figurarán los números móviles INMARSAT como se especifican en el § 4.1. En las secciones generales de las guías aparecerán el código télex de destino que ha de utilizarse así como instrucciones destinadas a los abonados.

El tema de las guías de abonados para los servicios móviles por satélite requiere ulterior estudio.

ANEXO A

(a la Recomendación F.125)

Utilización de la identificación de estación de barco para aplicaciones marítimas de sistemas explotados por INMARSAT

A.1 *Generalidades*

El apéndice 43 del Reglamento de Radiocomunicaciones define un plan de identificación internacional de los barcos que participan en el servicio móvil marítimo. La identidad de estación de barco está constituida por nueve cifras con la siguiente composición:

$$M_1I_2D_3X_4X_5X_6X_7X_8X_9$$

donde las cifras $M_1I_2D_3$ determinan la nacionalidad del barco.

Para barcos que participan en sistemas explotados por INMARSAT, el texto de la presente Recomendación especifica el siguiente formato del número móvil INMARSAT:

$$T\ X_1X_2 \ldots X_k$$

La finalidad de la cifra T se explica en el § 4.

Para aplicaciones marítimas, puede considerarse que el número se compone de los tres bloques siguientes:

T	$X_1X_2 \ldots X_n$	$X_{n+1} \ldots X_k$
Bloque 1	Bloque 2	Bloque 3

donde el bloque 1 contiene la cifra T, el bloque 2 contiene las cifras relacionadas con la identidad de la estación de barco, como se indica más adelante, y el bloque 3 contiene cifras utilizadas para otros fines (por ejemplo, para el número de terminal móvil INMARSAT). En algunos sistemas INMARSAT, el bloque 3 puede estar vacío.

Nota 1 – Para el sistema INMARSAT de Norma A, INMARSAT aplica también un plan de numeración que no está relacionado con el plan de identificación de las estaciones de barco del Reglamento de Radiocomunicaciones. En dicho plan de numeración, la cifra T toma el valor fijo T = 1.

Nota 2 – Para los sistemas INMARSAT de Normas B y C, la cifra X_1 puede tomar los valores 8 ó 9 para futuras aplicaciones. En este caso, las cifras del bloque 2 no están relacionadas con el plan de identificación de las estaciones de barco.

A.2 *Restricciones a la identificación y la numeración de las estaciones de barco*

A.2.1 La capacidad actual de números de la red télex exige que el número móvil INMARSAT no tenga más de 9 cifras, para satisfacer los requisitos de los sistemas de señalización internacional establecidos en las Recomendaciones de la serie U.

A.2.2 El nuevo plan de numeración deberá permitir lo siguiente:

- identificación de las llamadas dirigidas a equipos terminales, instalados a bordo de barcos y conectados a la estación terrena de barco;
- la posibilidad de que en un mismo barco haya varias estaciones terrenas y que todas ellas tengan un número asociado con la identidad de estación de barco exclusiva de ese barco.
- la capacidad de soportar estaciones terrenas multicanal de barco.

Estas capacidades pueden requerir cifras en el bloque 3 del número móvil INMARSAT, reduciéndose así el espacio disponible en el bloque 2.

A.3 *Aplicación de la identidad de estación de barco*

A.3.1 *Capacidad de cifras del bloque 2*

El bloque 2 del sistema INMARSAT de Norma A sólo puede tener 6 cifras, debido a la capacidad de direccionamiento en el trayecto radioeléctrico.

La capacidad de direccionamiento de los sistemas INMARSAT de Normas B y C en el trayecto radioeléctrico puede admitir hasta 9 cifras en el bloque 2. Sin embargo, la capacidad limitada de cifras de las redes terrenales impone las siguientes restricciones iniciales al número de cifras del bloque 2:

- para el sistema INMARSAT de Norma B, la capacidad inicial de cifras del bloque 2 es de 6 cifras, para que el bloque 3 tenga capacidad suficiente para admitir las capacidades enumeradas en el § A.2.2;
- para el sistema INMARSAT de Norma C, la capacidad inicial de cifras del bloque 2 es de 6 cifras, a fin de que el bloque 3 tenga capacidad suficiente para que puedan identificarse varios equipos terminales conectados a una estación terrena de barco y varias estaciones terrenas de barco situadas en el mismo barco.

A.3.2 *Correspondencia entre la identidad de estación de barco y las cifras del bloque 2*

La correspondencia entre la identidad de estación de barco y las cifras del bloque 2 se muestra en el cuadro A-1/F.125.

De suerte que, para las estaciones terrenas de barco, la identidad de estación de barco se obtiene a partir de las cifras del bloque 2 agregando ceros al final hasta que la identidad tenga 9 cifras.

La cifra T del bloque 1 determina el tipo de estación terrena de barco e, implícitamente, el número de cifras del bloque 2. La relación se muestra en el cuadro A-2/F.125. En el texto de esta Recomendación se dan más detalles sobre la estructura del número.

A.3.3 *Barcos equipados con sistemas INMARSAT de normas directas*

Para tales barcos, la identidad de estación de barco se obtiene a partir de la norma de estación terrena de barco que tenga el bloque 2 de menor tamaño. Esto sólo es aplicable si los sistemas de numeración para las normas de estación terrena de barco están relacionados con el plan de identificación de estaciones de barco.

CUADRO A-1/F.125

Correspondencia entre la identidad de estación de barco y las cifras del bloque 2 del número de estación móvil INMARSAT

Identidad de estación de barco			XXX XXX 000	XXX XXX 0X0	XXX XXX 0XX
Correspondencia del bloque 2	Tamaño del bloque 2	6 cifras	XXX XXX	No es posible establecer una correspondencia	No es posible establecer una correspondencia

X: cualquier cifra entre cero (0) y nueve (9)

0: cero (0)

CUADRO A-2/F.125

Relación entre la cifra T y el formato de la identidad de estación de barco en los números internacionales móviles INMARSAT de 12 cifras

Valor de la cifra T	Sistema INMARSAT de Norma	Cantidad de cifras en el bloque 2	Formato de la identidad de estación de barco
0	A	(Nota 1)	(Nota 1)
1	A	6	(Nota 2)
2	Reservado	–	–
3	B	6	XXX XXX 000
4	C	6	XXX XXX 000
5	Aeronáutico	(Nota 3)	(Nota 3)
6	Reservado	–	–
7	Reservado	–	–
8	A	(Nota 4)	(Nota 4)
9	Futura ampliación	Ulterior estudio	Ulterior estudio

Nota 1 – Dirección de llamada a grupo de barcos. (Para el formato de las direcciones de llamadas a grupo de barcos véase el anexo B).

Nota 2 – El número móvil INMARSAT no está relacionado con el plan de identificación de las estaciones de barco del Apéndice 43 al Reglamento de Radiocomunicaciones.

Nota 3 – El plan de numeración para el servicio aeronáutico por satélite no está relacionado con el plan de identificación de las estaciones de barco del Apéndice 43 al Reglamento de Radiocomunicaciones.

Nota 4 – Para la utilización de esta cifra T, véase el § 4.

ANEXO B

(a la Recomendación F.125)

Esquema de numeración de llamadas a grupos de barcos para el sistema INMARSAT

B.1 *Categorías de servicios de llamadas a grupos de barcos*

Actualmente se consideran cuatro categorías diferentes de servicios de llamadas a grupos de barcos en el servicio móvil marítimo por satélite.

B.1.1 *Llamadas a grupos de barcos nacionales*

Categoría destinada a llamadas a todos los barcos de una misma nacionalidad.

B.1.2 *Llamadas a grupos de barcos de la misma flota*

Categoría destinada a llamadas para todos los barcos de una misma flota.

B.1.3 *Llamadas a grupos de barcos seleccionados*

Categoría destinada a llamadas a un grupo de barcos que tienen intereses comunes sea cual fuere su nacionalidad o flota, y que forman un grupo predefinido.

B.1.4 *Llamadas a grupos de barcos de una zona*

Categoría destinada a llamadas a barcos de cualquier nacionalidad que sea, situados en una zona geográfica determinada.

B.2 *Formatos de llamadas a grupos de barcos*

B.2.1 El formato general de las llamadas a grupos de barcos es T $X_1X_2X_3X_4X_5X_6X_7X_8$, donde las cifras T $X_1X_2X_3X_4X_5X_6X_7X_8$ adoptan los valores indicados en el § B.2.2 para los sistemas INMARSAT de Norma A y los valores indicados en el § B.2.3 para los sistemas INMARSAT de otras Normas.

B.2.2 Los esquemas de numeración de llamadas a grupos de barcos para el sistema INMARSAT de Norma A utilizarán ocho cifras decimales $X_1 \ldots X_8$ que siguen a la cifra T, siendo T = 0, atribuidas en la forma siguiente:

$M_2I_3D_40_50_60_70_80_9$ Llamada a grupos de barcos nacionales

$M_2I_3D_4F_5F_6F_7F_8F_9$ Llamada a grupos de barcos de la misma flota

$0_20_3S_4S_5S_6S_7S_8S_9$ Llamada a grupos de barcos seleccionados

$0_20_30_4A_5A_6A_7A_8A_9$ Llamada a grupos de barcos de una zona

donde $M_2 \neq 0$ $M_2 \neq 1$ $F_5 \neq 0$ $S_4 \neq 0$.

Para T = 1 u 8, el número de llamada a grupos de barcos no es válido.

B.2.3 Para las Normas INMARSAT distintas de la Norma A, el formato de las cifras $X_1 \ldots X_8$ es el siguiente:

0MID $0_50_60_70_8$ Llamadas a grupos de barcos nacionales

0MID $F_5F_6F_7F_8$ Llamadas a grupos de barcos de la misma flota

000 $S_4S_5S_6S_7S_8$ Llamadas a grupos de barcos seleccionados

0000 $A_5A_6A_7A_8$ Llamadas a grupos de barcos de una zona

La cifra T adopta el valor atribuido a la norma particular de conformidad con el cuadro 2/F.125.

Por tanto, para una llamada a grupos de barcos de la misma flota a una estación terrena de barco Norma B, el formato sería:

3 0 MID $F_5F_6F_7F_8$

y para una llamada a grupos de barcos de la misma flota a una estación terrena de barco Norma C, el formato sería:

4 0 MID $F_5F_6F_7F_8$

B.2.4 Las MID en los números para grupos de barcos nacionales y de una flota son las atribuidas en el cuadro 1 del apéndice 43 del Reglamento de Radiocomunicaciones [1].

B.2.5 De acuerdo con la parte 4 del apéndice 43, antes mencionado, las MID específicas sólo reflejan el país que atribuye la identidad de la llamada a grupo de barcos y por lo tanto no impide llamadas a grupos de barcos a flotas en las que haya barcos de más de una nacionalidad. La adjudicación de números para grupos de barcos seleccionados debería evitarse cuando al mismo grupo podría también asignársele un número para grupos de barcos de una flota.

B.2.6 Los números para grupos de barcos nacionales y los números para grupos de barcos de la misma flota tendrían que ser atribuidos por los respectivos países. Los números para grupos de barcos seleccionados y para grupos de barcos de una zona según se apliquen al sistema INMARSAT tendrían que ser atribuidos por INMARSAT; la atribución de tales números podrá requerir cooperación con otras organizaciones.

B.2.7 Un país que haya asignado un número para grupo de barcos nacionales o un número para grupo de barcos de una flota debería notificar al Director General del INMARSAT, si dichos números fueran utilizados en el sistema INMARSAT.

Referencia

[1] *Reglamento de Radiocomunicaciones*, apéndice 43, UIT, Ginebra, 1982, revisado en 1985, 1986 y 1988.

Recomendación F.126

PROCEDIMIENTOS DE MARCACIÓN EN EL SERVICIO TÉLEX MÓVIL POR SATÉLITE DE INMARSAT

1 Introducción

1.1 *Objeto*

Esta Recomendación tiene por objeto normalizar:

a) los procedimientos de numeración y marcación que han de seguir los abonados del servicio télex internacional para llamar a estaciones terrenas de barco del sistema INMARSAT;

b) los procedimientos para llamar desde estaciones terrenas de barco a un operador o terminación de servicio especial del servicio télex internacional.

Esta Recomendación se aplica a los sistemas INMARSAT de las normas A, B y C. Los procedimientos de marcación para el sistema aeronáutico de INMARSAT serán objeto de ulterior estudio.

1.2 *Recomendaciones afines del CCITT*

F.125	Plan de numeración télex para los servicios móviles por satélite de INMARSAT
F.127	Procedimientos operacionales para el interfuncionamiento entre el servicio télex y el servicio ofrecido por INMARSAT de Norma C
F.60	Disposiciones relativas a la explotación del servicio télex internacional
F.68	Constitución de la red intercontinental automática del servicio télex
F.69	Plan de códigos télex de destino
F.72	Almacenamiento y retransmisión télex internacional – Principios generales y aspectos operacionales
E.200/F.110	Disposiciones de explotación para el servicio móvil marítimo
F.122	Procedimientos de explotación en el servicio marítimo de transmisión de datos por satélite
F.130	Distintivos radiotélex marítimos

F.131	Códigos del servicio radiotélex
E.215	Plan de numeración de telefonía/RDSI para los servicios móviles por satélite de INMARSAT
U.61	Condiciones específicas que ha de cumplir el interfaz entre la red télex internacional y los sistemas marítimos por satélite
E.216	Procedimientos de marcación en los servicios telefónicos y RDSI móviles por satélite de INMARSAT

2 Procedimientos de numeración

2.1 Los servicios móviles marítimos por satélite son internacionales por naturaleza y habrán de adoptarse procedimientos internacionales para facilitar el acceso a los mismos. Para ciertos fines puede considerarse que un sistema móvil marítimo por satélite es análogo a una red nacional y que las estaciones terrenas de barco son como los abonados de esa red.

Para las llamadas automáticas procedentes de tierra se adoptarán procedimientos de marcación en los cuales se utilice el prefijo internacional, del código télex de destino de tres cifras 58S donde la cifra S indica la región oceánica, y el número móvil INMARSAT. El plan de numeración télex para las estaciones terrenas de barco en el sistema INMARSAT se indica en la Recomendación F.125.

2.2 Para las llamadas automáticas procedentes de barcos se emplearán procedimientos de marcación internacionales, que incluirán un código de acceso normalizado, es decir, todos los barcos en las zonas oceánicas utilizarán el mismo código de acceso para identificar una llamada automática internacional.

Por otra parte, se adoptarán códigos de acceso para identificar otras funciones del sistema por satélite. El anexo A contiene la atribución de los códigos de acceso. Prodrían necesitarse más códigos de acceso, que podrían agregarse utilizando las combinaciones numéricas decimales de reserva.

Es conveniente tener un solo conjunto de códigos de acceso para todos los servicios. Los códigos de acceso enumerados en el anexo A pueden utilizarse, cuando proceda, para servicios telefónicos y de datos y, si fuera necesario, la Comisión de Estudio competente podrá asignar más códigos de acceso a estos servicios. A la hora de asignar nuevos códigos de acceso será necesaria una estrecha colaboración entre las Comisiones de Estudio competentes.

Podría prohibirse a algunos clientes el empleo de ciertos códigos de acceso.

2.3 Los códigos de acceso se transmitirán por el trayecto radioeléctrico a la estación terrena costera, pero no se utilizarán fuera del sistema por satélite. De ahí que un código de acceso transmitido a la estación terrena costera no deba utilizarse en la red internacional.

2.4 El servicio asociado a cada código de acceso se define en el anexo B.

3 Procedimientos para llamadas de tierra a barco

3.1 *Secuencia general de marcación*

Un abonado situado en tierra que llama a un barco en el sistema INMARSAT marcará la siguiente secuencia de numeración:

58S	Código de destino télex
T $X_1X_2 \ldots X_n$	Número móvil INMARSAT
+	Fin de marcación.

3.2 *Selección de la cifra S*

La secuencia de numeración requiere que el abonado sepa en qué zona de cobertura de satélite se halla el barco. Los valores de la cifra S se indican en el Recomendación F.125.

3.3 *Número móvil INMARSAT*

El número móvil INMARSAT T $X_1X_2 \ldots X_n$ adopta uno de los formatos definidos en la Recomendación F.125. Las diversas posibilidades se recapitulan en el cuadro 1/F.126 y se describen seguidamente con mayor extensión.

CUADRO 1/F.126

Formatos de los números móviles INMARSAT

Formato	Aplicación
1 $X_1X_2X_3X_4X_5X_6$	Llamada ordinaria a estación terrena de barco del sistema INMARSAT de Norma A
3 $M_1I_2D_3X_4X_5X_6X_7X_8$	Llamada ordinaria a estación terrena de barco del sistema INMARSAT de Norma B
4 $M_1I_2D_3X_4X_5X_6X_7X_8$	Llamada ordinaria a estación de barco del sistema INMARSAT de Norma C
5 $X_1X_2X_3X_4X_5X_6X_7X_8$	Llamada a estación terrena de aeronave del sistema aeronáutico INMARSAT

3.3.1 *Sistema INMARSAT de Norma A*

Para una llamada ordinaria a una estación terrena de barco del sistema INMARSAT de Norma A, el formato del número móvil INMARSAT es:

$$1\ X_1X_2X_3X_4X_5X_6$$

donde las cifras $X_1X_2X_3X_4X_5X_6$ identifican una estación terrena de barco específica. Si en un barco hay más de una estación terrena de barco, cada una de éstas tendrá su propio número móvil INMARSAT.

3.3.2 *Sistema INMARSAT de Norma B*

El número móvil INMARSAT adopta el siguiente formato en el caso de estaciones terrenas de barco en el sistema INMARSAT de Norma B:

$$3\ M_1I_2D_3X_4X_5X_6X_7X_8$$

3.3.3 *Sistema INMARSAT de Norma C*

El número móvil INMARSAT adopta el siguiente formato:

$$4\ M_1I_2D_3X_4X_5X_6X_7X_8$$

3.3.4 *Sistema aeronáutico INMARSAT*

El formato del número móvil INMARSAT, 5 $X_1X_2X_3X_4X_5X_6X_7X_8$, está aún por determinar.

4 Procedimientos para llamadas de barco a tierra

4.1 *Generalidades*

Debe ser posible proporcionar toda la información requerida para establecer una comunicación desde terminales de usuario conectados a la estación terrena de barco. Esta información puede incluir:

a) la dirección del abonado llamado, incluido cualquier código de acceso;
b) la estación terrena costera deseada;
c) peticiones de servicios suplementarios.

La información del apartado a) se necesita en todas las llamadas. La información de los apartados b) y c) puede requerirse en algunas llamadas, por ejemplo, si el usuario solicita un encaminamiento específico de la llamada o deben aplicarse determinadas características del servicio.

Estos procedimientos para llamadas de barco a tierra no son aplicables a los sistemas INMARSAT de Norma C; para más detalles, véase la Recomendación F.127.

4.2 *Llamada a un abonado de la red terrenal*

4.2.1 Un usuario a bordo de un barco marcará el código de acceso 00 seguido del número télex internacional completo requerido, se halle o no la estación terrena costera en el país del abonado llamado. Por tanto, la secuencia de numeración completa que marcará el abonado a bordo de un barco tendrá la forma:

00	Código de acceso para llamada automática
$I_1I_2I_3$	Código télex de destino de 2 ó 3 cifras
N_1 a N_n	Número nacional del abonado
+	Fin de marcación.

4.2.2 También es posible seleccionar servicios específicos asociados con la llamada utilizando otros códigos de acceso distintos de 00, por ejemplo, 21 (almacenamiento y retransmisión internacional), 22 (almacenamiento y retransmisión nacional), 23 (marcación de código abreviado) y 24 (servicios de carta télex).

A_1A_2	Código de acceso
$I_1I_2I_3$	Código télex de destino de 2 ó 3 cifras
N_1 a N_n	Número nacional del abonado
+	Fin de marcación

4.2.3 La estación terrena de barco permitirá elegir la identidad de una estación terrena costera a través de la cual ha de encaminarse la llamada. Consideraciones tarifarias podrían alentar el uso de encaminamientos convenientes con prolongaciones terrestres (por ejemplo, la estación terrena costera más próxima al país de destino).

4.2.4 En los sistemas INMARSAT de Norma B, el usuario puede elegir entre varias opciones de servicio. Si algunas características de servicio son seleccionables por el usuario, la marcación debe ser posible desde el terminal del usuario.

4.3 *Llamada a un operador*

4.3.1 El usuario a bordo de un barco marcará el código de acceso seguido de una segunda cifra para identificar el tipo de operador requerido.

4.3.2 El cuadro 2/F.126 ilustra el principio aplicable a dos tipos de operador.

Algunas Administraciones pueden desear explotar un sistema en el cual los abonados a bordo de un barco inserten después del código de acceso a operador un código télex de destino ($I_1I_2I_3$). La inserción del código télex de destino permitirá encaminar la llamada a un operador adecuado. Si una Administración que explota tal sistema recibe un código de acceso a operador sin las cifras optativas, la llamada se pasará de todas formas a un operador adecuado. Análogamente, si una Administración que no explota tal sistema recibe un código de acceso a operador seguido de cifras optativas, deberán ignorarse las cifras optativas y pasarse la llamada al operador indicado por el código de acceso solamente.

CUADRO 2/F.126

Código de acceso		Cifras optativas	Fin de marcación	Tipo de operador
1.ª cifra	2.ª cifra			
1	1	$I_1I_2I_3$	+	Operador internacional
1	2	$I_1I_2I_3$	+	Servicio de información internacional

4.3.3 Cada Administración podrá decidir sus tipos de operadores, dónde deben estar situados y la forma de encaminar la llamada. Si se recibe de un barco una petición relativa a un servicio que no proporcione esa Administración, la llamada se encaminará a un operador conveniente de la misma.

4.4 *Otros códigos de acceso indicados en el anexo A*

Cada Administración puede determinar los servicios que debe proporcionar y la forma de encaminar la llamada. Si se recibe de un barco una petición relativa a un servicio que no proprocione esa Administración, la llamada se encaminará a una posición de operador conveniente de la misma.

La secuencia general de marcación podría ser la indicada en el cuadro 3/F.126.

La secuencia realmente utilizada podrá decidirla la Administración o INMARSAT.

CUADRO 3/F.126

Código de acceso		Cifras optativas	Fin de marcación	Tipo de servicio
1.ª cifra	2.ª cifra			
2	3	X_1X_2	+	Marcación de código abreviado
3	2	$I_1I_2I_3$	+	Consulta médica
3	8	–	+	Asistencia médica

5 Procedimiento para llamadas de barco a barco

5.1 Los procedimientos de marcación para las llamadas de barco a barco serán similares a los de las llamadas de barco a costera, pero se utilizará el código télex de destino para el servicio marítimo 58S. La secuencia de numeración que marcará el usuario a bordo de un barco será de la forma:

00	Código de acceso para llamadas automáticas
58S	Código télex de destino
T $X_1X_2 \ldots X_n$	Número móvil INMARSAT

Se utilizará este formato encuéntrense o no los barcos en las misma zona oceánica.

5.2 Toda Administración que explote una estación terrena costera podrá elegir entre conmutar el tráfico de barco a barco dentro de una zona oceánica en la estación terrena costera o en un centro de télex de conmutación internacional.

6 Instrucciones para los abonados télex

Los principios generales de la Recomendación F.60 son igualmente aplicables al servicio móvil marítimo por satélite. Las instrucciones deben contener los procedimientos completos.

7 Instrucciones para los usuarios de estaciones terrenas de barco

Es conveniente que los operadores de estaciones terrenas costeras y/o de INMARSAT proporcionen manuales de usuario que describan las capacidades del sistema y los servicios ofrecidos. Los manuales deben contener información del tipo siguiente:

- instrucciones generales para el uso de los servicios de INMARSAT;
- ubicación de las estaciones terrenas costeras;
- facilidades proporcionadas y servicios soportados por cada estación terrena costera;
- procedimientos de marcación para el establecimiento de comunicaciones automáticas;
- procedimientos de marcación para llamadas por operador(a), para cada estación terrena costera;
- procedimientos de marcación para el establecimiento de comunicaciones con los servicios enumerados en el anexo A, para cada estación terrena costera;
- otras instrucciones que INMARSAT pueda considerar de utilidad o importancia para los usuarios.

ANEXO A

(a la Recomendación F.126)

Atribución de prefijos telefónicos, códigos de acceso télex y prefijos de transmisión de datos

A.1 Las Administraciones deben solicitar a la Secretaría del CCITT la atribución de nuevos prefijos y códigos de acceso. La solicitud debe ir acompañada de una definición del servicio, terminación o facilidad al que se desee acceder.

La Secretaría del CCITT tiene la responsabilidad de coordinar la atribución de nuevos prefijos y códigos de acceso con las Comisiones de Estudio competentes. La atribución debe hacerse de manera tal que los servicios equivalentes transmitidos por circuitos telefónicos, télex o de datos reciban el mismo prefijo.

Los prefijos y códigos de acceso que han de utilizarse para llamadas automáticas deben ser los siguientes:

Telefonía – Para llamadas internacionales, el prefijo debe ser 00 seguido del número telefónico internacional del abonado llamado. Como una opción, para llamadas nacionales, podrá utilizarse el prefijo 0 seguido del número nacional (significativo) del abonado llamado.

Nota – En el servicio marítimo por satélite sólo se prefiere el formato internacional.

Télex – Para llamadas internacionales, el código de acceso debe ser 00 seguido del número télex internacional del abonado llamado. Como una opción, para llamadas nacionales, podrá utilizarse el código de acceso 0 seguido del número télex nacional del abonado llamado.

Nota – En el servicio marítimo por satélite sólo se recomienda el formato internacional.

Transmisión de datos – Para llamadas de datos a través de una red pública de datos, el formato debe consistir siempre en el prefijo 0 seguido del número de datos internacional del abonado llamado (véase el § 5.2.1 de la Recomendación X.350).

A.2 El cuadro A-1/F.126 contiene una lista de los prefijos y códigos de acceso atribuidos hasta el presente para el acceso a destinos, servicios o facilidades especiales.

A.3 Las facilidades se definen en el anexo B.

CUADRO A-1/E.126 (Nota 1)

Atribución de prefijos telefónicos, códigos de acceso télex y prefijos de transmisión de datos

Categoría	Prefijo o código de acceso		Aplicaciones (Notas 2 y 3)	Telefonía	Télex	Datos
	1.ª cifra	2.ª cifra				
Operador(a)	1	0	Reserva	–	–	–
	1	1	Operador(a) internacional de salida	A	A	NA
	1	2	Servicio de información internacional	A	A	UE
	1	3	Operador(a) nacional	A	A	NA
	1	4	Servicio de información nacional	A	A	UE
	1	5	Servicio de radiotelegramas	UE	A	NA
	1	6	Reserva	–	–	–
	1	7	Reserva de llamadas telefónicas (Nota 4)	A	A	NA
	1	8	Reserva	–	–	–
	1	9	Reserva	–	–	–
Facilidades automáticas	2	0	Acceso a DEP marítimo (Nota 5)	A	NA	NA
	2	1	Almacenamiento y retransmisión (internacional)	NA	A	NA
	2	2	Almacenamiento y retransmisión (nacional)	NA	A	NA
	2	3	Marcación abreviada (marcación de código abreviado)	A	A	NA
	2	4	Servicio de cartas télex	NA	A	NA
	2	5	Acceso a la RPDCP	(Nota 8)	NA	(Nota 8)
	2	6	Reserva	–	–	–
	2	7		–	–	–
	2	8		–	–	–
	2	9		–	–	–
Asistencia especializada (Nota 6)	3	0	Reserva	–	–	–
	3	1	Peticiones de información marítima	A	A	A
	3	2	Consulta médica	A	A	A
	3	3	Asistencia técnica	A	A	A
	3	4	Llamadas de persona a persona	A	NA	NA
	3	5	Llamadas de cobro revertido	A	NA	NA
	3	6	Llamadas con tarjeta de crédito	A	A	NA
	3	7	Petición de duración e importe al final de la comunicación	A	A	NA
	3	8	Asistencia médica	A	A	A
	3	9	Asistencia marítima	A	A	A
Información de interés para la navegación	4	0	Reserva	–	–	–
	4	1	Información meteorológica	A	A	A
	4	2	Peligros y avisos para la navegación	A	A	A
	4	3	Informes sobre la posición de los barcos	A	A	A
	4	4	Reserva	–	–	–
	4	5		–	–	–
	4	6		–	–	–
	4	7		–	–	–
	4	8		–	–	–
	4	9		–	–	–

CUADRO A-1/E.126 *(cont.)*

Categoría	Prefijo o código de acceso		Aplicaciones (Notas 2 y 3)	Telefonía	Télex	Datos
	1.ª cifra	2.ª cifra				
Consulta de información	5	0	Reserva	–	–	–
	5	1	Previsiones meteorológicas	UE	UE	UE
	5	2	Avisos para la navegación	UE	UE	UE
	5	3	Videotex (internacional)	UE	NA	UE
	5	4	Videotex (nacional)	UE	NA	UE
	5	5	Noticias (internacionales)	UE	UE	UE
	5	6	Noticias (nacionales)	UE	UE	UE
	5	7	Reserva	–	–	–
	5	8		–	–	–
	5	9		–	–	–
Uso especializado (Nota 7)	6		Utilización especializada por la Administración; por ejemplo, líneas arrendadas	A	A	UE
	7		Reserva	–	–	–
	8		Reserva	–	–	–
Pruebas	9	0	Reserva	–	–	–
	9	1	Línea de prueba automática	A	A	UE
	9	2	Pruebas de puesta en servicio	A	A	A
	9	3	Reserva	–	–	–
	9	4	Reserva	–	–	–
	9	5	Coordinación operacional	A	A	A
	9	6	Reserva	–	–	–
	9	7		–	–	–
	9	8		–	–	–
	9	9		–	–	–

Nota 1 – Las Recomendaciones E.216 y X.350 incluyen este mismo cuadro.

Nota 2 – Las inscripciones en las columnas «telefonía», «télex» y «datos» significan lo siguiente:

A: Aplicable para el acceso por este servicio.
NA: No aplicable para el acceso por este servicio.
UE: Para ulterior estudio.

Nota 3 – El prefijo o código de acceso puede ir seguido de un indicativo de país para telefonía, un indicativo de país para datos (o código de identificación de datos), un código de destino télex, optativos, u otras cifras optativas.

Nota 4 – Por mediación de algunas estaciones terrenas costeras sería posible reservar llamadas telefónicas utilizando el servicio télex.

Nota 5 – DEP: facilidad de desensamblado/ensamblado de paquetes. El prefijo 20 debiera ir seguido de dos cifras que indiquen la velocidad de datos requerida (véase la Recomendación X.351).

Nota 6 – Los prefijos 34, 35, 36 y 37 pueden ir seguidos del número internacional del abonado llamado.

Nota 7 – Las cifras que siguen a la cifra 6 son de asignación nacional.

Nota 8 – El prefijo se utiliza para el acceso a los centros de conmutación de datos del servicio marítimo por satélite (CCDMS) (véase la Recomendación X.350) en los servicios de datos por llamada virtual (Recomendación X.25) por medio de circuitos telefónicos en el sistema INMARSAT.

ANEXO B

(a la Recomendación F.126)

Aplicación de prefijos telefónicos, prefijos de transmisión de datos y códigos de acceso télex – Definiciones y descripciones

Los servicios y facilidades normalmente proporcionados por las redes telefónicas, de datos y télex están ya definidos en Recomendaciones del CCITT y no deben ser objeto de segundas definiciones. En este anexo se dan definiciones y descripciones de algunas de las facilidades especiales que figuran en el anexo A.

Nota 1 – El mismo anexo figura en la Recomendación E.216.

Nota 2 – En este anexo el término prefijo se utiliza para designar el prefijo telefónico, el código de acceso télex y el prefijo de transmisión de datos.

B.1 *Operador(a)*

B.1.1 **operador(a) internacional de salida (prefijo 11)**

El prefijo 11 conecta al abonado llamante a una posición de operadora internacional. El prefijo puede ir seguido de un indicativo de país. En tal caso, el procedimiento para atender a la llamada se describe en el § 4.3.

B.1.2 **servicio de información internacional (prefijo 12)**

El prefijo 12 conecta al abonado llamante al servicio de información internacional. El prefijo puede ir seguido de un indicativo de país. En tal caso, el procedimiento para atender a la llamada se describe en el § 4.3.

B.1.3 **operador(a) nacional (prefijo 13)**

El prefijo 13 conecta al abonado llamante a una posición de operador(a) nacional o internacional del país en que está situada la estación terrena costera. El tipo de operadora que ha de utilizarse lo determina la Administración.

Nota – El prefijo 13 puede no ofrecerse en todas las estaciones terrenas costeras.

B.1.4 **servicio de información nacional (prefijo 14)**

El prefijo 14 conecta al abonado llamante a una posición de operador(a) nacional o internacional. El tipo de servicio de información que ha de utilizarse lo determina la Administración.

Nota – El prefijo 14 puede no ofrecerse en todas las estaciones terrenas costeras.

B.1.5 **servicio de radiotelegramas (prefijo 15)**

El prefijo 15 conecta al abonado llamante a la posición del servicio de radiotelegramas. Normalmente, la transmisión de radiotelegramas debe hacerse por radiotélex solamente. En este caso, el servicio de radiotelegramas debe organizarse de modo que sea posible la retransmisión automática.

B.1.6 **reserva de llamadas telefónicas (prefijo 17)**

El prefijo 17 permite al abonado llamante reservar una llamada telefónica a través del servicio télex.

Este mensaje télex será encaminado a la operadora telefónica internacional (o nacional) pertinente.

B.2 *Facilidades automáticas*

B.2.1 **acceso a DEP marítimo (prefijo 20)**

El prefijo 20 se utiliza para acceder a una facilidad de desensamblado/ensamblado de paquetes (DEP) en una red pública de datos con conmutación de paquetes. En el sistema INMARSAT el acceso al DEP se obtiene por circuitos telefónicos. El prefijo va seguido de dos cifras adicionales que indican la velocidad de transmisión de datos solicitada (véase la Recomendación X.351).

B.2.2 **almacenamiento y retransmisión (internacional) (prefijo 21)**

El prefijo 21 se utiliza para acceder a una unidad de almacenamiento y retransmisión para llamadas internacionales.

B.2.3 **almacenamiento y retransmisión (nacional) (prefijo 22)**

El prefijo 22 se utiliza para acceder a una unidad de almacenamiento y retransmisión para llamadas nacionales.

B.2.4 **marcación abreviada (marcación de código abreviado) (prefijo 23)**

La marcación abreviada (marcación de código abreviado) permitirá al abonado llamante establecer una conexión marcando un número abreviado especial (por ejemplo, 2 ó 3 cifras) en vez de un número internacional (o nacional) completo.

B.2.5 **servicio de cartas télex (prefijo 24)**

El prefijo 24 se utiliza para transmitir directamente un mensaje originado en una estación terrena de barco a una oficina telegráfica seleccionada para la entrega por correo o por cualquier medio apropiado.

B.2.6 **acceso a la RPDCP (prefijo 25)**

El prefijo 25 se utiliza para acceder por circuitos telefónicos de INMARSAT a un centro de conmutación de datos marítimos por satélite (CCDMS) (véase la Recomendación X.350) para servicios de datos por llamada virtual (Recomendación X.25). El prefijo va seguido de cifras adicionales que indican la velocidad de datos u otros parámetros relacionados con la llamada.

B.3 *Asistencia especializada*

B.3.1 **peticiones de información marítima (prefijo 31)**

El prefijo 31 puede utilizarse para pedir informaciones especiales como posición de barcos, autorización, todos los telegramas, etc.

B.3.2 **consulta médica (prefijo 32)**

El prefijo 32 proporciona la conexión con servicios médicos nacionales (hospitales, etc.) para pedir consejos o formular consultas de carácter médico. El prefijo puede ir seguido de un indicativo de país.

B.3.3 **asistencia técnica (prefijo 33)**

En el servicio marítimo por satélite, el prefijo 33 proporciona la conexión con el personal técnico de la estación terrena costera en caso de que se experimenten dificultades en el establecimiento de la comunicación.

Para otros sistemas marítimos se requiere ulterior estudio.

B.3.4 **llamada de persona a persona (prefijo 34)**

El prefijo 34 debe utilizarse cuando la llamada está destinada a una determinada persona en el número llamado. Intervendrá en la llamada una operadora, a la que deberán facilitarse los detalles de la persona a la que se ha de llamar. El prefijo puede ir seguido del número del abonado llamado.

B.3.5 **llamadas de cobro revertido (prefijo 35)**

El prefijo 35 debe utilizarse para llamadas cuyo importe deba facturarse al número del abonado llamado. La operadora telefónica intervendrá en la llamada y deberá dársele la información pertinente. El prefijo puede ir seguido del número del abonado llamado.

B.3.6 **llamadas con tarjeta de crédito (prefijo 36)**

Pueden establecerse acuerdos con la Administración responsable de ciertas estaciones costeras o estaciones terrenas costeras para el pago de servicios de comunicaciones mediante una tarjeta de crédito. El acuerdo sólo es válido para los servicios de la estación correspondiente.

En la llamada intervendrá una operadora, a la que deben dársele los detalles de la tarjeta de crédito. El prefijo puede ir seguido del número del abonado llamado.

B.3.7 **petición de duración e importe al final de la comunicación (prefijo 37)**

El prefijo 37 proporciona, una vez concluida la comunicación, la indicación automática impresa del importe de la comunicación, o la conexión con una operadora que suministrará dicha información. El prefijo va seguido del número del abonado llamado.

B.3.8 **asistencia médica (prefijo 38)**

Si el estado de un enfermo o de un herido en un barco exige su traslado urgente a tierra o la presencia a bordo de un médico, el prefijo 38 proporciona la conexión con la autoridad nacional competente responsable de esta clase de actividades.

B.3.9 **asistencia marítima (prefijo 39)**

El prefijo 39 proporciona la conexión con la autoridad nacional competente en los casos en que se requiera asistencia marítima (por ejemplo, remolcadores, contaminación de petróleo).

B.4 *Información de interés para la navegación*

B.4.1 **información meteorológica (prefijo 41)**

El prefijo 41 proporciona la conexión con una oficina meteorológica para la transmisión de información meteorológica destinada a los barcos.

B.4.2 **peligros y avisos para la navegación (prefijo 42)**

El prefijo 42 proporciona la conexión con una oficina de navegación para la transmisión de información procedente de barcos sobre posibles peligros para la seguridad de la navegación (por ejemplo, barcos hundidos o abandonados, obstáculos flotantes, radiobalizas o buques faro defectuosos, icebergs, minas flotantes, etc.).

B.4.3 **informes sobre la posición de los barcos (prefijo 43)**

El prefijo 43 proporciona la conexión con un centro nacional o internacional competente que recoge información sobre el movimiento de los barcos con fines de búsqueda y salvamento (u otros fines).

B.5 *Servicios de consulta de información (prefijos 5x)*

Requieren ulterior estudio.

B.6 *Uso especializado (prefijos 6x)*

Requieren ulterior estudio.

B.7 *(Prefijos 7x reservado para uso futuro)*

B.8 *(Prefijos 8x reservado para uso futuro)*

B.9 *Pruebas*

B.9.1 **línea de prueba automática (prefijo 91)**

El prefijo 91 proporciona una prueba automática de la estación de barco en los modos télex y telefonía. En el servicio marítimo por satélite, la estación terrena costera transmitirá automáticamente un mensaje de prueba «QUICK BROWN FOX» para télex y proporcionará una conexión de línea de prueba en bucle de conformidad con la Recomendación O.11 para telefonía. Las líneas de prueba para transmisión de datos serán objeto de ulterior estudio.

B.9.2 **pruebas de puesta en servicio (prefijo 92)**

El prefijo 92 se utiliza en el servicio marítimo por satélite para realizar pruebas de puesta en servicio de estaciones terrenas de barco.

B.9.3 **coordinación operacional (prefijo 95)**

El prefijo 95 se utiliza en el servicio marítimo por satélite para comunicaciones operacionales entre elementos de gestión y mantenimiento del sistema.

PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES PARA EL INTERFUNCIONAMIENTO ENTRE EL SERVICIO TÉLEX Y EL SERVICIO OFRECIDO POR EL SISTEMA INMARSAT DE NORMA C

El CCITT,

considerando

(a) que INMARSAT ha introducido varios servicios marítimos basados en sus sistemas de Norma A, Norma B y Norma C;

(b) que la Recomendación F.120 especifica la identificación de las estaciones de barco para el servicio móvil marítimo por satélite;

(c) que la Recomendación F.125 especifica el plan de numeración para el servicio móvil marítimo por satélite;

(d) que la Recomendación F.126 especifica los procedimientos de marcación para el servicio télex móvil marítimo por satélite;

(e) que el interfuncionamiento con el servicio télex es un requisito obligatorio del sistema INMARSAT de Norma C,

recomienda por unanimidad

que los procedimientos operacionales para el interfuncionamiento entre el servicio télex y el servicio proporcionado por el sistema INMARSAT de Norma C sean los descritos en esta Recomendación.

1 Definiciones

1.1 La estación terrena de barco está definida en el artículo 1, § 4.16 del *Reglamento de Radiocomunicaciones*, UIT, Ginebra, 1982.

1.2 La estación terrena costera está definida en el artículo 1, § 4.14 del *Reglamento de Radiocomunicaciones*, UIT, Ginebra, 1982.

1.3 La **unidad de almacenamiento y retransmisión marítima por satélite (UARMS)** es el interfaz funcional entre el sistema de transmisión de mensajes del servicio marítimo por satélite y la red télex pública.

2 Campo de aplicación

2.1 El objetivo de esta Recomendación es:

a) normalizar los procedimientos para los abonados de una red télex pública que llaman a estaciones terrenas de barco por el sistema marítimo por satélite INMARSAT de Norma C;

b) normalizar los procedimientos para llamar desde estaciones terrenas de barco a los abonados de una red télex pública.

c) normalizar los procedimientos para las llamadas de barco a barco que utilizan en tránsito la red télex pública.

3 Introducción

3.1 Las características de los circuitos marítimos por satélite proporcianados por el sistema INMARSAT de Norma C son tales que sólo se permite la explotación entre unidades de almacenamiento.

3.2 La citada limitación significa que la red marítima por satélite establecida por el sistema INMARSAT de Norma C debe considerarse conceptualmente distinta de la correspondiente al sistema INMARSAT de Norma A. Como se indica en la Recomendación F.126, en el caso del sistema de Norma A los terminales a bordo de barco deben considerarse como pertenecientes a abonados de una red nacional (telefónica, télex o de paquetes) debido a que se soporta el funcionamiento internacional normal y así lo perciben los usuarios. Sin embargo, la red proporcionada por el sistema de Norma C no puede contemplarse de este modo ya que, en este caso, el concepto básico es el de un interfuncionamiento entre redes diferentes (en el que la UARMS funciona como una unidad de interfuncionamiento).

3.3 En un suplemento a las Recomendaciones de la serie F, se facilita una descripción general del sistema INMARSAT de Norma C y los servicios que puede soportar.

4 Descripción del servicio

4.1 La comunicación entre abonados del servicio télex y estaciones terrenas de barco se efectúa sobre la base de almacenamiento y retransmisión, por lo que no se proporciona interfuncionamiento en el modo conversacional entre terminales.

4.2 Para el sentido de tierra a barco se consideran en esta Recomendación dos modos de funcionamiento denominados de selección monoetapa y selección bietapa. Las Administraciones/EPER pueden proporcionar ambos modos de funcionamiento o uno u otro de ellos.

Estos servicios pueden extenderse a través de fronteras internacionales sobre la base de acuerdos bilaterales. Cuando no existan tales acuerdos bilaterales, la Administración que explota el sistema puede liberar la llamada y devolver la señal de servicio (NA).

4.3 En el sentido de barco a costera, los abonados al servicio marítimo por satélite proporcionado por el sistema de Norma C, pueden enviar mensajes aislados a los abonados a la red télex pública y a las aplicaciones apropiadas (de la lista indicada en el cuadro A-1/F.126). La UARMS retransmite los mensajes a través de la red télex pública.

4.4 En el sentido de barco a barco pueden establecerse comunicaciones entre regiones oceánicas diferentes a través de la red télex internacional, las cuales seguirán los procedimientos para las llamadas de barco a costera y de costera a barco.

Los procedimientos para las llamadas entre barcos situados en la misma región oceánica no son objeto de esta Recomendación. Véase el suplemento N.º 3 a las Recomendaciones de la serie F.

5 Procedimientos operacionales

5.1 *Llamadas de costera a barco*

5.1.1 *Marcación monoetapa*

5.1.1.1 Un abonado terrenal puede efectuar una llamada a la estación terrena de barco deseada utilizando los procedimientos normales de marcación télex con el código télex de destino asignado y el número de la estación terrena de barco. Como constituye una característica esencial de este servicio el que la dirección llamada se transfiera automáticamente (mediante el sistema de señalización apropiado) a la UARMS, el abonado accede a la unidad y direcciona el barco en una sola etapa de marcación.

5.1.1.2 Un abonado télex que llame a una estación terrena de barco, marcará la siguiente secuencia de cifras:

58S	Código de destino télex
4 $M_1I_2D_3X_4 \ldots X_8$	Número móvil INMARSAT

donde el 4 corresponde a la cifra T y al menos las cifras $M_1I_2D_3X_4X_5X_6$ son parte de la identitad de la estación de barco, de conformidad con la Recomendación F.125

5.1.1.3 Tras recibir esta dirección, la UARMS verificará que el barco solicitado está situado en la región oceánica y aceptará o rechazará la llamada en consecuencia. No se devolverá la señal de comunicación establecida a la red télex de origen hasta que se haya completado esta verificación. El periodo de tiempo necesario para devolver la señal de comunicación establecida y el distintivo subsiguiente deben ser conformes con las Recomendaciones de la serie U pertinentes.

Si esta verificación falla deberá devolverse a quien origina la llamada la señal de servicio apropiada, de conformidad con la Recomendación F.131.

5.1.1.4 La UARMS devolverá el distintivo asociado a la estación terrena de barco llamada. El formato de este distintivo debería ajustarse a la Recomendación F.74.

5.1.1.5 El distintivo asociado a la estación de barco llamada se devolverá siempre como respuesta a una señal WRU.

5.1.1.6 En el momento de establecimiento de la comunicación deberá determinarse el distintivo del abonado télex llamante utilizando procedimientos conformes con el § 9 de la Recomendación F.72.

5.1.1.7 Cuando no se obtenga el distintivo llamante al comienzo de la llamada, o cuando, obtenido, no pueda determinarse la dirección llamante, deberá liberarse la llamada.

La llamada podrá aceptarse cuando, en caso de no entrega de un mensaje, existan otras disposiciones para la entrega. Esas disposiciones pueden consistir, por ejemplo, en la provisión de una posición manual de operador.

5.1.1.8 Una vez transmitido todo el texto deberá liberarse la conexión de conformidad con los procedimientos télex normales.

5.1.1.9 Una vez recibido el mensaje completo, la UARMS tratará de entregarlo en la primera oportunidad. Sin embargo, el mensaje no deberá retenerse más de 24 horas, de conformidad con el § 3.3 de la Recomendación F.72.

5.1.1.10 En caso de no entrega del mensaje a la estación terrena de barco deberá devolverse al abonado télex de origen un aviso de no entrega. El contenido del aviso de no entrega y los procedimientos para transmitirlo deberán conformarse a los § 12, 13 y 14 de la Recomendación F.72.

5.1.1.11 La información de marcación télex deberá extraerse del distintivo télex llamante de conformidad con la Recomendación U.74.

5.1.1.12 La acción que ha de emprenderse cuando la UARMS no pueda notificar al originador la no entrega de su mensaje queda para ulterior estudio.

5.1.2 *Marcación bietapa*

5.1.2.1 Los abonados deberán utilizar los procedimientos normales de establecimiento de la comunicación télex para acceder a la UARMS que tiene atribuido con este fin un número nacional.

5.1.2.2 Los principios y procedimientos para acceder a la UARMS, deberán ajustarse a los § 6 y 7 de la Recomendación F.72.

5.1.2.3 El contenido del campo de información del renglón de dirección deberá ser conforme con el § 8 de la Recomendación F.72.

5.1.2.4 Las facilidades de llamada a grupo mejorada del sistema INMARSAT de Norma C permiten que los usuarios autorizados envíen un mensaje simultáneamente a varias estaciones terrenas de barco equipadas especialmente. Cuando la UARMS proporcione facilidades de llamada a grupo mejorada, en el renglón de dirección figurarán cinco atributos de dirección adicionales. Esos atributos (direcciones abreviadas), denominados códigos C, seguirán inmediatamente al fin del delimitador de dirección, combinación N.º 26, delimitando una combinación N.º 3 cada código C. El renglón de dirección terminará con la señal de fin de dirección (EOA), de conformidad con la Recomendación F.72.

La estructura general de los códigos C se define en el suplemento N.º 3 a las Recomendaciones de la serie F.

5.1.2.5 Los protocolos de acceso a la UARMS se ajustarán a la Recomendación U.80. Sin embargo, cuando la UARMS actúa únicamente como un interfaz entre el sistema marítimo de transmisión de mensajes y una red télex pública, sólo es necesario introducir el número móvil INMARSAT en el campo de dirección.

5.1.2.6 Cuando no pueda determinarse la dirección llamante a partir del distintivo del abonado llamante para entregar un aviso de no entrega, se liberará la llamada.

La llamada podrá aceptarse cuando, en caso de no entrega de un mensaje, existan otras disposiciones para la entrega. Esas disposiciones pueden ser, por ejemplo, la provisión de una posición de operador.

5.1.3 *Condiciones anormales*

5.1.3.1 La acción que ha de emprenderse cuando surjan condiciones anormales durante la introducción del mensaje se ajustarán al § 10 de la Recomendación F.72, cuando proceda.

5.2 *Llamadas de barco a costera*

5.2.1 Los abonados al servicio marítimo por satélite proporcionado por el sistema de Norma C y situados a bordo de un barco, podrán enviar mensajes a los abonados a redes télex públicas.

5.2.2 La UARMS encamina los mensajes al abonado télex de destino a través de la red télex pública.

5.2.3 Una vez entregado el mensaje al destino télex, deberá enviarse al barco una notificación de entrega. En el caso en que no se entregue el mensaje a la red télex de destino, la medida a adoptar no está sujeta a normalización internacional.

5.2.4 Los procedimientos para el establecimiento de la comunicación y de entrega a la red télex de destino deben ajustarse a los § 12, 13 y 14 de la Recomendación F.72.

5.3 *Llamadas de barco a barco*

5.3.1 Un abonado al servicio marítimo por satélite proporcionado por el sistema de Norma C y situado a bordo de un barco, puede enviar un mensaje a un abonado a bordo de otro barco.

5.3.2 Cuando la llamada se dirija a un barco de una región oceánica diferente y transite por la red télex pública, los procedimientos de llamada deberán ajustarse a los procedimientos de barco a costera establecidos en el § 5.2.

Se estudiarán más adelante los procedimientos aplicables cuando la llamada se dirige a una estación terrena de barco de Norma C en la región oceánica de destino y la UARMS de destino no soporte la marcación monoetapa.

5.3.3 Los procedimientos para llamada entre abonados situados a bordo de barcos en la misma región oceánica no son objeto de esta Recomendación (véase el suplemento N.º 3 a las Recomendaciones de la serie F).

Recomendación F.130

DISTINTIVOS RADIOTÉLEX MARÍTIMOS

El CCITT,

considerando

(a) que es técnicamente factible interconectar ciertos sistemas de radiocomunicación del servicio móvil marítimo [1] con la red télex internacional a fin de suministrar un servicio radiotélex entre barcos y abonados télex, de conformidad con la Recomendación F.110;

(b) que en la Recomendación F.60 se especifican las disposiciones de explotación del servicio télex internacional y, en particular, las relativas a la composición de los distintivos;

(c) que, como ninguna Administración es la única responsable de la asignación de distintivos a los barcos, en el sentido de que la administración de esos distintivos se efectúa en redes télex nacionales individuales, conviene formular algunas reglas adicionales a las especificadas en la Recomendación F.60, por ejemplo, para facilitar la explotación automática en el sentido barco-tierra y para simplificar la tramitación de las encuestas relativas a comunicaciones destinadas a barcos o provenientes de éstos;

(d) que, en la medida de lo posible, la parte alfabética de los distintivos marítimos debiera constituir un medio para detectar la posible mutilación de la parte numérica, particularmente cuando se trata de comunicaciones barco-tierra, en que puede utilizarse para fines de tasación y contabilidad,

recomienda por unanimidad

que, por lo menos cuando se desea efectuar la interconexión con la red télex internacional, los distintivos generados por los teleimpresores (o dispositivos terminales equivalentes) de los barcos satisfagan los siguientes requisitos:

1 Independientemente del medio de transmisión utilizado (v.g., móvil marítimo por satélite, «impresión directa» en ondas decamétricas, ondas métricas), el distintivo impreso para un abonado distante ha de estar compuesto de los tres elementos siguientes por el orden indicado:

a) el «número de estación de barco» de 6, 7, 8 ó 9 cifras (véase el § 2);

b) el «nombre (abreviado) del barco», de cuatro letras (véase el § 3);

c) la letra X, precedida de un espacio, como «código de identificación de la red télex» reservado para las estaciones móviles (véase la Recomendación F.68).

[1] Como en las Recomendaciones F.110 y F.111, se entiende que el término «servicio móvil marítimo» incluye también el servicio móvil marítimo por satélite.

2 Las 6, 7, 8 ó 9 cifras del número de la estación de barco son las asignadas por la Administración que expide la licencia, de conformidad con la Recomendación F.120 suprimiendo, respectivamente, los 3, 2 ó 1 ceros finales para los números de 6, 7 u 8 cifras, respectivamente.

3 Las letras que componen el nombre (abreviado) del barco [véase el § 1 b)] deberán escogerse bajo la indicación y el control de la Administración que expide la licencia, no sólo con miras a identificar el barco (o la compañía o flota, según convenga) de forma clara para un abonado distante, sino también para facilitar un medio de comprobación del número de la estación de barco indicado en el distintivo. El nombre no debe comprender inversiones, cifras o signos. Si se ha asignado al barco un número de 6, 7 u 8 cifras, no será necesario, en principio, cambiar el nombre (abreviado) del barco cuando se modifique el plan de numeración para incluir en él números de 7, 8 ó 9 cifras.

4 Se atribuirá como sigue la serie de 20 combinaciones del alfabeto telegráfico internacional N.° 2 que constituye el distintivo:

a) inversión cifras, o (si se ajusta así permanentemente) inversión letras;

b) retroceso del carro;

c) cambio de renglón;

d) el número de la estación de barco, o (si la inversión letras está ajustada así en la primera posición) inversión cifras, seguida del número de la estación de barco;

e) inversión letras;

f) espacio, que se omitirá, sin embargo, si el número de la estación está compuesto de 8 cifras y se ajusta la inversión letras en la primera posición;

g) el nombre (abreviado) del barco;

h) espacio;

i) en caso necesario, una o varias inversiones letras para completar hasta 20 el número total de combinaciones del distintivo;

j) la letra X;

k) inversión letras (si se ajusta así permanentemente).

5 Los requisitos técnicos de los generadores de distintivos se estipulan en la Recomendación S.6.

6 De acuerdo con la Recomendación S.6, es preferible que en el futuro se utilicen teleimpresores con las 20 posiciones en el distintivo libremente asignables, es decir, teleimpresores en que la primera posición es una inversión cifras y la última posición la letra X. Mientras tanto, pueden utilizarse los teleimpresores que tienen una inversión letras fijada permanentemente en las posiciones primera y última del distintivo, cuando el número de la estación de barco no excede de 8 cifras.

Recomendación F.131

CÓDIGOS DEL SERVICIO RADIOTÉLEX

El CCITT,

considerando

(a) que es técnicamente factible interconectar ciertos sistemas de radiocomunicación del servicio móvil marítimo, incluido el servicio móvil marítimo por satélite, con la red télex internacional, a fin de proporcionar un servicio radiotélex entre barcos y abonados télex, de conformidad con la Recomendación F.110;

(b) que en la Recomendación F.60 se especifican las expresiones de código utilizadas para la correspondencia de servicio en el servicio télex internacional;

(c) que, si bien es conveniente utilizar las mismas expresiones de código en el servicio radiotélex y en el servicio télex internacional, las razones para la utilización de estas expresiones pueden ser diferentes debido a la naturaleza del servicio;

(d) que conviene llegar a un acuerdo sobre las circunstancias en que se utilizan expresiones de código específicas,

recomienda

(1) que, en general, para las llamadas de tierra a barco se utilicen las expresiones de código del servicio télex especificadas en la Recomendación F.60. Empero, en el servicio radiotélex deben utilizarse los códigos del servicio télex enumerados a continuación, en las siguientes circunstancias:

ABS – *Abonado ausente/instalación cerrada* (se utilizará cuando no pueda establecerse contacto por radio, es decir, equipo radioeléctrico averiado, barco fuera de la zona de cobertura o terminal desconectado).

DER – *Avería* (se utilizará cuando el trayecto radioeléctrico y el correspondiente procedimiento de toma de contacto funcionen normalmente, pero el teleimpresor no responda a las señales **WRU**).

NC – *No hay circuito* (se utilizará en caso de congestión en la red o en el equipo de conmutación).

NP – *El solicitado no es abonado o ha dejado de ser abonado* (se utilizará cuando el número de barco recibido no sea válido).

NA – *No se admite correspondencia para este abonado* (se utilizará cuando el número de estación de barco está bloqueado, o cuando se intentan llamadas a grupos de barcos no autorizadas).

OCC – *El abonado está ocupado* (se utilizará cuando la estación de barco está ocupada).

Nota – Véase también la Recomendación U.61 [1].

(2) que en las llamadas de barco a tierra, todos los códigos de servicio propios del servicio télex internacional, especificados en la Recomendación F.60, se podrán enviar en sentido de retorno y presentar al abonado que llama desde una estación de barco.

Referencias

[1] Recomendación del CCITT *Condiciones detalladas que ha de cumplir el interfaz entre la red télex internacional y los sistemas marítimos por satélite*, Recomendación U.61.

Recomendación F.140

SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN PUNTO A MULTIPUNTO POR SATÉLITE

El CCITT,

considerando

(a) que se necesita un servicio de telecomunicación punto a multipunto;

(b) la pérdida del servicio de difusión de prensa multidestino en ondas decamétricas utilizado para este fin;

(c) la disponibilidad de satélites para los servicios de telecomunicación punto a multipunto a nivel regional y mundial;

(d) la disponibilidad de una multiplicidad de estaciones terrenas de diferentes capacidades;

(e) la necesidad de clarificación por lo que se refiere a los elementos funcionales de este servicio;

(f) la necesidad de una flexibilidad en la realización para adaptarse a las necesidades de todas las Administraciones;

recomienda

las siguientes directrices operacionales y requisitos de calidad de servicio para un servicio internacional de telecomunicación punto a multipunto por satélite:

1 Campo de aplicación[1)]

Esta Recomendación proporciona directrices operacionales y requisitos de calidad de servicio para un servicio internacional de telecomunicación punto a multipunto por satélite. Los principios generales de tarificación y contabilidad para el servicio internacional de telecomunicación punto a punto por satélite figuran en la Recomendación D.185.

1.1 *Definición del servicio*

El **servicio internacional de telecomunicación punto a multipunto por satélite** se define como un servicio prestado por las Administraciones a un cliente, para la transmisión, por ejemplo, de textos, fotografías o datos por satélite para su recepción en una multiplicidad de destinos por estaciones terrenas de recepción únicamente.

2 Descripción del servicio

2.1 *Elementos funcionales del servicio*

El servicio de telecomunicación punto a multipunto por satélite comprende los siete elementos siguientes (véase la figura 1/F.140):

1) el (o los) proveedor(es) de la información;
2) el enlace entre el (o los) proveedor(es) y el centro de gestión del control;
3) el centro de gestión del control que utiliza diversos medios de transmisión para recopilar, direccionar y multiplexar la información del (o de los) proveedor(es);
4) la (o las) estación(es) terrena(s) transmisora(s);
5) los transpondedores del (o de los) satélite(s);
6) una o varias estaciones terrenas receptoras;
7) el (o los) enlace(s) entre la (o las) estación(es) terrena(s) receptora(s) y el equipo de usuario.

2.2 *Prestación del servicio*

El servicio puede prestarse permanentemente (día y noche), a tiempo parcial programado (por ejemplo, cinco horas al día), o de forma ocasional (por ejemplo, por un acontecimiento especial), en las condiciones convenidas por las Administraciones.

2.3 *Tipos de servicio*

El servicio puede prestarse:

a) en forma de uno o más canales analógicos, cuya anchura de banda puede estar comprendida dentro de la máxima anchura de banda disponible de un transpondedor, o
b) en forma de uno o más canales digitales que operen a cualquier velocidad dentro de la máxima capacidad digital disponible de un transpondedor.

2.4 *Zonas de cobertura del servicio*

El servicio puede prestarse a nivel regional o mundial según las necesidades del cliente y las capacidades del satélite.

2.4 *Configuraciones de servicio*

Tal como indica la figura 1/F.140, intervienen siete elementos funcionales en la prestación de un servicio de telecomunicación punto a multipunto por satélite. Dada su flexibilidad, los sistemas pueden adaptarse a las diversas necesidades y reglamentaciones de las Administraciones involucradas.

[1)] Los servicios multipunto a punto y los bidireccionales de acceso múltiple no se tratan en esta Recomendación, y serán objeto de ulterior estudio.

Las condiciones de utilización de las estaciones transmisoras (4) y receptoras (6) y de los enlaces (2) por los que pasa la información son de la incumbencia nacional y serán determinadas por la autoridad competente de cada país.

Las condiciones de utilización del segmento espacial (5) las definen las organizaciones (INTELSAT, EUTELSAT, etc.) encargadas de proporcionarlo y los acuerdos sobre coordinación efectuados por los organismos internacionales competentes.

El centro de gestión que controla el servicio (3) puede estar situado en el mismo lugar que la estación terrena transmisora y ser explotado junto con ella, o estar situado en el mismo lugar que el proveedor de la información, y ser explotado por éste, o estar situado y ser explotado independientemente de ambos.

3 Calidad de servicio

La eficacia de las operaciones y por tanto, la calidad de servicio ofrecida a los usuarios dependen de la relación de todos los factores que contribuyen a la prestación del servicio es decir el equipo técnico y las entidades encargadas de su operación. Los parámetros de calidad de servicio y sus valores se estudiarán ulteriormente sobre la base de la experiencia operacional.

3.1 Disponibilidad del servicio

La disponibilidad del servicio es la relación entre el tiempo global durante el cual se presta o se podría prestar un servicio satisfactorio o admisible y el periodo de observación total. (Definición de la Recomendación X.140).

Como esta disponibilidad del servicio depende de la clase del segmento espacial, de las configuraciones de las estaciones terrenas, de los efectos de propagación e interferencia considerados, y de la tasa de errores en los bits requerida, no es posible especificar un requisito de disponibilidad del servicio para todos los servicios de telecomunicación punto a multipunto por satélite. La disponibilidad del servicio para cada cliente tendrá que calcularse por separado considerando todos los puntos mencionados.

4 Acceso

4.1 *Transmisión*

El punto de interconexión al servicio puede estar situado en el mismo lugar que el proveedor del mismo o en las instalaciones de la Administración. Cuando el punto de interconexión al servicio está situado en las instalaciones de la Administración el proveedor accederá al mismo a través de circuitos arrendados o de una red pública conmutada.

4.2 *Recepción*

La (o las) estación(es) terrena(s) receptora(s) puede(n) estar situada(s) en los locales del usuario o usuarios o en las instalaciones de la Administración. Cuando la estación o estaciones terrenas estén situadas en los locales de la Administración el acceso al usuario deberá efectuarse mediante una conexión directa. El caso de un usuario de una red pública conmutada queda para ulterior estudio.

5 Clases de segmento espacial

Los servicios ofrecidos dependen de la clase de segmento espacial suministrado por el (o los) proveedor(es) de segmento espacial. Pueden utilizarse las siguientes clases de segmento espacial:

a) *Sin derecho preferente*: el servicio no puede interrumpirse ni terminarse para la prestación de un servicio a otro cliente. Existen dos tipos de servicio con derecho preferente:
   1) protegido: servicio en el que se garantiza el restablecimiento, y
   2) no protegido: servicio en el que no se garantiza el restablecimiento, y que sólo puede restablecerse si está disponible una facilidad alternativa;

b) *Con derecho preferente*: el servicio puede interrumpirse para prestar un servicio de mayor prioridad.

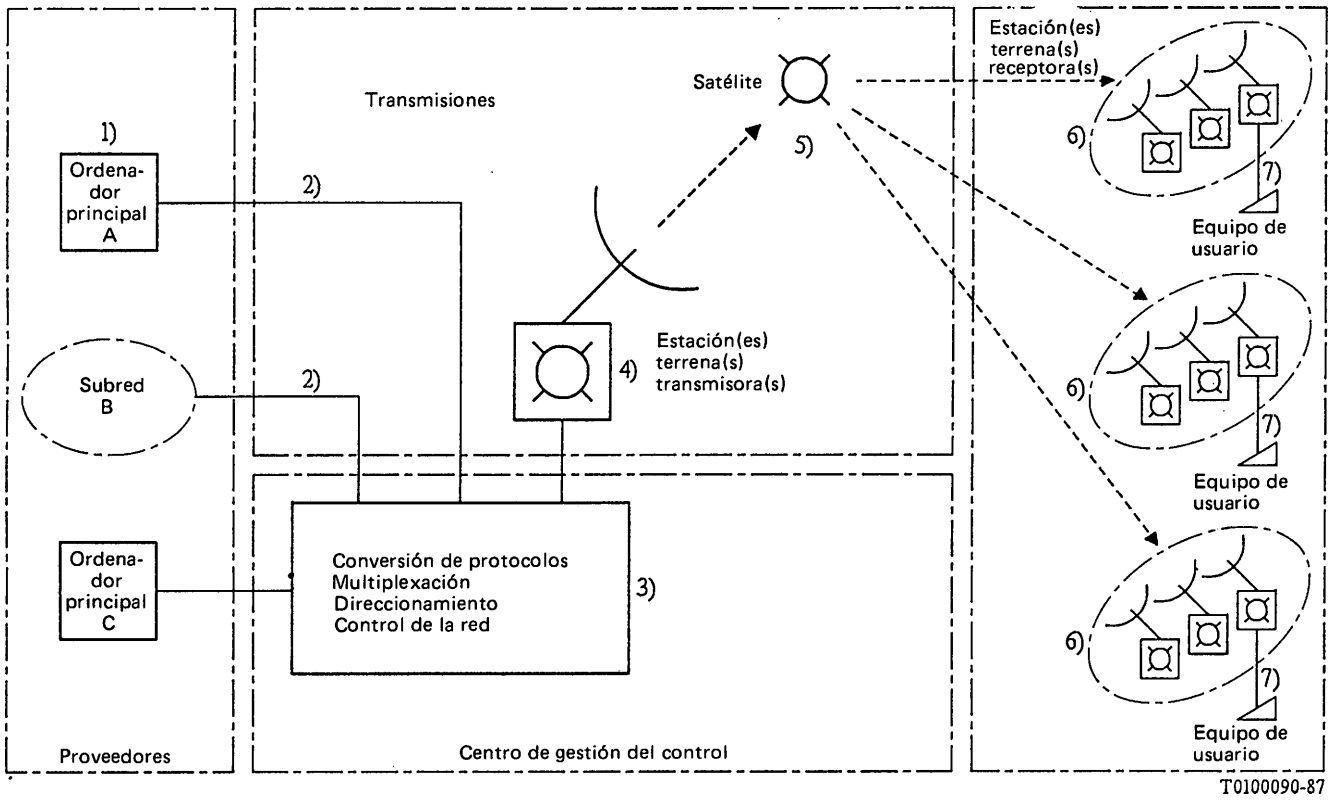

FIGURA 1/F.140

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

SECCIÓN 11

SUPLEMENTOS A LAS RECOMENDACIONES DE LA SERIE F

Suplemento N.° 1

DEFINICIONES RELATIVAS A LOS SERVICIOS DE TELEGRAFÍA, DE TELEMÁTICA Y DE TRANSMISIÓN DE DATOS[1]

ÍNDICE

1 *Definiciones generales*

1.1 *Servicios de telemática (o telemáticos)*

1.1.1 Servicios de telemática (servicios telemáticos)

1.1.2 Servicio teletex

1.1.3 Servicio público facsímil

1.1.4 Servicio videotex

1.1.5 Servicio de tratamiento de mensajes[2]

1.2 *Servicios no telemáticos*

1.2.1 Servicio público de transmisión de datos

1.2.2 Servicio público de telegramas

1.3 *Términos y definiciones sobre videografía*

1.3.1 Videografía

1.3.2 Videografía radiodifundida, teletexto

1.3.3 Videotex, videografía interactiva

[1] El estudio de la terminología por la Comisión de Estudio I en el periodo de estudios 1989-1992 se efectuará en el marco de la Cuestión 3/I revisada.

[2] La definición de servicio de tratamiento de mensajes como servicio telemático y la utilisación del término «público» en las definiciones de los servicios telemáticos requieren estudio ulterior.

2 *Definiciones procedentes de diferentes Grupos de Trabajo*

2.1 *Grupo de Trabajo I/1* (Servicios télex, radiotélex y móvil de telemática)

2.1.1 Almacenamiento y retransmisión internacional

2.1.2 Almacenamiento y retransmisión con interconexión

2.1.3 Almacenamiento y retransmisión internacional en tránsito

2.1.4 Almacenamiento y retransmisión en tránsito con interconexión

2.1.5 Proyectos de términos y definiciones sobre el télex

2.2 *Grupo de Trabajo I/2* (Servicios de telegramas y de conmutación de mensajes)

2.3 *Grupo de Trabajo I/3* (Servicio teletex)

2.3.1 Definiciones comunes

2.3.2 Definiciones de términos relativos al interfuncionamiento

2.3.3 Modo mixto de explotación

2.4 *Grupo de Trabajo I/4* (Facsímil y teleescritura)

2.4.1 Facsímil

2.4.2 Clases del grupo 4

2.4.3 Telefax

2.4.4 FAX 4

2.4.5 Burofax

2.4.6 Estación telefax pública

2.5 *Grupo de Trabajo I/5* (Servicio videotex)

2.5.1 Servicio videotex

2.5.2 Perfil del servicio videotex

2.5.3 Facilidad del servicio videotex

2.5.4 Recuperación de información videotex (obtención de información videotex)

2.5.5 Transacción videotex

2.5.6 Mensajería videotex [tratamiento de mensajes videotex]

2.5.7 Conferencia videotex mensajería entre terminales videotex

2.5.8 Procesamiento de datos videotex

2.5.9 Proveedor de servicio videotex

2.5.10 Proveedor de información videotex

2.5.11 Terminal videotex

2.5.12 Ordenador (computador) principal videotex

2.5.13 Centro de servicio videotex

2.5.14 Función de multiacceso videotex (cabecera videotex)

2.5.15 Ordenador principal videotex externo

2.5.16 Trama videotex

2.5.17 Página videotex

1 Definiciones generales

1.1 *Servicios de telemática (o telemáticos)*

1.1.1 **servicios de telemática (servicios telemáticos)**

E: telematic services

F: services télématiques

Servicios internacionales de telecomunicación, excluidos los servicios de telefonía, telegrafía y transmisión de datos, ofrecidos por las Administraciones y definidos por el CCITT con el objeto de intercambiar información por conducto de redes de telecomunicación.

Nota 1 – La definición del servicio incluye la gama completa de funciones conformes al modelo de interconexión de sistemas abiertos (ISA).

Nota 2 – Ejemplos de servicios de telemática son el servicio teletex, el servicio facsímil, los servicios de tratamiento de mensajes y el servicio videotex.

Nota 3 – El término «teleservicio» forma parte del concepto de RDSI. Los servicios telemáticos prestados por una RDSI pueden considerarse como teleservicios.

1.1.2 **servicio teletex**

E: teletex service

F: service télétex

Servicio internacional de telemática, ofrecido por las Administraciones, que permite a los abonados intercambiar correspondencia por conducto de redes de telecomunicación.

1.1.3 **servicio público facsímil**

E: public facsimile service

F: service public de télécopie

Servicio internacional de telemática, ofrecido por las Administraciones, con el objeto de transmitir documentos entre terminales facsímil por conducto de redes de telecomunicación.

Nota – La subdivisión de este servicio se describe en la Recomendación F.160.

1.1.4 **servicio videotex**

E: videotex service

F: service vidéotex

Servicio interactivo que permite a los usuarios de terminales videotex, gracias a un acceso adecuado asegurado mediante procedimientos normalizados, comunicar con bases de datos por conducto de redes de telecomunicación.

Nota – El servicio videotex reúne las características siguientes:

1) La información está generalmente en forma alfanumérica y/o pictográfica.
2) La información está almacenada en una base de datos.
3) La información se transmite entre la base de datos y los usuarios por conducto de redes de telecomunicación.
4) La información visualizable se presenta en un receptor de televisión convenientemente modificado u otro dispositivo de presentación visual.
5) El acceso es controlado directa o indirectamente por el usuario.
6) El público en general y también los usuarios especializados pueden operar fácilmente con el servicio, es decir, se trata de un servicio fácil de utilizar.
7) El servicio proporciona medios para la creación y modificación de la información en las bases de datos.
8) El servicio proporciona facilidades de gestión de base de datos que permite a los proveedores de información crear, mantener y administrar bases de datos, así como administrar facilidades de grupo cerrado de usuarios.

1.1.5 **servicio de tratamiento de mensajes**

E: message handling service

F: service de messagerie

Servicio prestado mediante sistemas de tratamiento de mensajes.

Nota 1 – El servicio puede prestarse a través de dominios de gestión de Administración o dominios de gestión privados.

Nota 2 – Ejemplos de servicios de tratamiento de mensajes son:

– servicio de mensajería interpersonal (servicio MIP);

– servicio de transferencia de mensajes (servicio TM).

1.2 *Servicios no telemáticos*

1.2.1 **servicio público de transmisión de datos**

E: public data transmission service

F: service public de transmission de données

Servicio de transmisión de datos establecido y explotado por las Administraciones y proporcionado mediante una red pública. Se especifican servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos, conmutación de paquetes y por circuitos arrendados.

Nota 1 – Un servicio público de transmisión de datos se puede subdividir en servicios derivados.

Nota 2 – Un servicio público de transmisión de datos o un servicio derivado constan de elementos de servicio que forman un servicio básico y de otros elementos de servicio que se denominan facilidades optativas de usuario.

Nota 3 – En las Recomendaciones X.1 y X.2 figuran definiciones implícitas de los servicios de transmisión de datos.

1.2.2 **servicio público de telegramas**

E: public telegram service

F: service public des télégrammes

Servicio de telegrafía ofrecido por las Administraciones al público para la transmisión de *telegramas* y su entrega al destinatario.

Nota – El servicio prevé el intercambio de diversas clases de telegramas.

1.3 *Términos y definiciones sobre videografía*

1.3.1 **videografía**

E: videography

F: vidéographie

Forma de telecomunicación en la cual las informaciones se transmiten generalmente en forma de datos digitales, a fin de permitir la selección y la visualización de textos o gráficos en un dispositivo de visualización situado en el domicilio del usuario, por ejemplo sobre una pantalla de televisión.

Nota – El teletex y otras formas de telegrafía, no son modalidades de videografía.

1.3.2 **videografía radiodifundida, teletexto**

E: broadcast videography, teletext

F: vidéographie diffusée, télétexte

Videografía en la cual se difunden las informaciones de forma secuencial y organizada en la trama de una señal de televisión. El usuario puede elegir la parte de estas informaciones que le interese.

Nota 1 – La transmisión de estas informaciones puede hacerse a la vez que la de las imágenes normales de televisión.

Nota 2 – Los términos «teletexto» y «teletex» designan dos conceptos diferentes.

1.3.3 **videotex, videografía interactiva**

E: videotex, interactive videography

F: vidéographie interactive, videotex

Servicio de videografía en el cual se utilizan redes de telecomunicación para la transmisión de las peticiones del usuario y la de las respuestas a sus peticiones.

2 Definiciones procedentes de diferentes Grupos de Trabajo[3)]

2.1 *Grupo de Trabajo I/1* (Servicios télex, radiotélex y móvil de telemática)

2.1.1 **almacenamiento y retransmisión internacional**

E: international store and forward

F: enregistrement et retransmission au niveau international

Un abonado que se encuentra en un país A, tiene acceso a la unidad de almacenamiento y retransmisión situada en un país B para el envío de mensajes destinados a ese país.

2.1.2 **almacenamiento y retransmisión con interconexión**

E: interconnected store and forward

F: enregistrement et retransmission avec interconnexion

La unidad de almacenamiento y retransmisión situada en un país A está conectada a la unidad correspondiente situada en un país B para el intercambio de mensajes entre los dos países.

2.1.3 **almacenamiento y retransmisión internacional en tránsito**

E: international transit store and forward

F: enregistrement et retransmission en transit au niveau international

Un abonado que se encuentra en un país A tiene acceso a una unidad de almacenamiento y retransmisión situada en un país B para la transmisión de mensajes a otros países.

2.1.4 **almacenamiento y retransmisión en tránsito con interconexión**

E: interconnected transit store and forward

F: enregistrement et retransmission en transit avec interconnexion

Una unidad de almacenamiento y retransmisión situada en un país A tiene acceso a la unidad correspondiente situada en un país B para la transmisión de mensajes a otros países.

2.1.5 *Proyectos de términos y definiciones sobre el télex*

Se hará referencia al suplemento N.° 2 en el que figuran proyectos de términos y definiciones télex que se estudiarán, entre otras cosas, en el marco de la Cuestión 7/I, durante el periodo de estudios 1989-1992.

2.2 *Grupo de Trabajo I/2* (Servicios de telegramas y de conmutación de mensajes)

Las definiciones correspondientes a los términos «almacenamiento y retransmisión», «conmutación de mensajes» y «tratamiento de mensajes» serán objeto de ulterior estudio.

---

3) Los Grupos de Trabajo mencionados corresponden a la organización de la Comisión de Estudio I para el periodo 1981-1984. Las definiciones de este § 2 sólo son adecuadas en el contexto de la especialidad a que se refieren.

2.3 *Grupo de Trabajo I/3* (Servicio teletex)

2.3.1 *Definiciones comunes*

El anexo B a la Recomendación F.200 contiene la lista de los términos y definiciones utilizadas en el servicio teletex.

2.3.2 *Definiciones de términos relativos al interfuncionamiento*

Nota – Los términos indicados a continuación son provisionales y figuran asimismo en el anexo C a la Recomendación F.201.

2.3.2.1 **interfuncionamiento**

E: interworking

F: interfonctionnement

La misma definición que la del § B.7 de la Recomendación F.200.

2.3.2.2 **unidad de conversión (UC)**

E: conversion facility (CF)

F: unité de conversion (UC)

Sistema totalmente automático que realiza la conversión necesaria entre el servicio teletex y el servicio télex (véase el § 2.1 de la Recomendación F.201).

2.3.2.3 **procedimientos con marcación mono o bietapa para el interfuncionamiento de télex a teletex**

E: one stage/two stage selection procedure for telex to Teletex direction of interworking

F: procédures avec la séléction en une ou deux étapes pour l'interfonctionnement dans le sens télex vers télétex

El direccionamiento del terminal teletex por el terminal télex puede efectuarse o bien enviando la información de dirección completa en una sola fase a la UC, o llamando primeramente a la UC (primera etapa de la marcación) y enviando la dirección teletex a la UC una vez establecida la conexión (segunda etapa de la marcación).

2.3.2.4 **unidad de conversión con almacenamiento y retransmisión (UC que utiliza los principios de almacenamiento y retransmisión)**

E: store and forward conversion facility (CF using store and forward principles)

F: unité de conversion avec enregistrement et retransmission (UC utilisant les principes d'enregistrement et retransmission)

UC que «almacena» los mensajes télex (o teletex) recibidos antes de «retransmitirlos» al terminal teletex (o télex) llamado (véanse los § 3.1 y 4 de la Recomendación F.201; véase también el § 2.3.2.5).

2.3.2.5 **unidad de conversión en tiempo real (interfuncionamiento en tiempo real)**

E: real-time conversion facility (real-time interworking)

F: unité de conversion en temps réel (interfonctionnement en temps réel)

Unidad de conversión (UC) que transferirá un mensaje, en una comunicación única, desde un terminal télex a un terminal teletex, y desde un terminal teletex a un terminal télex, sin almacenar el mensaje (véase el § 3.2 de la Recomendación F.201).

2.3.2.6 **validación del terminal teletex llamado [resultado de validación (positivo o negativo)]**

E: validation of the called teletex terminal [validation result (positive or negative)]

F: validation du terminal télétex demandé [résultat de la validation (positive ou negative)]

Validación realizada por la UC para verificar que el terminal teletex está disponible, es decir, el terminal teletex ha sido llamado con esta dirección (llamada de validación) o la dirección ha sido controlada en una base de datos (véase el § 4.1.3 de la Recomendación F.201).

2.3.2.7 **depósito de mensaje/entrega de mensaje (depósito/entrega de texto)**

E: message deposit/message delivery (text deposit/delivery)

F: dépôt du message/remise du message (dépôt du texte/remise)

El «depósito» de mensaje consiste en el envío por el terminal llamante del mensaje completo a la UC con almacenamiento y retransmisión antes de su ulterior «entrega» al terminal llamado (véanse los § 2.4.5 y 2.4.6 de la Recomendación F.201).

2.3.2.8 **acuse de recibo de entrega en línea (ODA)**

E: on-line delivery acknowledgement (ODA)

F: avis de remise en ligne

La facilidad de acuse de recibo de entrega en línea da al terminal télex que lo espera (es decir, que mantiene la conexión con la UC después de haber depositado el mensaje) la oportunidad de recibir «en línea» una prueba de la entrega del mensaje por la UC al terminal teletex, siempre que la llamada al terminal teletex se haya establecido en un periodo de 30 segundos a partir del final de la introducción del mensaje (véase la Recomendación F.201: nota 10 a la figura 2/F.201, nota 9 a la figura 5/F.201 y § 4.1.6).

2.3.2.9 **notificación de no entrega (NDN)/notificación de entrega positiva (PDN)**

E: non delivery notification (NDN)/positive delivery notification (PDN)

F: avis de non-remise (NDN)/avis de remise (PDN)

Si la UC no ha podido entregar el mensaje al terminal llamado pese a haber realizado un ciclo definido de tentativas de entrega por la red del terminal llamado (cada red tiene un ciclo específico) y dentro de un plazo máximo definido T2, de todos, deberá enviar una NDN al abonado llamante para indicarle que su mensaje no ha sido entregado al terminal llamado y que no tomará ninguna otra disposición para la entrega (véanse los § 3.1.3.4 y 4.1.6 de la Recomendación F.201).

Nota 1 – La facilidad NDN no se ofrece en el primer método de interfuncionamiento de télex a teletex (véanse los § 3.1.1, 3.1.2, 3.2.1 y 3.2.2 de la Recomendación F.201).

Nota 2 – Queda pendiente de ulterior estudio la facilidad PDN, esto es, la aptitud de la UC para devolver una prueba de la entrega.

2.3.2.10 *Glosario específico para el procedimiento de marcación monoetapa*

prefijo de UC

E: CF prefix

F: prefixe de l'UC

En el primer método de interfuncionamiento, el «prefijo de UC» es el número especial (de hasta siete cifras) que ha de introducirse antes del número teletex llamado para indicar que la marcación télex completa tendrá por objeto alcanzar un terminal teletex (véanse los § 3.1 y 3.2 de la Recomendación F.201).

2.3.2.11 *Glosario específico para el procedimiento de marcación bietapa*

i) **número nacional de UC**

E: CF national number

F: numéro national de l'UC

En el segundo método de interfuncionamiento, el «número nacional de UC» es el número télex nacional de la UC, que se da a los usuarios télex llamados al comienzo de la fase de entrega télex del intercambio de teletex a télex para uso ulterior en el interfuncionamiento con el teletex del país de la UC (véase el § 4 de la Recomendación F.201).

ii) **acuse de recibo de mensaje introducido (IMA)**

E: input message acknowledgement (IMA)

F: accusé de dépôt (IMA)

El mensaje IMA enviado por la UC al usuario télex se utiliza para indicar que el mensaje ha sido correctamente recibido por la UC, y dar al usuario télex una referencia única para este mensaje. Esta misma referencia se utilizará de nuevo cuando se envíe una NDN (véase el § 4.1.5 de la Recomendación F.201).

2.3.3 **modo mixto de explotación**

E: mixed mode of operation

F: mode d'exploitation mixte

El modo mixto de explotación (u operación) del servicio teletex ofrece al usuario, además de las características básicas de dicho servicio, medios para transferir documentos que contengan informaciones gráficas codificadas de acuerdo con técnicas distintas a las definidas para el servicio teletex básico.

2.4 *Grupo de Trabajo I/4* (Facsímil y teleescritura)

2.4.1 *Facsímil*

Terminal facsímil (aparato facsímil)

grupo (de terminales facsímil)

E: group (of facsimile terminals)

F: groupe (de télécopieurs)

Conjunto de terminales facsímil compatibles que cumplen con ciertas Recomendaciones del CCITT.

2.4.1.1 **grupo 2**

E: group 2

F: groupe 2

Terminales facsímil que permiten obtener un tiempo de transmisión por la red telefónica pública de tres minutos para un documento de formato A4 y son conformes a la Recomendación T.3 del CCITT.

2.4.1.2 **grupo 3**

E: group 3

F: groupe 3

Terminales facsímil que permiten obtener un tiempo de transmisión por la red telefónica pública de un minuto, aproximadamente, para un documento de formato A4 y son conformes a la Recomendación T.4 del CCITT.

2.4.1.3 **grupo 4**

E: group 4

F: groupe 4

Terminales facsímil destinados principalmente a la explotación por redes públicas de datos, pero que pueden igualmente utilizarse en la red telefónica pública y son conformes a la Recomendación T.5 del CCITT.

2.4.2 *Clases del grupo 4*

Existen tres clases de terminales facímil del grupo 4:

i) *Clase I* – La exigencia mínima es que sea un terminal capaz de enviar y recibir documentos que contengan información con codificación facsímil (de acuerdo con las Recomendaciones T.6 y T.73).

ii) *Clase II* – La exigencia mínima es que sea un terminal capaz de transmitir documentos con codificación facsímil (de conformidad con las Recomendaciones T.6 y T.73). Este terminal debe ser también capaz de recibir documentos con codificación facsímil (de conformidad con las Recomendaciones T.6 y T.73), codificación teletex (de conformidad con el repertorio básico de caracteres codificados definido en la Recomendación T.61) y también documentos en el modo mixto (de conformidad con la Recomendación T.73).

iii) *Clase III* – La exigencia mínima es que sea un terminal capaz de generar, transmitir y recibir documentos con codificación facsímil (de conformidad con las Recomendaciones T.6 y T.73), documentos con codificación teletex (de conformidad con el repertorio básico de caracteres codificados definido en la Recomendación T.61) y documentos en el modo mixto (de conformidad con la Recomendación T.73).

2.4.3 **telefax**

E: telefax

F: téléfax

Servicio facsímil público internacional entre estaciones de abonado por conducto de la red telefónica pública conmutada (o circuitos previstos para DATEL) (Recomendación F.180, § 5).

2.4.4 **FAX 4**

E: FAX 4

F: FAX 4

Servicio facsímil internacional entre estaciones de abonado con terminales del grupo 4 (véase la Recomendación F.161).

2.4.5 **burofax**

E: bureaufax

F: bureaufax

Servicio facsímil público internacional entre oficinas públicas (véase la Recomendación F.170). Las Administraciones tienen la facultad de adoptar otra denominación más convencional (por ejemplo, publifax) para el servicio burofax que ofrecen a sus usuarios.

2.4.6 **estación telefax pública**

E: public telefax station

F: poste téléfax public

Equipos que una Administración pone a disposición del público para la explotación de servicio telefax. Comprende el terminal facsímil y el acceso a las redes apropiadas. La utilización de estos terminales facsímil puede hacerse exclusivamente para transmisión, para recepción o para ambas (véase el § 5 de la Recomendación F.180).

2.5 *Grupo de Trabajo I/5* (Servicio videotex)

Nota – Estas definiciones están basadas en las contenidas en la Recomendación F.300.

2.5.1 **servicio videotex**

E: videotex service

F: service vidéotex

Servicio interactivo que permite a los usuarios de terminales videotex, gracias a un acceso adecuado asegurado mediante procedimientos normalizados, comunicar con bases de datos por conducto de redes de telecomunicación.

El servicio videotex reúne las características siguientes:

1) La información está generalmente en forma alfanumérica y/o pictográfica.
2) La información está almacenada en una base de datos.
3) La información se transmite entre la base de datos y los usuarios por conducto de redes de telecomunicación.
4) La información visualizable se presenta en un receptor de televisión convenientemente modificado u otro dispositivo de presentación visual.
5) El acceso es controlado directa o indirectamente por el usuario.
6) El público en general y también los usuarios especializados pueden operar fácilmente con el servicio, es decir, se trata de un servicio fácil de utilizar.
7) El servicio proporciona medios para la creación y modificación de la información en las bases de datos.
8) El servicio proporciona facilidades de gestión de base de datos que permite a los proveedores de información crear, mantener y administrar bases de datos, así como administrar facilidades de grupo cerrado de usuarios.

2.5.2 **perfil del servicio videotex**

E: videotex service profile

F: profil du service vidéotex

Conjunto de funcionalidades requeridas por el servicio videotex.

2.5.3 **facilidad del servicio videotex**

E: videotex service facility

F: services complémentaires vidéotex

Una facilidad del servicio videotex es una realización de la capa aplicación en un servicio videotex, que proporciona al usuario videotex una facilidad específica y claramente definida. El servicio videotex proporciona a los usuarios cierto número de tales facilidades de servicio.

2.5.4 **recuperación de información videotex (obtención de información videotex)**

E: videotex information retrieval

F: recherche d'information vidéotex

Facilidad del servicio videotex por la cual un usuario obtiene información mediante un diálogo con una base de datos.

2.5.5 **transacción videotex**

E: videotex transaction

F: transaction vidéotex

Facilidad del servicio videotex que permite a los usuarios crear y/o modificar información almacenada en una base de datos. Por lo general, se requieren ciertas funciones y procedimientos para asegurarse que sólo tienen acceso los usuarios autorizados. Esta facilidad de servicio incluye transacciones que conducen a, o influyen en, una relación comercial entre usuarios y proveedores de información, aunque no está limitada a dichas transacciones.

2.5.6 **mensajería videotex [tratamiento de mensajes videotex]**

E: videotex messaging [videotex message handling]

F: messagerie vidéotex [traitement des messages vidéotex]

Facilidad del servicio videotex en virtud de la cual los usuarios se comunican entre sí mediante el almacenamiento de mensajes en una base de datos accesible a todos ellos. Estos mensajes almacenados pueden ser obtenidos por el usuario o entregados automáticamente.

2.5.7 **conferencia videotex [mensajería entre terminales videotex]**

E: videotex conferencing [videotex terminal-to-terminal messaging]

F: conférence vidéotex [service de messages entre terminaux vidéotex]

Facilidad del servicio videotex que permite a los usuarios o terminales enviar o recibir mensajes en modo conversacional, para lo cual les proporcionan funciones de encaminamiento y conmutación. Esto no excluye el intercambio de mensajes directamente entre terminales utilizando las redes existentes.

2.5.8 **procesamiento de datos videotex**

E: videotex data processing

F: traitement des données vidéotex

Facilidad del servicio videotex que permite al usuario disponer de una capacidad de procesamiento y almacenamiento, situada en el ordenador principal, o en un equipo terminal videotex adecuado en el cual se telecargan programas u otros datos.

2.5.9 **proveedor del servicio videotex**

E: videotex service provider

F: prestataire de service vidéotex

Persona o entidad responsable ante el usuario del suministro y la operación de un servicio videotex.

2.5.10 **proveedor de información videotex**

E: videotex information provider

F: fournisseur d'information vidéotex

Persona o entidad responsable, mediante acuerdo con el proveedor de servicio videotex, de proporcionar facilidades de información o transacción a usuarios del servicio videotex. El proveedor de información puede o no explotar el ordenador principal en el que está almacenada la base de datos.

2.5.11 **terminal videotex**

E: videotex terminal

F: terminal vidéotex

Un terminal videotex es un equipo mediante el cual el usuario interactúa con el servicio videotex. El terminal puede también proporcionar una posibilidad de comunicación directa entre terminales e incluir otros componentes como una impresora, dispositivos de almacenamiento magnético u óptico y otros dispositivos de almacenamiento y/o tratamiento.

2.5.12 **ordenador (computador) principal videotex**

E: videotex host computer

F: ordinateur principal vidéotex

Ordenador (o una red de ordenadores proporcionada por una sola entidad) donde se almacenan una o más bases de datos y se proporcionan una o más facilidades del servicio videotex.

2.5.13 **centro de servicio videotex**

E: video service centre

F: centre de service vidéotex

Ordenador utilizado por el proveedor del servicio videotex para autorizar el acceso a un servicio videotex. Otras funciones del centro de servicio pueden comprender la ayuda a los usuarios para seleccionar la base de datos específica necesaria (proporcionada por el centro de servicio o por los otros ordenadores principales) así como facilidades de gestión tales como tarificación, recopilación de estadísticas, etc. El mismo ordenador puede ser también el ordenador principal y/o proporcionar una función de cabecera.

2.5.14 **función de multiacceso videotex (cabecera videotex)**

E: videotex gateway

F: accès multiple vidéotex

Función de un ordenador que proporciona el acceso a una o más bases de datos de uno o más ordenadores principales. Puede incluir funciones de selección y/o conversión de protocolo y/o funciones de tratamiento de diálogo.

2.5.15 **ordenador principal videotex externo**

E: external videotex host computer

F: ordinateur principal externe vidéotex

Ordenador principal no explotado por el proveedor del servicio videotex.

2.5.16 **trama videotex**

E: videotex frame

F: trame vidéotex

Información recuperada por una sola función de usuario desde un terminal y presentada por éste como una entidad completa (contenido total de la pantalla o parte de la pantalla, por ejemplo, zonas de la pantalla), que puede incluir información que requiera un desplazamiento vertical (scrolling) antes de que sea visualizada y puede abarcar efectos dinámicos tales como sobreescritura. Dentro de una trama puede producirse una acción local de usuario.

2.5.17 **página videotex**

E: videotex page

F: document vidéotex

Conjunto organizado de una o más tramas.

TÉRMINOS Y DEFINICIONES RELATIVOS AL TÉLEX

El presente suplemento contiene términos y definiciones de utilización en el servicio télex. La mayoría van acompañados de un número del Vocabulario Electrotécnico Internacional (VEI) que figura después de su definición.

1 modo conversacional télex

E: telex conversation mode

F: conversation télex

Modo de utilización de una conexión télex para un diálogo o intercambio de información entre dos terminales.

721.53.05

2 acceso al servicio público de telegramas

E: access to the public telegram service

F: accès au service public des télégrammes

Posibilidad de que un terminal télex envíe y reciba telegramas detinados a y procedentes del servicio público de telegramas.

721.53.07

3 clase de servicio de usuario

E: user class-of-service

F: catégorie d'usager

Categoría que define las características de las comunicaciones ofrecidas a un usuario de un servicio público de telecomunicación.

Nota – Las características de una clase de servicio de usuario pueden ser, por ejemplo, la velocidad binaria, el modo de operación de los terminales, la estructura de código, la prohibición de acceso.

721.53.08

4 cabina télex pública

E: public telex booth

F: cabine publique télex

Terminal télex a disposición del público (es decir, de usuarios no abonados).

721.53.09

5 terminal de salida solamente

E: outgoing only terminal

F: terminal spécialisé en départ

Terminal que puede efectuar llamadas salientes hacia la red, pero que no puede recibir llamadas entrantes.

721.53.10

6 terminal de llegada solamente

E: incoming only terminal

F: terminal spécialisé en arrivée

Terminal que puede recibir llamadas entrantes desde la red, pero que no puede efectuar llamadas salientes.

721.53.11

7 prohibición de acceso

E: access barred

F: interdiction d'accès

Función de una red de telecomunicación que prohibe las llamadas destinadas a o procedentes de ciertos abonados, procedentes de o destinadas a ciertos servicios, rutas o terminales.

721.53.12

8 servicio restringido

E: restricted service

F: service restreint

Servicio en el cual un abonado tiene prohibición de acceso desde su instalación terminal a determinados servicios, rutas o terminales, normalmente accesibles a todos los clientes.

721.53.13

9 prioridad relativa

E: priority

F: priorité relative

Posibilidad de establecer una comunicación, desde un terminal designado que puede pertenecer a una red privada o a un grupo cerrado de usuarios, asignándole prioridad, en cada etapa de la selección, sobre las demás comunicaciones de menor prioridad en curso de establecimiento. Esta posibilidad puede aplicarse a todas las comunicaciones o sólo a las designadas procedentes de un terminal privilegiado de este tipo.

721.53.14

10 prioridad absoluta

E: absolute priority

F: priorité absolue

Posibilidad de establecer una comunicación, desde un terminal designado que puede pertenecer a una red privada o a un grupo cerrado de usuarios, asignándole prioridad en cada etapa o en determinadas etapas de la selección, sobre las demás comunicaciones de menor prioridad ya establecidas. Esta posibilida puede aplicarse a todas las comunicaciones o sólo a las designadas procedentes de un terminal privilegiado de este tipo.

721.53.15

11 prioridad del abonado llamado

E: priority for called subscriber

F: abonné prioritaire en demandé

Abonado que tiene la facilidad de prioridad relativa o de prioridad absoluta en todas o en determinadas comunicaciones entrantes a su terminal. Esta facilida se activa mediante el envío de una señal apropiada por el terminal llamante.

Nota – Puede haber varios niveles de prioridad, cada uno de los cuales confiere una prioridad relativa o absoluta con respecto a los niveles inferiores.

721.53.16

12 anulación del funcionamiento en local

E: in-local override

F: priorité sur le fonctionnement en local

Posibilidad de la red de anular el funcionamiento en local de un terminal, para conectar una llamada entrante a ese terminal.

721.53.17

13 selección directa de salida

E: direct outgoing selection

F: sélection directe à l'arrivée

Posibilidad de un terminal de una red privada de establecer una comunicación con otra red sin intervención humana en la red privada.

721.53.18

14 selección directa de llegada

E: direct incoming selection

F: sélection directe à l'arrivée

Posibilidad de un terminal de una red télex de establecer una comunicación con un terminal de una red privada designado por el usuario llamante sin intervención humana en la red privada.

721.53.19

15 selección directa de llegada con numeración integrada

E: direct incoming selection with integrated numbering

F: sélection directe à l'arrivée avec numérotation intégrée

Selección directa de llegada que utiliza una sola secuencia de selección compuesta por determinadas cifras que identifican a la red privada, seguidas de ciertas cifras que que identifican al terminal llamado de esa red. La secuencia completa de cifras constituye una dirección completa integrada en el plan de numeración de la red télex.

721.53.20

16 selección directa de llegada con marcación bietapa

E: direct incoming selection with two-stage selection

F: sélection directe à l'arrivée avec numérotation en deux temps

Selección directa de llegada que utiliza dos secuencias de marcación para seleccionar el terminal requerido de la red privada. La primera secuencia identifica a la red privada, y la segunda al terminal llamado de esta red. Sólo la primera secuencia está integrada en el plan de numeración de la red télex.

721.53.21

17 grupo cerrado de usuarios

E: closed user group

F: groupe fermé d'usagers

Grupo de usuarios de la red pública conmutada cuyos terminales sólo tienen posibilidad de comunicar entre sí.

Nota – Un terminal puede pertenecer a más de un grupo cerrado de usuarios.

721.53.22

18 grupo de usuarios parcialmente cerrado

E: partially closed user group

F: groupe partiellement fermé d'usagers

Grupo de usuarios en el que ciertos terminales pueden hacer llamadas destinadas a o recibir llamadas procedentes de otros terminales de la red pública conmutada normalmente accesibles, mientras que los otros terminales sólo tienen posibilidad de comunicar con los usuarios del grupo.

Nota – En algunos casos, el acceso exterior de los terminales designados se limita a las comunicaciones salientes.

721.53.23

19 facilidad de usuario

E: user facility

F: service complémentaire

Facilidad que puede presentarse a petición de un usuario de la red de telecomunicación, además del servicio prestado normal.

Nota – Una facilidad de usuario puede ofrecerse para cada comunicación o durante el periodo de tiempo convenido.

721.53.25

20 llamada automática

E: automatic calling

F: appel automatique

Secuencia de operaciones exigidas por el procedimiento de red para establecer una conexión sin intervención manual en el terminal llamante.

721.53.26

21 respuesta automática

E: automatic answering

F: réponse automatique

Respuesta a la señal de llamada que da automáticamente el terminal llamado pudiendo establecerse la comunicación, tanto si dicho terminal está atendido como si no lo está.

721.53.27

22 respuesta manual

E: manual answering

F: réponse manuelle

Respuesta en la que una comunicación únicamente se establece, si el usuario llamado señala que está preparado para recibirla, mediante una operación manual.

721.53.28

23 identificación automática

E: automatic identification

F: identification automatique

Transmisión sin intervención manual de la identificación del terminal llamante al terminal conectado o viceversa, o identificación de los terminales entre sí, una vez establecida la conexión.

Nota – Esta identificación puede proporcionarla la red o el terminal.

721.53.29

24 identificación de línea por la red

E: line identification by the network

F: identification de ligne par le réseau

Transmisión por la red, en respuesta a una petición de una de las dos partes conectadas, de una identificación apropiada de línea o de dirección.

721.53.30

25 indicación automática de fecha y hora

E: automatic date and time indication

F: indication automatique de date et d'heure

Indicación automática por la red al terminal llamante o a los terminales llamante y llamado de la fecha y hora de comienzo de una comunicación.

721.53.31

26 indicación de duración

E: indication of duration

F: indication de durée

Indicación por la red, al terminal que paga, de la duración tasable de una comunicación antes de que se libere dicho terminal o por una rellamada en un momento apropiado.

Nota – Esta información puede proporcionarse automáticamente o a petición.

721.53.32

27 indicación del importe de la comunicación

E: indication of charge

F: indication de taxe

Indicación por la red, al terminal que paga, del importe de una comunicación antes de que se libere dicho terminal o por una relllamada en un momento apropiado.

Nota – Esta información puede proporcionarse automáticamente o a petición.

721.53.33

28 estado de cuentas de comunicaciones

E: statement of call account

F: décompte de taxes de communications

Envío por la red a petición de un usuario, una Administración, un grupo cerrado de usuarios o una red privada, de un estado detallado de los importe de sus comunicaciones, sea desde su última solicitud o correspondiente a un periodo determinado.

721.53.34

29 terminal compartido

E: shared terminal

F: terminal partagé

Facilidad compartida a ciertos usuarios de utilizar el mismo terminal, compartiendo los correspondientes costes e importes de las comunicaciones.

721.53.35

30 cuentas de un terminal compartido

E: accounts for shared terminal

F: décompte pour terminal partagé

Especificación de cuentas separadas a los usuarios de un terminal compartido.

721.53.36

31 almacenamiento del contenido de las comunicaciones

E: storage of call content

F: archivage des messages

Almacenamiento por la red durante un periodo de tiempo determinado y a petición del abonado del contenido de parte o la totalidad de sus comunicaciones enviadas o recibidas.

721.53.37

32 consulta del contenido almacenado de las comunicaciones

E: retrieval of stored call content

F: consultation d'archivage

Transmisión del contenido de las comunicaciones a los abonados que han solicitado previamente el almacenamiento del contenido de las comunicaciones.

721.53.38

33 estadísticas a petición

E: statistics on request

F: statistiques sur demande

Envío por la red a petición del abonado, de los detalles de sus comunicaciones bajo determinadas rúbricas, por ejemplo, comunicaciones internacionales, comunicaciones nacionales, comunicaciones con determinados abonados o relación de todas las comunicaciones.

721.53.39

34 mensaje registrado

E: recorded message

F: réponse par message enregistré

Facilidad proporcionada por el abonado llamado o la red de destino, según la cual las llamadas entrantes a ese abonado pueden conectarse a un transmisor de mensajes registrados.

721.53.40

35 conexión tras liberación

E: camp-on: connect when free

F: attente sur occupation

Retención por la red de una tentativa de llamada infructuosa por ocupación del terminal (o terminales) llamado(s) o por congestión de la red, con posterior conexión automática lo antes posible.

721.53.41

36 conexión tras liberación con rellamada

E: camp-on with recall

F: attente sur occupation avec rappel

Conexión tras liberación del terminal llamante y rellamada lo antes posible.

721.53.42

37 servicio de abonado ausente (en telegrafía y comunicación de datos)

E: absent subscriber service (in telegraphy and data communication)

F: service des abonnés absents (en télégraphie et transmission de données)

Facilidad que permite avisar automáticamente al terminal llamante mediante una señal de servicio de que, por una maniobra del abonado llamado, el terminal de éste no está disponible.

721.53.43

38 redireccionamiento de la llamada

E: call re-direction

F: renvoi d'appel

Facilidad que permite redireccionar una llamada a otro destino previamente designado a petición del abonado llamado, avisando mediante una señal de servicio al terminal llamante.

721.53.44

39 interceptación de cambios de dirección

E: changed address interception

F: intervention pour transfert d'abonné, intervention pour changement de numéro d'appel

Aviso automático proporcionado por la red a un terminal llamante para informarle de una nueva dirección del terminal llamado, seguido por un redireccionamiento de la llamada o por la liberación del terminal llamante.

Nota – También se puede enviar simplemente una señal de servicio seguida de la de liberación.

721.53.45

40 almacenamiento y retransmisión

E: store-and-forward

F: enregistrement et retransmission

Almacenamiento de mensajes o de partes de mensajes, y posterior retransmisión de los mismos a la dirección o direcciones designadas.

721.53.46

41 instalación de almacenamiento

E: storage installation

F: installation d'enregistrement

Instalación que efectúa la función de almacenamiento y retransmisión.

Nota – Esta instalación puede disponerse en un terminal o formar parte de una instalación centralizada.

721.53.47

42 dirección de redireccionamiento

E: redirection address

F: adresse de réacheminement

Información transmitida hacia atrás, compuesta por una serie de señales de dirección que indican la dirección completa a la que debe redireccionarse la llamada.

721.53.48

43 entrega diferida

E: delayed delivery

F: remise différée

Procedimiento de almacenamiento y retransmisión en el que la retransmisión de los mensajes registrados se difiere hasta que transcurra un periodo predeterminado.

721.53.49

44 prioridad de los mensajes

E: message priority

F: priorité des messages

Facilidad de un sistema de almacenamiento y retransmisión o de conmutación de mensajes que permite a un abonado asignar a su mensaje uno de los niveles de prioridad previstos.

721.53.50

45 separación de los mensajes

E: message spacing

F: espacement des messages

Facilidad que permite a un abonado pedir a la red que transmita varios caracteres de cambio de renglón a su terminal al final de cada comunicación fructuosa, antes de la liberación, a fin de dejar un espacio en blanco entre mensajes impresos sucesivos.

721.53.51

46 encabezamiento

E: header

F: en-tête

Parte inicial de un mensaje o de un paquete, que contiene la información de servicio.

721.53.52

47 llamada a hora convenida

E: booked call

F: appel à heure fixe

Posibilidad de que un abonado reciba una llamada de la red en su terminal a una hora convenida con o sin señal audible.

721.53.53

48 rellamada a la red

E: network recall

F: rappel du réseau

Rellamada a la red por un abonado durante la fase de transferencia de mensaje de la comunicación para pedir facilidades.

721.53.54

49 comunicación multidireccional

E: multi-address call

F: communication à destinations multiples

Comunicación establecida por la red en la que interviene más de un terminal llamado.

721.53.55

50 comunicación conferencia

E: conference call

F: communication de conférence

Comunicación multidireccional en la que las señales transmitidas por uno cualquiera de los terminales son recibidas simúltáneamente por los demás terminales.

Nota – El orden en que pueden transmitir los terminales deberá acordarse entre ellos.

721.53.56

51 comunicación de difusión

E: broadcast call

F: communication de diffusion

Comunicación multidireccional en la que el terminal llamante transmite las señales simultáneamente a todos los terminales llamados.

721.53.57

52 comunicación conferencia restringida

E: restricted conference call

F: conférence restreinte

Comunicación conferencia en la que determinados terminales sólo pueden transmitir a uno o varios de los terminales que intervienen, o no pueden hacerlo en absoluto.

721.53.58

53 comunicación conferencia de difusión

E: broadcast conference call

F: conférence-diffusion

Comunicación conferencia restringida en la que sólo un terminal designado puede transmitir a y recibir de los demás terminales.

721.53.59

54 prefijo

E: prefix

F: préfixe

Indicador constituido por una o más cifras que permite la selección de diferentes tipos de formatos de dirección (por ejemplo, formatos de dirección local, nacional o internacional), selección de red de tránsito y/o de servicio. Los prefijos no forman parte del número nacional de abonado y no son señalizados a través de las fronteras entre redes, o internacionales.

55 código de escape

E: escape code

F: code d'échappement

Indicador constituido por una o más cifras. Este indicador está definido en un plan de numeración determinado y se utiliza para indicar que las cifras que siguen forman un número perteneciente a otro plan de numeración. Actualmente, en el plan de numeración de la Recomendación X.121 se utilizan códigos de escape.

Nota – Un código de escape puede ser transmitido hacia adelante a través de la red de origen y puede pasar a través de las fronteras entre redes o internacionales. En consecuencia, los valores de los códigos de escape deberán estar normalizados.

Suplemento N.° 3

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA INMARSAT DE NORMA C Y LOS SERVICIOS QUE PUEDE SOPORTAR

(Citado en la Recomendación F.127)

1 Objetivo

El objetivo de este suplemento es situar los procedimientos operacionales especificados en la Recomendación F.127 en una perspectiva más amplia dando una descripción del sistema INMARSAT de Norma C y de los servicios que puede soportar.

2 Definiciones

A continuación figuran las definiciones de los términos utilizados en relación con la transmisión de mensajes en el servicio marítimo por satélite mediante el sistema INMARSAT de Norma C.

Nota – Un conjunto similar de definiciones para transmisiones de datos figura en la Recomendación X.350 y para el interfuncionamiento teléfonico en la Recomendación M.1100.

2.1 El **sistema de transmisión de mensajes marítimo por satélite** es un medio para establecer conexiones temporales entre un ETD a bordo de un barco y una unidad de almacenamiento y retransmisión marítima por satélite. El sistema de transmisión de mensajes marítimo por satélite comprende un circuito local marítimo, un circuito marítimo por satélite, un circuito terrenal marítimo y una unidad de almacenamiento y retransmisión marítima. La configuración general se muestra en la figura 1.

2.2 El **circuito local marítimo** es un circuito entre un ETD a bordo de un barco y la estación terrena de barco.

2.3 El **circuito marítimo por satélite** es un circuito entre la estación terrena de barco y la estación terrena costera. Comprende todos los elementos necesarios para establecer, mantener y liberar el circuito marítimo por satélite que incluye la estación de coordinación de la red.

2.4 El **circuito terrenal marítimo** es un circuito entre la estación terrena costera y la unidad de almacenamiento y retransmisión marítima por satélite. La estación terrena costera y la unidad de almacenamiento y retransmisión marítima por satélite pueden estar situadas en el mismo lugar o alejadas una de otra.

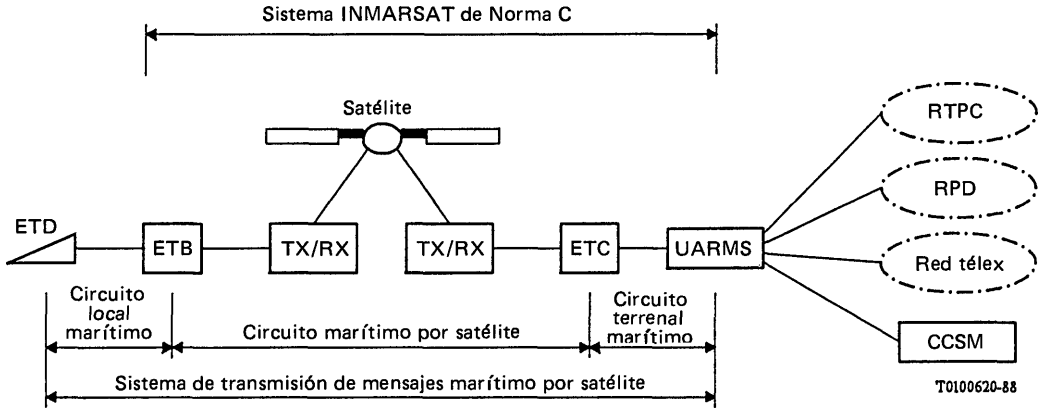

ETD Equipo terminal de datos
ETB Estación terrena de barco
ETC Estación terrena costera
UARMS Unidad de almacenamiento y retransmisión marítima por satélite
CCSM Centro de coordinación de salvamento marítimo

TX Transmisión
RX Recepción

FIGURA 1

Principales elementos del sistema de mensajes marítimo por satélite

2.5 La **estación terrena de barco** se define en el artículo 1, sección 4.16 del *Reglamento de Radiocomunicaciones*, UIT, Ginebra. 1982, pero puede considerarse como la combinación del equipo de terminación del circuito de datos (ETCD) y un transceptor radioeléctrico.

2.6 La **estación terrena costera** se define en el artículo 1, sección 4.14 del *Reglamento de Radiocomunicaciones*, UIT, Ginebra, 1982.

2.7 La **unidad de almacenamiento y retransmisión marítima por satélite (UARMS)** es el interfaz funcional entre el sistema de transmisión de mensajes marítimo por satélite y una red pública.

La UARMS proporciona las siguientes funciones:

- interfuncionamiento entre los sistemas de señalización utilizados en el sisstema de transmisión de mensajes marítimo por satélite y la red pública correspondiente;
- encaminamiento y control de llamadas para llamadas a los barcos y desde éstos;
- transferencia de mensaje a los barcos y desde éstos mediante almacenamiento y retransmisión;
- tasación.

2.8 La **estación de coordinación de la red** es una estación del sistema marítimo por satélite con capacidad para coordinar, supervisar y comprobar la asignación y utilización de los circuitos marítimos por satélite dentro de una zona de cobertura de satélite. La estación de coordinación de la red es designada y explotada por la empresa que opera el sistema de satélite (INMARSAT).

3 Visión de conjunto del sistema

3.1 Pueden efectuarse llamadas de barco a costera, de costera a barco, o de barco a barco.

3.2 Las características del circuito marítimo por satélite proporcionado por el sistema INMARSAT de Norma C son tales que no puede soportarse la transferrencia de mensajes en tiempo real. Por el circuito marítimo por satélite sólo puede soportarse la transferencia de mensajes de unidad de almacenamineto a unidad de almacenamiento, lo que permite la corrección de errores por retransmisión (técnica ARQ). Deberá estudiarse ulteriormente la posibilidad de funcionamiento en tiempo real por el circuito marítimo por satélite, pudiéndose evitar así los procesos de unidad de almacenamiento a unidad de almacenamiento.

3.3 El sistema se ha diseñado de modo que la transferencia de mensajes entre terminales se efectúa mediante tres procesos de transferencia de mensajes con almacenamiento y retransmisión independientes en cascada:

a) de ETD a ETCD en la ETB (o viceversa) por el circuito local marítimo;
b) de ETB a la UARMS (o viceversa) por los circuitos marítimos por satélite y terrenal marítimo combinados;
c) de la UARSM a la red pública terrenal (o viceversa).

3.4 Los procesos de transferencia de mensajes pueden disponerse de modo que se proporcionen dos modos de funcionamiento:

a) relevos (como se pasa un testigo);

b) de extremo a extremo (como los bomberos pasan el cubo de agua).

3.4.1 *Modo de operación de relevos*

Este es el modo básico de operación del sistema de Norma C y es obligatorio. Como lo indica su nombre, cada mensaje es transferido y después el mensajero se retira, es decir, en cada transferencia el mensaje completo se almacena y se libera el circuito antes de que se establezca el próximo circuito por el cual se reenvía el mensaje. Durante una llamada cualquiera, el flujo de mensajes es solamente unidireccional, es decir, en funcionamiento símplex.

3.4.2 *Modo de operación de extremo a extremo*

Este no es un modo de funcionamiento obligatorio del sistema de Norma C, y está disponible solamente en llamadas de barco a costera. En este modo, los circuitos se dejan conectados para permitir que pasen mensajes parciales en ambos sentidos de un extremo al otro. Para los usuarios extremos está disponible el funcionamiento semidúplex. Sin embargo, deberá estudiarse ulteriormente la disposición de funcionamiento dúplex.

4 Servicios

Sólo se proporcionan servicios de mensajes y datos. (No se proporciona comunicación vocal.) Todas las transferencias de mensajes y datos se efectuarán en la primera oportunidad posible, a menos que se retarden a petición del originador.

A todas las transacciones tratadas por la UARMS se les da un número de referencia y se anota la fecha y hora en que se procesaron. Como se detalla a continuación, para una Administración que opere con un sistema de Norma C, es obligatorio ofrecer servicios especificados a los abonados a ciertas redes públicas, mientras que la prestación de estos mismos servicios a los abonados a otras redes públicas es optativa. (La prestación de los servicios restantes a cualquiera es también optativa.)

Los servicios que puede soportar una ETB varían también (según la complejidad de la ETB), y su variación ha conducido a la clasificación de las ETB que se muestra en el cuadro 1.

CUADRO 1

Clasificación de las ETB de INMARSAT en función de los servicios soportados

Sentido de la llamada	Servicios	Clase de ETB (Nota)		
		1	2	3
De costera a barco	Mensaje	S	S	S
	Llamada a grupos de barcos mejorada	NS	I	S
	Instrucción de interrogación secuencial	SO	SO	SO
De barco a costera	Mensaje	S	S	S
	Informe de datos	SO	SO	SO
	Alerta de socorro	S	S	S
De barco a barco	Mensaje	S	S	S

Nota – Las letras en las columnas de la clase de ETB tienen los siguientes significados:

S Se admite el servicio
NS No se soporta el servicio
I Los servicios de llamada a grupos de barcos mejorada se admiten cuando la ETB está en reposo
SO El servicio es soportado opcionalmente, de acuerdo con la complejidad de la ETB

4.1 *Servicios de costera a barco*

En general hay tres grupos de servicios:

a) mensaje,

b) llamadas a grupos de barcos mejorada y ,

c) instrucción de interrogación secuencial, que se describen en más detalles a continuación.

Una Administración que opera con un sistema de Norma C debe ofrecer a los abonados a la red télex pública el servicio de mensajes (con marcación monoetapa o bietapa) y los servicios de llamada a grupos de barcos mejorada (LGBM). La prestación de los otros servicios a los abonados a la red télex pública es optativa. También es facultativa la prestación de cualquiera de estos servicios a los abonados a otras redes públicas.

Estos servicios pueden extenderse a través de fronteras internacionales sobre una base bilateral. Cuando no existe este acuerdo bilateral, la Administración que explote el sistema puede liberar la llamada y devolver la señal de servicio apropiada.

Todos los servicios de costera a barco utilizan solamente el modo de operación de relevos.

4.1.1 *Servicios de mensajes*

4.1.1.1 *Servicio de mensajes con marcación monoetapa*

Los abonados a una red pública pueden enviar mensajes individuales a los barcos.

Los abonados a una red pública obtienen el acceso a la UARMS utilizando los procedimientos normales de marcación de esa red terrenal. La dirección llamada es el número internacional de la estación terrena móvil[1]. Como es una característica esencial de este servicio que la dirección llamada sea transmitida automáticamente (por el sistema de señalización apropiado) a la UARMS, el abonado obtiene el acceso a la unidad y marca la dirección del barco mediante la marcación monoetapa. Al recibir esta dirección, la UARMS verificará que el barco requerido está registrado en la región oceánica y en consecuencia aceptará o rechazará la llamada.

La UARMS tiene que conocer también la dirección de la red del abonado llamante de modo que, si es necesario, pueda efectuar el aviso de no entrega. En el caso de un abonado a la red télex pública, esta dirección es transmitida a la UARMS y ésta recibe el distintivo del llamante, en el caso de un abonado a una RPD, esto se hace a través de los protocolos de red. Sin embargo, un abonado a la RTPC tendrá que estar registrado de antemano en la Administración que ofrece el servicio, y seguir un procedimiento de conexión/validación antes de introducir el mensaje. Se prohíbe el acceso a los abonados de la RTPC que no están registrados.

Después de introducir todo el mensaje, el abonado llamante puede liberar la llamada terrenal. Solamente cuando el mensaje completo está almacenado en la UARMS se transferirá éste a la ETB direccionada.

La devolución de una notificación de entrega positiva es un asunto de índole nacional. Sin embargo, si el mensaje no puede entregarse, es obligatorio informar de la no entrega al originador del mensaje. Cuando sea posible, la UARMS establecerá una comunicación (a través de la red terrenal apropiada) con la dirección de red del originador a fin de informar de la no entrega. Cuando esto no sea posible (por ejemplo, a un terminal de la RTPC que tiene un módem especializado en salida) los medios de efectuar la notificación de no entrega quedan para ulterior estudio.

4.1.1.2 *Servicio de mensajes con marcación bietapa*

Para poder utilizar estos servicios, los abonados a las redes públicas deben registrarse de antemano en la Administración que explota el sistema. Se prohíbe el acceso a los llamantes no registrados.

Los abonados utilizan procedimientos de marcación (normales de las redes terrenales a las cuales están conectados) para acceder a la UARMS. Puede asignarse cualquier dirección de red nacional conveniente (que no tenga relación necesaria con números de barco) para el acceso a la UARMS. Al obtener el acceso, el abonado terrenal entra en diálogo con la unidad. Tras la conexión primero y la ulterior validación, el llamante introduce el número internacional de estación terrena móvil[1] al que ha de llamarse (es decir, efectúa la segunda etapa de la marcación), pide cualesquiera características de servicio especiales requeridas (llamada multidireccional, mensajes consiguientes, clase de entrega) e introduce el mensaje o mensajes.

También en este caso la notificación de entrega positiva es un asunto de carácter nacional, pero el aviso de no entrega es obligatorio. (Para este servicio se conocerá siempre la dirección de red del originafor del mensaje.) Los procedimientos de aviso de no entrega se describen en el § 4.1.1.1.

---

[1] Véase la Recomendación F.125.

4.1.2 *Servicios de llamada a grupos de barcos mejorada (LGBM)*

Para poder utilizar estos servicios, los abonados a las redes públicas deben registrarse de antemano en la Administración que explota el sistema. Se prohíbe el acceso a los llamantes no registrados.

Este grupo de servicios se identifica mediante un formato de dirección único, que se describe en el anexo A.

En general, estos son servicios de difusión de mensajes, es decir, el mensaje es enviado simultáneamente a varios barcos, que tienen que estar equipados especialmente con una capacidad de receptor LGBM para poder recibirlos.

El mensaje enviado tiene atributos que deben ser especificados por el originador del mensaje, a saber: prioridad del mensaje, servicio a que corresponde el mensaje, dirección del mensaje, velocidad a la cual se repite el mensaje, y el alfabeto al cual se traduce el mensaje. Estos atributos se especifican en un encabezamiento de mensaje que utiliza un sistema de estructura y de codificación normalizado. En el anexo A figura una descripción detallada de la estructura y codificación del encabezamiento del mensaje.

La notificación de entrega o de no entrega del mensaje es obligatoria.

Este grupo de servicios se divide en:

- servicio FLEETNET™, y
- servicio SAFETYNET™

4.1.2.1 *Servicio FLEETNET™*

Este servicio es para usuarios comerciales que necesitan el funcionamiento de grupo cerrado de usuarios, denominado *llamada a grupos de barcos*, con un grupo previamente definido de uno o más barcos. Este grupo se identifica porque tiene una dirección común, es decir, un número de grupo.

Para soportar este servicio existe un servicio de control interno de sistema, que requiere un direccionamiento de receptor único. Este servicio se denomina «telecarga de identidad de grupo», y se utiliza cuando se añaden o suprimen números de grupos de la lista de números de grupos mantenida en un receptor LGBM determinado a la cual responde. La dirección única de un receptor LGBM y los números de grupos a los cuales responde no pueden ser modificados por la naviera del barco.

4.1.2.2 *Servicio SAFETYNET™*

Estrictamente hablando, éste no es un servicio público, pero se incluye su descripción para completar la información.

Este servicio es para los proveedores de información (principalmente entidades gubernamentales) que difunden información de seguridad marítima a todos los barcos adecuadamente equipados en una zona geográfica especificada. Estas zonas geográficas pueden ser:

a) una zona fija, predefinida (como la Navarea, la zona de la OMN o la zona de cobertura NAVTEX), o

b) una zona absoluta (cuyas fronteras son especificadas por un conjunto de coordenadas).

A fin de poder responder a un direccionamiento de zona geográfica, el receptor LGBM debe estar programado con la posición del barco en cada momento. Si la posición del barco no se ha actualizado durante más de 12 horas, el receptor imprime todos los mensajes direccionados geográficamente que tienen una prioridad mayor que la ordinaria.

Los servicios actualmente disponibles dentro de SAFETYNET™ (se indica su código de servicio entre paréntesis; véase el § A.3.2) son:

- avisos Navarea (31);
- previsiones meteorológicas de la OMM (22) y avisos (42) a barcos en cualquiera de las 1000 zonas OMM;
- previsiones meteorológicas de la OMM (34), a barcos en una zona rectangular absoluta;
- redifusiones NAVTEX (12);
- alerta de socorro (14) a barcos en una zona circular absoluta;
- avisos meteorológicos, a barcos en una zona rectangular absoluta (04) o en una zona circular absoluta (24);
- mensaje de seguridad marítima a todos los barcos situados en una región oceánica (00).

4.1.3 *Servicios de instrucción de interrogación secuencial*

Para poder utilizar estos servicios, los abonados a las redes públicas deben registrarse de antemano en la Administración que explota el servicio. Se prohíbe el acceso a los llamantes no registrados. Este grupo de servicios es direccionado por un medio que aún no se ha determinado.

Estos servicios permiten a los originadores de instrucciones de interrogación secuencial interrogar a un grupo seleccionado de barcos para extraer datos preparados mantenidos a bordo del barco en espera de transmisión o para transmitir un mensaje al grupo. Cuando se interroga, los datos almacenados en el terminal del barco son transmitidos automáticamente a una UARMS donde se almacenan en el fichero de salida de interrogación secuencial asignado cuando se inició la interrogación. Los medios por los cuales el originador de la instrucción de interrogación secuencial obtiene los datos del fichero (mediante consulta y/o entrega forzada) son asunto de carácter nacional.

Los tres servicios de este grupo de servicios pueden distinguirse como sigue:

i) uno o más barcos son enumerados por el originador de la instrucción de interrogación secuencial, pero son interrogados individualmente,

ii) los barcos situados en un grupo de usuarios definido previamente son interrogados simultáneamente, y

iii) los barcos situados en una zona geográfica especificada por el originador de la intrucción secuencial son interrogados simultáneamente.

A continuación se describen estos servicios.

4.1.3.1 *Servicio de instrucción de interrogación secuencial dirigido individualmente*

El abonado que emite la instrucción de interrogación secuencial, tras obtener el acceso a la UARMS enumera el barco o los barcos que han de ser interrogados y libera la conexión terrenal. Cada ETB es interrogada individualmente, permitiendo así la provisión de las siguientes características de servicio:

i) notificación en el fichero de salida de interrogación secuencial, si el barco no está en la región oceánica, o si la ETB no es operacional, y

ii) repetición de la tentativa de llamada, si la ETB está ocupada cuando se emitió primero la instrucción de interrogación secuencial.

4.1.3.2 *Servicio de instrucción de interrogación secuencial dirigido a grupo de barcos*

En este servicio, la instrucción de interrogación secuencial se transmite simultáneamente a todos los barcos dentro del grupo cerrado de usuarios definido previamente. En este modo de funcionamiento no puede admitirse el reconocimiento de ETB ausentes, no operacionales u ocupadas, de modo que se excluyen las características de notificación y repetición de tentativa de llamada disponibles en el servicio individual.

4.1.3.3 *Servicio de instrucción de interrogación secuencial dirigido a zona*

Salvo la elección diferente de los barcos direccionados, este servicio es igual al descrito en el § 4.1.3.2.

4.2 *Servicios de barco a costera*

En este sentido, hay cuatro servicios:

i) mensaje,

ii) informe de datos,

iii) acceso a base de datos, y

iv) alerta de socorro.

que se describen más detalladamente a continuación.

Una Administración que opera con un sistema de Norma C debe proporcionar el servicio de mensajes a abonados a bordo de barcos; sin embargo, sólo es obligatorio para la Administración transmitir el mensaje a los abonados a la red télex pública, siendo facultativo el envío de mensajes a los abonados a otras redes públicas. La prestación de los servicios de informe de datos y de acceso a base de datos a los abonados a bordo de barcos es optativa.

Es obligatorio que una Administración que opera con un sistema de Norma C proporcione el servicio de alerta de socorro y que envíe mensajes de alerta de socorro a un CCSM adecuado a dicha Administración.

4.2.1 *Servicio de mensajes*

Los abonados al servicio marítimo por satélite proporcionado por el sistema de Norma C situados a bordo de un barco, pueden enviar mensajes individuales a los abonados a redes públicas y a las aplicaciones apropiadas (de la lista mostrada en el cuadro A-1/F.126).

Los mensajes son transmitidos por la UARMS a través de una conexión terrenal establecida por esa unidad con el abonado o la aplicación direccionados.

Tras la entrega del mensaje al destino terrenal, se envía al barco una notificación de entrega, si se ha solicitado. En el caso de no entrega, se envía al barco una notificación de no entrega.

4.2.2 *Servicio de informe de datos*

Para poder utilizar este servicio, el abonado terrenal y un grupo de barcos previamente definido que forma un grupo cerrado de usuarios deben estar registrados de antemano en la Administración que explota el servicio. Se prohíbe el acceso a los llamantes no registrados.

El servicio proporciona la transmisión automática de datos preparados desde un barco (dentro del grupo previamente definido) a la UARMS designada donde se almacenan en el fichero de salida de informe direccionado. Estas transmisiones se inician a bordo del barco (en contraste con los servicios de interrogación secuencial, donde la transmisión de los datos se efectúa en respuesta a una instrucción de interrogación emitida por el originador terrenal de la instrucción de interrogación secuencial).

La forma en que el abonado terrenal obtiene los datos almacenados en el fichero de salida de informe (por consulta y/o entrega forzada) es un asunto de carácter nacional.

4.2.3 *Servicio de alerta de socorro*

Este servicio está disponible para todos los barcos independientemente de si están registrados o no en una zona oceánica.

El mensaje de alerta de socorro es retransmitido por la UARMS sin demora al centro de coordinación de salvamento marítimo (CCSM), y se envía al barco un acuse de recibo de alerta de socorro. Si el barco no recibe el acuse de recibo de alerta de socorro, la ETB del barco inicia automáticamente un ciclo de repetición de tentativa de mensaje de alerta de socorro.

4.3 *Servicio de barco a barco*

El único servicio disponible entre barcos es un servicio de mensajes individuales, es decir, los abonados a bordo de un barco pueden enviar mensajes a abonados a bordo de otros barcos. Los barcos participantes no tienen que estar situados en la misma región oceánica.

Para las llamadas que se encaminan a través de una red pública, este servicio tendrá las mismas características de servicio (y utilizará los mismos procedimientos) que el servicio de mensajes de barco a costera.

ANEXO A

(al suplemento N.° 3)

Descripción de la estructura y codificación que han de utilizarse en los encabezamientos de mensajes de llamadas a grupos de barcos mejoradas

A.1 *Introducción*

El sistema de INMARSAT de Norma C requiere que los mensajes enviados en los servicios de llamadas a grupos de barcos mejoradas estén precedidos de información sobre el mensaje a fin de que pueda ser recibido por el grupo de barcos apropiado en la zona apropiada. Esta información contiene cinco atributos, a saber: prioridad del mensaje, el servicio al que corresponde el mensaje, dirección de mensaje, velocidad a la cual se repite el mensaje, y el alfabeto al cual se traduce el mensaje.

A fin de que todos los originadores de mensajes utilicen los mismos procedimientos, estas descripciones de mensajes están codificadas y contenidas en un encabezamiento de mensaje de estructura definida. En este anexo se detallan la estructura y codificación normalizadas.

A.2 *Estructura general del encabezamiento de mensaje*

El encabezamiento de mensaje contiene cinco códigos, uno para cada atributo. Estos códigos, conocidos como códigos C, son presentados por los originadores de mensaje en la secuencia siguiente:

$$C_1\ C_2\ C_3\ C_4\ C_5$$

donde

C_1 es el código de prioridad	– 1 cifra
C_2 es el código de servicio	– 2 cifras
C_3 es el código de dirección	– hasta 11 cifras
C_4 es el código de repetición	– 2 cifras
C_5 es el código de presentación	– 2 cifras

En este contexto una cifra significa un carácter alfanumérico.

La definición de los códigos C figura en el § A.3, pero como ilustración, a continuación se da un ejemplo de encabezamiento de mensaje:

1 22 12 22 05

Este encabezamiento de mensaje es para un mensaje de prioridad de seguridad (C_1 = 1) que contiene una previsión meteorológica de la OMM (C_2 = 22) a la región 12 (C_3 = 12) que se repetirá dos horas (C_4 = 22) después de la transmisión inicial. El texto se transmite en este caso en el alfabeto internacional N.° 5 (C_5 = 05).

A.3 *Definición de códigos*

A.3.1 *Códigos de prioridad, (C_1) – una cifra*

El código C_1 se utiliza para indicar el nivel de prioridad necesario para la transmisión del mensaje. En orden ascendente, los códigos de prioridad se definen como sigue:

0	Rutina
1	Seguridad
2	Urgente
3	Socorro.

A.3.2 *Código de servicio (C_2) – dos cifras*

Estos códigos han sido atribuidos a los servicios como se indica a continuación:

00	Llamada a todos los barcos
03	Llamada a grupo de barcos
04	Avisos meteorológicos a zonas rectangulares
11	Mensaje del sistema INMARSAT
12	Redifusiones NAVTEX
14	Alerta de socorro de costera a barco
22	Previsiones meteorológicas de la OMM
23	Mensajes del sistema LGBM
24	Avisos meteorológicos a zonas circulares
31	Avisos Navarea
33	Telecarga de identidad de grupo
34	Previsiones meteorológicas de la OMM (zonas rectangulares)
42	Avisos meteorológicoss de la OMM

A.3.3 *Estructura de los códigos de dirección, (C_3) – hasta 11 cifras*

Cada servicio indicado en el § A.3.2 tiene asociadas un número de posibles direcciones. Estas direcciones se codifican como se especifica a continuación

A.3.3.1 *Llamada a todos los barcos (C_2 = 00)*

En este caso no se necesita una dirección de este tipo, pero a fin de preservar la estructura se ha asignado un código arbitrario C_3 = 00.

A.3.3.2 *Llamada a grupo de barcos (C_2 = 03)*

Los receptores LGBM que forman un grupo cerrado de usuarios se identifican por un código de dirección común. Los códigos de dirección C_3 son números de siete cifras atribuidas por INMARSAT.

A.3.3.3 *Avisos meteorológicos a zonas rectangulares (C_2 = 04)*

El código de dirección define la situación y las dimensiones de una zona rectangular dentro de una región oceánica. Las 11 cifras del código C_3 se codifican como sigue para efectuar esta definición:

- $D_1D_2D_3$ (tres caracteres) donde D_3 = N o S; especifican la latitud de la esquina Sudoeste del rectángulo en grados y si está al Norte (N) o al Sur (S) del Ecuador;
- $D_4D_5D_6D_7$ (cuatro caracteres) donde D_7 = E u O; especifican la longitud de la esquina Sudoeste del rectángulo en grados y su está al Este (E) o al Oeste (O) del primer meridiano (si la longitud es inferior a 100°, deberá utilizarse, por ejemplo, la notación 085);
- D_8D_9 (dos caracteres); amplitud en grados del rectángulo en latitud (dirección Norte);
- $D_{10}D_{11}$ (dos caracteres); amplitud en grados del rectángulo en longitud (dirección Este).

Por ejemplo:

12S124E1010

define un rectángulo cuya esquina Sudoeste está a 12 S y 124 E. La amplitud del rectángulo es 10° Norte y 10° Este.

A.3.3.4 *Mensaje del sistema INMARSAT (C_2 = 11)*

El repertorio de mensajes y su codificación quedan para ulterior estudio.

A.3.3.5 *Redifusiones NAVTEX (C_2 = 12)*

Las dos cifras del código C_3 tienen la estructura general B_1B_2, donde B_1 identifica la zona de cobertura del transmisor NAVTEX seguida del tipo de mensaje B_2. A continuación se indican los códigos atribuidos a B_2:

A	Avisos a la navegación
B	Avisos meteorológicos
C	Informes de hielos
D	Informaciones de búsqueda y salvamento
E	Previsiones meteorológicas
F	Mensajes de servicio a los pilotos
G	Mensajes DECCA
H	Mensajes LORAN
I	Mensajes OMEGA
J	Mensajes SATNAV
K	Otros mensajes electrónicos de ayuda a la navegación
L	Otros avisos a la navegación
Z	QRU (ningún mensaje a disposición).

A.3.3.6 *Alerta de socorro de costera a barco C_2 = 14)*

El código de dirección define la situación y tamaño de una zona circular dentro de una región oceánica. Las 10 cifras de C_3 se codifican como sigue para efectuar esta definición:

- $N_1N_2N_3$ (tres caracteres) donde N_3 = N o S; especifican la latitud del centro del círculo en grados y si está al Norte (N) o al Sur (S) del Ecuador;
- $N_4N_5N_6N_7$ (cuatro caracteres) donde N_7 = E u O; especifican la longitud del centro del círculo en grados si está al Este (E) o al Oeste (O) del primer meridiano (debe utilizarse la notación 085 para longitudes inferiores a 100°);

– $N_8N_9N_{10}$ (tres caracteres) – especifican el radio del círculo en millas marinas, hasta 999 millas marinas.

Por ejemplo:

56N034O010

define un círculo con el centro en 56 N 034 O y un radio de 10 millas marinas.

A.3.3.7 *Previsiones meteorológicas de la OMM C_2 = 22)*

De manera global pueden codificarse previamente hasta 1000 zonas, C_3 tiene 3 cifras.

A.3.3.8 *Mensajes del sistemaLGBM (C_2 = 23)*

El repertorio de mensajes y su codificación en números de siete cifras será objeto de ulterior estudio.

A.3.3.9 *Avisos meteorológicos a zonas circulares C_2 = 24)*

La codificación de la situación y del tamaño de la zona circular se describe en el § A.3.3.6.

A.3.3.10 *Avisos NAVAREA (C_2 = 31)*

Pueden codificarse previamente hasta 100 zonas dentro de una región oceánica, C_3 tiene dos cifras.

A.3.3.11 *Telecarga de identidad de grupo (C_2 = 33)*

A cada receptor LGBM se le asigna un número único de una gama de numeración gestionada por INMARSAT. Los números tienen 7 cifras y forman el código de dirección C_3 que se utiliza cuando se añaden o se suprimen números de grupos en la lista de números de grupos mantenida en un receptor LGBM determinado.

A.3.3.12 *Previsiones meteorológicas de la OMM (zonas rectangulares) (C_2 = 34)*

La codificación de la situación y tamaño de las zonas rectangulares se describe en el § A.3.3.3.

A.3.3.13 *Avisos meteorológicos de la OMM (C_2 = 42)*

Pueden codificarse previamente hata 100 zonas globalmente, C_3 tiene tres cifras. Estos códigos de la zona son iguales a los atribuidos para las previsiones meteorológicas de la OMM.

A.3.4 *Códigos de repetición (C_4) – (dos cifras)*

El ritmo de repetición es el número de veces que el originador del mensaje exige que el mensaje sea transmitido y el intervalo entre retransmisiones. Las cadencias de repetición atribuidas actualmente se codifican como sigue:

10 transmitir una vez a la recepción

21 transmitir una hora después de la difusión inicial (dos veces)

22 transmitir dos horas después de la difusión inicial (dos veces)

23 transmitir tres horas después de la difusión inicial (dos veces)

24 transmitir cuatro horas después de la difusión inicial (dos veces)

26 transmitir 12 horas después de la difusión inicial (dos veces)

27 transmitir 24 horas después de la difusión inicial (dos veces)

30 transmitir 12 horas después de la difusión inicial y de nuevo 12 horas después de la segunda difusión (tres veces)

31 transmitir 24 horas después de la difusión inicial y de nuevo 24 horas después de la segunda difusión (tres veces)

40 transmitir 12 horas después de la difusión inicial, de nuevo 12 horas después de la segunda difusión y 12 horas después de la tercera difusión (cuatro veces)

41 transmitir 24 horas después de la difusión inicial y de nuevo 24 horas después de la segunda difusión y 24 horas después de la tercera difusión (cuatro veces).

A.3.5 *Códigos de presentación (C_5) (dos cifras)*

Se ha incluido este quinto atributo para facilitar la posible introducción de alfabetos distintos al AI5 a los cuales puede traducirse parte de mensajes de una LGBM para el envío por el sistema de transmisión de mensajes matítimo por satélite. El AI5 y otros ejemplos de alfabeto se codifican como sigue:

05	AI N.° 5 (versión internacional de referencia), paridad impar
06	Katakana, paridad impar
07	Devanagari, paridad impar
08	Arábigo, paridad impar
09	Cirílico, paridad impar

A.3.6 La estructura y la codificación de los encabezamientos de mensaje para otros servicios, por ejemplo, los servicios de instrucción de interrogación secuencial, se incluirán posteriormente.

ISBN 92-61-03283-4